LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL CUSCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 297 -2018-CG/CORECU-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS, QUISPICANCHI, CUSCO

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE PIÑIPAMPA, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, QUISPICANCHI, CUSCO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE VIII

CUSCO – PERÚ

2018

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

00001

INFORME DE AUDITORÍA N°297-2018-CG/CORECU-AC

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE PIÑIPAMPA, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, QUISPICANCHI, CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIONES	
1. Funcionarios emitieron cheques a su favor, utilizando para ello documentos de gastos que correspondían a proveedores que no efectuaron servicios a la municipalidad, lo que ocasionó perjuicio económico de S/ 49 048,00.	11
2. Fondos bajo la modalidad de encargos internos otorgados a funcionarios de la entidad, sin cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de tesorería y rendidos con documentos no acordes a la realidad, generaron perjuicio económico por S/ 237 808,00.	20
3. Funcionarios de la entidad adquirieron geomembrana y otros materiales para la ejecución de proyecto de saneamiento, los que se pagaron pese a no existir informe de conformidad ni haber ingresado a la entidad, lo que genero perjuicio económico a la entidad de S/ 154 815,40.	52
4. Ejecución de obra de saneamiento no contó con la disponibilidad física del terreno, conllevando a la paralización de la obra y pagos sin corresponder como garantía por terrenos de particulares, situación que generó perjuicio económico por S/ 150 000,00.	59

5. Funcionarios pagaron a proveedores de materiales para proyecto de saneamiento, sin contar con la documentación sustentante que acredite la entrega y recepción de los bienes adquiridos, lo que ocasionó perjuicio económico de s/ 100 859,30. 73

6. funcionarios de la entidad dieron conformidad a expediente técnico que no cumplía con la normativa aplicable, ocasionando que se pagara por la formulación de expedientes complementarios para subsanar las deficiencias advertidas, lo que generó perjuicio económico de s/ 14 500,00. 88

IV. CONCLUSIONES 110

V. RECOMENDACIONES 113

VI. APÉNDICES 115

INFORME DE AUDITORÍA N° 297 -2018-CG/CORECU-AC

"MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE PIÑIPAMPA, DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, QUISPICANCHI, CUSCO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi y región Cusco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Cusco de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L480-1706. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00205-2017-CG/GCORES de 30 de marzo de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proyecto de inversión "Mejoramiento del Sistema de agua potable y construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco", ha cumplido con su objetivo respetando su viabilidad ambiental; así como, si los principales procesos de contratación y fondos por encargo para su ejecución, se han efectuado conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si el uso de los recursos en la ejecución de la obra se realizó conforme al expediente técnico y sobre la base de los criterios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

- Establecer si el otorgamiento, uso y rendición de los fondos por encargo con cargo al proyecto de inversión: "Mejoramiento del Sistema de agua potable y construcción del Sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas - Quispicanchis - Cusco", se ha realizado conforme con la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar en la presente auditoría comprende a la revisión de la fase de inversión del proyecto "*Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas - Quispicanchis - Cusco*", con código SNIP 73234, el mismo que se ha ejecutado por la modalidad de administración directa, de acuerdo al expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011, cuyo presupuesto ascendía a S/ 1 646 577,00; monto que fue transferido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco del Convenio n.° 527-2011-VIVIENDA/VMCS/PAPT de 23 de junio de 2011 "Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Financiamiento de la Ejecución y Supervisión de la obra" y

Decreto Supremo n.° 119-2011-EF de 29 de junio de 2011, que autorizó la transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas.

Cabe señalar que la obra se inició el 1 de agosto de 2011, y tenía un plazo de ejecución de 180 días calendario, es decir, debió concluir el 28 de enero de 2012, sin embargo, la obra se encuentra paralizada desde el 1 de octubre de 2013, contando con un avance físico del 58,16% y un avance financiero del 123%; debiendo precisar que en el marco del citado proyecto se efectuaron adquisiciones de materiales y la contratación de servicios de manera directa y en otros casos, utilizando fondos públicos por la modalidad de encargos internos. Sobre la supervisión de la obra, es de mencionar que la Entidad no convocó a ningún proceso de selección y designó al ingeniero civil Vidal Victorio Vásquez, como Inspector de la precitada obra.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a ejecución de la obra *"Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco"*, así como a las adquisiciones y contrataciones, en sus distintas modalidades, que se realizaron para ejecutar la obra mencionada. El alcance de la auditoría comprende el período del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2016.

Cabe precisar que, se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchi, Cusco fue creado por Resolución Legislativa n.° 2081 de 19 de diciembre de 1914.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general le son aplicables, teniendo como fundamento legal la Constitución Política del Perú que establece las facultades de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción, así como promover, apoyar y reglamentar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Cusco

Funciones

La Entidad asegura el cumplimiento de sus funciones y competencias mediante la ejecución de las funciones descritas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972. Tiene como competencias exclusivas los siguientes:

1) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su circunscripción y ejecutar los planes correspondientes, en coordinación con los municipios distritales y la región.
2) Normar la zonificación, urbanismo, acondicionamiento territorial y asentamientos humanos.
3) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter social.
4) Aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto.
5) Formular y aprobar los planes de desarrollo concertado.
6) Ejecutar y supervisar las obras públicas de carácter local en observancia a las normas del SNIP.
7) Aprobar, reglamentar y facilitar los mecanismos y espacios de participación, concertación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal.
8) Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.
9) Otras que se deriven de sus atribuciones y funciones propias, y las que señale la Ley Orgánica de Municipalidades.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

La Entidad no cuenta con Plan Estratégico Institucional ni Plan Operativo Institucional, pero en el Reglamento de Organización y Funciones 2016, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDA/Q de 27 de setiembre de 2016, en su artículo 10° se ha establecido la visión y los objetivos generales, como se detalla a continuación:

Visión

El Distrito de Andahuaylillas al 2018 tiene una población integrada, con calidad de vida, con acceso a los servicios de salud, educación, vivienda, seguridad y empleo digno, con capacidades fortalecidas para el desarrollo económico - productivo en base a la actividad turística, agropecuaria, agroindustrial, artesanal y minero no metálico, contando con una infraestructura social, productiva y comunicacional.

El Gobierno Local, sus instituciones y organizaciones, se gestionan con principios de justicia, solidaridad, equidad, participación, transparencia e identidad cultural, contribuyendo al desarrollo humano integral y sostenible del distrito.

Objetivos generales

a. EJE SOCIAL
 Ampliar y mejorar la cobertura de los servicios sociales de educación, salud, vivienda, seguridad ciudadana; así como desarrollar capacidades para lograr el bienestar social y moral en un ambiente de paz, que la población cuente con una mejor alimentación, nutrición y seguridad alimentaria, donde los niños, adolescentes, mujeres y varones acceden con igualdad y equidad de oportunidades a los distintos servicios brindados.

b. EJE ECONOMÍA

Potenciar y desarrollar capacidades para elevar la producción y transformación agrícola, pecuaria, minera no metálica, así como impulsar el desarrollo del turismo y la artesanía integrándose al mercado provincial, regional, nacional e internacional.

c. EJE POLÍTICO INSTITUCIONAL

Generar las condiciones necesarias para fortalecer la gestión del gobierno local y legitimar la participación social en el proceso de desarrollo local, así como desarrollar capacidades de gestión y concertación de los miembros de las instituciones públicas, privadas y las organizaciones de la sociedad civil para una gestión eficiente, transparente y democrática en el proceso de planificación para el desarrollo del distrito.

d. EJE MEDIO AMBIENTAL

Impulsar el uso y la explotación de los recursos naturales (agua, suelo, flora y fauna) de manera sostenida y articulada con la dimensión económica, institucional y social, contribuyendo al logro de la calidad y sostenibilidad ambiental.

e. EJE INFRAESTRUCTURA

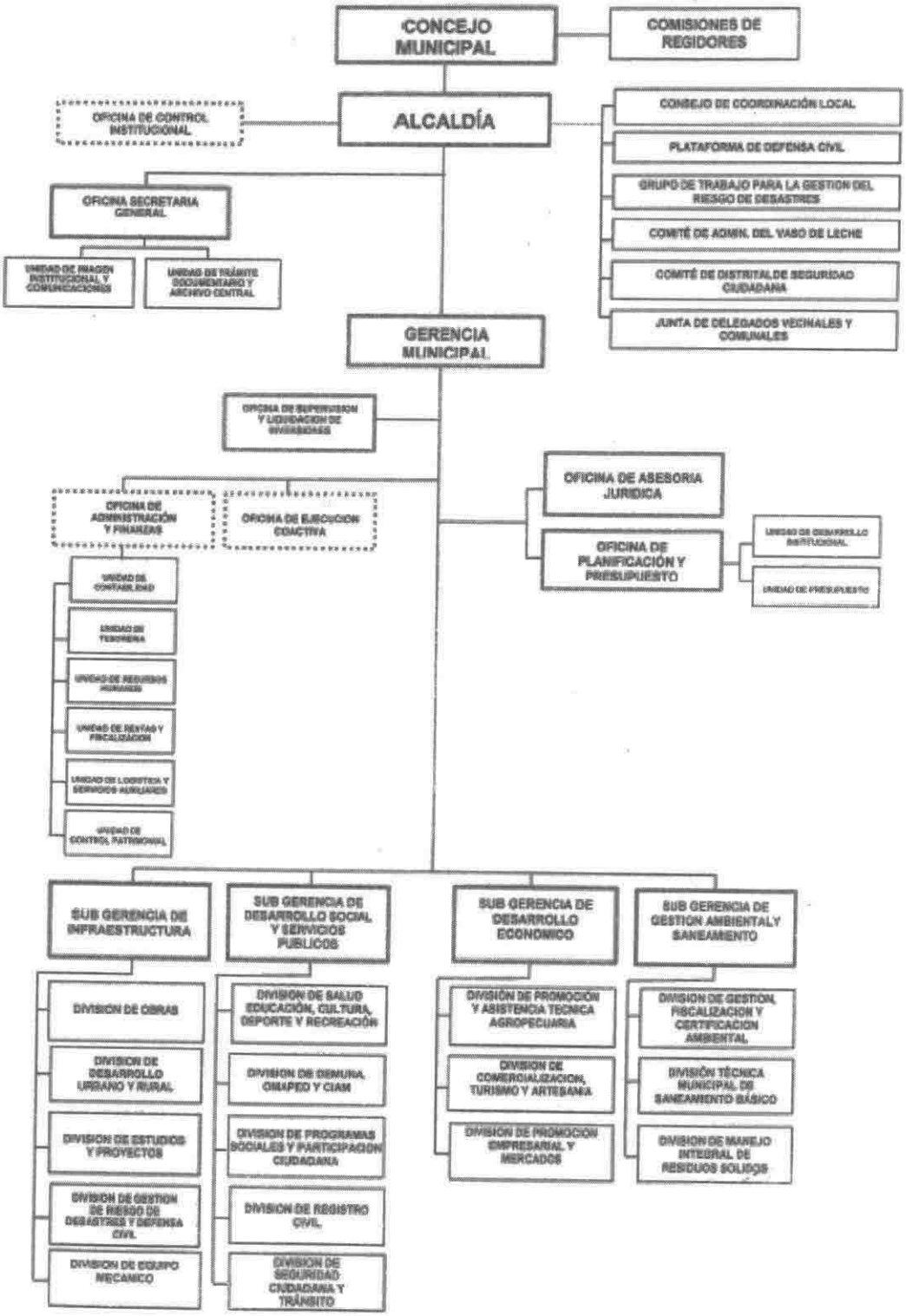
Dotar de infraestructura adecuada, eficiente y articulada, en servicios de salud, educación, saneamiento básico, vial y de urbanidad, servicios de radio, televisión, telefonía y otros. Así como en producción: transformación, piscícola, de servicio turístico, agrícola, mercado de abastos, deportivo, recreativo y cultural.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDA/Q de 27 de setiembre de 2016; estructura que se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDA/Q de 27 de setiembre de 2016.

Presupuesto Institucional del período auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
(PERÍODOS 2011 Y 2012)

Rubro	2011			2012		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado		PIM S/	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado	Avance		Devengado	Avance
		S/	%		S/	%
Ingresos						
Recursos Determinados	5 394 823,00	4 443 156,00	82,40	6 188 586,00	5 875 303,00	94,90
Recursos Directamente Recaudados	198 083,00	66 329,00	33,50	543 964,00	420 117,00	77,20
Donaciones y Transferencias	2 366 478,00	657 560,00	27,80	1 708 718,00	1 643 631,00	96,20
Recursos Ordinarios	3 555 537,00	1 096 473,00	30,80	825 660,00	824 836,00	99,90
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	0,00	0,00	0,00	550 000,00	458 649,00	83,40
Total ingresos	**11 514 921,00**	**6 263 518,00**	**54,39**	**9 816 928,00**	**9 222 536,00**	**93,95**
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	834 068,00	186 052,00	22,30	333 751,00	212 013,00	63,50
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	108 942,00	98 855,00	90,70	99 942,00	95 452,00	95,50
Bienes y Servicios	1 037 123,00	813 803,00	78,50	1 249 938,00	1 113 254,00	89,10
Donaciones y Transferencias	21 841,00	0,00	0,00	29 931,00	22 931,00	79,30
Otros Gastos	0,00	0,00	0,00	8 180,00	8 180,00	100,00
Adquisición de Activos no Financieros	9 512 947,00	5 164 808,00	54,30	7 880 779,00	7 578 077,00	96,20
Servicio de la Deuda Pública	0,00	0,00	0,00	215 407,00	192 629,00	89,40
Total gastos	**11 514 921,00**	**6 263 518,00**	**54,39**	**9 817 928,00**	**9 222 536,00**	**93,94**

Fuente: Consulta amigable - transparencia económica del MEF.
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL
(PERÍODOS 2013 Y 2014)

Rubro	2013			2014		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado		PIM S/	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado	Avance		Devengado	Avance
		S/	%		S/	%
Ingresos						
Recursos Determinados	6 497 439,00	5 233 351,00	80,50	6 349 261,00	6 161 789,00	97,00
Recursos Directamente Recaudados	1 531 215,00	1 019 699,00	66,60	1 699 617,00	1 545 967,00	91,00
Donaciones y Transferencias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Recursos Ordinarios	5 694 006,00	4 528 739,00	79,50	3 017 183,00	2 918 617,00	96,70
Total ingresos	**13 722 660,00**	**10 781 789,00**	**45,57**	**11 066 061,00**	**10 626 373,00**	**96,03**
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	389 838,00	307 625,00	78,90	443 838,00	440 361,00	92,20
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	111 642,00	98 942,00	88,60	111 616,00	107 190,00	96,00
Bienes y Servicios	2 075 781,00	1 816 599,00	87,50	2 513 321,00	2 334 679,00	92,90
Donaciones y Transferencias	22 931,00	22 931,00	100,00	22 931,00	0,00	0,00
Otros Gastos	108 000,00	53 988,00	50,00	96 454,00	63 777,00	66,10
Adquisición de Activos no Financieros	10 773 681,00	8 240 918,00	76,50	7 877 901,00	7 680 367,00	97,50
Servicio de la Deuda Pública	240 787	240 786,00	100,00	0,00	0,00	0,00
Total gastos	**13 722 660,00**	**10 781 789,00**	**78,57**	**11 066 061,00**	**10 626 374,00**	**96,03**

Fuente: Consulta amigable - transparencia económica del MEF.
Elaborado por: Comisión auditora

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como la relacionada con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde el 1 de enero de 1994.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley n.° 27444, vigente desde el 11 de octubre de 2001.
- Ley de Bases de la Descentralización - Ley n.° 27783, vigente desde el 21 de julio de 2002.

Normas de funcionamiento

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2016, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDA/Q, vigente desde el 28 de setiembre de 2016.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2012, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-2012-MDA-Q-C, vigente desde el 10 de febrero de 2012.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 2010, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C, vigente desde el 18 de agosto de 2010.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) 2010, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010, vigente desde el 29 de agosto de 2010.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente desde el 9 de diciembre de 2004 y su Texto Único Ordenado, vigente desde el 2 de enero de 2013.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 - Ley n.° 29951, vigente desde el 1 de enero de 2013.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 - Ley n.° 29812, vigente desde el 1 de enero de 2012.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - Ley n.° 29626, vigente desde el 1 de enero de 2011.

Normas de tesorería

- Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, vigente desde el 1 de mayo de 2009.
- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693, vigente desde el 23 de marzo de 2006.

Normas de inversión pública

- Directiva n.° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, vigente desde el 10 de abril de 2011.
- Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 8 de mayo de 2006.
- Normas que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa, aprobada por Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, vigente desde el 19 de julio de 1988.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 13 de febrero de 2009 y modificatorias.

Normas de personal

- Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 26 de marzo de 1984; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente desde el 19 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las entidades del Estado - Ley n.° 28716, vigente desde el 17 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno aplicables a las entidades del Estado de conformidad a lo establecido por la Ley n.° 28716, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.3.1 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, vigente desde el 14 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificó aspectos relevantes devenidos del accionar de la gestión y que se encuentran relacionados con los objetivos de la auditoría y que se detalla a continuación:

6.1. Estado situacional de la obra

De acuerdo al informe técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-LJQL de 26 de setiembre de 2017, emitido por la especialista de la comisión auditora, se advierte que la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco", se encuentra inconclusa y paralizada; donde se ejecutó el primer componente: sistema de agua potable y una parte del segundo componente: sistema de desague; quedando pendiente la ejecución de letrinas composteras y el tercer componente: planta de tratamiento de aguas residuales. Es importante precisar, que la obra no reporta avance desde el 30 de setiembre de 2013, encontrándose actualmente con un avance físico del 58.16%.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó en las áreas de la Entidad que tienen relación directa con la materia examinada: Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; determinando que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados, por lo que resultan deficientes.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se ha identificado lo siguiente:

1. CARENCIA DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN INTERNA QUE REGULEN Y ESTABLEZCAN MECANISMOS DE CONTROL EN PROCESOS TÉCNICOS, ACTIVIDADES Y TAREAS A REALIZAR POR PERSONAL INVOLUCRADO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, AFECTARÍA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

La Entidad no cuenta con un Manual de Procedimientos ni directivas internas que regulen los procesos técnicos, actividades y tareas a realizar en la ejecución de obras por administración directa, que sirva como herramienta de gestión institucional que contenga instrucciones a seguir en cada una de sus etapas, incluyendo el archivo y custodia de la documentación sustentante; estableciendo las obligaciones de los intervinientes, así como las responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento.

En adición a lo expuesto, se ha tomado conocimiento que no se realizaron todas las pruebas de control de calidad, establecidas en el expediente técnico del proyecto *"Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas - Quispicanchis - Cusco"*, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011, ejecutado por la modalidad de administración directa; y aquellas que se efectuaron no se encuentran debidamente registradas ni documentadas.

Sobre el particular, las **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG**, vigente a partir de 3 de noviembre de 2006, señalan:

> ***3. Norma general para el componente actividades de control gerencial***
> *3.1 "La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.*
> *(...)".*
> *3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos*
> *El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.*
> *3.5. Verificaciones y conciliaciones*
> *Los procesos, actividades u tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para revisión posterior.*
> *3.8. "Documentación de procesos, actividades y tareas*
> *Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la*

correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad").

3.9. "Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(...)".

4. Norma general para el componente de información y comunicación

4.6 Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

La falta de normativa interna que regule y establezca mecanismos de control en la ejecución de obras por administración directa, en torno a los procesos técnicos, actividades y tareas a realizar en cada una de sus etapas, así como en el archivo y custodia de la documentación sustentante, afectaría el cumplimiento de los fines institucionales, poniendo en riesgo la integridad de la información y su validez legal, para su seguimiento y evaluación posterior; situaciones que se han generado porque el titular de la Entidad no dispone la formulación y aprobación de una directiva interna y/o manual de procedimientos, que contenga instrucciones a seguir por el personal involucrado en dichos procesos; a fin de asegurar una adecuada ejecución de obras y coadyuvar a la mejora de la gestión municipal.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

III. OBSERVACIONES

1. FUNCIONARIOS EMITIERON CHEQUES A SU FAVOR, UTILIZANDO PARA ELLO DOCUMENTOS DE GASTOS QUE CORRESPONDÍAN A PROVEEDORES QUE NO EFECTUARON SERVICIOS A LA MUNICIPALIDAD, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 49 048,00.

Durante el año 2012, los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, emitieron cheques a su favor; para ello, utilizaron documentos de gastos de dos proveedores de servicios a quienes inicialmente se tenía previsto contratarlos para la ejecución de partidas del proyecto *"Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco"*; no obstante, dicha contratación no se llevó a cabo, y en consecuencia, no se efectuó ningún servicio a la municipalidad; asimismo, sin corresponder se otorgaron conformidades de servicios que nunca se prestaron, contraviniendo la normativa de presupuesto, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 49 048,00.

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

Efectuada la revisión de los documentos relacionados con las compras directas realizadas por la Entidad, para la ejecución de partidas del proyecto antes mencionado, se ha tomado conocimiento que, durante el año 2012, la administración municipal emitió comprobantes de pago a nombre de Mauro Chisen Quispe y Alejandro Ccama Cusi, por un monto de S/ 22 721,00 y S/ 26 327,00, respectivamente, como es de verse a continuación:

CUADRO N° 3
COMPROBANTES DE PAGO - AÑO 2012

N°	Fecha	Registro SIAF[1] N°	A nombre de:	Monto S/
2195 **(Apéndice n.° 4)**	05/03/2012	2161	Mauro Chisen Quispe	5 621,00
2196 **(Apéndice n.° 5)**	05/03/2012	2162	Mauro Chisen Quispe	10 335,00
2197 **(Apéndice n.° 6)**	05/03/2012	2163	Mauro Chisen Quispe	6 765,00
2198 **(Apéndice n.° 7)**	05/03/2012	2164	Alejandro Ccama Cusi	10 462,00
2199 **(Apéndice n.° 8)**	05/03/2012	2165	Alejandro Ccama Cusi	10 440,00
2200 **(Apéndice n.° 9)**	05/03/2012	2166	Alejandro Ccama Cusi	5 425,00
TOTAL				**49 048,00**

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2012 **(Apéndices n.os 4 al 9)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que los comprobantes de pago detallados en el cuadro precedente, fueron emitidos por concepto de servicio de mano de obra en general para la ejecución de partidas del citado proyecto, servicio que no se llevó a cabo por el cambio de modalidad de la ejecución del proyecto, lo que originó la anulación de la contratación respectiva y por lo tanto no se ejecutó ningún servicio; no obstante, la tesorera Rosa Virginia Sánchez Flórez, conjuntamente que el alcalde Vicente Salas Pilares, en su condición de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, suscribieron seis (6) cheques a nombre de Rosa Virginia Sánchez Flórez, por un monto total de S/ 49 048,00; para ello, contaron con la conformidad del jefe de Obras, ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, pese a que dichos servicios no se habían ejecutado; asimismo, se contó con una fotocopia de los recibos por honorarios de los proveedores, pues era imposible que los originales de dichos recibos se encuentren en los expedientes de pago, toda

[1] El registro SIAF corresponde al año 2011.

vez que se encontraban en poder de los proveedores y debidamente anulados. Los hechos señalados acontecieron de la siguiente manera:

Mediante varios informes de 15 de diciembre de 2011 el residente de obra ingeniero Miguel Jara Oré solicitó al jefe de la oficina de Obras, disponer la elaboración del contrato respectivo, dado que se necesitaba contratar los servicios de un técnico especialista para la ejecución de partidas en la obra *"Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco"*, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
INFORMES EMITIDOS POR EL RESIDENTE DE OBRA

C/P n.°	Documento	Fecha	Solicitante	Visto bueno de:	Partida	Importe total S/
2195	Informe n.° 154-MAJO-RO-MDA-2011 **(Apéndice n.° 4)**	15/12/2011	Residente Ing. Miguel Jara Oré	Jefe de obras Hipólito Mamani Muñoz	Conexiones domiciliarias tipo I	5 621,10
2196	Informe n.° 157-MAJO-RO-MDA-2011 **(Apéndice n.° 5)**	15/12/2011	Residente Ing. Miguel Jara Oré	Jefe de obras Hipólito Mamani Muñoz	1) Cama de apoyo de zanja para D=160 mm. 2) Primer relleno compactado a mano.	10 335,00
2197	Informe n.° 155-MAJO-RO-MDA-2011 **(Apéndice n.° 6)**	15/12/2011	Residente Ing. Miguel Jara Oré	Jefe de obras Hipólito Mamani Muñoz	Conexiones domiciliarias tipo II	6 765,00
2198	Informe n.° 152-MAJO-RO-MDA-2011 **(Apéndice n.° 7)**	15/12/2011	Residente Ing. Miguel Jara Oré	Jefe de obras Hipólito Mamani Muñoz	Buzones tipo I prof. 2.00	10 462,48
2199	Informe n.° 159-MAJO-RO-MDA-2011 **(Apéndice n.° 8)**	15/12/2011	Residente Ing. Miguel Jara Oré	Jefe de obras Hipólito Mamani Muñoz	1) Cama de apoyo de zanja para 200 mm. 2) Cama de apoyo de zanja para tubería de emisor. 3) Primer relleno compactado por préstamo emisor. 4) Suministro e instalación de tubería de D200 mm.	10 440,00
2200	Informe n.° 158-MAJO-RO-MDA-2012 **(Apéndice n.° 9)**	15/12/2011	No figura	Jefe de obras Hipólito Mamani Muñoz	1) Suministro e instalación tub. D110 mm. 2) Suministro e instalación tub. D160 mm.	5 425,00

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2012 e informes n.os 152, 154, 155, 157, 158 y 159-MAJO-RO-MDA-2011 de 15 de diciembre de 2011 **(Apéndices n.os 4 al 9)**
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, se elaboraron los contratos y las órdenes de servicio correspondientes, advirtiendo que en los contratos de obra no figura la firma del alcalde Vicente Salas Pilares, a pesar de haberse consignado en la parte introductoria de los mismos sus datos personales, solo cuenta con la firma del jefe de Obras ingeniero Hipólito Mamani Muñoz; en tanto que en las órdenes de servicio, en el campo de "Autorización", figuran las firmas del jefe de Abastecimientos y el gerente Municipal, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
CONTRATOS Y ORDENES DE SERVICIO QUE SE ENCUENTRAN EN LOS COMPROBANTES DE PAGO

C/P N°	Contrato de obra sin numero				Orden de servicio			
	Suscribieron:		Fecha	Visto bueno en el contrato	N°	Fecha	Descripción	Importe S/
	Por la entidad:	Por el contratista:						
2195	Sin firma	Mauro Chisen Quispe	21/12/2011[2]	Hipólito Mamani Muñoz Jefe de obras	1544 **(Apéndice n.° 4)**	28/12/2011	Servicio de mano de obra en la conexión domiciliaria, según R/H N° 124.	5 621,00
2196	Sin firma	Mauro Chisen Quispe	22/12/2011[3]	Hipólito Mamani Muñoz Jefe de obras	1543 **(Apéndice n.° 5)**	28/12/2011	Servicio de mano de obra en la construcción de cama de apoyo en zanja, según R/H N° 125.	10 335,00
2197	Sin firma	Mauro Chisen Quispe	23/12/2011[4]	Hipólito Mamani Muñoz Jefe de obras	1542 **(Apéndice n.° 6)**	28/12/2011	Servicio de mano de obra en conexiones domiciliarias tipo osara, según R/H N° 123.	6 765,00
2198	Sin firma	Alejandro Ccama Cusi	15/12/2011[5]	Hipólito Mamani Muñoz Jefe de obras	1537 **(Apéndice n.° 7)**	28/12/2011	Servicios de construcción de buzones con concreto, según R/H N° 157.	10 462,00
2199	Sin firma	Alejandro Ccama Cusi	16/12/2011[6]	Hipólito Mamani Muñoz Jefe de obras	1535 **(Apéndice n.° 8)**	28/12/2011	Servicio de mano de obra en la construcción de cama de apoyo de zanja para 200mmm según R/H N° 159.	10 440,00
2200	Sin firma	Alejandro Ccama Cusi	20/12/2011[7]	Hipólito Mamani Muñoz Jefe de obras	1533 **(Apéndice n.° 9)**	28/12/2011	Servicio de instalación de suministro de tubería de diámetro 110mm, según R/H N° 160.	5 425,00

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2012, contratos y órdenes de servicio correspondientes **(Apéndices n.os 4 al 9)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe indicar que todas las órdenes de servicio descritas en el cuadro precedente, fueron suscritas por el ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras de la Entidad, en el campo de *"Verificación del Servicio"*; lo que indica que el referido funcionario otorgó conformidad de los servicios de mano de obra para el proyecto "*Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco*", cuando en realidad Mauro Chisen Quispe y Alejandro Ccama Cusi no prestaron ningún servicio de mano de obra en beneficio de la Entidad, dado que la contratación no se llegó a concretar por el cambio de modalidad de la ejecución de la obra; es decir, que la conformidad fue otorgada sin la prestación efectiva de los servicios y sin la participación del residente ni el supervisor de obra.

Al respecto, mediante acta de manifestación de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el citado jefe de Obras indicó que: *"El ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, señor Vicente Salas Pilares, me dijo que firmara dichos documentos y que él iba a coordinar con el residente y supervisor de la obra para la conformidad correspondiente. No tengo la certeza ni conocimiento de que el servicio se haya prestado, sólo vi la firma del gerente municipal y del jefe*

[2] Existe otro contrato de obra similar de 22 de diciembre de 2011, sin la firma del Alcalde ni del contratista. **(Apéndice n.° 4)**
[3] Existe otro contrato de obra similar de 16 de diciembre de 2011, donde figura la firma del contratista y del jefe de Obras. **(Apéndice n.° 5)**
[4] Existe otro contrato de obra similar de 21 de diciembre de 2011, sin la firma del Alcalde ni del contratista. **(Apéndice n.° 6)**
[5] Existe otro contrato de obra similar de 20 de diciembre de 2011, sin la firma del Alcalde ni del contratista. **(Apéndice n.° 7)**
[6] Existe otro contrato de obra similar de 15 de diciembre de 2011, sin la firma del Alcalde ni del contratista. **(Apéndice n.° 8)**
[7] Existe otro contrato de obra similar de 23 de diciembre de 2011, sin la firma del Alcalde ni del contratista. **(Apéndice n.° 9)**

de abastecimiento en dichas órdenes de servicio". Asimismo, en relación a los contratos agregó lo siguiente: *"Sí di visto bueno a cada uno de los documentos, sin la suscripción del contratista. No efectué ningún informe de conformidad, no existe informe del residente, ni supervisor de obra".* (...) *"Los documentos que efectuaba el ex alcalde Vicente Salas Pilares eran en coordinación del gerente municipal y jefe de abastecimiento, no tengo conocimiento sobre los pagos, no conozco a los contratistas Alejandro Ccama Cusi y Mauro Chisen Quispe. El alcalde lo manejaba todo. Me dijeron que yo iba a ser el coordinador del proyecto, pero nunca me dieron ningún documento".*

Como es de verse, con la conformidad de servicio se procedió a emitir los cheques respectivos a nombre de la tesorera Rosa Virginia Sánchez Flórez, por el monto total de S/ 49 048,00, así como los comprobantes de pago correspondientes[8], en el cual indica para el pago a Mauro Chisen Quispe y Alejandro Ccama Cusi, por servicios que no se prestaron, contando para ello con la fotocopia de los recibos por honorarios de dichos proveedores, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 6
RECIBOS POR HONORARIOS DE PROVEEDORES QUE SE UTILIZARON PARA EL GIRO DE CHEQUES A NOMBRE DE ROSA VIRGINIA SÁNCHEZ FLÓREZ

C/P N°	Nombre del proveedor	Recibo por honorarios del proveedor			Cheque emitido de la cuenta corriente N° 161-043702 del Banco de la Nación			
		N°	Fecha	Importe total S/	N°	Fecha	A nombre de:	Monto S/
2195	Mauro Chisen Quispe	0001-000124 **(Apéndice n.° 4)**	Sin fecha	5 621,10	67180365 **(Apéndice n.° 11)**	05/03/2012	Rosa Virginia Sánchez Flórez	5 621,00
2196	Mauro Chisen Quispe	0001-000125 **(Apéndice n.° 5)**	15/12/2011	10 335,00	67180366 **(Apéndice n.°11)**	05/03/2012	Rosa Virginia Sánchez Flórez	10 335,00
2197	Mauro Chisen Quispe	0001-000123 **(Apéndice n.° 6)**	15/12/2011	6 765,00	67180367 **(Apéndice n.° 11)**	05/03/2012	Rosa Virginia Sánchez Flórez	6 765,00
2198	Alejandro Ccama Cusi	0001-000157 **(Apéndice n.° 7)**	15/12/2011	10 462,00	67180368 **(Apéndice n.° 11**	05/03/2012	Rosa Virginia Sánchez Flórez	10 462,00
2199	Alejandro Ccama Cusi	0001-000159 **(Apéndice n.° 8)**	15/12/2011	10 440,00	67180369 **(Apéndice n.°11)**	05/03/2012	Rosa Virginia Sánchez Flórez	10 440,00
2200	Alejandro Ccama Cusi	0001-000160 **(Apéndice n.° 9)**	15/12/2011	5 425,00	67180370 **(Apéndice n.°11)**	05/03/2012	Rosa Virginia Sánchez Flórez	5 425,00
							TOTAL	**49 048,00**

Fuente: Comprobantes de pago del período 2012, recibos por honorarios y cheques **(Apéndices n.os 4 al 9 y 11)**
Elaborado por: Comisión auditora

Los cheques descritos en el cuadro precedente[9], fueron suscritos por la tesorera Rosa Virginia Sánchez Flórez y el alcalde Vicente Salas Pilares, en su condición de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 02-MDA-Q-2011 de 2 de febrero de 2011[10] **(Apéndice n.° 12)**, los cuales fueron efectivamente cobrados por la citada funcionaria el 6 de marzo de 2012, como se puede apreciar de las copias autenticadas de los cheques y el estado de cuenta corriente n.° 161-043702 del Banco de la Nación, correspondiente al mes de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 11)**.

Es importante señalar que la cláusula cuarta de los contratos de obra detallados en el cuadro n.° 5, suscritos por el ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, en su condición de jefe de Obras y sub gerente de Obras, estipulaban que la municipalidad cancelará al contratista cuando haya concluido los trabajos materia del contrato, en sujeción estricta a las valorizaciones del trabajo,

[8] Nótese que los comprobantes de pago que la entidad emitió, están a nombre de Mauro Chisen Quispe y Alejandro Ccama Cusi, mientras que los cheques fueron emitidos a nombre de la funcionaria Rosa Virginia Sánchez Flórez.
[9] Mediante oficio n.° 0351-2017-A-MDA/Q de 14 de setiembre del 2017 **(Apéndice n.° 11)**, la entidad remitió a la comisión auditora copia del anverso y reverso de los cheques detallados en el cuadro n.° 6.
[10] Nótese que el alcalde Vicente Salas Pilares, es quien suscribe el acto resolutivo y así se autodesignó y a la vez designó a la tesorera Rosa Virginia Sánchez Flórez, como titulares responsables del manejo de las cuentas bancarias de la entidad.

previa presentación del recibo por honorarios e Informe de Conformidad del Residente de Obra y el Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la municipalidad; sin embargo, Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras, otorgó conformidad sin contar previamente con el informe del residente ni del supervisor de obra, y sin que los servicios se hayan prestado efectivamente, contribuyendo así para el desembolso de recursos a Rosa Virginia Sánchez Flórez.

En relación a los informes emitidos por el residente de obra, Ingeniero Miguel Jara Oré (ver cuadro n.° 4), en los que se expuso la necesidad de contratar los servicios de un técnico especialista, mediante documento de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, señaló que:

> *"(...) ante la falta de residente y un inicio de obra formal es que se produjo una reunión para realizar labores de la obra por sub contrata para las diferentes partidas componentes, motivo por retraso de obra. Razón por la cual es que se realiza el concurso del contratista sr Mauro Chizen Quispe y Sr. Alejandro Ccama Cusi quienes aseguran su participación y se formulan los precios unitarios por parte de la residencia, y se realiza los informes n.os 152, 154, 155, 157, 158 y 159 para la ejecución de la obra por sub contrata pero por la decisión final del Sr. Alcalde Vicente Salas Pilares se adoptó que la iniciación y realización de la obra se hiciera por administración directa, razón por la que se informó a los contratistas la anulación de los contratos y que se adoptó la anulación de los contratos de ambos sub contratistas quedando sin efecto el desarrollo de la obra a sub contrata.*
>
> *Por lo que se indica que los contratistas Sr. Mauro Chizen Quispe y Sr. Alejandro Ccama Cusi nunca realizaron trabajos bajo la modalidad de sub contrata en toda la referida obra, por lo que no se realizó ningún tipo de informe de conformidad por trabajos realizados, valorización a favor de los sub contratistas con la expresa finalidad de realizar algún pago (...)".*

De acuerdo con lo señalado por el citado residente de obra, la contratación de los proveedores Mauro Chisen Quispe y Alejandro Ccama Cusi, se habría anulado por decisión del alcalde Vicente Salas Pilares; por consiguiente, no existió prestación de servicios por parte de los mismos; no obstante, la mencionada autoridad, posteriormente suscribió cheques que se emitieron a nombre de Rosa Virginia Sánchez Flórez, para efectuar pagos a dichos proveedores por servicios que no se prestaron efectivamente.

Por otro lado, respecto de los comprobantes de pago n.os 2195, 2196 y 2197 de 5 marzo de 2012 **(Apéndices n.os 4, 5 y 6)**, mediante documento de 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, el proveedor Mauro Chisen Quispe precisó que: "*No presté servicio alguno ya que el municipio de Andahuaylillas en forma unilateral canceló los tres contratos que obligaban a desarrollar labores en el proyecto Mejoramiento del sistema de agua y construcción el sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa-Andahuaylillas, al respecto de los recibos por honorarios profesionales los incineré ya que ahora se gira recibos electrónicos*"; añade que no cobró ningún monto de dinero o cheque girado por la Entidad; finalmente, refiere que: *"(...) por tanto no tengo ningún documento ni informe de conformidad que se haya emitido en favor mío por trabajo realizados*".

En el mismo sentido, en relación a los comprobantes de pago n.os 2198, 2199 y 2200 de 5 de marzo de 2012 **(Apéndice n.os 7, 8 y 9)**, a través del documento de 22 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, Alejandro Ccama Cusi indicó lo siguiente: *"No presté servicio alguno bajo ninguna modalidad ya que el municipio de Andahuaylillas por encargo del alcalde y en forma unilateral canceló los tres contratos que obligaban a desarrollar labores en el proyecto (...), al respecto de los recibos por honorarios profesionales no los tengo ya que deshice ya que ahora se gira recibos electrónicos (...) no realicé ningún cobro ni monto de dinero alguno o cheque girado por la municipalidad distrital de Andahuaylillas (...) yo no presté servicios a la municipalidad distrital de Andahuaylillas porque hubo disolución del contrato en forma unilateral,*

por lo tanto no tengo ningún de documento ni informe de conformidad que se haya emitido en favor mío por trabajos que hubiera realizado" (sic).

La situación expuesta evidencia que Rosa Virginia Sánchez Flórez y el alcalde Vicente Salas Pilares[11], efectuaron desembolsos de recursos de la Municipalidad, sin corresponder, a favor de dicha funcionaria, con el pretexto de efectuar el pago de servicios de mano de obra para el proyecto, cuando en realidad dichos servicios no se prestaron efectivamente, utilizando para ello la fotocopia de los recibos por honorarios de los proveedores Mauro Chisen Quispe y Alejandro Ccama Cusi, así como la conformidad que otorgó el jefe de Obras ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, por servicios que no se prestaron, por cuanto la contratación fue cancelada por el cambio de modalidad de la ejecución del citado proyecto, por lo que no se cumplió la finalidad de los fondos públicos; hechos que generaron perjuicio económico por el importe total de S/ 49 048,00.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, vigente 9 de diciembre de 2004

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

Artículo 12°.- Los Gastos Públicos
"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los supuestos respectivos, para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales".

Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n. 002-2007-EF/77.15 vigente desde el 28 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, vigente desde el 1 de mayo de 2009, que señala:

Artículo 30°.- Principales condiciones para el giro de cheques
30.1 *"Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos del giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente:*
"(...)
c) A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT".

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico por el importe total de S/ 49 048,00, lo que fue ocasionado por funcionarios de la Entidad, quienes, al margen de lo establecido en la normativa aplicable, otorgaron recursos públicos a favor de uno de ellos para el pago de servicios

[11] Cabe señalar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 26 del Apéndice n.° 39)**, el alcalde Vicente Salas Pilares aprobó el expediente técnico del proyecto, para ser ejecutado por la modalidad de administración indirecta; asimismo, existe una nueva Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, mediante la cual aprobó el expediente técnico del proyecto, esta vez para ser ejecutado por la modalidad de administración directa; es decir que desde el 14 de junio de 2011, el citado Alcalde sabía que el proyecto iba a ser ejecutado por la misma municipalidad y por tanto, no era necesario la contratación de servicios de mano de obra para la instalación domiciliaria del suministro de agua.

de mano de obra con cargo a un proyecto de inversión pública, los cuales no se prestaron efectivamente al haberse modificado la modalidad de la ejecución del referido proyecto.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que Rosa Virginia Sánchez Flórez, comprendida en los hechos, no presentó sus comentarios a la fecha de elaboración del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Vicente Salas Pilares, identificado con **DNI n.° 25221409, Alcalde**, período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Autoridades Municipales Distritales de 2 de noviembre de 2010 de la sede del Jurado Electoral de Quispicanchi **(Apéndice n.° 16)**, al haber suscrito los cheques n.os 67180365, 67180366, 67180367, 67180368, 67180369 y 67180370, todos de 5 de marzo de 2012, a nombre de Rosa Virginia Sánchez Flórez, por un monto total de S/ 49 048,00, en su condición de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, designado por él mismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-MDA-Q-2011 de 2 de febrero de 2011, sin que exista la prestación efectiva de servicios de mano de obra de Mauro Chisen Quispe y Alejandro Ccama Cusi, toda vez que los mismos confirmaron no haber prestado servicios a la municipalidad, porque el titular de la entidad dejó sin efecto la contratación de sus servicios por el cambio de modalidad de la ejecución del proyecto *"Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco"*[12], es así que no se suscribió ningún contrato de obra[13]; hechos que generaron perjuicio económico por el importe total de S/ 49 048,00.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411 y el artículo 30° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Alcalde**, establecidas en los numerales 1, 2, 16 y 26, artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: *"Planificar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar (...) acciones administrativas que le corresponden desarrollar a la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas"*, *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*, *"(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado"* y *"Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros (...) de las obras (...)"*, respectivamente; así como los numerales 3 y 7, literal c), acápite 3.1.1 Alcaldía, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que indican: "3. *Dirige y supervisa la ejecución, seguimiento y control de los diferentes proyectos (...) que se ejecuten en*

[12] Cabe señalar que mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 26 del Apéndice n.° 39)**, el alcalde Vicente Salas Pilares aprobó el expediente técnico del proyecto, para ser ejecutado por la modalidad de administración indirecta; asimismo, existe una nueva Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, mediante la cual aprobó el expediente técnico del proyecto, esta vez para ser ejecutado por la modalidad de administración directa; es decir que desde el 14 de junio de 2011, el citado Alcalde sabía que el proyecto iba a ser ejecutado por la misma municipalidad y por tanto, no era necesario la contratación de servicios de mano de obra para la instalación domiciliaria del suministro de agua.

[13] Según lo referido por Mauro Chisen Quispe y Alejandro Ccama Cusi, las firmas que figuran en los contratos de obra que se anexaron a los comprobantes de pago n.os 2195, 2196, 2197, 2198, 2199 y 2200, todos de 5 de marzo de 2012, no les corresponden.

el Distrito"; "7. Controlar y evaluar la gestión técnico administrativo de la Municipalidad (...) en cumplimiento a los dispositivos legales que norman el funcionamiento de la Institución Municipal".

Del mismo modo, no cumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 1, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que refiere: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos".*

Rosa Virginia Sánchez Flórez, identificada con **DNI n.° 41859274, Tesorera y responsable de la oficina de Contabilidad y Presupuesto**, período de 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2012, contratada mediante contrato administrativo de servicios n.° (s/n) 2011-JP/MDA[14] del 1 de julio al 30 de setiembre de 2011, contrato de locación de servicios no personales de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2011, contrato administrativo de servicios n.° (s/n) JP -2012/M.D.A de 5 de enero al 31 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 16)**, al haber suscrito como **Tesorera**[15] y cobrado los cheques n.os 67180365, 67180366, 67180367, 67180368, 67180369 y 67180370, todos de 5 de marzo de 2012, por el importe total de S/ 49 048,00[16], los que fueron emitidos a su nombre, cuando se encontraba ejerciendo las funciones de jefe de Presupuesto, sin que exista la prestación efectiva de servicios de mano de obra de Mauro Chisen Quispe y Alejandro Ccama Cusi, toda vez que los mismos confirmaron no haber prestado servicios a la municipalidad, porque el titular de la entidad dejó sin efecto la contratación de sus servicios por el cambio de modalidad de la ejecución del proyecto; es decir, que utilizó la fotocopia de los recibos por honorarios de los referidos proveedores, así como las órdenes de servicio correspondientes, para justificar la emisión de los cheques a su nombre, que fueron cobrados por dicha funcionaria, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 49 048,00.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411 y el artículo 30° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Tesorera**, establecidas los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 13, artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: *"Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería el cumplimiento de las normas y procedimientos relacionados del área ", "Programar, controlar, dirigir las actividades de ingresos y egresos (...) de fondos municipales", "Coordinar el control previo y efectuar el control concurrente de los pagos y/o movimiento de egresos de dinero de la Municipalidad", "Controlar, registrar y custodiar los fondos, (...) de la Municipalidad", "Efectivizar el pago a proveedores por bienes y servicios prestados (...)"* y *"Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y disposiciones legales, nacionales y municipales que regulen las actividades del sistema de tesorería"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 6, 31 y 33, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)** que señalan: *"Planificar,*

[14] Cabe señalar que el contrato n.° (s/n) 2011-JP/MDA, no tiene la última página con las firmas correspondientes, el documento fue remitido en esas condiciones por la Entidad, mediante oficio n.° 213-2017-A-MDA/A de 6 de junio de 2017.

[15] Es importante mencionar, que mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-MDA-Q-2011 de 2 de febrero de 2011 **(Apéndice n.° 12)**, el alcalde Vicente Salas Pilares designó a Rosa Virginia Sánchez Flórez como Tesorera, para el registro de firmas de las cuentas bancarias de la municipalidad; es decir, que tenía la condición de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la entidad conjuntamente que el referido Alcalde; condición que no ha sido modificada a pesar que ya no ejercía las funciones de Tesorera; siendo así, era responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

[16] Nótese que los cheques indicados corresponden a los comprobantes de pago n.os 2195, 2196, 2197, 2198, 2199 y 2200, todos de 5 de marzo de 2012 **(Apéndices n.os 4 al 9)**, en los cuales sí figuran los nombres de los proveedores de servicios Mauro Chisen Quispe y Alejandro Ccama Cusi.

organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros de acuerdo a las normas y procedimientos de pago y normas de tesorería", "Efectuar el control concurrente de la documentación sustentatoria de las órdenes de compra, órdenes de servicio, planilla de remuneraciones y pensiones, rendiciones de fondos para pagos en efectivo, comprobantes de pago, recibos de ingreso y otros", "Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Tesorería" y *"Efectuar el control previo de la documentación sustentatoria de las órdenes de compra y de servicio, planillas de remuneraciones y pensiones, rendiciones de fondos para pagos en efectivo, recibo de ingresos y otros"*, respectivamente.

Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz, identificado con **DNI n.° 23817518, jefe de Obras**, período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, contratado mediante contratos administrativo de servicios de 1 de enero al 31 de marzo de 2011 y de 1 de abril al 30 de junio de 2011, contrato administrativo de servicios n.° 2011-JP/MDA[17] de 1 de julio de 2011 y de 5 de enero de 2012, memorándum n.° 015-MDA-2012 de 5 de enero de 2012, memorándum n.° 002-MDA-2013 de 14 de enero de 2013 y carta n.° 019-2014-MDA/ de 3 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, al haber suscrito las órdenes de servicio n.os 1544, 1543, 1542, 1537, 1535 y 1533, todos de 28 de diciembre de 2011, en el campo de "Verificación del Servicio", dando conformidad de los servicios de mano de obra para el proyecto en mención, pese a que los proveedores no prestaron ningún servicio de mano de obra para la Entidad, dado que la contratación no se llegó a concretizar, porque el Alcalde canceló la contratación del servicio por el cambio de modalidad de la ejecución del proyecto; además; sin contar previamente con el informe de conformidad del residente de obra, contribuyendo así al desembolso de recursos a favor de Rosa Virginia Sánchez Flórez, generando perjuicio económico por el importe total de S/ 49 048,00.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411 y el artículo 30° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **jefe de Obras**, establecidas en los numerales 1 y 16, artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: *"Programar, administrar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar el cumplimiento de las actividades concerniente a los Proyectos, Obras (...)"* y *" (...) Supervisar la ejecución de proyectos velando por el cumplimiento de (...) especificaciones técnicas en la ejecución de las mismas (...)"*, respectivamente; así como, el literal c), acápite 3.4.1 División de Desarrollo Territorial e Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que como finalidad del cargo señala: *"Programar, dirigir, organizar y controlar las actividades relacionadas a la formulación, ejecución, supervisión de obras de infraestructura (...)"*; mientras que en el numeral 4, como función específica indica: *"4. Dirigir, ejecutar y supervisar directamente la ejecución de obras, recepcionando, revisando y evaluando los informes de avances físicos valorizados"*.

Asimismo, contravino sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), artículo 16°, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

[17] Cabe señalar que el contrato n.° (s/n) 2011-JP/MDA, no tiene la última página con las firmas correspondientes, el documento fue remitido en esas condiciones por la Entidad, mediante oficio n.° 213-2017-A-MDA/A de 6 de junio de 2017.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, cuyo sustento se encuentra desarrollado en el Apéndice n.° 62; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. FONDOS BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS A FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DE TESORERÍA Y RENDIDOS CON DOCUMENTOS NO ACORDES A LA REALIDAD, GENERARON PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 237 808,00.

La Entidad, en el año 2011, inició la ejecución del proyecto de inversión pública: *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, Distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco"*, bajo la modalidad de administración directa, evidenciándose, durante su ejecución, la compra de materiales y contratación de servicios con fondos que se otorgaron por la modalidad de encargos internos[18] a funcionarios de la Entidad, que fueron rendidos con comprobantes de pago por gastos no acordes a la realidad, contraviniendo lo regulado en la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"[19] y normativa de presupuesto; situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 237 808,00, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

C/P N°	Fecha C/P	Importe S/
01050	09/09/2011	22 220,00
01053	08/09/2011	23 000,00
01054	09/09/2011	22 914,00
01055	08/09/2011	23 000,00
01056	08/09/2011	22 910,00
01057	09/09/2011	22 764,00
01058	09/09/2011	46 000,00
0042	11/05/2012	25 000,00
0043	11/05/2012	25 000,00
0092	11/10/2012	5 000,00
TOTAL		**237 808,00**[20]

Fuente: Cuadro n.° 19 **(Apéndices n.os 18 al 27)**
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

La Entidad, a través del Alcalde y los tesoreros, efectuaron la entrega de fondos por la modalidad de encargos internos[21] con cargo a la citada obra, a nombre de Rosa Virginia Sánchez Flórez y Ascención Parra Dávila, quienes se desempeñaban como jefes de la Unidad de Tesorería en los

[18] Conforme al tipo de operación registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF-SP.

[19] Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, vigente desde el 1 de mayo de 2009.

[20] Cabe señalar que el perjuicio económico obtenido, corresponde al monto total otorgado durante los años 2011 y 2012, que es materia de evaluación, que asciende a S/ 239 000,00, menos el monto de las declaraciones juradas que se encontraron en las rendiciones de cuenta por concepto de movilidad y los montos faltantes de las rendiciones de cuenta presentadas, que asciende a S/ 1 192,00. Asimismo, dicho monto se encuentra disgregado en el cuadro n.° 19, respecto del cual los residentes de obra desconocen que dichas adquisiciones se hayan realizado para la obra; tampoco existe evidencia que los bienes hayan sido recepcionados en la Entidad.

[21] **Los encargos internos** son entregas de dinero efectuadas mediante un cheque a nombre de los funcionarios y/o trabajadores de la entidad para la atención de gastos que se necesite realizar, atendiendo a la naturaleza de las funciones y adecuado cumplimiento de los objetivos debido a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinadas adquisiciones de bienes, servicios, condiciones y características de ciertas tareas, trabajos y otras actividades encomendadas, de conformidad a lo establecido en el literal a), numeral 5.5 del Instructivo n.° 018-2002-EF/93.01, aprobado por Resolución de Contaduría n.° 150-2002-EF-93.01 de 4 de junio de 2002.

años 2011 y 2012, respectivamente, sin cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de Tesorería, es decir no se contó previamente con requerimientos válidos del área usuaria que justificaba la necesidad de contratar los bienes y servicios para la obra; pese a ello, dichos funcionarios efectuaron pagos a su favor, a través de cheques que se describen en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
CHEQUES EMITIDOS DURANTE LOS AÑOS 2011[22] Y 2012

C/P N°	Fecha C/P	Cheque N°[23]	Fecha de emisión	A nombre de:	Importe S/
01050 **(Apéndice n.° 18)**	09/09/2011	63737533	09/09/2011	Rosa Virginia Sánchez Flórez	23 000,00
01053 **(Apéndice n.° 19)**	08/09/2011	63737536	09/09/2011	Rosa Virginia Sánchez Flórez	23 000,00
01054 **(Apéndice n.° 20)**	09/09/2011	63737537	09/09/2011	Rosa Virginia Sánchez Flórez	23 000,00
01055 **(Apéndice n.° 21)**	08/09/2011	63737538	09/09/2011	Rosa Virginia Sánchez Flórez	23 000,00
01056 **(Apéndice n.° 22)**	08/09/2011	63737539	09/09/2011	Rosa Virginia Sánchez Flórez	23 000,00
01057 **(Apéndice n.° 23)**	09/09/2011	63737540	09/09/2011	Rosa Virginia Sánchez Flórez	23 000,00
01058 **(Apéndice n.° 24)**	09/09/2011	63737541	09/09/2011	Rosa Virginia Sánchez Flórez	46 000,00
0042 **(Apéndice n.° 25)**	11/05/2012	67644263	11/05/2012	Ascención Parra Dávila	25 000,00
0043 **(Apéndice n.° 26)**	11/05/2012	67644264	11/05/2012	Ascención Parra Dávila	25 000,00
0092 **(Apéndice n.° 27)**	11/10/2012	69232175	12/10/2012	Rosa Virginia Sánchez Flórez	5 000,00
TOTAL					**239 000,00[24]**

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2011 y 2012 **(Apéndices n.os 18 al 27)**
Elaborado por: Comisión auditora

Los montos descritos en el cuadro precedente, fueron efectivamente cobrados por ambos funcionarios de la Entidad, como se advierte de la copia autenticada de los cheques proporcionados por la entidad mediante oficios n.os 174-2016-A-MDA/Q y 185-2017-A-MDA/Q de 15 y 22 de mayo de 2017, respectivamente **(Apéndice n.° 28)**; así como de los estados de cuenta corriente n.° 0161-043702 del Banco de la Nación, correspondiente a los meses de setiembre de 2011 y mayo y octubre de 2012 **(Apéndice n.° 28)**.

Cabe precisar que los cheques emitidos en el año 2011 a nombre de Rosa Virginia Sánchez Flórez, fueron suscritos por la mencionada funcionaria en su condición de Tesorera y por Vicente Salas Pilares en su condición de Alcalde, ambos en razón a su cargo, encargados de administrar y custodiar los recursos y caudales, toda vez que eran responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la municipalidad, conforme a la Resolución de Alcaldía

[22] Cabe señalar que durante el año 2011, se entregó recursos públicos por la modalidad de encargo interno a Rosa Virginia Sánchez Flórez, por un monto total de S/ 230 000,00, para la adquisición de materiales para la ejecución de la obra en mención, emitiendo para ello 9 comprobantes de pago; no obstante, mediante oficio n.° 141-2017-A-MDA/Q de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, la entidad ha informado que los comprobantes de pago n.os 1051 y 1052 del año 2011, por S/ 23 000,00 cada uno, emitidos a nombre de la citada funcionaria, así como las rendiciones de cuenta correspondiente, no fueron ubicados en los archivos de la entidad, por lo que no nos fue proporcionado.

[23] Que corresponden a la Cuenta Corriente n.° 0161-043702 del Banco de la Nación.

[24] Cabe señalar que si bien se otorgó fondos por la modalidad de encargos internos con cargo a la obra, por el importe total de S/ 285 000,00; de los cuales S/ 230 000,00 se otorgó a Rosa Virginia Sánchez Flórez en el año 2011 y S/ 5 000,00 en el año 2012; mientras que a Ascención Parra Dávila se otorgó S/ 50 000,00 en el año 2012; no obstante, es materia de evaluación por la comisión auditora únicamente S/ 239 000,00, toda vez que la Entidad no ha alcanzado los comprobantes de pago n.os 01051 y 01052 del año 2011, por S/ 23 000,00 cada uno, porque no ha sido ubicado en el acervo documentario.

n.° 02-MDA-Q-2011 de 2 de febrero de 2011[25] **(Apéndice n.° 12)**. En relación al año 2012, los cheques emitidos a nombre de Ascención Parra Dávila, fueron suscritos por el gerente Municipal y por Ascención Parra Dávila en su condición de Tesorero; mientras que el cheque n.° 69232175 de 12 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 28)**, a nombre de Rosa Virginia Sánchez Flórez, fue suscrito por Ascención Parra Dávila en su condición de Tesorero y Vicente Salas Pilares en su condición de Alcalde; situaciones que vulneraron lo establecido en el numeral 18.2[26], artículo 18° Condiciones para el Gasto Girado, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15.

Asimismo, los montos otorgados a Rosa Virginia Sánchez Flórez y Ascención Parra Dávila, para la adquisición de materiales para la ejecución del citado proyecto, no se encontraban enmarcados en ninguna de las causales de aplicación de la entrega de fondos por la modalidad de "*encargos internos*", contenidos en los literales descritos en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería[27]; debiendo precisar que las adquisiciones de materiales y servicios se encontraban definidas y cuantificadas en el presupuesto del expediente técnico del citado proyecto; por lo que eran previsibles y programables; no obstante ello, Rosa Virginia Sánchez Flórez y Ascención Parra Dávila, en calidad de jefes de la Oficina de Tesorería, durante los periodos 2011 y 2012, se otorgaron recursos públicos por dicha modalidad, con el visto bueno de Vicente Salas Pilares, titular de la entidad, para ser utilizados al margen de lo establecido en la normativa aplicable.

Igualmente, los fondos otorgados por la modalidad de encargos internos a Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Unidad de Tesorería, durante el año 2011, no cuentan con los documentos que evidencien que los mismos fueron solicitados y aprobados por las áreas competentes; no obstante, de la revisión al registro SIAF n.° 1003 del año 2011, se advierte que se ha considerado como documento de aprobación de los referidos encargos internos a la Resolución de Alcaldía N° 019-2011-A-MDA de 8 de setiembre de 2011, con la cual el alcalde Vicente Salas Pilares aprobó la entrega de fondos por la modalidad de encargos internos a dicha jefa de Tesorería por el monto total de S/ 230 000,00[28]; acto resolutivo que no se ha ubicado en los archivos de la entidad, conforme lo señalado mediante oficio n.° 141-2017-A-MDA/Q de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 29)**.

[25] Nótese que el alcalde Vicente Salas Pilares, es quien suscribe el acto resolutivo y así se autodesignó y a la vez designó a la tesorera Rosa Virginia Sánchez Flórez, como titulares responsables del manejo de las cuentas bancarias de la entidad.

[26] 18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago **sustentado en la documentación pertinente**.

[27] Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, vigente desde el 1 de mayo de 2009, señala:

Artículo 40°.- Encargos a personal de la Institución

40.1. *Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:*

(...)

d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.

(...)

[28] Es de precisar que los S/ 230 000,00, otorgados a Rosa Virginia Sánchez Flórez durante el año 2011, fue dividido en 9 asignaciones; 8 de S/ 23 000,00 cada uno y una asignación de S/ 46 000,00, que fueron entregados el 9 de setiembre de 2011, conforme se advierte del registro SIAF n.° 1003 del año 2011, contraviniendo lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 de 1 de octubre de 2010, que dictan disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos. En este caso pudo haberse convocado a proceso de selección de acuerdo a la normativa de contrataciones.

Los encargos internos otorgados por la Entidad durante los años 2011 y 2012, fueron rendidos por Rosa Virginia Sánchez Flórez y Ascención Parra Dávila, mediante facturas, boletas de venta, pedidos comprobantes de salida, entre otros documentos, que se encuentran anexados a los respectivos comprobantes de pago, como se detallan a continuación:

CUADRO N° 9
RENDICIONES DE CUENTA PRESENTADAS POR ROSA VIRGINIA SÁNCHEZ FLÓREZ, CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS OTORGADOS EN EL AÑO 2011[29]

Comprobante de Pago				Contenido de la rendición de cuentas
N°	Fecha	Registro SIAF N°	Importe S/	
01050 **(Apéndice n.° 18)**	09/09/2011	1003	23 000,00	Rendición de cuenta que consta de: dos (2) facturas que suman S/ 22 220,00, que difiere del monto otorgado (S/ 23 000,00) en S/ 780,00[30]; y los requerimientos n.os 1324 y 1380 de 20 y 21 de noviembre de 2011, respectivamente, ambas suscritas por el gerente Ronald Terrazas Dávila y con el visto de alcalde Vicente Salas Pilares.
01053 **(Apéndice n.° 19)**	08/09/2011	1003	23 000,00	Rendición de cuenta que consta de: tres (3) facturas; el requerimiento n.° 897 sin fecha de emisión, en el que aparecen las firmas del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia y con el visto del alcalde Vicente Salas Pilares; y el Pedido Comprobante de Salida - PECOSA sin número ni fecha de emisión, en el que figuran las firmas del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia y del jefe de Almacén Central Moisés Vallenas Quispe, en el campo de "Recibí Conforme".
01054 **(Apéndice n.° 20)**	09/09/2011	1003	23 000,00	Rendición de cuenta que consta de: tres (3) facturas y una (1) declaración jurada; los requerimientos n.os 894, 895 y 896, sin fecha de emisión, en los que figuran las firmas del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia y con el visto del alcalde Vicente Salas Pilares; y el Pedido Comprobante de Salida - PECOSA sin número ni fecha de emisión, en el que aparecen las firmas del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia y del jefe de Almacén Central Moisés Vallenas Quispe.
01055 **(Apéndice n.° 21)**	08/09/2011	1003	23 000,00	Rendición de cuenta que consta de: cinco (5) facturas; requerimientos n.os 891, 892 y 893, sin fecha de emisión, en los que figuran las firmas del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia y con el visto del alcalde Vicente Salas Pilares; y el Pedido Comprobante de Salida - PECOSA sin número ni fecha de emisión, en el que aparece la firma del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia.
01056 **(Apéndice n.° 22)**	08/09/2011	1003	23 000,00	Rendición de cuenta que consta de: tres (3) facturas y una (1) declaración jurada; el requerimiento n.° 890 sin fecha de emisión, en el que aparece la firma del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia; y el Pedido Comprobante de Salida - PECOSA sin número ni fecha de emisión, en el que figura las firmas del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia y del jefe de Almacén Central Moisés Vallenas Quispe.
01057 **(Apéndice n.° 23)**	09/09/2011	1003	23 000,00	Rendición de cuenta que consta de: tres (3) facturas, que suman S/ 22 764,00, y que difiere del monto otorgado (S/ 23 000,00) en S/ 236,00[31]; requerimiento n.° 888 sin fecha de emisión, en el que aparece las firmas del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia y con el visto del alcalde Vicente Salas Pilares; y el Pedido Comprobante de Salida - PECOSA sin número ni fecha de emisión, en el que aparecen las firmas del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia y del jefe de Almacén Central Moisés Vallenas Quispe.
01058 **(Apéndice n.° 24)**	09/09/2011	1003	46 000,00	Rendición de cuenta que consta de: cinco (5) facturas; requerimiento n.° 887 de 1 de agosto de 2011, en el que figura las firmas del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia y con el visto del alcalde Vicente Salas Pilares; y el Pedido Comprobante de Salida - PECOSA sin número ni fecha de emisión, en el que aparecen las firmas del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia y del jefe de Almacén Central Moisés Vallenas Quispe.
TOTAL			**184 000,00**	

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2011, emitidos a nombre de Rosa Virginia Sánchez Flórez **(Apéndices n.os 18 al 24).**
Elaborado por: Comisión auditora.

[29] Cabe señalar que durante el año 2011, se entregó recursos públicos por la modalidad de encargo interno a Rosa Virginia Sánchez Flórez, por un monto total de S/ 230 000,00, para la adquisición de materiales para la ejecución de la obra en mención, emitiendo para ello 9 comprobantes de pago; no obstante, mediante oficio n.° 141-2017-A-MDA/Q de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, la entidad ha informado que los comprobantes de pago n.° 1051 y 1052 del año 2011, por S/ 23 000,00 cada uno, emitidos a nombre de la citada funcionaria, así como las rendiciones de cuenta correspondiente, no fueron ubicados en los archivos de la entidad, por lo que no nos fue proporcionado.

[30] De acuerdo al registro SIAF N° 1003 del año 2011, la rendición fue efectuada por el monto total otorgado, es decir S/ 23 000,00.

[31] De acuerdo al registro SIAF N° 1003 del año 2011, la rendición fue efectuada por el monto total otorgado, es decir S/ 23 000,00.

CUADRO N° 10
RENDICIONES DE CUENTA PRESENTADAS POR ASCENCIÓN PARRA DÁVILA Y ROSA VIRGINIA SÁNCHEZ FLÓREZ, CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS OTORGADOS EN EL AÑO 2012

Comprobante de Pago					Comentarios
N°	Fecha	Registro SIAF N°	Importe S/	A nombre de:	
0042 **(Apéndice n.° 25)**	11/05/2012	987	25 000,00	Ascención Parra Dávila	Rendición de cuenta que consta de: tres (3) facturas[32]; Informe N° (s/n)-OT/MDA-Q-2012 de 31 de diciembre de 2012[33]; y requerimientos n.os 1586, 1599 y 1600 sin fecha de emisión, en los que aparecen las firmas del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia, del gerente Ronald Terrazas Dávila y con el visto del alcalde Vicente Salas Pilares. Asimismo, se ha encontrado el memorándum n.° (s/n)-GM-RTD-MDA-12 de 11 de mayo de 2012[34], mediante el cual el gerente Ronald Terrazas Dávila dispuso otorgar el encargo interno a dicho funcionario.
0043 **(Apéndice n.° 26)**	11/05/2012	990	25 000,00		Rendición de cuenta que consta de: cuatro (4) facturas, que sumados exceden el monto otorgado en S/ 8 037,00[35]; Informe N° -OT/MDA-Q-2012 de 31 de diciembre de 2012[36]; requerimientos n.os 1585, 1591 y 1592[37], de 28 de abril de 2012, en los que aparecen la firma del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia, y los requerimientos n.os 1593 y 1594, de la misma fecha, en los que aparecen las firmas del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia y con el visto del alcalde Vicente Salas Pilares; así como tres (3) Pedidos Comprobantes de Salida - PECOSA sin número ni fecha de emisión, en los que figuran las firmas del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, del jefe de Abastecimientos Carlos Zevallos Tapia y del jefe de Almacén Central Moisés Vallenas Quispe, en el campo de "Recibí Conforme". Asimismo, se ha encontrado el memorándum n.° (s/n)-GM-RTD-MDA-12 de 11 de mayo de 2012[38], mediante el cual el gerente Ronald Terrazas Dávila dispuso otorgar el encargo interno a dicho funcionario.
0092 **(Apéndice n.° 27)**	11/10/2012	2545	5 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Rendición de cuenta que consta de: dos (2) facturas[39] y el Informe N° 020-PTO/MDA-Q-2012 de 18 de febrero de 2012; así también se encuentra el memorándum n.° (s/n)-2011-SG-MDA/Q-C de 11 de octubre de 2011[40], mediante el cual el alcalde Vicente Salas Pilares dispuso otorgar el encargo interno a dicha funcionaria.
TOTAL			**55 000,00**		

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2012, emitidos a nombre de Ascención Parra Dávila y Rosa Virginia Sánchez Flórez **(Apéndices n.os 25 al 27).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse de los dos cuadros precedentes, las rendiciones de cuenta presentadas por los citados tesoreros, si bien contienen los requerimientos de materiales en los que aparecen las firmas del ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras, en el campo de "Solicitante", así como del alcalde Vicente Salas Pilares, dando el visto bueno correspondiente; no obstante, en dichos requerimientos no se evidencia la participación del residente ni del supervisor de obra, en su condición de área usuaria y responsables de la ejecución de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Cusco

[32] Nótese que el alcalde Vicente Salas Pilares suscribió en el reverso de las facturas presentadas por el rindente.
[33] El informe no tiene número en su nomenclatura.
[34] El memorándum no tiene número en su nomenclatura.
[35] Según el registro SIAF N° 990 del año 2012, la rendición fue efectuada por el monto otorgado, es decir S/ 25 000,00.
[36] El informe no tiene número en su nomenclatura.
[37] También figura la firma del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, en el campo de "Solicitante".
[38] El memorándum no tiene número en su nomenclatura.
[39] Cabe señalar que en el reverso de la factura 002-117 de 11 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 27)**, por S/ 4 900,00, de la proveedora Yanet Huayllani Álvarez, figura la firma del alcalde Vicente Salas Pilares y del jefe del Almacén Central Moisés Vallenas Quispe; este último indicó que dicha firma no le corresponde, como se aprecia del Acta de Manifestación de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 40)**.
[40] El memorándum no tiene número en su nomenclatura.

Al respecto, mediante carta de 23 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, el citado jefe de Obras de la Entidad, negó que los requerimientos contenidos en las rendiciones de cuenta presentadas por los rindentes hayan sido elaborados y suscritos por su persona, precisando lo siguiente:

> *"Quiero indicar primeramente que todos los requerimientos en número de quince (15) folios no fueron firmados por mi persona, tampoco he realizado el requerimiento de materiales como se menciona en los requerimientos adjuntos, porque yo no tenía ninguna facultad de efectuar el requerimiento de materiales y solamente lo realizaba el Responsable de la obra, y como observación le indico que en la hoja de requerimiento no hay firma del Residente de Obra ni del Supervisor y solamente la firma del Alcalde y Jefe de Abastecimiento (...)* ***reiterando que no he firmado dichos requerimientos.***
>
> *(...)* ***donde suplantaron mi firma como solicitante****, igualmente le ratifico que la obra se encontraba paralizada en el tiempo del 1 de setiembre al 30 de noviembre de 2011, donde no se podía realizar requerimientos de materiales y mucho menos no se contaba con el Expediente Técnico, por encontrarse en la oficina de dicha obra (Almacén) en custodia".*

Del mismo modo, en relación a los requerimientos n.os 1324 y 1380 de 20 y 21 de noviembre de 2011, respectivamente, ambos anexados al comprobante de pago n.° 1050 de 9 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 18)**, mediante documento de 25 de agosto de 2017, Ronald Rafael Terrazas Dávila **(Apéndice n.° 31)**, indicó que: *"(...) en mi condición de ex Gerente Municipal de la municipalidad Distrital de Andahuaylillas, no he autorizado la adquisición de los requerimientos N° 1324 y N° 1380 más aún, digo: que este no corresponde al procedimiento regular para la adquisición de bienes, pues no se consigna una solicitud del área usuaria, ni mucho menos una meta presupuestal, así como el nombre del proyecto. Así mismo, me extraña que la firma, en los requerimientos antes mencionados, no tenga relación con la mía o en todo caso, es una imitación de quien suscribe, para la verificación de ello adjunto copia simple de mi DNI (...)".*

Efectuada la revisión de los comprobantes de pago de proveedores, que Rosa Virginia Sánchez Flórez y Ascención Parra Dávila adjuntaron en sus rendiciones de cuenta, respecto de los fondos que se les otorgó por la modalidad de encargos internos; así como de las afirmaciones realizadas por los proveedores consultados[41], se advierte que los documentos que acreditarían los gastos efectuados para la obra en mención, no son válidos ni se ajustan a la realidad, puesto que se han encontrado inconsistencias en la emisión de algunas facturas y boleta de venta presentadas, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
COMPROBANTES DE PAGO DE PROVEEDORES OBSERVADOS, COMPRENDIDOS EN LAS RENDICIONES DE CUENTA - AÑOS 2011 Y 2012

Comprobante de Pago				Detalle de los comprobantes de pago de proveedores presentados en las rendiciones de cuenta[42]				
N°	Fecha	Importe S/	A nombre de:	Documento	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor
01050	09/09/2011	23 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Boleta de Venta **(Apéndice n.° 18)**	0001-000738	20/11/2011	10 800,00	Huamán Ramos Silvia
				Factura **(Apéndice n.° 18)**	002-000148	21/11/2011	11 420,00	Huayllani Álvarez Yanet

[41] Referidas a las respuestas remitidas por las proveedoras Silvia Huamán Ramos, mediante carta n.° 1-2017-SILVIA HUAMÁN RAMOS de 12 de mayo de 2017; Yanet Huayllani Álvarez con documento de 23 de mayo de 2017; y el proveedor Alex Lonconi Huillca con documento de 8 de junio de 2017 **(Apéndices n.os 32, 33, y 34)**.

[42] Cabe señalar que las facturas y boleta de venta detalladas en el presente cuadro corresponden a una parte de las rendiciones de cuenta presentadas por los rindentes respecto a los encargos internos otorgados durante los años 2011 y 2012; es decir, que solo se muestran aquellos documentos que ha sido considerados como no fidedignos o no válidos.

Comprobante de Pago				Detalle de los comprobantes de pago de proveedores presentados en las rendiciones de cuenta[42]				
N°	Fecha	Importe S/	A nombre de:	Documento	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor
01053	08/09/2011	23 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura **(Apéndice n.° 19)**	0001-000015	11/11/2011	10 175,00	Lonconi Huillca Alex
				Factura **(Apéndice n.° 19)**	0001-000626	11/11/2011	2 555,00	Mallku Tours SAC
01054	09/09/2011	23 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura **(Apéndice n.° 20)**	002-000114	03/11/2011	10 160,00	Huayllani Álvarez Yanet
01055	08/09/2011	23 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura **(Apéndice n.° 21)**	0001-000028	10/10/2011	10 250,00	Lonconi Huillca Alex
01056	08/09/2011	23 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura **(Apéndice n.° 22)**	0001-000036	Sin fecha	1 880,00	Lonconi Huillca Alex
				Factura **(Apéndice n.° 22)**	0001-000030	Sin fecha	10 500,00	Lonconi Huillca Alex
01057	09/09/2011	23 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura **(Apéndice n.° 23)**	0001-000008	21/10/2011	10 730,00	Lonconi Huillca Alex
01058	09/09/2011	46 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura **(Apéndice n.° 24)**	0001-000004	01/08/2011	10 412,50	Lonconi Huillca Alex
				Factura **(Apéndice n.° 24)**	0001-000034	01/08/2011	10 360,00	Lonconi Huillca Alex
				Factura **(Apéndice n.° 24)**	0001-000625	Sin fecha	4 377,50	Mallku Tours SAC
Gastos sustentados con comprobantes de pago no acordes a la realidad - año 2011							**103 620,00**	
0042	11/05/2012	25 000,00	Ascensión Parra Dávila	Factura **(Apéndice n.° 25)**	0002-000143	14/05/2012	10 208,00	Huayllani Álvarez Yanet
				Factura **(Apéndice n.° 25)**	0001-00001	14/05/2012	8 265,00	Suña Casapino Clara
0092	11/10/2012	5 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura **(Apéndice n.° 27)**	002-000117[43]	11/10/2012	4 900,00	Huayllani Álvarez Yanet
Gastos sustentados con comprobantes de pago no acordes a la realidad - año 2012							**23 373,00**	
IMPORTE TOTAL							**126 993.00**	

Fuente: Comprobantes de pago de los periodos 2011 y 2012. **(Apéndices n.os 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos indicados líneas arriba, se detallan a continuación:

a) Respecto a la boleta de venta de la proveedora Silvia Huamán Ramos

Mediante comprobante de pago n.° 01050 de 9 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 18)**, por el importe de S/ 23 000,00, se entregó recursos públicos por la modalidad de encargos internos a Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Unidad de Tesorería, período 2011; quien como parte de su rendición de cuentas, presentó, entre otros, la boleta de venta n.° 0001-000738 de 20 de

[43] En el reverso de la factura 002-117 de 11 de octubre de 2012, por S/ 4 900,00, de la proveedora Yanet Huayllani Álvarez, aparece la firma del alcalde Vicente Salas Pilares y del jefe del Almacén Central Moisés Vallenas Quispe; este último indicó que dicha firma no le corresponde, como se aprecia del Acta de Manifestación de 28 de agosto de 2017.

noviembre de 2011 por el importe de S/ 10 800,00 **(Apéndice n.° 18)**, por concepto de *"270 maderas aguano en cuartones 6x8x10"*, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
COMPROBANTE DE PAGO AÑO 2011 - PROVEEDORA SILVIA HUAMÁN RAMOS

Comprobante de Pago				Detalle de los documentos de gastos adjuntados a la rendición de cuenta					Observación
N°	Fecha	Importe S/	A nombre de:	Tipo de documento	N°	Fecha de emisión	Importe S/	Proveedor	
01050 **(Apéndice n.° 18)**	09/09/2011	23 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Boleta de venta	0001-000738	20/11/2011	10 800,00	Huamán Ramos Silvia	Boleta de Venta que obra en la rendición de cuenta de Rosa Virginia Sánchez Flórez, difiere de la que se encuentra en poder de la proveedora Silvia Huamán Ramos, toda vez que esta última figura como "Anulada".

Fuente: Comprobante de pago n.° 01050 de 9 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión auditora.

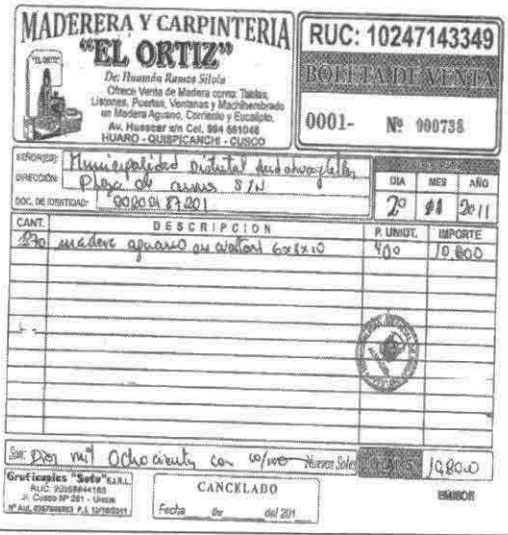
Como se evidencia en el cuadro precedente, Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefa de la Unidad de Tesorería, sustentó con la Boleta de Venta n.° 0001-000738 de 20 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 18)**, de la proveedora Silvia Huamán Ramos, un gasto que no se realizó por el importe de S/ 10 800,00, por concepto de madera aguano, como parte de la rendición de gastos efectuados con encargos internos otorgados mediante comprobante de pago n.° 01050 de 9 de septiembre de 2011 **(Apéndice n.° 18)**, por la suma de S/ 23 000,00.

Sin embargo, mediante carta n.° 1-2017-SILVIA HUAMÁN RAMOS de 12 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, la proveedora Silvia Huamán Ramos, respecto a la precitada Boleta de Venta, indicó lo siguiente:

> *"(...) **LA BOLETA DE VENTA N° 001-000738 QUE OBRA EN MI PODER, ESTÁ ANULADA** DEBIDO A QUE LA VENTA NO FUE REALIZADA, DICHA BOLETA FUE EMITIDA A NOMBRE DEL SEÑOR FLAVIO QUISPE EL 28 DE OCTUBRE DEL 2015 POR S/ 2,000.00, PERO COMO INDICO ESTÁ ANULADA, Y NO CORRESPONDE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011, NI TAMPOCO POR EL CONCEPTO DE 270 MADERAS AGUANO EN CUARTONES 6X8X10, TAL COMO PUEDE VER USTED EN LAS COPIAS LEGALIZADAS EN TRES EJEMPLARES DEL ORIGINAL Y DE LA COPIA CON PAPEL CARBÓN, QUE LE ADJUNTO DE LA BOLETA DE VENTA REAL, CUYO ORIGINAL TENGO EN MI PODER, POR EL CONTRARIO ESTOY SORPRENDIDA DE QUE EN SU CARTA SEÑALE QUE MI BOLETA ES EL MES DE NOVIEMBRE DE 2011. (...)".* (El resaltado es nuestro) (sic)

Para una mejor apreciación, se muestra la boleta de venta que obra en la rendición de cuenta de Rosa Virginia Sánchez Flórez, como parte del sustento del comprobante de pago n.° 01050 **(Apéndice n.° 18)** y la boleta de venta "anulada" que está en poder de dicha proveedora:

IMAGEN N° 1
COMPARACIÓN DE LA BOLETA DE VENTA N.° 0001-000738 - SILVIA HUAMÁN RAMOS

Boleta de Venta que sirvió como documento de gasto en la rendición de cuenta realizada por Rosa Virginia Sánchez Florez y que está en el Comprobante de Pago n.° 01050 (COPIA EMISOR)	Boleta de Venta remitida por la proveedor Silvia Huamán Ramos (COPIA SUNAT)
	

Fuente: Comprobante de pago n.° 01050 de 9 de setiembre de 2011 y carta n.° 1-2017-SILVIA HUAMÁN RAMOS de 12 de mayo de 2017 **(Apéndices n.os 18 y 32)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede observar del cuadro precedente, la Boleta de Venta que Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Unidad de Tesorería, período 2011, utilizó para efectuar la rendición de gastos, no es acorde a la realidad; por consiguiente, la transacción o gasto no se realizó, toda vez que, es la propia proveedora quien señala que la Boleta de Venta n.° 0001-000738 **(Apéndice n.° 18)** está anulada y nunca fue emitida a nombre de la Entidad y menos acredita la venta de algún tipo de madera, tal como sustentó la jefa de Unidad de Tesorería en su rendición de cuenta.

b) Respecto a las facturas de la proveedora Yanet Huayllani Álvarez

Los comprobantes de pago con los cuales se entregaron recursos públicos por la modalidad de encargo interno; así como los documentos de gastos que se encuentran en las respectivas rendiciones de cuenta, que corresponden a Yanet Huayllani Álvarez se detallan a continuación:

CUADRO N° 13
COMPROBANTE DE PAGO AÑOS 2011 Y 2012 - PROVEEDORA YANET HUAYLLANI ÁLVAREZ

Comprobante de Pago				Detalle de los documentos de gastos que se encuentran en las rendiciones de cuenta					Observación
N°	Fecha	Importe S/	A nombre de:	Documento de gasto	N°	Fecha de emisión	Importe S/	Proveedor	
01050	09/09/2011	23 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura **(Apéndice n.° 18)**	0002-000148	21/11/2011	11 420,00	Huayllani Álvarez Yanet	Desde el **5 de agosto del año 2011**, el RUC de la proveedora Yanet Huayllani Álvarez se encontraba de baja, y a partir de ello, no emitió comprobante de pago alguno a ninguna entidad pública ni privada.
01054	09/09/2011	23 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura **(Apéndice n.° 20)**	0002-000114	03/11/2011	10 160,00	Huayllani Álvarez Yanet	
0042	11/05/2012	25 000,00	Ascención Parra Dávila	Factura **(Apéndice n.° 25)**	0002-000143	14/05/2012	10 208,00	Huayllani Álvarez Yanet	
0092	11/10/2012	5 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura **(Apéndice n.° 27)**	0002-000117	11/10/2012	4 900,00	Huayllani Álvarez Yanet	
TOTAL S/							**36 688,00**		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 01050 y 01054 de 9 de setiembre de 2011; 0042 y 0092 de 11 de mayo y 11 de octubre de 2012. **(Apéndices n.os 18, 20, 25 y 27)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como es de verse, Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Unidad de Tesorería, período 2011, presentó como parte de su rendición de cuentas del comprobante de pago n.° 01050 de 9 de setiembre de 2011, entre otros, la factura n.° 002-000148 de 21 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 18)**, por S/ 11 420,00, por concepto de: *"224 klg alambrón y fie, 902 und material de gasfitería"*. Asimismo, presentó como parte de su rendición de cuentas del comprobante de pago n.° 01054 de 9 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 20)**, entre otros, la factura n.° 002-000114 de 3 de noviembre de 2011, por S/ 10 160,00, por concepto de: *"5000 unidades de ladrillo king kong 18 huecos 9.50x13.50x24, 150 tercios de carrizo y 140 planchas de calamina galvanizada zinc 1.83x0.83mx0.25"* **(Apéndice n.° 20).**

En relación al encargo interno otorgado a Ascención Parra Dávila, jefe de la Unidad de Tesorería, período 2012, a través del comprobante de pago n.° 0042 de 11 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 25)**; el citado funcionario, como parte de su rendición de cuenta, presentó, entre otros, la factura n.° 002-000143 de 14 de mayo de 2012 por el importe de S/ 11 420,00, por concepto de: *"9 und válvula de paso pesado de bronce 2", 2 und valbula PVC 3", 15 und tubo PVC SAP c-5 4°, 100 und tubo de 2" PVC SAP C-7.5, 03 und Tee PVC SAP 4", 20 und Tee PVC SAP 2", 06 gln pegamento PVC, 04 und codo PVC SAP 4", 04 und canastilla PVC SAP 4", 06 und canastilla de 3" con reducción 2"* **(Apéndice n.° 25)**. Por su parte, Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Unidad de Tesorería, período 2011, como parte de la rendición de cuentas del comprobante de pago n.° 0092 de 11 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 27)**, presentó la factura n.° 002-000117 de 11 de octubre de 2012 por el importe de S/ 4 900,00, por concepto de: *"70 m^3 de piedra chancada de ½"* **(Apéndice n.° 27).**

Sobre el particular, con documento de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 33)**, la proveedora Yanet Huayllani Álvarez, indicó lo siguiente:

> *"(...) desde el **05 de agosto del año 2011**[44], está baja mi número de RUC N° 10411521023 (adjunto copia de impresión).*
> *Siendo así, desde esa fecha **NO me es atribuible la emisión de algún comprobante de pago a ninguna entidad pública ni privada**. (...)"* (El resaltado es nuestro) (sic)

Asimismo, con oficio n.° 294-2017-SUNAT/6J0500 de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, el jefe de División de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Regional Cusco - SUNAT, informó lo siguiente:

> *"(...) debemos indicar que la contribuyente YANET HUAYLLANI ALVAREZ identificado con DNI N° 41152102 registrada con RUC N° 10411521023 tiene registrada la autorización 0872963093 de fecha 06/12/2010 para los comprobantes de **Factura de serie 002 del número 101 al 150**; así también indicar que se ha **solicita la baja de comprobantes de pago, motivo robo o extravío**, el 25/02/2015 mediante el formulario 855 de Facturas **de serie 002 del número 139 al 150**.(...)* (El resaltado es nuestro) (sic)

Posteriormente, con oficio n.° 428-2017-SUNAT/6J0500 de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, el jefe de División de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Regional Cusco - SUNAT, remitió la ficha RUC-CIR de Yanet Huayllani Álvarez, con RUC n.° 10411521023, donde figuran como **"comprobantes disponibles"**, para el caso de la Factura de serie n.° 0002, los correspondientes a los n.os **0000001 al 0000138**, vale decir, que las facturas posteriores a la 0002-0000138, no se encontraban disponibles para su emisión y menos para la transacción válida de algún tipo de bien o servicio.

[44] Información que ha sido corroborada con la Ficha RUC de la contribuyente.

En ese orden de ideas, las facturas n.os 002-000114, 002-000117, 002-000143 y 002-000148 **(Apéndices n.os 20, 27, 25 y 18)** por el monto total de S/ 36 688,00, presentadas por Rosa Virginia Sánchez Flórez y Ascención Parra Dávila, en las rendiciones de cuenta de los fondos otorgados bajo la modalidad de encargos internos, tienen como fecha de emisión 3 de noviembre de 2011, 11 de octubre de 2012, 14 de mayo de 2012 y 21 de noviembre de 2011, respectivamente; siendo así, no se ajustan a la realidad, toda vez que la misma proveedora Yanet Huayllani Álvarez, ha confirmado que su RUC fue dado de baja el 5 de agosto de 2011, corroborado con la ficha de consulta RUC, fecha desde la cual no ha emitido comprobante de pago alguno a entidad pública ni privada.

c) Respecto a las facturas del proveedor Alex Lonconi Huillca[45]

Durante el periodo 2011, se emitieron los comprobantes de pago n.os 01058, 01057, 01056, 01055 y 01053 **(Apéndices n.os 24, 23, 22, 21 y 19)** a favor de Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Unidad de Tesorería, para la adquisición de materiales por la modalidad de encargo interno, con cargo al proyecto materia de auditoría; es así, que la citada funcionaria presentó las respectivas rendiciones de cuenta, adjuntando como parte del sustento de los gastos que habría realizado, entre otros, las facturas n.os 0001-000004, 0001-000034, 0001-000008, 0001-000036, 0001-000030, 0001-000028 y 0001-000015 **(Apéndices n.os 24, 23, 22, 21 y 19)** del proveedor Alex Lonconi Huillca, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
COMPROBANTES DE PAGO AÑO 2011 - PROVEEDOR ALEX LONCONI HUILLCA

Comprobantes de Pago				Detalle de los documentos de gastos que se encuentran en las rendiciones de cuenta				Concepto del gasto
N°	Fecha	Importe S/	A nombre de:	Documento de gasto	N°	Fecha de emisión	Importe S/	
01058 **(Apéndice n.° 24)**	09/09/2011	46 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura	0001-000004	01/08/2011	10 412,50	425 bolsas de cemento
				Factura	0001-000034	01/08/2011	10 360,00	56 unidades de Tubería PVC SAL 200 mm c/anillo 5x25x6 m
01057 **(Apéndice n.° 23)**	09/09/2011	23 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura	0001-000008	21/10/2011	10 730,00	- 250 kg. Fierro corrugado 3/2", - 120 pzas. Angular de acero 2"x2"x1/8
01056 **(Apéndice n.° 22)**	08/09/2011	23 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura	0001-000036	No consignó fecha	1 880,00	20 unidades de carretillas
				Factura	0001-000030	No consignó fecha	10 500,00	500 m² malla galvanizada n.° 10
01055 **(Apéndice n.° 21)**	08/09/2011	23 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura	0001-000028	10/10/2011	10 250,00	410 bolsas de cemento portland I (42.5k)
01053 **(Apéndice n.° 19)**	08/09/2011	23 000,0	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura	0001-000015	11/11/2011	10 175,00	55 unid tubería PVC SAL 200 m c/anillo S-25
TOTAL S/							**64 307,50**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 01053, 01055, 01056, 01057 y 01058 del periodo 2011 **(Apéndice n.os 19, 21, 22, 23 y 24)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, mediante documento de 8 de junio de 2017 **(Apéndices n.° 34)**, el citado proveedor manifestó lo siguiente:

[45] Nótese que en las facturas de Alex Lonconi Huillca figura como dirección **"ARCOPUNCO N° 162 - WANCHAQ - CUSCO - CUSCO"**, dirección que también figura en las facturas n.os 001-4461 de 3 de noviembre de 2011 y 001-4470 de 5 de mayo de 2012, de Ferretería y Distribuciones "La Solución" EIRL, cuyo titular gerente es el señor Jorge Luis Salas Pilares, hermano del Alcalde Vicente Salas Pilares, como es de verse de la ficha RUC de dicha empresa y fichas Reniec de ambos ciudadanos. Cabe señalar, que las facturas antes mencionadas se encuentran comprendidas en las rendiciones de cuenta de Rosa Virginia Sánchez Flórez y Ascención Parra Dávila, de los encargos internos otorgados mediante comprobantes de pago n.os 1054 de 9 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 20)** y 0043 de 11 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 26)**, respectivamente.

*"(...) Mis documentos fue utilizada por el señor **Jorge Luis Salas Pilares**, este señor es hermano menor del señor **ex Alcalde del Distrito de Andahuaylillas Vicente Salas Pilares,** donde mi persona era trabajador del señor **Jorge Luis Salas Pilares**, donde el señor me exigió a sacar mis documentos de la SUNAT como es guías de remisión facturas y boletas (...), lo cual este señor utilizo mis documentos y manipulo a su querer, lo cual mi persona no estuvo informado de que movimientos iba realizar con estos documentos, mi persona no cuenta con ningún recurso económico para realizar este tipo de negocios. (...)*
Lo cual mi persona no imprimió estos documentos dicho señor me recepcionó todo los documentos el mismo día del trámite de la SUNAT lo cual mi persona en ningún momento autorice la entrega ni la impresión de las facturas y/o otros documentos.
Las facturas, guías y boletas lo tiene el señor Jorge Luis Salas Pilares, en ningún momento llego a mis dicho documentos.
Mi persona desconozco haber proveído materiales de construcción a dichas municipalidad." (sic)

Como se puede apreciar, las facturas del señor Alex Lonconi Huillca fueron utilizadas para sustentar gastos que no se realizaron, pues desconoce el contenido de dichos comprobantes de pago, es más, precisó que no ha proveído materiales de construcción a la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, toda vez que dada su condición económica no pudo realizar este tipo de negocios; hechos que indicarían que no proveyó ningún material de construcción para la obra, por lo que las facturas presentadas por Rosa Virginia Sánchez Flórez en su rendición de cuentas no se ajustan a la realidad.

Adicionalmente, las facturas[46] n.os 0001-000004, 0001-000008, 0001-000015, 0001-000028 0001-000030, 0001-000034 y 0001-000036 **(Apéndices n.os 24, 23, 22, 21 y 19)**, señaladas en el cuadro precedente y que forman parte del sustento de la rendición de cuentas de los encargos internos otorgados a **Rosa Virginia Sánchez Flórez**, tienen la autorización de impresión n.° 0974507093 de **9 de diciembre de 2011**; a partir de ello, recién se encontraban disponibles para su emisión; no obstante, fueron emitidas en fecha anterior a su impresión[47]; siendo así, la citada funcionaria adjuntó dichas facturas como parte de su rendición y sustento de gastos que no se realizaron.

En ese orden de ideas, se advierte que las facturas de Alex Lonconi Huillca, carecen de veracidad y no son acordes a la realidad, en razón a las inconsistencias en su emisión; así como, a lo manifestado por el citado proveedor.

d) Respecto a la factura de la empresa de transportes Mallku Tours SAC

En relación a los comprobantes de pago n.os 01058 y 01053 del año 2011 **(Apéndices n.os 24 y 19)**, emitidos a nombre de Rosa Virginia Sánchez Flórez, jefe de la Unidad de Tesorería, periodo 2011, por la entrega de recursos públicos por la modalidad de encargo interno, es de precisar que la mencionada funcionaria presentó como sustento de su rendición de cuentas, entre otros, las facturas n.os 0001-000625 y 001-000626 **(Apéndices n.os 24 y 19)**, respectivamente, del proveedor de servicios Mallku Tours SAC, como se muestra a continuación:

[46] Véase que existe incoherencia en las fechas de emisión respecto a la correlatividad de los números de facturas n.os 0001-000004, 0001-000034 y 0001-000015 **(Apéndices n.os 24 y 19)**.

[47] Conforme se ha evidenciado de la ficha RUC del contribuyente (Numero de Transacción: 47514691), alcanzada a la Comisión Auditora mediante oficio n.° 428-2017-SUNAT/6J0500 de 4 de julio de 2017, emitido por el jefe de la División de Servicios al Contribuyente de la SUNAT **(Apéndice n.° 36)**.

CUADRO N° 15
COMPROBANTE DE PAGO AÑO 2011 - EMPRESA DE TRANSPORTES MALLKU TOURS SAC[48]

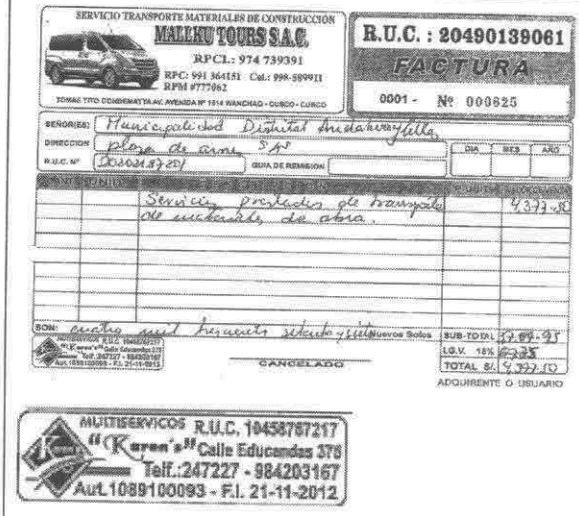
Comprobante de Pago				Detalle de los documentos de gastos adjuntados a su rendición de cuentas					Observación
N°	Fecha	Importe S/	A nombre de:	Documento de gasto	N°	Fecha de emisión	Importe S/	Proveedor	
01058 **(Apéndice n.° 24)**	09/09/2011	46 000,00[49]	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura	0001-000625	No consignó fecha	4 377,50	Mallku Tours SAC	Tiene fecha de autorización de impresión 21 de noviembre de 2012.
01053 **(Apéndice n.°19)**	08/09/2011	23 000,00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	Factura	0001-000626	11/11/2011	2 555,00	Mallku Tours SAC	Tiene fecha de autorización de impresión 21 de noviembre de 2012
TOTAL S/							6 932,50		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 01053 y 01058 del año 2011 **(Apéndices n.os 19 y 24)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

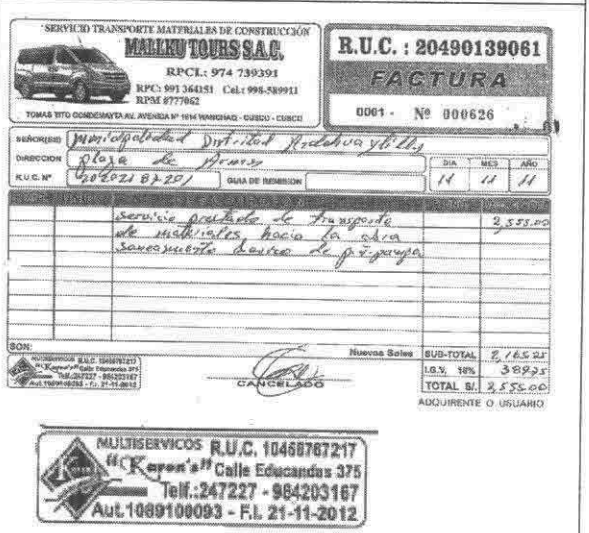
Del cuadro anterior, se evidencia que **Rosa Virginia Sánchez Flórez**, en el año 2011, sustentó gastos por el importe de S/ 6 932,50, a través de las facturas 0001-000625 y 0001-000626, de la empresa de transportes Mallku Tours SAC, las cuales tenían como fecha de autorización de impresión 21 de noviembre de 2012, es decir, a partir de ello recién se encontraban disponibles para su emisión; situación que era verificable a simple vista, como se muestra en la siguiente:

IMAGEN N° 2
DATOS DE LAS FACTURAS NOS 0001-000625 Y 0001-000626

Factura n.° 0001-000625, adjunta al comprobante de pago n.° 01058 de 8 de setiembre de 2011



Factura n.° 0001-000626, adjunta al comprobante de pago n.° 01053 de 8 de setiembre de 2011



Fuente: Comprobantes de pago n.os 01053 y 01058 de 8 de setiembre de 2011 **(Apéndices n.os 19 y 24)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, con oficio n.° 411-2017-SUNAT/6J0500 de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, informó lo siguiente:

[48] Mediante carta n.° 00010-2017-CG/CORECU de 4 de mayo de 2017, se requirió información al citado proveedor, quien a la fecha no ha respondido.

[49] Cabe señalar que Rosa Virginia Sánchez Flórez, presentó en su rendición de cuenta las facturas 002-000315 y 002-000261, ambos de 1 de agosto de 2011, de la proveedora Marybel Morante Huaco; las facturas 0001-000004 y 0001-000034, ambos de 1 de agosto de 2011, de Alex Lonconi Huillca; así como la factura 0001-000625 sin fecha de emisión, de Mallku Tours SAC, este último por concepto de *"servicios de transporte de materiales de obra"* **(Apéndice n.° 24)**; de lo cual se desprende que la citada funcionaria pretendió justificar gastos de transporte de materiales que se adquirieron en fecha 1 de agosto de 2011.

*"(...) debemos indicar que EMPRESA DE TRANSPORTES MALLKU TOURS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA - MALLKU TOURS S.A.C. con RUC N° 20490139061, registra la autorización N° **1089100093** en **fecha 21/11/2012.**"* (El resaltado es nuestro) (sic)

Además, como parte de la respuesta vertida por la citada Administración Tributaria, adjuntaron un cuadro detalle de comprobantes de pago autorizados, donde se aprecia que la autorización n.° 1089100093 de 21 de noviembre de 2012, corresponde a la impresión de facturas de serie n.° 0001 del **00000300 al 0000800**.

Es importante mencionar, que en el caso de la **factura n.° 0001-000626**, tiene como fecha de emisión **11 de noviembre de 2011**, sin embargo, la fecha de autorización de impresión corresponde al **21 de noviembre de 2012**, por lo que dicha factura se encontraba fisicamente disponible para su emisión a partir del 21 de noviembre de 2012; situación que era verificable a simple vista; empero, **Rosa Virginia Sánchez Flórez**, adjuntó dicha factura como parte de su rendición de cuenta en el comprobante n.° 01053 de 8 de setiembre de 2011 **(Apéndice 19)**, la cual es contraria a la realidad.

En cuanto a la **factura n.° 0001-000625**, sin fecha de emisión **(Apéndice 24)**, es de precisar que no pudo ser emitida en fecha posterior a la factura n.° 0001-000626 de 11 de noviembre de 2011 **(Apéndice 19)**, si se tiene en cuenta que de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Pago, estos se deben emitir considerando la correlatividad numérica; es más, dicha factura tiene como fecha de autorización de impresión también el 21 de noviembre de 2012, encontrándose disponible para su emisión a partir de dicha fecha; por lo que no pudo sustentar gasto alguno antes de ello.

e) Respecto a las facturas de la proveedora Clara Suña Casapino

En el comprobante de pago n.° 0042 de 11 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 25)**, Ascención Parra Dávila, jefe de la Unidad de Tesorería (período 2012), adjuntó como parte de su rendición de cuenta, entre otros, la **factura n.° 0001-00001 de 14 de mayo de 2012** por S/ 8 265,00, de la proveedora Clara Suña Casapino, por concepto de: *"07 und tubo de F°G°1"x6 mts C/R, 50 und tubo PVC SAP de 1½" C-10, 50 und tubo PVC SAP de 1" C-10, 15 und tubo SAP de ¾ C-10, 80 und tubo PVC SAP de ½" C-10, 05 und válvula F°G° de ½", 25 und válvula F°G° de 1", 25 und válvula F°G° de ¾", 40 und unión universal de F°G° 1½", 45 unión universal de F°G° 1"*; la misma que se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
COMPROBANTE DE PAGO AÑO 2012 - PROVEEDORA CLARA SUÑA CASAPINO[50]

Comprobante de Pago				Detalle de los documentos de gastos adjuntados a la rendición de cuentas				
N°	Fecha	Importe S/	A nombre de:	Documento de gasto	N°	Fecha de emisión	Importe S/	Proveedor
0042	11/05/2012	25 000,00	Ascención Parra Dávila	Factura	0001-00001	14/05/2012	8 265,00	Suña Casapino Clara

Fuente: Comprobante de pago n° 0042 del 11 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, la factura presentada por el rindente en su rendición de cuenta, tiene como fecha de autorización de impresión 2 de junio de 2014, con el n.° 1257571093, encontrándose disponible para su emisión a partir de ello, no obstante, dicha factura tiene como fecha de emisión 14 de mayo de 2012, situación que era verificable a simple vista, como se aprecia en la imagen siguiente:

[50] Mediante carta n.° 00012-2017-CG/CORECU de 8 de mayo de 2017, se solicitó información a la proveedora Clara Suña Casapino respecto a la venta realizada mediante la referida factura n.° 0001-00001, sin embargo, no hay respuesta a la fecha.

IMAGEN N° 3
DATOS DE LA FACTURA N° 0001-00001


FERRETERÍA CLARITA

R.U.C. 10239265559

FACTURA

001 - Nº 000001

BRAULIO GUTIERREZ CALLAPIÑA RUC. 10239034187
Tres Cruces de Oro N° 486 263382
C. C. 'LA FRONTERA' Inl. 112 - 113 - 114
Aut. 1257571093 - F.I. 02/06/2014

Fuente: Comprobante de pago n.° 0042 de 11 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede evidenciar, la precitada factura, cuya impresión fue autorizada el 2 de junio de 2014, fue presentada para sustentar gastos realizados el 14 de mayo de 2012, cuando físicamente no se encontraba disponible para su emisión; hecho que fue corroborado mediante oficio n.° 294-2017-SUNAT/6J0500 de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, del jefe de División de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Regional Cusco - SUNAT, quien informó lo siguiente:

> *"(...) debemos indicar que el contribuyente CLARA SUÑA CASAPINO identificado con DNI N° 23926555 registrada con RUC N° 10239265559 tiene registrada la autorización 1257571093 de fecha* ***02/06/2014*** *para los comprobantes de* ***Factura de serie 001 del número 001 al 100*** *y de Guía de Remisión Remitente de serie 001 del número 001 al 050. (...)".* (el resaltado es nuestro)

Adicionalmente, mediante oficio n.° 428-2017-SUNAT/6J0500 de 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, el jefe de División de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Regional Cusco - SUNAT, alcanzó la ficha RUC - CIR, donde se aprecia que la proveedora Clara Suña Casapino con RUC n.° 10239265559 inició sus actividades el 1 de junio de 2014.

En tal sentido, la factura de serie 001 número 00001 de la referida proveedora, se encontraba disponible para su emisión desde el 2 de junio de 2014, fecha en que se imprime dicha factura; por lo tanto, no pudo sustentar gastos del 14 de mayo de 2012; es más, del Informe n.° 056-UC/UP-2017/MDA-Q de 27 de abril de 2017[51] **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad, se ha tomado conocimiento que la rendición de gasto correspondiente al comprobante de pago n.° 0042 **(Apéndice n.° 25)**, fue efectuada por Ascención Parra Dávila, jefe de la Unidad de Tesorería, recién el 30 de octubre de 2014, dos años cinco meses y 19 días después que recibió recursos por la modalidad de encargos internos.

De la verificación de los materiales adquiridos y recepcionados por la Entidad

En adición a lo expuesto precedentemente, se ha efectuado la verificación de los materiales que habrían sido adquiridos mediante encargos internos durante los años 2011 y 2012, así como el presupuesto del expediente técnico de la obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía

[51] Informe que se encuentra con el oficio n.° 146-2017-A-MDA/Q de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, suscrito por el alcalde de la municipalidad.

n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, en el cual se ha considerado el presupuesto para la ejecución de cinco (5) componentes: 1) Sistema de agua potable, 2) Sistema de alcantarillado, 3) Planta de tratamiento, 4) Guardianía y almacén de herramientas y 5) Letrina compostera de doble foso (12); de ello se advierte, que varios materiales que se habrían adquirido no formaban parte del citado presupuesto de obra, tal como se aprecia a continuación:

CUADRO N° 17
COMPARATIVO DE MATERIALES SEGÚN COMPROBANTES DE PAGO AÑOS 2011 Y 2012, Y EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

Materiales	Comprobantes de pago				Expediente Técnico		
	Cantidad	P.U.	N° y fecha	Proveedor y N° factura o boleta de venta	Cantidad	P.U.	Componente
Gasolina 90	7,73 gln	12,9366	0092 (11/10/12)	Servicentro La Fortaleza SRL. 0001-017820 (11/10/12)	0		
Ladrillo King Kong 18 huecos 9.5 kgx13.5x24	5 000	1,00	01054 (09/09/11)	Huayllani Álvarez Yanet 0002-000114 (03/11/11)	4 315,35	0,76	4
Carrizo	150 tercio	12,00	01054 (09/09/11)	Huayllani Álvarez Yanet 0002-000114 (03/11/11)	99,54 tercio	10,08	4
Calamina galvanizada zinc 1.83x0.83x0.25mm	140 pl.	24,00	01054 (09/09/11)	Huayllani Álvarez Yanet 0002-000114 (03/11/11)	78,12	18,50	5
Tubo fierro galvanizado 2"	220 m	47,00	01056 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000270 (sin fecha)	261 m	39,49	3
Pintura esmalte sintético	5 gln	38,00	01056 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000270 (sin fecha)	0,0400 gln	29,41	4
					8,27 gln	29,41	1
					5,1762 gln	29,41	3
Malla galvanizada n.° 10	500 m2	21,00	01056 (08/09/11)	Lonconi Huillca Alex 0001-000030 (sin fecha)	96 m2	37,82	1
					522 m2	37,82	3
Piedra chancada ¾ "	165 m3	62,24	01053 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000266 (11/11/11)	3,8820 m3	58,82	4
					150,057 m3	58,82	2
Piedra chancada ½"	70 m3	70	0092 (11/10/12)	Huayllani Álvarez Yanet 0002-000117 (11/10/12)	10,7385 m3	58,82	4
					6,9525 m3	58,82	5
					10,9516	58,82	3
					25,053 m3	58,82	2
Baldes vacios de aceite 5 gln	5	8	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000316 (10/10/11)	0		
Kg clavos c/c madera 3"	100	5	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000316 (10/10/11)	26,5117	3,78	4
					27,7251	3,78	5
					20,2133	3,78	1
					15,0396	3,78	3
					28	3,78	2
Kg clavos c/c madera 6"	100	5	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000316 (10/10/11)	2	4,25	3
Kg clavos c/c madera 4"	50	5	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000316 (10/10/11)	1,36	3,78	4
					4,2570	3,78	5
					1	3,78	1
Picos	50	26	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000316 (10/10/11)	0		
	40	35,50	0043 (11/05/12)	La Solución EIRL 0001-004470 (05/05/12)			
Palas tipo cuchara	50	27	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000316 (10/10/11)	0		
	40	31,50	0043 (11/05/12)	La Solución EIRL 0001-004470 (05/05/12)			
Carretilla	20	94,00	01056 (08/09/11)	Lonconi Huillca Alex 0001-000036 (sin fecha)	3 pzas	227,00	3
	15	218,00	0043 (11/05/12)	La Solución EIRL 0001-004470 (05/05/12)			
Cascos de protección	22	12,00	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000269 (10/10/11)	0		
Cascos de seguridad color blanco	2	40,00	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000269 (10/10/11)	0		
Cascos	40	9,50	0043 (11/05/12)	La Solución EIRL 0001-004470 (05/05/12)	0		
Chalecos	22	32,00	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000269 (10/10/11)	0		

Materiales	Comprobantes de pago				Expediente Técnico		
	Cantidad	P.U.	N° y fecha	Proveedor y N° factura o boleta de venta	Cantidad	P.U.	Componente
	40	18,50	0043 (11/05/12)	La Solución EIRL)0001-004470 (05/05/12)			
Botas de jebe	40	19,50	0043 (11/05/12)	La Solución EIRL 0001-004470 (05/05/12)	0		
Guantes de jebe	30	9,00	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000269 (10/10/11)	0		
	30	11,50	0043 (11/05/12)	La Solución EIRL 0001-004470 (05/05/12)			
Guantes de cuero	30	11,50	0043 (11/05/12)	La Solución EIRL 0001-004470 (05/05/12)	0		
Ponchos para lluvia	30	29,00	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000269 (10/10/11)	0		
Botas protección c/punta acero	40	39,00	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000269 (10/10/11)	0		
Combas	4	53,40	0043 (11/05/12)	La Solución EIRL 0001-004470 (05/05/12)	0		
Lentes de seguridad transparente	40	8,50	0043 (11/05/12)	La Solución EIRL 0001-004470 (05/05/12)	0		
Hormigón	140 m3	75,00	01058 (09/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000261 (01/08/11)	32,2847 m^3	58,82	4
					40,8121 m^3	58,82	5
	25 m3	72,00	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000271 (21/10/11)	6,7290 m^3	58,82	1
	25 m3	65,00	0042 (11/05/12)	Morante Huaco Marybel 002-00319 (14/05/12)	191,88 m^3	58,82	3
	40 m3	68,00	0043 (11/05/12)	Morante Huaco Marybel 002-000318 (05/05/12)	9,0720 m^3	58,82	2
Arena gruesa	115 m2	90,00	01058 (09/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000315 (01/08/11)	12,2991 m^3	58,82	4
					11,4093 m^3	58,82	5
	26 m3	91,00	01054 (09/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000267 (03/11/11)	20,7406 m^3	58,82	1
					7,3491 m^3	58,82	3
					107,9140 m^3	58,82	2
Arena fina	20 m^3	140,00	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-0000597 (sin fecha)	3,8128 m^3	100,84	4
	13	70,00	0042 (11/05/12)	Morante Huaco Marybel 002-00319 (14/05/12)	12,9229 m^3	100,84	5
					7,1509 m^3	100,84	1
	65	70,00	0043 (11/05/12)	Morante Huaco Marybel 002-000318 (05/05/12)	2,1790 m^3	100,84	3
					1,4930 m^3	100,84	2
Piedra bruta	10m^3	60,00	0042 (11/05/12)	Morante Huaco Marybel 002-00319 (14/05/12)	0		
	22	68,00	0043 (11/05/12)	Morante Huaco Marybel 002-00318 (05/05/12)			
Planchas de triplay	13	128,00	0042 (11/05/12)	Morante Huaco Marybel 002-00319 (14/05/12)	40,6875 (4"x8"x8mm)	46,22	1
					3,5000 (4"x8"x8mm)	46,22	2
Bolsas de cemento	425	24,50	01058 (09/09/11)	Lonconi Huillca Alex 0001-000004 (01/08/11)	394,0208	20,00	4
	430	23,80	01057 (09/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000264 (21/10/11)	420,4386	20,00	5
	410	25,00	01055 (08/09/11)	Lonconi Huillca Alex 0001-000028 (10/10/11)	472,0476	20,00	1
	39	24,80	0042 (11/05/12)	Morante Huaco Marybel 002-00319 (14/05/12)	1160,06567	20,00	3
					1,731873	20,00	2
Tablas	27	28,00	0042 (11/05/12)	Morante Huaco Marybel 002-00319 (14/05/12)	710,9835 p^2	2,10	4
					823,9050 p^2	2,10	5
					1241,5 p^2	2,10	1
					380,8152 p^2	2,10	3
					1820,199 p^2	2,10	2
Hoja de sierra	1	4,80	0042 (11/05/12)	Morante Huaco Marybel 002-00319 (14/05/12)	0		
Tubería PVC SAL 200 mm c/anillo Sx25x6m	56	185,00	01058 (09/09/11)	Lonconi Huillca Alex 0001-000034 (01/08/11)	246,5 Unidades	145,56	2
	55	185,00	01053 (08/09/11)	Lonconi Huillca Alex 0001-000015 (11/11/11)			
Válvula de paso pesado de bronce 2"	9	199,00	0042 (11/05/12)	Huayllani Álvarez Yanet 0002-000143 (14/05/12)	0		
Válvula PVC 3"	2	100,00	0042	Huayllani Álvarez Yanet	0		

Materiales	Comprobantes de pago				Expediente Técnico		
	Cantidad	P.U.	N° y fecha	Proveedor y N° factura o boleta de venta	Cantidad	P.U.	Componente
			(11/05/12)	0002-000143 (14/05/12)			
Tubo PVC SAP C-5 4"	15	99,00	0042 (11/05/12)	Huayllani Álvarez Yanet 0002-000143 (14/05/12)	0		
Tubo de 2" PVC SAP C-7.5	100	52,50	0042 (11/05/12)	Huayllani Álvarez Yanet 0002-000143 (14/05/12)	0		
Tee PVC SAP 4"	3	70,00	0042 (11/05/12)	Huayllani Álvarez Yanet 0002-000143 (14/05/12)	0		
Tee PVC SAP 2"	20	14,50	0042 (11/05/12)	Huayllani Álvarez Yanet 0002-000143 (14/05/12)	4 U	12,61	1
Pegamento PVC (gln)	6	98,00	0042 (11/05/12)	Huayllani Álvarez Yanet 0002-000143 (14/05/12)	0,70 U (1/4 gln)	25,21	4
	5	99,00	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000316 (10/10/11)	2,70 U (1/4 gln)	25,21	5
					23,4520 U (1/4 gln)	25,21	1
Codo 4x90	51	7,85	01055 (08/09/11)	Morante Huaco Marybel 002-000316 (10/10/11)	9 U (codo PVC SAL 4"x90°)	3,74	4
					120 U (codo PVC SAL 4"x90°)	3,74	5
Codo PVC SAP 4"	4	78,00	0042 (11/05/12)	Huayllani Álvarez Yanet 0002-000143 (14/05/12)	0		
Canastilla PVC SAP 4"	4	10,00	0042 (11/05/12)	Huayllani Álvarez Yanet 0002-000143 (14/05/12)	0		
Canastilla de 3" con reducción 2"	6	7,00	0042 (11/05/12)	Huayllani Álvarez Yanet 0002-000143 (14/05/12)	0		
Tubo de F°G°1"x6mts C/R	7	130,00	0042 (11/05/12)	Suña Casapino Clara 0001-00001 (14/05/12)	0		
Tubo PVC SAP de 1½" C-10	50	28,00	0042 (11/05/12)	Suña Casapino Clara 0001-00001 (14/05/12)	0		
Tubo PVC SAP de 1" C-10	50	19,00	0042 (11/05/12)	Suña Casapino Clara 0001-00001 (14/05/12)	495 U (tuberia PVC SAP presión C-10 de 1"x5m)	10,08	1
Tubo SAP de ¾ C-10	15	15,00	0042 (11/05/12)	Suña Casapino Clara 0001-00001 (14/05/12)	40 U (tuberia PVC SAP presión C-10 C/R, ¾" x5m)	12,35	1
Tubo PVC SAP de ½" C-10	80	11,00	0042 (11/05/12)	Suña Casapino Clara 0001-00001 (14/05/12)	224 U (tuberia PVC SAP presión C-10 C/R, ½" x5m)	9,24	1
Válvula F°G° de ½"	5	75,00	0042 (11/05/12)	Suña Casapino Clara 0001-00001 (14/05/12)	0		
Válvula F°G° de 1"	25	52,00	0042 (11/05/12)	Suña Casapino Clara 0001-00001 (14/05/12)	0		
Válvula F°G° de ¾"	25	35,00	0042 (11/05/12)	Suña Casapino Clara 0001-00001 (14/05/12)	0		
Unión universal de F°G° 1½"	40	18,00	0042 (11/05/12)	Suña Casapino Clara 0001-00001 (14/05/12)	52 pzas	18,49	1
Unión universal de F°G° 1"	45	14,00	0042 (11/05/12)	Suña Casapino Clara 0001-00001 (14/05/12)	8 pzas	7,14	1
Fierro corrugado 3/2 " (kg)	250	3,20	01057 (09/09/11)	Lonconi Huillca Alex 0001-000008 (21/10/11)	0		
Fierro corrugado (alambrón y fie) kg	224	45,00	01050 (09/09/11)	Huayllani Álvarez Yanet 002-000148 (21/11/11)	0		
Material de gasfitería (unidades)	902	2,35	01050 (09/09/11)	Huayllani Álvarez Yanet 002-000148 (21/11/11)	0		
Angular de acero 2"x2"x1/8 (pzas)	120	77,50	01057 (09/09/11)	Lonconi Huillca Alex 0001-000008 (21/10/11)	96 pzas (ángulo de acero liviano de 2" x 2"x1/8"x6m)	63,03	1
					261 pzas (ángulo de acero liviano de 2" x 2"x1/8"x6m)	63,03	3

Materiales	Comprobantes de pago				Expediente Técnico		
	Cantidad	P.U.	N° y fecha	Proveedor y N° factura o boleta de venta	Cantidad	P.U.	Componente
Tubos PVC SAL de 160mm	5 (tubos PVC de SAL)	126	01057 (09/09/11)	Lonconi Huillca Alex 0001-000008 (21/10/11)	22,1 U	95,11	3
					331,5 U	95,11	2
Tubería PVC SAL desagüe n.° 4	395 m	7,00	01054 (09/09/11)	La Solución EIRL 0001-004461 (03/11/11)	42,6 m	6,20	4
					227,7 m	6,20	5
Tapa de concreto armado para buzón	63 U	121,00	01054 (09/09/11)	La Solución EIRL 0001-004461 (03/11/11)	63 U	58,82	2
Madera aguano en cuartones 6x8x10	270	40,00	01050 (09/09/11)	Huamán Ramos Silvia 0001-000738 (20/11/11)	293,76 p2	4,62	4
					180 p2	4,62	5

Donde:
1: Presupuesto Sistema de Agua Potable
2: Presupuesto Sistema de Alcantarillado
3: Presupuesto de la Planta de Tratamiento
4: Guardianía y almacén de herramientas
5: Letrina compostera de doble foso (12)
Fuente: Comprobantes de pago del período 2011 y 2012 **(Apéndices n.os 4 al 9 y 18 al 27)**, presupuesto del expediente técnico de la obra e informes mensuales de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se advierte que, se adquirieron materiales que no se encontraban comprendidos en el presupuesto del expediente técnico de la obra; además no se tomó en cuenta que el componente 4 "Guardianía y almacén de herramientas" fue absorbido por el componente 3 "Planta de Tratamiento", mientras que el componente 5 "Letrina compostera de doble foso", por el componente 2 "Sistema de Alcantarillado"; siendo así, el componente 3 "Planta de Tratamiento" no fue ejecutado, tampoco las letrinas composteras que corresponden al componente 2 "Sistema de Alcantarillado"; situación que confirma que no era necesario adquirir los materiales que corresponden a los componentes 3, 4 y 5, descritos en el cuadro precedente, por cuanto los mismos no fueron ejecutados; no obstante, se otorgaron recursos por la modalidad de encargos internos, para adquirir materiales para la obra, cuando no existió tal necesidad; a ello se suma, que en dichas contrataciones no participaron el residente ni el supervisor de obra, en su condición de responsables de la ejecución de la obra.

Asimismo, se ha verificado el ingreso o recepción de los materiales que se habrían adquirido por la modalidad de encargos internos, encontrando dentro de las rendiciones de cuenta de Rosa Virginia Sánchez Flórez y Ascención Parra Dávila, los pedidos comprobantes de salida - PECOSA[52], como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
PEDIDOS COMPROBANTES DE SALIDA[53] CONTENIDOS EN ALGUNAS RENDICIONES DE CUENTA DE LOS ENCARGOS INTERNOS OTORGADOS DURANTE LOS AÑOS 2011 Y 2012

C/P n.°	Fecha	Importe S/	A nombre de:	PECOSA					
				N°	Fecha	Suscribieron:			
						Solicitante	Director de Abastecimiento	Jefe de Almacén	Recibí Conforme
1050 **(Apéndice n.° 18)**	09/09/2011	23,000.00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	–	–	—	—	—	—

[52] Según la página web: https://municipioaldia.com/consultas-frecuentes/consulta_frecuente_90091034/, el Pedido Comprobante de Salida sirve para acreditar la salida de un bien del almacén municipal, con fines de distribuirlos o hacerlos llegar al usuario final del bien. Asimismo, señala que de acuerdo a las normas de abastecimientos, los bienes obtenidos por las entidades deben ingresar físicamente por el Almacén Central, salvo que por su naturaleza y características propias, resulte imposible hacerlo; en cuyo caso, el ingreso y salida se hará sólo con documentos fuentes (orden de compra: O/C, Orden de Servicio: O/S, Nota de Entrada de Almacén: NEA y Pedido Comprobante de Salida: PECOSA). Se denomina así por ser éstos de uso compartido por los Sistemas de Abastecimiento, Contabilidad y Presupuesto.

[53] Nótese que las PECOSAS que Rosa Virginia Sánchez Flórez y Ascención Parra Dávila anexaron a sus rendiciones de cuenta no tienen número, fecha de emisión ni fecha de recepción, tampoco se ha consignado el nombre del proyecto; asimismo, en las PECOSAS se han incluido las cantidades de materiales y el respectivo importe económico que figura en las facturas que presentaron como sustento de los gastos que habrían realizado; de lo cual se desprende que dichos documentos se elaboraron con la finalidad de dar apariencia de legalidad a la recepción de bienes que no se adquirieron y tampoco ingresaron a la Entidad.

C/P n.°	Fecha	Importe S/	A nombre de:	PECOSA					
				N°	Fecha	Suscribieron:			
						Solicitante	Director de Abastecimiento	Jefe de Almacén	Recibí Conforme
1053 **(Apéndice n.° 19)**	08/09/2011	23,000.00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	S/N	S/F	Hipólito Mamani Muñoz jefe de Obras	Carlos Zevallos Tapia jefe de Abastecimiento	—	Moisés Vallenas Quispe jefe de Almacén
1054 **(Apéndice n.° 20)**	09/09/2011	23,000.00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	S/N	S/F	Hipólito Mamani Muñoz jefe de Obras	Carlos Zevallos Tapia jefe de Abastecimiento	Moisés Vallenas Quispe jefe de Almacén	—
1055 **(Apéndice n.° 21)**	08/09/2011	23,000.00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	–	–	—	—	—	—
1056 **(Apéndice n.° 22)**	08/09/2011	23,000.00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	S/N	S/F	Hipólito Mamani Muñoz jefe de Obras	Carlos Zevallos Tapia jefe de Abastecimiento	Moisés Vallenas Quispe jefe de Almacén	—
1057 **(Apéndice n.° 23)**	09/09/2011	23,000.00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	S/N	S/F	Hipólito Mamani Muñoz jefe de Obras	Carlos Zevallos Tapia jefe de Abastecimiento	Moisés Vallenas Quispe jefe de Almacén	—
1058 **(Apéndice n.° 24)**	09/09/2011	46,000.00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	S/N	S/F	Hipólito Mamani Muñoz jefe de Obras	Carlos Zevallos Tapia jefe de Abastecimiento	Moisés Vallenas Quispe jefe de Almacén	—
42 **(Apéndice n.° 25)**	11/05/2012	25,000.00	Ascensión Parra Dávila	–	–	—	—	—	—
43 **(Apéndice n.° 26)**	11/05/2012	25,000.00	Ascensión Parra Dávila	S/N	S/F	Hipólito Mamani Muñoz jefe de Obras	Carlos Zevallos Tapia jefe de Abastecimiento	—	Moisés Vallenas Quispe jefe de Almacén
92 **(Apéndice n.° 27)**	11/10/2012	5,000.00	Rosa Virginia Sánchez Flórez	–	–	—	—	—	—

Fuente: Comprobantes de pago de los períodos 2011 y 2012 y las rendiciones de cuenta correspondientes **(Apéndices n.°s 18 al 27)**
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia del cuadro anterior, las PECOSAs que se encuentran en las rendiciones de cuenta de Rosa Virginia Sánchez Flórez y Ascensión Parra Dávila, cuentan con las firmas de Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras; Carlos Zevallos Tapia, jefe de Abastecimientos y Moisés Vallenas Quispe, jefe de Almacén, como si los materiales que se adquirieron para la ejecución de obra hubieran sido recepcionados por la municipalidad; debiendo precisar que en ninguna PECOSA figura la firma del residente ni del supervisor de la obra en mención.

Sobre el particular, mediante Acta de Manifestación de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 40)**, Moisés Vallenas Quispe, jefe de Almacén de la entidad, indicó lo siguiente: *"Directamente no participé en la adquisición de dichos materiales detallados en los comprobantes de pago contenidos en el Oficio n.° 097-2017-CG/CORECU-AC-MDA de 24 de agosto de 2017, tampoco participé en la recepción directa ni indirectamente de los materiales en mención, en la modalidad de encargo interno (...). Luego de haber realizado una revisión de las Pecosas,* ***no han sido suscritas por mi persona, por lo que no es mi firma****, la que figuran en dichos documentos que se me presentan a la vista, por lo que der necesario me someto a las pruebas grafotécnicas que sean necesarias. Aclarando que, en dichas Pecosas, no hay lugar, fechas, no hay sellos, no hay firmas, no hay destino de los materiales, no hay área usuaria y demás requisitos que debe contener una Pecosa (...)".*

Mediante carta de 31 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 41)**, Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz, jefe de Obras de la entidad, señaló: *"Debo indicar en primer lugar que todos los PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA "PECOSA" en número ocho (8) que se adjuntan al folio de la referencia no fueron firmados por mi persona en condición de "SOLICITANTE", incluso que en dichas hojas de los PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA "PECOSA" tampoco figura el sello de la Sub Gerencia de Obras de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas ni la post firma de mi persona, donde han suplantado mi firma como solicitante. De igual modo desconozco sobre los materiales descritos en la PECOSA y mucho menos sobre los Valores Unitarios y Totales como se menciona en las Pecosas adjuntos, (...)".*

Por otro lado, del informe n.° 001-JA/MSAP/P-A-2011 de 3 setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 42)**, se ha tomado conocimiento que el almacenero de obra, comunicó al residente de obra el movimiento de almacén del mes de agosto de 2011, donde se detallan los ingresos de materiales al almacén de obra, en relación a los requerimientos n.os 000563, 000564, 000566, 000589, 000561 y 000562; requerimientos que no corresponden a las adquisiciones de materiales que se habrían realizado mediante la entrega de fondos por la modalidad de encargo interno, como es de verse de los comprobantes de pago del año 2011, en los que se encuentran los requerimientos n.os 887, 888, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 1324 y 1380 **(Apéndices n.os 18 al 24)**; situación que denota que los materiales que se habrían adquirido por dicha modalidad no ingresaron al almacén de la obra, tampoco al almacén central de la Entidad; debiendo precisar que las PECOSAS que Rosa Virginia Sánchez Flórez anexó en sus respectivas rendiciones de cuenta, en las que aparecen la firma de Moisés Vallenas Quispe, jefe del almacén de la entidad, no se ajustan a la realidad.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el inicio de la obra fue el 1 de agosto de 2011, según asiento n.° 2 del cuaderno de obra; sin embargo, la obra paralizó el 31 de agosto de 2011, conforme al asiento n.° 40 del cuaderno de obra **(Anexo n.° 34 del Apéndice n.° 39)** Posteriormente, la obra se reinició el 1 de diciembre de 2011, según informe mensual de diciembre - 2011, del supervisor de obra **(Anexo n.° 35 del Apéndice n.° 39)**. Por consiguiente, en los meses de setiembre, octubre y noviembre del año 2011, no hubo movimiento de almacén dado que la obra se encontraba paralizada. Recién en diciembre de 2011, se tiene el informe de la residencia de obra emitido por el ingeniero Miguel Jara Oré **(Anexo n.° 35 del Apéndice n.° 39)**, en cuyo numeral 6.1.- Almacén, indicó que la supervisión ha verificado en almacén que se está controlando la entrada y salida de materiales mediante tarjetas de control, cuaderno de notas de entrada y salida de materiales, y cuaderno de parte diario de equipo; sin embargo, no precisó que hayan ingresado al almacén, materiales adquiridos por la modalidad de encargos internos.

Respecto del periodo 2012, se revisaron los informes mensuales de avance de obra, y en cuanto a los movimientos de almacén de la obra, no se informó que se adquirieron materiales bajo la modalidad de encargos internos; por lo tanto, los materiales que ingresaron al almacén en el periodo 2012, corresponderían a bienes adquiridos mediante compras directas o procesos de selección y no por la modalidad de encargos internos.

Al respecto, el ingeniero Vidal Victorio Vásquez, en calidad de supervisor de la citada obra (periodo 2011-2012[54]), con documento de 9 de junio 2017 **(Apéndice n.° 43)**, informó lo siguiente:

"(...)

[54] El citado profesional indicó que fue supervisor de la obra en el periodo 1 de agosto de 2011 al 17 de diciembre de 2012, y que durante dicho periodo la obra tuvo dos residentes de obra, el primero fue Hugo Mario Aparicio Yampi y el segundo Miguel A. Jara Oré.

1. *Indique usted, quien se encargó de efectuar los requerimientos para la contratación de bienes y servicios de la obra en mención; así como, quien se encargó de emitir u otorgar la conformidad correspondiente.*
 ***Respondo**: Como es de su conocimiento todo requerimiento lo hace el Residente de obra de acuerdo al cuadro de insumos que se indica en el expediente técnico y de adicionales a la Oficina de Abastecimientos. En lo referente al otorgamiento de la conformidad desconozco.*

2. *Indique usted, quien se encargó de efectuar los requerimientos para la contratación de bienes y servicios de la obra en mención bajo la modalidad de habilitos (encargos internos y caja chica).*
 ***Respondo:** los requerimientos lo hicieron los Residentes de obra de materias, caja chica y más no otros habilitos a la Oficina de Abastecimientos quien lo efectuaba; caso de caja chica lo manejaba el asistente administrativo Sr. Ubaldo Álvarez Minaya.*

3. *Indique, quien se hizo cargo del control de la contratación de bienes y servicios para la referida obra; así como el control de ingreso y egresos de materiales de almacén durante los períodos de paralización de obra. De haber sido usted quien asumió dicha función, adjunte la documentación que acredite el citado control y emisión de conformidades, indicando la modalidad de contratación de bienes y servicios que se efectuó para la citada obra, en copias legibles legalizadas o fe datadas, en tres (3) ejemplares.*
 ***Respondo**: Durante la paralización de la obra no se tenía en almacén de obra materiales, más digo que en obra después de la paralización quien manejo el ingreso y egreso de materiales en almacén de obra fue el Sr. Isidoro Daza Roque, quien fue el almacenero de obra (Presidente de la Asociación de artesanos en cerámica de tejas y ladrillos de Piñipampa).*
 (...)"

Asimismo, con oficio n.° 021-2017-CG/CORECU-AC-MDA de 6 de junio de 2017, se solicitó información al residente de obra, ingeniero Miguel Alejandro Jara Oré, adjuntando un anexo con el detalle de las adquisiciones que la entidad realizó por la modalidad de encargos internos para la obra *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, Distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco"*, mediante comprobantes de pago de los años 2011 y 2012, que se presenta a continuación:

CUADRO N° 19
DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LAS RENDICIONES DE CUENTA DE ROSA VIRGINIA SÁNCHEZ FLÓREZ Y ASCENCIÓN PARRA DÁVILA

Comprobante de pago		Anexo al Oficio n.° 021-2017-CG/CORECU-AC-MDA					
N°	Fecha	Documento	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto
01058[55] (Apéndice n.° 24)	09/09/2011	Factura	002-000315	01/08/2011	10 350,00	Morante Huaco Marybel	115 m2 de arena gruesa
		Factura	0001-000004	01/08/2011	10 412,50	Lonconi Huillca Alex	425 bolsas de cemento
		Factura	0001-000034	01/08/2011	10 360,00	Lonconi Huillca Alex	56 unidades de tubería PVC 200 mm, con anillo 5x25x6m.
		Factura	002-000261	01/08/2011	10 500,00	Morante Huaco Marybel	140 m3 de hormigón
		Factura	0001-000625	-	4 377,50	Mallku Tours SAC	Servicios prestados de transporte de materiales de obra.
01057 (Apéndice n.° 23)	09/09/2011	Factura	002-000264	21/10/2011	10 234,00	Morante Huaco Marybel	430 bolsas de cemento portland.
		Factura	002-000271	21/10/2011	1 800,00	Morante Huaco Marybel	25 m3 de hormigón puesta en obra.

[55] El monto del encargo interno asciende a S/ 23 000,00, los cuales fueron rendidos con 5 facturas que suman un importe total de S/ 22 764,00, existiendo una diferencia de S/ 236,00; no obstante, en el registro SIAF n.° 1003 del año 2011, la rendición se ha efectuado por el monto total otorgado.

Comprobante de pago		Anexo al Oficio n.° 021-2017-CG/CORECU-AC-MDA					
N°	Fecha	Documento	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto
		Factura	0001-000008	21/10/2011	10 730,00	Lonconi Huillca Alex	250 kilos de fierro corrugado de 3/2" 120 piezas de angular de acero 2"x2"x1/8 5 unidades de tubos PVC.
01056[56] (Apéndice n.° 22)	08/09/2011	Factura	0001-000036	-	1 880,00	Lonconi Huillca Alex	20 unidades de carretillas.
		Factura	0001-000030	-	10 500,00	Lonconi Huillca Alex	500 m2 de malla galvanizada N° 10
		Factura	002-000270	-	10 530,00	Morante Huaco Marybel	220 m de tubo fierro galvanizado de 2" 5 galones de pintura esmalte sintético
01055 (Apéndice n.° 21)	08/09/2011	Factura	002-0000597	-	2 800,00	Morante Huaco Marybel	20 m3 de arena fina
		Factura	0001-000028	10/10/2011	10 250,00	Lonconi Huillca Alex	410 bolsas de cemento portland I
		Factura	002-000316	10/10/2011	4 835,00	Morante Huaco Marybel	50 unidades de pala tipo cuchara 50 unidades de picos 5 baldes vacios de aceite de 5 galones 100 kilos de clavos c/c madera 3" 100 kilos de clavos c/c madera 6" 50 kilos de clavos c/c madera 4" 5 galones de Pegamento PVC 51 unidades de codo 4x90
		Factura	002-000269	10/10/2011	3 748,00	Morante Huaco Marybel	22 unidades de cascos de protección 2 unidades de casco de seguridad color blanco 22 unidades de chalecos de seguridad 30 pares de guantes de jebe 30 unidades de ponchos para lluvia 40 pares de botas de protección con punta de acera.
		Factura	0001-000445	10/10/2011	1 367,00	Mallku Tours SAC	Por servicio prestado de transporte de materiales de obra.
01054[57] (Apéndice n.° 20)	09/09/2011	Factura	002-000267	03/11/2011	2 366,00	Morante Huaco Marybel	26 m3 de arena gruesa
		Factura	0002-000114	03/11/2011	10 160,00	Huayllani Álvarez Yanet	5000 unidades de ladrillo king kong de 18 huecos de 9.50x13.50x24 150 tercios de carrizo 140 planchas de Calamina galvanizada de zinc de 1.83x830x0.25
		Factura	0001-004461	03/11/2011	10 388,00	Ferretería y Distribuciones La Solución EIRL[58]	395 metros de tubería PVC de desagüe N° 4 63 unidades de tapa de concreto armado para buzón.
01053 (Apéndice n.° 19)	08/09/2011	Factura	0001-000015	11/11/2011	10 175,00	Lonconi Huillca Alex	55 unidades de tubería PVC 200m con anillo S-25
		Factura	002-000266	11/11/2011	10 270,00	Morante Huaco Marybel	165 m3 de piedra chancada de ¾.
		Factura	0001-000626	11/11/2011	2 555,00	Mallku Tours S.A.C.	Servicios prestados de transporte de materiales hacia la obra saneamiento básico de Piñipampa.

[56] El monto del encargo interno asciende a S/ 23 000,00, los cuales fueron rendidos con 3 facturas que suman un importe total de S/ 22 910,00, existiendo una diferencia de S/ 90,00; monto que fue rendido a través de una declaración jurada.

[57] El monto del encargo interno asciende a S/ 23 000,00, los cuales fueron rendidos con 3 facturas que suman un importe total de S/ 22 914,00, existiendo una diferencia de S/ 86,00; monto que fue rendido a través de una declaración jurada.

[58] Cuyo titular gerente es Jorge Luis Salas Pilares, hermano del alcalde Vicente Salas Pilares.

Comprobante de pago		Anexo al Oficio n.° 021-2017-CG/CORECU-AC-MDA					
N°	Fecha	Documento	N°	Fecha	Importe S/	Proveedor	Concepto
01050[59] (Apéndice n.° 18)	09/09/2011	Factura	002-000148	21/11/2011	11 420,00	Huayllani Álvarez Yanet	224 kilos de alambrón 902 unidades de material de gasfitería.
		Boleta de Venta	0001-000738	20/11/2011	10 800,00	Huamán Ramos Silvia	270 unidades de madera aguano de 6x8x10.
0042 (Apéndice n.° 25)	11/05/2012	Factura	0002-000143	14/05/2012	10 208,00	Huayllani Álvarez Yanet	9 unidades de válvula de paso pesado de bronce de 2" 2 unidades de válvula PVC de 3" 15 unidades de tubo PVC SAP C-5 100 unidades de tubo PVC 2" SAP C-7.5 3 unidades de tee PVC SAP de 4" 20 unidades de tee PVC SAP de 2" 6 galones de pegamento PVC 4 unidades de codo PVC SAP de 4" 4 unidades de canastillas de PVC SAP 4" 6 unidades de canastillas de 3" con reducción de 2"
		Factura	001-0001	14/05/2012	8 265,00	Suña Casapino Clara	Compra de tuberías, válvula y uniones para agua y saneamiento de la localidad de Piñipampa.
		Factura	002-0319	14/05/2012	6 527,00	Morante Huaco Maribel	Compra de agregados y otros.
0043 (Apéndice n.° 26)	11/05/2012	Factura	0001-004470	05/05/2012	9 094,00	Ferretería y Distribuciones La Solución EIRL[60]	40 Picos 40 Palas tipo cuchara 15 Carretillas 40 Cascos 40 Chalecos 40 Botas de jebe 30 Guantes de jebe 30 Guantes de cuero 4 Combas 40 Lentes de seguridad transparente.
		Factura	002-000318	05/05/2012	8 766,00	Morante Huaco Maribel	40 de hormigón 65 de arena fina 22 de piedra chancada
		Factura	002-0068[61]	11/05/2012	7 140,00	Coarite Choquehuanca Roger	Compra de tuberías y otros accesorios
0092 (Apéndice n.° 27)	11/10/2012 [62]	Factura	0001-017820	11/10/2012	100,00	Servicentro Fortaleza SRL	6.73 galones gasolina de 90
		Factura	0002-000117	11/10/2012	4 900,00	Huayllani Álvarez Yanet	70 m3 de piedra chancada de 1/2"
TOTAL S/					237,808.00		

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndices n.os del 18 al 27)**
Elaborado por: Comisión auditora

[59] El monto del encargo interno asciende a S/ 23 000,00, los cuales fueron rendidos con 2 facturas que suman un importe total de S/ 22 220,00, existiendo una diferencia de S/ 780,00; no obstante, en el registro SIAF n.° 1003 del año 2011, la rendición se ha efectuado por el monto total otorgado.

[60] Cuyo titular gerente es Jorge Luis Salas Pilares, hermano del alcalde Vicente Salas Pilares.

[61] Cabe señalar, que en la rendición de cuenta no se encontró físicamente la factura n.° 002-0068 de 11 de mayo de 2012, de Coarite Choquehuanca Roger; no obstante, en el formato denominado *"Rendición del fondo para pagos en efectivo"*, suscrito por el rindente Ascención Parra Dávila, adjunto a su rendición de cuentas, ha consignado como sustento de gasto a la referida factura.

[62] Cabe señalar que en el reverso de la factura 002-117 de 11 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 27)**, por S/ 4 900,00, de la proveedora Yanet Huayllani Álvarez, figura la firma del alcalde Vicente Salas Pilares y del jefe del Almacén Central Moisés Vallenas Quispe; este último indicó que dicha firma no le corresponde, como se aprecia del Acta de Manifestación de 28 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 40)**. Asimismo, en el reverso de la factura 001-017820 de 11 de octubre de 2012, por S/ 100,00, además de la firma de la rindente figura la firma del alcalde Vicente Salas Pilares.

En respuesta a nuestro requerimiento de información, mediante documento de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, Miguel Alejandro Jara Oré, residente de Obra, indicó lo siguiente:

"(...)
Resp: En efecto, en mérito al contrato de locación de servicios que he presentado a su Despacho he sido Residente de Obra a partir del 5 de diciembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, sin embargo debo aclarar, que me retire sin cumplir el plazo establecido, es decir a fines del mes de noviembre 2012 reitero me retire por la falta de pago de mis honorarios (...), con esta aclaración debo informar, que: ***NO HE SOLICITADO LA CONTRATACIÓN DE BIEN ALGUNO O SERVICIOS PARA LA OBRA BAJO NINGUNA MODALIDAD,*** *pues cuando ingrese a prestar mis servicios encontré que los materiales estaban adquiridos, conforme se acredita con la documentación que se me ha alcanzado en el anexo al Nro. 021-2017-CG/CORECU-AC-MEDA, del cual se desprende que habían adquirido desde el 01/08/2011 al 30/11/2012, de los cuales no tuve conocimiento ni me consultaron, por lo que desconozco la forma de las adquisiciones ni mucho menos quien era el encargado del control de las adquisiciones, se me proveyó los materiales por parte del almacenero Sr. Daza.*
(...)

Resp: conforme tengo señalado en la respuesta de la pregunta Nro. 1 si no he solicitado compra alguna de material alguno obviamente ***NO HE OTORGADO CONFORMIDAD DE NINGÚN MATERIAL QUE INGRESO A ALMACÉN TAMPOCO DE SERVICIO CONTRATADO. -, es más de la documentación que se me alcanza debo señalar que mucho de los materiales que indican no se han utilizado en obra ni tampoco he solicitado por que técnicamente no eran parte del proyecto (...)".***

Por su parte, el ingeniero Hugo Mario Aparicio Yampi, residente de obra del 1 al 31 de agosto de 2011, mediante carta n.° 004-2017-AYHM de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 45)**, indicó lo siguiente:

"(...)
En el corto período trabajo como residente de obra, mes de Agosto del 2011; NO SE UTILIZO la contratación de bienes, y servicios para la obra en mención bajo la modalidad de habilitos (encargos internos o caja).
(...)
Durante el período de participación como Residente de Obra, ninguno de los materiales, bienes y servicios contratados cuya relación se detallan en el Anexo n.° 1[63], no han sido requeridos, ni ingresados al almacén de obra, no se le dio también ninguna conformidad. En general hasta ese momento todos los requerimientos de materiales aún no se han atendidos, razón por lo que no se hizo avances en la construcción de ningunas estructuras hidráulicas proyectadas".

Finalmente, a través de la carta de 26 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz, jefe de obras, informó lo siguiente:

"(...)
b) Debo precisar que quien solicito y efectuó el requerimiento de gran parte de los materiales, servicios y bienes, fue el Residente de Obra Ing° Hugo Mario Aparicio Yampi, mediante Requerimientos debidamente Visados por el supervisor de la Obra y conforme a Ley estos

[63] El Anexo comprende una relación detallada de las facturas y boleta de venta encontradas en las rendiciones de cuenta presentadas por Rosa Virginia Sánchez Flórez y Ascención Parra Dávila, el cual es idéntico al anexo alcanzado con oficio n.° 021-2017-CG/CORECU-AC-MDA de 6 de junio de 2017, al residente de obra ingeniero Miguel Alejandro Jara Oré.

eran autorizados por mi persona, y luego derivados a la Gerencia Municipal junto a la Alcaldía, donde finalmente se remitía a la oficina de Abastecimiento para su correspondiente tratamiento de acuerdo a Ley.
Luego del internamiento de los bienes al Almacén de Obra, se contrastaba lo adquirido conforme a las especificaciones técnicas del Expediente, lo que era verificado inicialmente por el Ing° Residente y el supervisor de Obras, siendo el primero mencionado en dar la conformidad; luego de ello con el informe pertinente se me remitía los documentos, los que eran derivados al Gerente Municipal para las acciones complementarias.

c) *Con lo antes precisado puedo manifestar que, respecto a la Contratación de Bienes y Servicios bajo la modalidad de Habilitos, mi persona desconoce en todo extremo, más cuando, nunca he administrado o realizado gastos financieros afectados al fondo Caja Chica de dicha Obra.*
Es importante resaltar que dicha Obra tenía como encargado de Caja Chica al Asistente Administrativo Ubaldo Álvarez Minaya, quien, de cada gasto realizado, lo hacía visar como Autorizado por el Ing° Residente de la Obra, el Supervisor y la Gerencia Municipal, para luego ser rendido en forma directa ante Tesorería. Desconociendo mí persona todo extremo al respecto.
(...)
Quien realizaba el control de las contrataciones de los bienes y servicios y su conformidad es como dije el Ing° residente en primera instancia, supervisado bajo el Ing° Vidal Victorio Vásquez, sin embargo, cuando la obra se paralizaba, lógicamente no se tenía porque seguir contratando por lo que desconozco cualquier contratación (...)".

Lo señalado precedentemente, evidencia que Rosa Virginia Sánchez Flórez y Ascención Parra Dávila, en su condición de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, y con la autorización del alcalde Vicente Salas Pilares, utilizaron recursos públicos por la modalidad de encargos internos, con cargo al proyecto *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, Distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco"*, sin cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de tesorería, efectuando las rendiciones de cuenta a través de facturas y boletas de venta no acordes a la realidad, toda vez que los gastos que rindieron no se realizaron, en consecuencia, no se cumplió la finalidad de los fondos públicos, identificándose perjuicio económico de S/ 237 808,00[64].

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 de 9 de diciembre de 2004.

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

[64] Cabe señalar que el perjuicio económico obtenido, corresponde al monto total otorgado durante los años 2011 y 2012, que es materia de evaluación, que asciende a S/ 239 000,00, menos el monto de las declaraciones juradas que se encontraron en las rendiciones de cuenta por concepto de movilidad y los montos faltantes de las rendiciones de cuenta presentadas, que asciende a S/ 1 192,00. Asimismo, dicho monto se encuentra disgregado en el cuadro n.° 19, respecto del cual los residentes de obra desconocen que dichas adquisiciones se hayan realizado para la obra; tampoco existe evidencia que los bienes hayan sido recepcionados en la Entidad.

Artículo 12°.- Los Gastos Públicos

"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, ***para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales"***.

Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, vigente desde el 1 de mayo de 2009.

Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

"El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. *Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.*

(...)".

Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado

"(...)

18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago sustentado en la documentación pertinente.

(...)

18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva".

Artículo 30°.- Principales condiciones para el giro de cheques

30.1 *"Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos del giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente:*

c) A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT".

Artículo 40°.- Encargos a personal de la Institución

40.1. *"Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:*

a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.
b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.
c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.
d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional

e) *Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa".*

40.2. *"Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada".*

Dictan disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 de 1 de octubre de 2010.

Artículo 4°.- De los Encargos a personal de la Institución

"Los encargos que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades otorgan a personal de la institución conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, se sujetan adicionalmente a las siguientes disposiciones:

1. El monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), con excepción de los destinados a la compra de alimentos para personas y animales, al pago de jornales o propinas y a las acciones a que se contrae el inciso e) del numeral 40.1 del artículo 40 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado por la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral n.° 004-2009 -EF/77.15".

Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento de 25 de julio de 1980.

SA 05. Unidad en el ingreso físico y custodia temporal de bienes

"Los bienes obtenidos por las entidades deben ingresar físicamente por el Almacén Central, salvo que, por su naturaleza y características propias, resulte imposible hacerlo; en cuyo caso, el ingreso y saluda se hará sólo con documentos fuentes (orden de compra: O/C, Orden de Servicio: O/S, Nota de Entrada de Almacén: NEA y Pedido Comprobante de Salida: PECOSA). Se denomina así por ser éstos de uso compartido por los Sistemas de Abastecimiento, Contabilidad y Presupuesto.

(...)

Los bienes para uso o consumo inmediato deben salir del Almacén con el documento de salida pedido comprobante de salida de almacén "PECOSA". Los que van a ser utilizados en fecha posterior (como es el caso de los insumos para obras) podrán hacerlo mediante Pedido Interno de Almacén (PIA), que es un documento interno de naturaleza extra contable, previa su aprobación y autorización por resolución de la Oficina General de Abastecimiento, o la que haga sus veces como es el caso de la Gerencia de Administración".

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de **S/ 237 808,00**, lo que fue ocasionado por funcionarios de la municipalidad, quienes, al margen de la normativa aplicable, se otorgaron recursos por la modalidad de encargos internos con cargo a un proyecto de inversión pública, los cuales fueron rendidos utilizando documentos no acordes a la realidad, por cuanto los gastos que sustentaron no se realizaron.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que Rosa Virginia Sánchez Flórez, comprendida en los hechos, no presentó sus comentarios a la fecha de elaboración del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Vicente Salas Pilares, identificado con **DNI n.° 25221409, Alcalde**, período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Autoridades Municipales Distritales de 2 de noviembre de 2010 de la sede del Jurado Electoral de Quispicanchi. **(Apéndice n.° 16)**, al haber consentido y aprobado el otorgamiento de fondos públicos bajo la modalidad de encargos internos a favor de la jefa de Tesorería Rosa Virginia Sánchez Flórez, con cargo al proyecto *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, Distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco"*, mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2011-A-MDA de 8 de setiembre de 2011[65], por el monto total de S/ 230 000,00; para la adquisición de materiales para la ejecución de la obra; inobservando las causales de esta modalidad contempladas en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería; debiendo precisar que para dicho propósito no contó previamente con el requerimiento de los responsables de la ejecución del proyecto, que justifique la necesidad de contratar bienes y servicios bajo la modalidad de encargos internos.

Asimismo, por haber dado el visto bueno y con ello su autorización a los requerimientos de materiales[66], sin que en dichos requerimientos se evidencie la participación del residente ni del supervisor de la obra, en su condición de área usuaria y responsables de la ejecución de la obra. Del mismo modo, el alcalde suscribió en el reverso de las tres facturas que forman parte de la rendición de cuenta de Ascensión Parra Dávila, correspondiente al comprobante de pago n.° 0042 de 11 de mayo de 2012, por S/ 25 000,00. Por otro lado, mediante memorándum n.° (s/n)-2011-SG-MDA/Q-C de 11 de octubre de 2011, dispuso otorgar fondos por la modalidad de encargo interno a Rosa Virginia Sánchez Flórez, por S/ 5 000,00; y posteriormente, firmó en señal de conformidad en el reverso de las dos facturas que forman parte de la rendición de cuenta de dicha funcionaria, como se puede advertir del comprobante de pago n.° 0092 de 11 de octubre de 2012; actuaciones que realizó sin contar con los documentos que acrediten que dichos bienes hayan sido recepcionados por los responsables de la ejecución de la obra ni por el jefe de Almacén de la Entidad.

Pese a que no se contaba con requerimientos válidos de los responsables de la ejecución de la obra, que justifique la necesidad de contratar bienes y servicios para la obra, el Alcalde, en su condición de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, suscribió y autorizó el cobro de los cheques n.os 63737533 (C/P 01050), 63737536 (C/P 01053), 63737537 (C/P 01054), 63737538 (C/P 01055), 63737539 (C/P 01056), 63737540 (C/P 01057) todos ellos por S/ 23 000,00 cada uno; 63737541 por S/ 46 000,00 (C/P 01058) correspondientes al año 2011; y

[65] Cabe señalar que si bien no se ha ubicado en los archivos de la Entidad el acto resolutivo mediante el cual el citado Alcalde aprobó otorgar fondos públicos por la modalidad de encargos internos a favor de Rosa Virginia Sánchez Flórez, por el importe total de S/ 230 000,00; sin embargo, se debe tener en cuenta que el referido funcionario suscribió los cheques emitidos a nombre de la aludida funcionaria, como responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad; con su actuación avaló lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2011-A-MDA de 8 de setiembre de 2011, documento que figura en el registro SIAF n.° 1003 del 2011.

[66] Requerimientos n.os 1324 y 1380 de 20 y 21 de noviembre de 2011 (C/P n.° 01050); 897 sin fecha de emisión (C/P n.° 01053); 894, 895 y 896, sin fecha de emisión (C/P n.° 01054); 891, 892 y 893, sin fecha de emisión (C/P n.° 01055); 888 sin fecha de emisión (C/P n.° 01057); 887 de 1 de agosto de 2011 (C/P n.° 01058); 1586, 1599 y 1600 sin fecha de emisión (C/P n.° 0042 del año 2012); 1593 y 1594 de 28 de abril de 2012 (C/P n.° 43 del año 2012).

el cheque n.° 69232175 por S/ 5 000,00 (C/P 0092), correspondiente al año 2012, a favor de la jefa de Tesorería Rosa Virginia Sánchez Flórez, sin cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de Tesorería; es más, todos los gastos fueron sustentados con documentos no acordes a la realidad, puesto que no solo se encontraron facturas y boletas de venta no fidedignas sino también se ha verificado que los materiales presuntamente adquiridos para la ejecución de la obra, no ingresaron al almacén central de la Entidad ni al almacén de la obra; ocasionando perjuicio económico de S/ 106 404,00[67].

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411; el artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15; el artículo 4° De las Disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 y Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Alcalde**, establecidas en los numerales 1, 2, 7, 16 y 26, artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: *"Planificar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar (...) acciones administrativas que le corresponden desarrollar a la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas"*, *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*, *"Dictar (...) resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes (...)"*, *"(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado"* y *"Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros (...) de las obras (...)"*, respectivamente; así como los numerales 3 y 7, literal c), acápite 3.1.1. Alcaldía, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que indican: "3. *Dirige y supervisa la ejecución, seguimiento y control de los diferentes proyectos (...) que se ejecuten el Distrito"* y *"7. Controlar y evaluar la gestión técnico administrativo de la Municipalidad (...) en cumplimiento a los dispositivos legales que norman el funcionamiento de la Institución Municipal"*.

Asimismo, incumplió su obligación establecida en el numeral 1, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que indica: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

Rosa Virginia Sánchez Flórez, identificada con **DNI n.° 41859274, Tesorera y responsable de la oficina de Contabilidad y Presupuesto**, período de 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2012, contratada mediante contrato administrativo de servicios n.° (s/n) 2011-JP/MDA[68] de 1 de julio al 30 de setiembre de 2011, contrato de locación de servicios no personales de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2011, contrato administrativo de servicios n.° (s/n) JP -2012/M.D.A de 5 de enero al 31 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 16)**, quien durante el año 2011, en su condición de responsable del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, suscribió y cobró los cheques n.os 63737533, 63737536, 63737537, 63737538, 63737539, 63737540 y 63737541, para ser

[67] Monto que resulta de la siguiente operación:

Total de fondos otorgados a Rosa Virginia Sánchez Flórez, durante los años 2011 y 2012, por	S/ 189 000,00
(-) Monto de las declaraciones juradas y faltantes en las rendiciones de cuenta	(S/ 1 192,00)
	S/ 187 808,00 / 2 = S/ 93 904,00
(+) 50% del monto de las facturas anexadas al comprobante de pago n.° 0042 de 11 de mayo de 2012	S/ 12 500,00
Total perjuicio económico	**S/ 106 404,00**

[68] Cabe señalar que el contrato n.° (s/n) 2011-JP/MDA, no tiene la última página con las firmas correspondientes, el documento fue remitido en esas condiciones por la Entidad, mediante oficio n.° 213-2017-A-MDA/A de 6 de junio de 2017.

utilizados en la contratación de bienes y servicios para la ejecución del proyecto *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco"*; fondos que se otorgó a su favor bajo la modalidad de encargos internos, como es de verse de los comprobantes de pago n.os 01050, 01053, 01054, 01055, 01056, 01057 y 01058 del año 2011, por el importe total de S/ 230 000,00, sin contar previamente con requerimientos válidos del área usuaria que justificaban la necesidad de contratar bienes y servicios para la obra, toda vez que no se advierte la participación de los responsables de la ejecución del proyecto, incumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería.

Posteriormente, presentó las rendiciones de cuenta de los montos otorgados, con boleta de venta y facturas no acordes a la realidad, puesto que se ha verificado que los materiales presuntamente adquiridos para la ejecución de la obra, no ingresaron al almacén central de la Entidad ni al almacén de la obra; es más, los pedidos comprobantes de salida (Pecosa) que adjuntó en algunas rendiciones de cuenta, no son fidedignas, por cuanto el jefe del Almacén Central y el jefe de Obras, de quienes figuran sus firmas en dichas Pecosas, han confirmado que dichas rúbricas no les corresponden; es decir, que los referidos documentos los adjuntó con la finalidad de simular el ingreso de materiales a la Entidad; actuaciones que realizó con el consentimiento del alcalde Vicente Salas Pilares.

Finalmente, durante el año 2012, en su calidad de jefa de Presupuesto, recibió recursos públicos bajo la modalidad de encargos internos, según consta en el comprobante de pago n.° 0092 de 11 de octubre de 2012; pues cobró en efectivo el importe de S/ 5 000,00, mediante cheque n.° 69232175, para ser utilizados en la adquisición de materiales para la obra; posteriormente, sustentó sus gastos con facturas de los proveedores Servicentro la Fortaleza SRL y Huayllani Álvarez Yanet; evidenciándose que esta última tenía su RUC en estado de "baja" desde el 5 de agosto del 2011, quien ha confirmado que a partir de ello no emitió ningún comprobante de pago a ninguna entidad pública ni privada; en consecuencia, la factura de la citada proveedora que adjuntó a su rendición de cuenta no se ajusta a la realidad; es más, se ha verificado que dichos materiales tampoco ingresaron al almacén central de la Entidad ni al almacén de la obra, incumpliendo la finalidad de los fondos públicos otorgados; hechos que generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 93 904,00[69].

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411; artículos 8°, 18°, 30° y 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15; artículo 4° De las disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 y Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Tesorera**, establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 13, artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: *"Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería el cumplimiento de las normas y procedimientos relacionados del área"*, *"Programar, controlar, dirigir las actividades de ingresos y egresos (...) de fondos municipales"*, *"Coordinar el control previo y efectuar el control concurrente de los pagos y/o movimiento de egresos de dinero de la*

[69] Monto que resulta de la siguiente operación:
Total de fondos otorgados a Rosa Virginia Sánchez Flórez, durante los años 2011 y 2012, por S/ 189 000,00
(-) Monto de las declaraciones juradas y faltantes en las rendiciones de cuenta S/ 1 192,00)
S/ 187 808,00 / 2 = **S/ 93 904,00**

Municipalidad", "Controlar, registrar y custodiar los fondos, (...) de la Municipalidad", "Efectivizar el pago a proveedores por bienes y servicios prestados (...)" y *"Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y disposiciones legales, nacionales y municipales que regulen las actividades del sistema de tesorería"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 6, 31 y 33, literal c), acápite 3.3.3. Oficina de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que indican: *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros de acuerdo a las normas y procedimientos de pago y normas de tesorería", "6. Efectuar el control concurrente de la documentación sustentatoria de las órdenes de compra, órdenes de servicio, planilla de remuneraciones y pensiones, rendiciones de fondos para pagos en efectivo, comprobantes de pago, recibos de ingreso y otros", "31. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Tesorería"* y *"33. Efectuar el control previo de la documentación sustentatoria de las órdenes de compra y de servicio, planillas de remuneraciones y pensiones, rendiciones de fondos para pagos en efectivo, recibo de ingresos y otros"*.

Ascención Parra Dávila, identificado con **DNI n.° 25198580, jefe de Tesorería**, período de febrero a setiembre de 2012, contratado mediante contrato de servicios personales JP-2012/M.D.A de 1 de julio al 30 de setiembre de 2012[70] **(Apéndice n.° 16)**, al haber presentado sus rendiciones de cuenta de los fondos otorgados por la modalidad de encargos internos, mediante comprobantes de pago n.os 0042 y 0043 y cheques n.os 67644263 y 67644264 de 11 de mayo de 2012, por el importe total de S/ 50 000,00, adjuntando facturas que le habría alcanzado el Alcalde, con la finalidad de sustentar gastos que no se efectuaron en la realidad para la ejecución de la obra; es decir, que siendo responsable de los fondos que se le encargó, no cauteló que estos sean adecuadamente utilizados y en el marco de la normativa aplicable; por el contrario, trató de dar apariencia de legalidad a los gastos que habría realizado el Alcalde, inclusive adjuntó a su rendición de cuenta del comprobante de pago n.° 0043, pedidos comprobantes de salida no fidedignos, por cuanto las firmas que figuran en dichos documentos no les corresponde a los funcionarios mencionados en los mismos; debiendo precisar que no existe ningún documento que acredite el ingreso de material al almacén central de la Entidad ni al almacén de la obra; lo que generó perjuicio económico por S/ 37 500,00[71].

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411; artículos 8°, 18°, 30° y 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15; artículo 4° De las disposiciones en materia de procedimiento y registro relacionados con adquisiciones de bienes y servicios y establecen plazos y montos límites para operaciones de encargos, aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 y Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Tesorero**, establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 13, artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: *"Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería el*

[70] Cabe señalar que la Entidad solo remitió el contrato de vínculo laboral para el trimestre julio - setiembre 2012, no obstante, el señor Parra Dávila, laboró en la Entidad desde el mes de febrero de 2012.

[71] Monto que resulta de la siguiente operación:

Fondos otorgados mediante comprobante de pago n.° 0043 de 11 de mayo de 2012, por	S/ 25 000,00
(+) 50% del monto otorgado con comprobante de pago n.° 0042 de 11 de mayo de 2012	S/ 12 500,00
Total perjuicio económico	**S/ 37 500,00**

cumplimiento de las normas y procedimientos relacionados del área", "Programar, controlar, dirigir las actividades de ingresos y egresos (...) de fondos municipales", "Coordinar el control previo y efectuar el control concurrente de los pagos y/o movimiento de egresos de dinero de la Municipalidad", "Controlar, registrar y custodiar los fondos, (...) de la Municipalidad", "Efectivizar el pago a proveedores por bienes y servicios prestados (...)" y *"Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y disposiciones legales, nacionales y municipales que regulen las actividades del sistema de tesorería"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en los numerales 1, 6, 31 y 33, literal c), acápite 3.3.3. Oficina de Tesorería, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que indican: *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros de acuerdo a las normas y procedimientos de pago y normas de tesorería", "6. Efectuar el control concurrente de la documentación sustentatoria de las órdenes de compra, órdenes de servicio, planilla de remuneraciones y pensiones, rendiciones de fondos para pagos en efectivo, comprobantes de pago, recibos de ingreso y otros", "31. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Tesorería"* y *"33. Efectuar el control previo de la documentación sustentatoria de las órdenes de compra y de servicio, planillas de remuneraciones y pensiones, rendiciones de fondos para pagos en efectivo, recibo de ingresos y otros"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, cuyo sustento se encuentra desarrollado en el Apéndice n.° 62; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ADQUIRIERON GEOMEMBRANA Y OTROS MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE SANEAMIENTO, LOS QUE SE PAGARON PESE A NO EXISTIR INFORME DE CONFORMIDAD NI HABER INGRESADO A LA ENTIDAD, LO QUE GENERO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 154 815,40

En el año 2011, el titular de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, aprobó el expediente técnico para la ejecución del proyecto de inversión pública: *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, Distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco"*, mediante administración directa, por un monto de S/ 1 646 577,80.

La relación de insumos del referido expediente técnico del proyecto, contemplaba la necesidad de contar con la adquisición, entre otros, de los siguientes materiales: (i) geomembrana HPDE 1.5 MM para la impermeabilización de la laguna, (ii) Ángulo de acero liv. de 2"x2"x1/8"x6M, (iii) Malla cuadrada cripada galvanizada n.° 10 y (iv) Tubo fierro galvanizado de 2" y otros materiales, para la ejecución del proyecto, para ello se convocó a proceso de selección adjudicación directa selectiva n.° 007-2011-CEP/MDA/Q, otorgando la buena pro el 13 de diciembre de 2011 a la señora Nely Anahue Chuchullo, por un monto total de S/ 194 997,60, generándose la Orden de Compra n.° 00645 de 28 de diciembre de 2011 y el comprobante de pago n.° 0001 de 20 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito en el rubro conforme por Ascención Parra Dávila, jefe de Tesorería, y pagado a la proveedora el mismo día mediante cheque n.° 67180359 **(Apéndice n.° 48)**, el cual fue suscrito por Rosa Virginia Sánchez Flórez y Olintho Montalvo Guzmán, pese a que no se contaba con el informe de conformidad del área usuaria, y además que dichos materiales nunca ingresaron a la Entidad, contraviniendo lo establecido por la Ley

n.° 28693, Ley General del Sistema de Tesorería, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 154 815,40.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

En el año 2011, la Entidad convocó a proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 007-2011-CEP/MDA/Q, para la adquisición de materiales para la obra, en mérito a los requerimientos del área usuaria n.° 000602, 000604, 000608 y 000609 de 5 de agosto de 2011, suscritos por el residente de obra Hugo Mario Aparicio Yampi y el jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz; sin embargo, es de advertirse que los materiales objeto de observación, no se encontraban contemplados en dichos requerimientos. Es así, que se otorgó la buena pro a la postora Nely Anahue Chuchullo por un monto de S/ 194 997,60, como consta en el Acta de Apertura de sobres y otorgamiento de la buena pro de 13 de diciembre de 2011, suscrito por el comité de selección conformado por Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras, Carlos Zevallos Tapia, jefe de Abastecimiento y Olinto Montalvo Guzmán, asistente de Equipo Mecánico.

Posteriormente, mediante Orden de Compra n.° 00645 de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 47)**, suscrita por Carlos Zevallos Tapia, jefe de Abastecimiento, se detalló la relación de materiales, encontrándose, entre otros los materiales objeto de observación, es decir geomembrana, malla cuadrada cripada, ángulo de acero y tubo de fierro galvanizado; adjuntándose como parte del expediente de pago, el memorando n.° -GM-RTD-MDA-12 de 20 de febrero de 2012, del gerente Municipal Ronald R. Terrazas Dávila al jefe de Tesorería Ascención Parra Dávila, sin contar con la numeración ni firma correspondiente; asimismo, se encontraron anexadas las facturas n.° 0001-000957, 0001-000958, 0001-000959, 0001-000960, 0001-000961 y 0001-000962, todas de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 47)**, emitidas por Ferretería Comercial Deyvis de Nely Anahue Chuchullo[72], en las que se detalla la relación de materiales incluidos la geomembrana, malla cuadrada cripada, ángulo de acero y tubo de fierro galvanizado y otros.

Es así, que mediante comprobante de pago n.° 0001 de 20 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito en el rubro "conforme" por Ascención Parra Dávila, jefe de la Oficina de Tesorería, se efectuó el pago a la proveedora el mismo día mediante cheque n.° 67180359 **(Apéndice n.° 48)**, suscrito por Rosa Virginia Sánchez Flórez y Olintho Montalvo Guzmán, pese a no contar con el respectivo informe de conformidad del área usuaria, ni evidenciarse que los bienes hayan ingresado a la Entidad o al almacén de la obra, a través del registro de Pedido Comprobante de Salida - Pecosa u otro documento que así lo acredite.

Sobre el particular, según Acta de Manifestación de 11 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, efectuada al señor Moisés Vallenas Quispe, jefe de Almacén Central de la Entidad[73], quien se encontraba a cargo del Almacén en el periodo de recepción de dichos materiales, refirió lo siguiente:

"(...) Los materiales que figuran en la orden de compra n° 00645 de 28 de diciembre de 2011, no han sido recepcionados por mi persona, motivo por el cual no di conformidad

[72] Mediante Oficio n.° 082-2017-CG/CORECU-AC-MD de 16 de agosto de 2017, se requirió información a dicha proveedora sobre la emisión de la factura y entrega de materiales; sin embargo, no se recibió respuesta alguna.

[73] Es importante mencionar que el señor Moisés Vallenas Quispe, en el periodo que estuvo de jefe de Almacén, tenía el debido cuidado de contar con todos los documentos de conformidad correspondientes, que formaban parte de un expediente de pago, tal como se evidencia del Comprobante de Pago n.° 0071 de 17 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 50)**, sobre compra de arena fina por S/ 3 000,00 que cuenta con el Informe n.° 351-AC-MDA-2012 de 3 de agosto de 2012, que es el informe de conformidad emitido por el jefe de Almacén, la Pecosa de 3 de julio de 2012, con las firmas y sellos del área usuaria, jefe de Abastecimiento y jefe de Almacén, los requerimientos suscritos por el área usuaria y jefe de abastecimiento, cuadro comparativo de cotizaciones, la solicitud de cotización, el informe de Conformidad de Material recepcionado emitido por el residente de obra, el informe de Conformidad de Materiales emitido por el jefe de Obras, la Boleta de Venta suscrita por el proveedor, la Orden de Compra suscrita por el residente de obra, jefe de Almacén, jefe de Abastecimiento y gerente Municipal, y finalmente el comprobante de pago suscrito por el jefe de Tesorería.

alguna, por lo que no he suscrito ningún documento que acredite el ingreso de dichos materiales; tampoco he elaborado ni suscrito ninguna PECOSA.

Por otro lado, debo manifestar que, en mi condición de almacenero de la Entidad, daba la conformidad siempre con conocimiento del gerente municipal, quien luego de dar el visto al documento de recepción de bienes, recién disponía a través de memorando el pago de la orden de compra correspondiente. Como se puede ver en el expediente de pago el gerente tampoco ha dispuesto el pago a la proveedora (...)"

Asimismo, mediante carta de 5 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 51)**, el residente de obra Miguel Alejandro Jara Oré, quien se encontraba a cargo de la obra en el periodo de la adquisición de dichos materiales, refirió lo siguiente:

"(...) Mi persona no tuvo conocimiento de la adquisición de materiales de la orden de compra n.° 000645, ya que cuando me hice cargo de la obra, todavía mi persona no había solicitado la adquisición, porque dicho requerimiento entiendo debió hacerse con anterioridad a mi participación en la obra: aparte de que las partidas del proyecto donde se iba a utilizar este material no se ejecutaron hasta la fecha de mi retiro estas partidas corresponden a la impermeabilización de la laguna de oxidación, partida que tampoco se construyó y de igual manera no se utilizó el Angulo de acero liviano de 2" x 2" x 1/8" x 6" ml al respecto de los 261 ml de tubo de fierro galvanizado ½" nunca hubo partida del proyecto donde se utilizó ese material, por lo tanto debo comunicar que desconozco en su totalidad todo el material de la orden de compra n.° 00645 adquirido para la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Piñipampa" (...)".

En el cuaderno de obra que estuvo a cargo del ingeniero Miguel Jara Oré, residente de obra en el periodo diciembre de 2011 a octubre de 2012, periodo en el que se realizó las adquisiciones, no hace referencia al ingreso y salida de los materiales antes mencionados, tampoco existe registro o documento que evidencié que dichos materiales hayan sido utilizados en la ejecución de la obra.

Por su parte, mediante Informe n.° 066-CSC-MDA-2017 de 14 de setiembre de 2017, la jefa de Logística, CPC Carmen Solis Cayo **(Apéndice n.° 52)**, comunicó que efectuada la búsqueda no se encontraron Pedidos Comprobante de Salida-Pecosas de los años 2011, 2012 y 2013, ni Notas de Entrada de Almacén-NEA, que acrediten el ingreso de los referidos materiales para el citado proyecto.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que los materiales adquiridos mediante proceso de selección ADS n.° 007-2011-CEP/MDA/Q, cancelados mediante comprobante de pago n.° 0001 de 20 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 47)**, se pagaron sin contar previamente con el informe de conformidad del área usuaria que acredite que dichos bienes hayan sido ingresados a los almacenes de obra y/o de la Entidad, pues nunca ingresaron al almacén central ni al almacén de obra, ni fueron utilizados en la ejecución de la obra; debiendo precisar, que la geomembrana y la malla cripada galvanizada, que eran parte de los materiales para la ejecución del componente 3 relacionado con la planta de tratamiento, no fue utilizada, toda vez que dicha planta de tratamiento a la fecha no se ha construido.

El señor Ascención Parra Dávila, jefe de Tesorería, suscribió el comprobante de pago n.° 0001 de 20 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 47)**; mientras que Rosa Virginia Sánchez Flórez y Olintho Montalvo Guzmán, responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad

suscribieron el cheque n.° 67180359[74] de 20 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 48)**, para efectuar el pago a la proveedora, sin verificar que se cuente con los respectivos informes de conformidad que acrediten que los bienes hayan ingresado a la Entidad, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 154 815,40, en desmedro de los recursos asignados a la obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
RELACIÓN DE MATERIALES ADQUIRIDOS Y PAGADOS QUE NO INGRESARON A LA ENTIDAD

N°	Descripción	Orden de Compra n.° 00645				Pagado el 20/02/2012	
		Unidad medida	Cantidad	Precio Unitario S/	Importe S/	C/P n.°	Cheque n.°
1	Geomembrana HDPE 1.5mm para impermeabilización de laguna	m²	2 924	26,90	78 655,60	001	67180359
2	Malla cuadrada cripada galvanizada n.° 10	m²	522	47,60	24 847,20	001	67180359
3	Angulo de acero liv. de 2" x 2" x1/8" x 6m	m²	261	65,80	17 173,80	001	67180359
4	Tubo de fierro galvanizado de 2"	m²	261	130,80	34 138,80	001	67180359
	TOTAL				**154 815,40**		

Fuente: Expediente Técnico / Orden de Compra n.° 00645 / C/P n.° 0001 de 20/02/2012 **(Apéndice n.° 47)** y Cheque n.° 67180359 **(Apéndice n.° 48).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos señalados contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, vigente desde el 23 de marzo de 2006

Artículo 29°.- Formalización del Devengado
"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos;
(...)"

Artículo 32°.- Del pago
"(...)
32.3 Está prohibido el pago de las obligaciones que no cumplan con los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o servicios sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación (...)".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 13 de febrero de 2009

Artículo 176°.- Recepción y conformidad
"La conformidad requiere del Informe del funcionario responsable del área usuaria, quién deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"

Artículo 177°.- Efectos de la conformidad
"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista (...)".

[74] De la Carta n.° EF/92-0161 N° 873-2017 de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, alcanzada por el Banco de la Nación, se tiene que el cheque se encuentra suscrito por Olintho Montalvo Guzmán y Rosa Virginia Sánchez Flórez, a nombre de Anuahue Chuchullo Nelly.

Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n. 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, vigente desde el 1 de mayo de 2009.

Artículo 9°.- Formalización del devengado
"9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes.
(...)"

Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado
"(...)
18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago ***sustentado en la documentación pertinente".***

Resolución de Contralora n.° 195-88-CG.- "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", vigente desde el 19 de julio de 1988.

Artículo 1°.- *APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Pública por Administración Directa.*
"(...)
5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará (...) los controles diarios de ingreso y salida de materiales (...)"
6. La entidad contará con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas"

Resolución Jefatural N° 118-80-INAP, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento de 25 de julio de 1980.

SA 05. Unidad en el ingreso físico y custodia temporal de bienes

"Los bienes obtenidos por las entidades deben ingresar físicamente por el Almacén Central, salvo que, por su naturaleza y características propias, resulte imposible hacerlo; en cuyo caso, el ingreso y saluda se hará sólo con documentos fuentes (orden de compra: O/C, Orden de Servicio: O/S, Nota de Entrada de Almacén: NEA y Pedido Comprobante de Salida: PECOSA). Se denomina así por ser éstos de uso compartido por los Sistemas de Abastecimiento, Contabilidad y Presupuesto.
(...)
Los bienes para uso o consumo inmediato deben salir del Almacén con el documento de salida pedido comprobante de salida de almacén "PECOSA". Los que van a ser utilizados en fecha posterior (como es el caso de los insumos para obras) podrán hacerlo mediante Pedido Interno de Almacén (PIA), que es un documento interno de naturaleza extra contable, previa su aprobación y autorización por resolución de la Oficina General de Abastecimiento, o la que haga sus veces como es el caso de la Gerencia de Administración.
(...)"

Las situaciones descritas, generaron perjuicio económico de S/ 154 815,40, lo que fue ocasionado por los funcionarios responsables de la administración de los fondos públicos,

quienes no cautelaron la correcta utilización de los recursos de la Entidad, toda vez que al margen de la normativa vigente efectuaron el pago a la proveedora sin asegurarse que los bienes adquiridos hayan sido recepcionados en el almacén central o en el almacén de la obra, pues no verificaron que se cuente previamente con el informe de conformidad del área usuaria.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Ascención Parra Dávila, identificado con **DNI n.° 25198580, jefe de Tesorería**, período febrero a setiembre de 2012, contratado mediante contrato de servicios personales n.° (s/n) JP-2012/M.D.A de 1 de julio al 30 de setiembre de 2012[75] **(Apéndice n.° 16)**, quien suscribió el comprobante de pago n.° 0001 de 20 de febrero de 2012, sin contar previamente con los respectivos informes de conformidad y sin la recepción de los bienes, generando que se efectúe pago a la proveedora por materiales que no ingresaron a la entidad; pago que se hizo efectivo a través del cheque n.° 67180359 de 20 de febrero de 2012; situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 154 815,40.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693; artículos 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y artículo 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **jefe de Tesorería**, establecidas los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 13, artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: *"Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería el cumplimiento de las normas y procedimientos relacionados del área", "Programar, controlar, dirigir las actividades de ingresos y egresos (...)", "Coordinar el control previo y efectuar el control concurrente de los pagos y/o movimiento de egresos de dinero de la Municipalidad", "Controlar, registrar y custodiar los fondos (...) de la Municipalidad", "Efectivizar el pago a proveedores por bienes y servicios* ***prestados*** *(...)"* y *"Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y disposiciones legales, nacionales y municipales que regulen las actividades del sistema de tesorería"*, respectivamente.

Asimismo, su función específica de cargo: Tesorero, establecida en los numerales 1, 6, 31 y 33 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que indican: *"1. Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros de acuerdo a las normas y procedimientos de pago y normas de tesorería", "6. Efectuar el control concurrente de la documentación sustentatoria de las órdenes de compra, órdenes de servicio, planilla de remuneraciones y pensiones, rendiciones de fondos para pagos en efectivo, comprobantes de pago, recibos de ingreso y otros", "31. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Tesorería"* y *"33. Efectuar el control previo de la documentación sustentatoria de las órdenes de compra y de servicio, planillas de remuneraciones y pensiones, rendiciones de fondos para pagos en efectivo, recibo de ingresos y otros"*.

[75] Cabe señalar que la Entidad solo remitió el contrato de vinculo laboral del trimestre julio - setiembre 2012, no obstante el señor Parra Dávila, laboró en la Entidad desde el mes de febrero de 2012, toda vez que en esa fecha suscribió el comprobante de pago.

Rosa Virginia Sánchez Flórez, identificada con **DNI n.° 41859274, Tesorera y responsable de la oficina de Contabilidad y Presupuesto**, período de 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2012, contratada mediante contrato administrativo de servicios n.° (s/n) 2011-JP/MDA[76] del 1 de julio al 30 de setiembre de 2011, contrato de locación de servicios no personales de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2011, contrato administrativo de servicios n.° (s/n) JP -2012/M.D.A de 5 de enero al 31 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 16)** quien en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad, suscribió el cheque n.° 67180359 de 20 de febrero de 2012, sin contar previamente con los respectivos informes de conformidad y sin la recepción de los bienes adquiridos para la ejecución de la obra, generando con dicha situación el pago a la proveedora por materiales que no ingresaron al almacén central de la Entidad ni al almacén de la obra; y por tanto, perjuicio económico a la Entidad de S/ 154 815,40.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 29° y 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693; artículos 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; artículos 9° y 18° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 y SA 05. Unidad en el ingreso físico y custodia temporal de bienes, de la Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento.

Así también, no cumplió sus obligaciones como **responsable de la oficina de Contabilidad y Presupuesto** establecidos en la cláusula sexta del contrato administrativo de servicios n.° (s/n)-JP-2012/M.D.A de 5 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 16)**, que señalan: *"- Efectuar el control concurrente de la documentación sustentatoria de las órdenes de compra, órdenes de servicio, planilla de remuneraciones y pensiones, rendiciones de fondos de pago en efectivo, comprobantes de pago, recibo de ingreso y otros", "- Ejecutar el proceso de pago de los compromisos contraídos por la institución con los trabajadores y con terceros, mediante la evaluación de los devengados y posterior refrendado de los Cheques (...)"* y *"- Elaborar los documentos y/o comprobantes de pago y girar los cheques que se emitan por todo concepto"*.

Finalmente, contravino sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), artículo 16°, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Olintho Montalvo Guzmán, identificado con **DNI n.° 25187295, Asistente de Tesorería**, periodo de 12 de setiembre de 2011 al 20 de febrero de 2012, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 31-DG-MDA-Q-2011 de 12 de setiembre de 2011[77] **(Apéndice n.° 16)**, quien en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad, giró y suscribió el cheque n.° 67180359 de 20 de febrero de 2012, sin contar previamente con los respectivos informes de conformidad del área usuaria y sin la recepción de los bienes adquiridos para la ejecución de la obra, cheque que fue efectivizado por la proveedora en perjuicio de la Entidad por S/ 154 815,40.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 29° y 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693; artículos 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; artículos 9° y 18° de la

[76] Cabe señalar que el contrato n.° (s/n) 2011-JP/MDA, no tiene la última página con las firmas correspondientes, el documento fue remitido en esas condiciones por la Entidad, mediante oficio n.° 213-2017-A-MDA/A de 6 de junio de 2017.

[77] La Entidad no remitió otro documento que sustente el vínculo laboral con el citado servidor.

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15 y SA 05. Unidad en el ingreso físico y custodia temporal de bienes, de la Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento.

Situaciones que evidencian el incumplimiento de sus funciones como **Asistente de Tesorería,** establecidas en los numerales 4, 5 y 6, del cargo de Auxiliar Administrativo, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: *"Efectuar el control concurrente de la documentación sustentatoria de las órdenes de compra, órdenes de servicio, planilla de remuneraciones y pensiones, rendiciones de fondos de pago en efectivo, comprobantes de pago, recibo de ingreso y otros", "Ejecutar el proceso de pago de los compromisos contraídos por la institución con los trabajadores y con terceros, mediante la evaluación de los devengados y posterior refrendado de los cheques (...)"* y *"Elaborar los documentos y/o comprobantes de pago y girar los cheques que se emitan por todo concepto"*, respectivamente.

Asimismo, contravino sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), artículo 16°, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, cuyo sustento se encuentra desarrollado en el Apéndice n.° 62; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. EJECUCIÓN DE OBRA DE SANEAMIENTO NO CONTÓ CON LA DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO, CONLLEVANDO A LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA Y PAGOS SIN CORRESPONDER COMO GARANTIA POR TERRENOS DE PARTICULARES, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 150 000,00

La Entidad, el 1 de agosto de 2011 inició la ejecución del proyecto de inversión pública: *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, Distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco"*, con código SNIP n.° 73234, en adelante "la obra", bajo la modalidad de administración directa, por el plazo de 180 días calendario; evidenciándose durante su ejecución, paralizaciones por no contar con la disponibilidad del terreno, contraviniendo lo establecido en la Resolución de Contraloría n.° 195-88 CG, efectuando pagos sin corresponder a la comunidad de Salloc, como garantía de las deudas de pobladores de la comunidad de Piñipampa por los terrenos que estaban siendo ocupados por éstos en calidad de beneficiarios; situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 150 000,00.

ANTECEDENTES:

En la etapa de inversión, la Entidad elaboró el expediente técnico del citado proyecto, que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, por Vicente Salas Pilares, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, por un monto de S/ 1 646 577,00.

Posteriormente, la Entidad, a través de su titular, suscribió el Convenio n.° 527-2011-VIVIENDA/VMCS/PAPT de 23 de junio de 2011 **(Anexo n.° 28 del Apéndice n.° 39)**, con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de recursos para la ejecución y supervisión del proyecto con código SNIP n.° 73234, por un monto de S/ 1 646 577,00.

Ejecución de la obra sin contar con disponibilidad física del terreno

En el año 2008, mediante Informe Técnico OBS n.° 028-2008-GR CUSCO/GRPPAT-OPI de 19 de febrero de 2008 **(Anexo n.° 79 del Apéndice n.° 39)**, la evaluadora[78] de la OPI del Gobierno Regional Cusco, observó el perfil del proyecto, concluyendo y recomendando entre otros, ***"(...) 7. Presentar el saneamiento físico legal del terreno para la planta de tratamiento (...)"***. Documento que fue puesto de conocimiento del responsable[79] del Área Funcional de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional Cusco, mediante memorándum n.° 054-2008-GR CUSCO-GRPPAT/OPI de 19 de febrero de 2008 **(Anexo n.° 80 del Apéndice n.° 39)**, quien, a su vez con proveído de la misma fecha, dispuso remitir a la Entidad, para el levantamiento de observaciones.

Posteriormente, mediante documento de 22 de abril de 2008 **(Anexo n.° 81 del Apéndice n.° 39)**, el titular de la Entidad remitió al jefe de la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional Cusco, el levantamiento de observaciones del perfil del proyecto, y a fin de subsanar la observación mencionada, adjuntó el Acuerdo de Concejo n.° 015-MDA-Q-2008 de 27 de junio de 2008[80] **(Anexo n.° 82 del Apéndice n.° 39)**, suscrito por Vicente Salas Pilares, alcalde de la Entidad, cuyo considerando refiere cumplir con los procedimientos y trámites ante las instituciones privadas y gubernamentales, a fin de financiar los proyectos viables, acordando, aprobar la disponibilidad de una fracción de terreno de 1,70 hectáreas para la instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales en el sector de Piñipampa, jurisdicción del distrito de Andahuaylillas; sin embargo, no se evidencia título suficiente que acredite dicha disponibilidad de terreno y/o compromiso de transferencia de esa fracción de terreno de los titulares de la propiedad para la construcción de la planta de tratamiento del proyecto.

Así, el referido Acuerdo de Concejo suscrito por el titular de la Entidad, sobre disponibilidad de terreno, sirvió de sustento para la emisión de Informe Técnico n° 0202-2008-GRCUSCO/GRPPAT-OPI de 10 de setiembre de 2008 **(Anexo n.° 23 del Apéndice n.° 39)**, que otorgó viabilidad al proyecto en mención; y que en el punto III sobre Instalación de Planta de Tratamiento, señala que *"La planta de tratamiento de aguas residuales será instaladas en 1.70 Has, ubicada en el sector Piñipampa, jurisdicción del distrito de Andahuaylillas, terreno que será vendido a la Municipalidad de Andahuaylillas por parte de la Comunidad Campesina del sector Piñipampa (...)"*, pese a que la Entidad no contaba con ningún acuerdo de venta con la comunidad o título que acredite dicha situación, siendo responsabilidad de Vicente Salas Pilares, alcalde de la Entidad, en calidad de Órgano Resolutor, velar por el cumplimiento adecuado del PIP y su ejecución, durante todas las fases del ciclo del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/68.01 de 26 de febrero de 2007, vigente al momento de los hechos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

[78] Haydee Ortiz de Orue Lucana.

[79] Ingeniero Ángel Sequeiros Boza.

[80] Es importante precisar que, en los vistos del Acuerdo de Concejo, se hace referencia a la sesión extraordinaria de concejo municipal de 20 de junio de 2008, y que al solicitar información a la Entidad, mediante oficio n.° 0356-2017-A-MDA/Q de 15 de setiembre de 2017, nos alcanzan un acta de sesión de concejo de 20 de junio de 2008, de cuyo contenido se desprende que tratan temas distintos a la disponibilidad de terreno de la obra en mención.

Seguidamente, una vez aprobado el expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, suscrita por Vicente Salas Pilares, alcalde de la Entidad y para obtener el financiamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el titular de la Entidad adjuntó la Constancia de 18 de julio de 2011 **(Anexo n.° 83 del Apéndice n.° 39),** emitida por José Enrique Tagle Cornejo[81], juez de paz del distrito de Andahuaylillas, disponiendo la entrega de terrenos del centro poblado, sin evidenciar título suficiente o documento de transferencia a favor de la Entidad; asimismo, la Constancia de 1 de julio de 2011[82] **(Anexo n.° 84 del Apéndice n.° 39)**, suscrita por los señores Isidoro Daza Roque, en calidad de Presidente de la Asociación de Artesanos en Cerámica de Tejas y Ladrillo del Centro Poblado de Piñipampa, el señor Claudio Pocho Mamani Curasi, en calidad de Presidente de la Asociación Pro Vivienda Piñipampa y el señor Flavio Miguel Blanco Idme, en calidad de teniente gobernador del centro poblado de Piñipampa, mediante la cual se dispuso la entrega de los terrenos de la Asociación, compuesto por las calles y áreas libres, para la ejecución del componente de agua y para la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas (laguna de oxidación).

Sobre el particular, según Acta de Manifestación de 31 de agosto de 2017 **(Anexo n.° 85 del Apéndice n.° 39)**, el señor Claudio Pocho Mamani Curasi, en calidad de representante del centro poblado de Piñipampa, respecto a la constancia de 1 de julio de 2011 sobre entrega de terrenos señala "*que es mi sello y firma, pero desconozco haber suscrito en dicho documento que además se encuentra en copia simple, para lo cual adjunto la misma constancia con el mismo contenido en original donde solo figura la firma del señor Isidoro Daza Roque, siendo el único que suscribe, conforme se desprende de dicho documento*"; asimismo, mediante Acta de Entrega de Terreno de 1 de julio de 2011, suscritos por Vicente Salas Pilares, alcalde de la Entidad, Walter Fernández Chura, Adriana Chillca Huamán, Hermógenes Mamani Huanaco, Livio Huisa Checca, en calidad de regidores de la municipalidad, Isidoro Daza Roque, Presidente del centro poblado de Piñipampa, Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras de la Entidad y Claudio Pocho Mamani Curaso, Presidente JASS de Piñipampa, se hizo la entrega de terreno para ser iniciada dicha obra.

Asimismo, el señor Claudio Pocho Mamani, manifiesta que suscribió el acta de entrega de terreno de 1 de julio de 2011 **(Anexo n.° 85 del Apéndice n.° 39),** proporcionado por él, en mérito a los terrenos de propiedad de la Asociación Pro Vivienda Piñipampa, adjuntando testimonio e inscripción a favor de Cayetano Quispe Cutipa del predio del sector Toccoyoc Piñipampa y certificado registral inmobiliario correspondiente a la Partida n.° 11135293 y al predio La Rinconada Molle Molleyoc, a favor de la Asociación Pro Vivienda Piñipampa; y refiere que respecto a lo que está inscrito a favor de la Comunidad Campesina de Salloc, la población está en posesión en un 98%, de lo cual existen escrituras públicas, las que se encuentran en poder de cada familia; precisando que la ubicación para la planta de tratamiento se encuentra dentro de la propiedad de los terrenos de Salloc; sin embargo, mediante Acuerdo de Concejo n.° 015-MDA-Q-2008 de 27 de junio de 2008 **(Anexo n.° 82 del Apéndice n.° 39)**, la Entidad disponía una fracción de terreno de 1.70 has, para la instalación de la planta de tratamiento. Asimismo, adjuntó las actas de asamblea del libro de la Junta Administradora de servicios de saneamiento del centro poblado de Piñipampa de 27 de julio y 1 de agosto de 2011, donde se aprecia que pobladores de Piñipampa manifiestan la necesidad de transferir los terrenos para la ejecución de la obra.

[81] Quien, conforme a la consulta a su ficha Reniec **(Anexo n.° 86 del Apéndice n.° 39)**, tiene la situación de fallecido, por lo que no fue posible confirmar información.

[82] Al respecto, se circularizó a los ex directivos mediante oficios n.° 99, 100 y 101-2017-CG/CORECU de 24 de agosto de 2017, en mérito a ello, con documento de 31 de agosto de 2017 **(Anexo n.° 87 del Apéndice n.° 39)**, el señor Isidoro Daza Roque manifestó que no recuerda haber firmado la constancia de 1 de julio de 2011.

En ese sentido, de la documentación proporcionada, títulos de propiedad y planos presentados por el señor Claudio Pocho Mamani Curasi, se tiene que los terrenos donde se ubicaría el proyecto son de propiedad y/o posesión de diversos pobladores de la Asociación Pro Vivienda de Piñipampa y la comunidad de Salloc, los mismos que no se encuentran debidamente delimitados ni saneados; además, según los planos de ubicación, la planta de tratamiento estaría ubicada en terrenos de propiedad de la Comunidad de Salloc, siendo física y jurídicamente imposible disponer de ellos por parte de la población de Piñipampa, toda vez que no ostentan dicha titularidad; asimismo, no existió ningún acuerdo expreso por parte de la comunidad campesina de Salloc, para transferir u otorgar poder jurídico suficiente a favor de la Entidad, y así cuente con disponibilidad de terreno para el inicio de la ejecución de la obra, más aún, que la titularidad de los terrenos no se encuentra definida ni delimitada, mucho menos saneada en su totalidad, existiendo hasta la fecha conflicto por los terrenos en mención entre la población de Piñipampa y de Salloc, lo que imposibilita la conclusión del mencionado proyecto de saneamiento a favor de la población de Piñipampa.

Pese a ello, y con pleno conocimiento, el titular de la Entidad, mediante oficio n.° 188-MDA-Q-2011 **(Anexo n.° 88 del Apéndice n.° 39)**, recepcionado el 21 de julio de 2011, remitió documentación al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adjuntando el expediente técnico, formato SNIP n.° 15, resolución de aprobación de expediente técnico y documento de acreditación de libre disponibilidad del terreno, que corresponden a las constancias antes mencionadas de 1 y 18 de julio de 2011.

Lo expuesto evidencia que el titular de la Entidad, para fines de dar viabilidad al proyecto, obtener financiamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y ejecutar la obra, incluyó documentos que no tenían la condición de un título o poder legal válido[83] que acredite que la Entidad contaba con la disponibilidad física del terreno sobre el cual se iba a ejecutar la obra, contraviniendo lo establecido en la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/68.01 de 26 de febrero de 2007; el numeral 3 de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, emitida por la Contraloría General de la República para las obras por administración directa, y el literal f) del numeral 4.3.10.1 de la Norma OS.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Pese a no contar con la disponibilidad física del terreno, se inició la ejecución de la obra el 1 de agosto de 2011, según Acta de Inicio de Obra **(Anexo n.° 32 del Apéndice n.° 39)** y Acta de Entrega de Terreno de 1 de agosto de 2011 **(Anexo n.° 31 del Apéndice n.° 39)**, ambas suscritas por los representantes de Piñipampa, señores Isidoro Daza Roque, en calidad de Presidente de la localidad de Piñipampa; Claudio Pocho Mamani Curasi, en calidad de Presidente de la JASS de Piñipampa, Flavio Miguel Blanco Idme, teniente gobernador de Piñipampa; por la Entidad, Fernando Quispe Chiche, Hermógenes Mamani Huanaco, Walter Fernández Chura, Livio Huisa Checca y Adriana Chilca Huamán, en calidad de regidores de la municipalidad; asimismo, los ingenieros Hipólito Mamani Muñoz, Vidal Victorio Vásquez y Hugo Mario Aparicio Yampi, en calidad de coordinador, supervisor y residente de la obra, respectivamente; dejando constancia que se entregan las áreas de terreno donde se ejecutará el nuevo reservorio de almacenamiento de agua potable en el lugar denominado "La Rinconada", así como las áreas donde se ejecutará la planta de tratamiento de aguas residuales que está ubicado en el sector denominado "Medialuna", conforme a lo especificado en el expediente técnico, dejando constancia que se verificó el terreno resultando compatible con los alcances del proyecto.

[83] Según Opinión del Osce n.° 108-2013/DTN de 16 de diciembre de 2013.señala que: *"(...) este Organismo Supervisor ha determinado que se cuenta con disponibilidad física del terreno sobre el que se ejecutará la obra, desde el momento en que la Entidad cuenta con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho terreno, lo cual no implica, necesariamente, la transferencia de la propiedad (...)".*

Sin embargo, la obra se paralizó el 31 de agosto de 2011, debido a la **falta de disponibilidad de terreno,** por conflictos entre la comunidad de Salloc y Piñipampa, toda vez que el 12 de agosto de 2011, se hicieron presentes en el lugar de la obra los directivos de la comunidad de Salloc, manifestando ser dueños del terreno donde se hacían los trabajos de movimiento de tierras, conforme se señala en el informe n.° 016-2011-MDA/OODU/RO de 3 de setiembre de 2011 **(Anexo n.° 89 del Apéndice n.° 39)**, emitido por el ingeniero Hugo Mario Aparicio Yampi, residente de la obra[84], dirigido al coordinador del Proyecto Hipólito Mamani Muñoz, a la vez jefe de la Oficina de Obras de la Entidad.

La situación antes descrita, se encuentra corroborada en los asientos 24 y 26 del cuaderno de obra de 17 y 19 de agosto de 2011 **(Anexo n.° 34 del Apéndice n.° 39)**, suscrito por los ingenieros Vidal Victorio Vásquez y Hugo Mario Aparicio Yampi, en calidad de supervisor y residente de la obra, quienes refieren la exigencia a los beneficiarios y al municipio en cuanto a la disponibilidad de terreno para el reservorio y la planta de tratamiento; asimismo, hacen constar que a la fecha no se tienen saneados los terrenos para la ubicación y/o construcción del reservorio de almacenamiento. De igual forma, en el asiento n.° 40 de 31 de agosto de 2011, el ingeniero Vidal Victorio Vásquez, supervisor de la obra, recomendó y autorizó la paralización de la obra, toda vez que entre sus observaciones precisó que no se tiene ningún documento proporcionado de libre disponibilidad de terreno por parte del municipio ni de los beneficiarios.

Asimismo, del Informe de Supervisión correspondiente al mes de agosto de 2011 **(Anexo n.° 33 del Apéndice n.° 39)**, emitido por el ingeniero Vidal Victorio Vásquez, supervisor de obra, en cuyo numeral 7.01 Observaciones, refiere:

> *"**No se tiene la libre disponibilidad del terreno**: la obra se ha iniciado el 01/08/2011, bajo un acta de entrega de terreno firmado por los directivos de los beneficiarios, por las Autoridades Municipales, por el Suscrito y por el Residente de obra, que en la cual se da la libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la obra, que según se ejecutaba la obra se tuvo impedimento y oposición de continuación de ejecución de obra de parte de los directivos de la comunidad de Salloc quienes manifestaron ser dueños de las áreas donde se estuvo ejecutando la obra y en esta oposición los directivos de la comunidad Salloc vinieron acompañado con policías de las comisaría de Andahuaylillas en donde hicieron constatar los trabajos que se estuvieron ejecutando y es más in situ en obra se tuvo reuniones tanto con los directivos de la comunidad de Salloc, directivos de los beneficiarios y Autoridades de la Municipalidad en donde los beneficiarios reconocieron que gran parte donde se estuvo ejecutando la obra es de propiedad de la comunidad de Salloc frente a ello acordaron solucionar, que reconocido el derecho de propiedad por parte de los beneficiarios; el Suscrito y el Residente de obra llegamos a la conclusión que la entrega de terreno fue falso. A pesar de ello continuamos ejecutando la obra frente a que existía la posibilidad de arreglo de la libre disponibilidad del terreno, que en fecha 27/08/2011 los directivos de la comunidad de Salloc se hicieron presente que en la cual pidieron en forma verbal a que se paralice la obra (...)".* (Resaltado es nuestro)

De otra parte, del Informe Mensual de Supervisión correspondiente al mes de mayo de 2012 **(Anexo n.° 37 del Apéndice n.° 39)**, emitido por el ingeniero Vidal Victorio Vásquez, supervisor de obra, refiere en el ítem Comentario: *"La valorización física al 31 de Mayo del 2012 que se muestra representa un porcentaje de retraso con relación al tiempo de ejecución, pues ya se concluyó el tiempo de ejecución, este hecho se debe a factores que escapan de responsabilidad del supervisor y del Residente de obra. Las causas que no permitieron el avance de la obra son: (...) **La no libre disponibilidad de terreno** (...)"* (El resaltado es nuestro)

[84] Es importante mencionar que con informe n.° 021-2011-MDQ/OODU/IRO-HMAY de 12 de setiembre de 2011 **(Anexo n.° 65 del Apéndice n.° 39)**, el residente de obra ingeniero Hugo Mario Aparicio Yampi, entrega el cargo al jefe de Oficina de obras y coordinador del proyecto, ingeniero Hipólito Mamani Muñoz.

Por otro lado, es importante precisar que los conflictos entre la población de Piñipampa y Salloc sobre la disponibilidad de terreno, eran de pleno conocimiento de Vicente Salas Pilares, alcalde de la Entidad y de sus regidores[85], evidenciando su participación en las asambleas con las Comunidades de Salloc y Piñipampa, registradas en los libros de actas de la comunidad de Salloc y de la Entidad **(Anexo n.° 90 del Apéndice n.° 39)**, conforme se detalla a continuación:

Acta de Asamblea de 6 julio de 2011 del libro de la Comunidad Campesina de Salloc, reunidos el señor Eliseo Quispe Guzmán, presidente de la comunidad de Salloc y los pobladores, donde manifestando que no se firme ningún título y/o documento, hasta que se aclare la situación con los predios de los pobladores de Piñipampa, por lo que la junta directiva no firmará ningún documento a ninguno de los solicitantes de predios **(Anexo n.° 90 del Apéndice n.° 39).**

Acta de Asamblea de 15 de agosto de 2011 del libro de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, en la cual se reunieron las autoridades municipales, Vicente Salas Pilares, alcalde de la Entidad, los señores Fernando Quispe Chiche, Hermógenes Mamani Huanaco, Adriana Chilca Huaman, Livio Huisa Checca y Walter Fernández Chura, en calidad de regidores de la Entidad, Hipólito Mamani Muñoz, jefe de la Oficina de Obras de la Entidad y Ronald Terrazas Dávila, gerente Municipal de la Entidad, y la junta directiva y socios de la Comunidad de Salloc, representados por Eliseo Quispe Guzmán, constituyéndose al centro poblado de Piñipampa para inspeccionar la obra de saneamiento básico sobre el terreno de la Comunidad de Salloc, donde el señor Isidoro Daza Roque, representante de la Comunidad de Piñipampa, reconoce la titularidad de los terrenos de Salloc, por lo que el Presidente de la comunidad de Salloc, refirió que no se opone a la ejecución de la obra de saneamiento básico, solo hasta que se haga un arreglo definitivo de ese sector y la deuda de algunos pobladores, por lo que el Alcalde propuso formar una comisión con los representantes para solucionar el problema de los terrenos en mención **(Anexo n.° 90 del Apéndice n.° 39).**

Acta de Asamblea de 15 de agosto de 2011 del libro de la Comunidad Campesina de Salloc, en la cual se reunieron Vicente Salas Pilares, alcalde de la Entidad, los señores Fernando Quispe Chiche, Hermógenes Mamani Huanaco y Walter Fernández Chira, en calidad de regidores de la Entidad, los pobladores de la comunidad de Piñipampa, Isidoro Daza Roque, en representación de los directivos de Piñipampa, y la junta directiva y socios de la Comunidad de Salloc, representados por Eliseo Quispe Guzmán y el señor Ed Lupo Carhuarupay Choquehuallpa, gobernador del distrito de Andahuaylillas, en la cual el presidente de los posesionarios de Piñipampa, señor Isidoro Daza reconoce que el reservorio está en los terrenos de Salloc; asimismo, indica que están llanos a pagar pidiendo la zona del reservorio en compra venta; por lo que el alcalde indica que se solucione a la brevedad posible y mientras tanto, no se continúe con la obra en los terrenos que corresponde a la comunidad de Salloc, planteando que el señor Teniente Alcalde (...) se aclara que el señor Alcalde (...) que solo se refiere a terreno del reservorio **(Anexo n.° 90 del Apéndice n.° 39).**

Acta de Asamblea Extraordinaria de 24 de agosto de 2011 del libro de la Comunidad Campesina de Salloc, mediante el cual el presidente de la junta directiva, dio a conocer sobre los atropellos que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, estaría cometiendo en la propiedad de la comunidad de Salloc en beneficio de los habitantes de Piñipampa, y que en la actualidad no tienen saneadas sus propiedades legalmente **(Anexo n.° 90 del Apéndice n.° 39).**

[85] Hermógenes Mamani Huanaco, Walter Fernández Chura, Livio Huisa Checca, Adriana Chilca Huamán y Fernando Quispe Chiche.

Acta de Asamblea Extraordinaria de 31 de agosto de 2011 del libro de la Comunidad Campesina de Salloc, mediante el cual el presidente manifiesta que existe problemas en el sector de Piñipampa, el mismo que se encuentra dentro de la jurisdicción de la propiedad de la Comunidad de Salloc, y que los pobladores de Piñipampa vienen habitando sin pagar ni un sol de alquiler durante 36 años, y que los formuladores del proyecto fueron sorprendidos por los moradores de Piñipampa al manifestar que los supuestos beneficiarios de la obra tienen como actividad principal económica la agricultura, que ocupa el 78.5% de la población, toda vez que los moradores de Piñipampa se dedican exclusivamente a la fábrica de teja artesanal en un 100%. Y que, respecto al documento de libre disponibilidad de terreno, debió ser emitido por la comunidad de Salloc en su condición de propietario, toda vez que está inscrito en junio de 1988, en el asiento 1, folio 185, tomo 276, del registro de propiedad de la Comunidad Campesina de Salloc, del Registro de Propiedad Inmueble de Sunarp Cusco **(Anexo n.° 90 del Apéndice n.° 39).**

Acta de Asamblea Extraordinaria de 22 de noviembre de 2011 del libro de la Comunidad Campesina de Salloc, en la cual se reunieron el alcalde de la Entidad, los regidores Walter Fernández Chura, Fernando Quispe Chiche, los directivos de la Comunidad de Salloc, representado por su presidente Eliseo Quispe Guzmán, y los directivos de los pobladores de Piñipampa, representados por Isidoro Daza Roque y Claudio Pocho Mamani Curasi, con la finalidad de tratar sobre las deudas del terreno que mantienen los socios del centro poblado de Piñipampa a la comunidad de Salloc, motivo por el cual está paralizada la obra de saneamiento; asimismo, las autoridades y pobladores reconocen que el sector de Piñipampa son terrenos de propiedad de la comunidad campesina de Salloc; por lo que el alcalde, para la ejecución de la obra, se comprometió a garantizar para dar una solución en un plazo de 90 días **(Anexo n.° 90 del Apéndice n.° 39).**

Acta de sesión de consejo reservada de 22 de noviembre de 2011 del libro de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas; se reunieron, Vicente Salas Pilares, alcalde de la Entidad, los señores Fernando Quispe Chiche, Hermógenes Mamani Huanaco, Livio Huisa Checca y Walter Fernández Chura, en calidad de regidores de la Entidad, y Ronald Terrazas Dávila, gerente Municipal de la Entidad, en la cual el Alcalde hace una exposición del estado situacional de la obra y presenta la alternativa de solución frente a la paralización de la obra, consistente en realizar un desembolso a favor de la Comunidad Salloc como **garantía, por la suma de S/ 150 000,00** (ciento cincuenta mil nuevos soles) y luego del debate los señores regidores aceptan dicha propuesta presentada por el titular de la Entidad. **(Anexo n.° 90 del Apéndice n.° 39).**

Sobre el particular, mediante documento de 4 de mayo de 2017 **(Anexo n.° 91 del Apéndice n.° 39),** alcanzada a la Comisión Auditora, el señor Eliseo Quispe Guzmán, presidente de la Comunidad Campesina de Salloc, refirió que la comunidad que representa recibió la suma de S/ 150 000,00 y que fue por acuerdo mutuo entre ellos y la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, a cambio de los terrenos que ocupan las áreas verdes, calles, reservorio de agua del centro poblado de Piñipampa, donde se ejecutaba la obra de saneamiento básico, que no se pudo concretar de manera escrita, pero que con ese dinero se adquirió un tractor agrícola, con la finalidad de ampliar su frontera agrícola, y que *"no existió devolución de desembolso, por cuanto fue parte de pago de los terrenos de propiedad de la comunidad de Salloc en beneficio del centro poblado"*, adjuntando las facturas n.° 010-001595 de 17 de diciembre de 2011 y 010-001628 de 28 de diciembre de 2011, por la cancelación de compra de tractor agrícola, por el importe de US$ 44 067,80 dólares americanos.

Al respecto, mediante oficio n.° 0174-2016-A-MDA/Q de 15 de mayo de 2017 **(Anexo n.° 92 del Apéndice n.° 39),** la entidad remitió los cheques n.os 65068881, 59173012, ambos de 22 de noviembre de 2011 y 65068882 de 20 de diciembre de 2011, cada uno por S/ 50 000,00 (cincuenta mil nuevos soles), a nombre de Fortunata Herrera Pilares, en cuyo reverso se

evidencia la firma e identificación de la misma, quien a su vez, mediante escritos n.° 2 de 21 de abril de 2017 **(Anexo n.° 93 del Apéndice n.° 39)** y n.° 3 de 4 de mayo de 2017 **(Anexo n.° 94 del Apéndice n.° 39)**, refirió que su condición era de Tesorera de la comunidad campesina de Salloc, y que el dinero fue depositado de la cuenta corriente del Banco de la Nación de la Entidad n.° 00-161-043702[86] a la cuenta de la comunidad campesina de Salloc, conforme adjunta el extracto de cuenta n.° 106012321009086234 y que con ese dinero se adquirió un tractor, adjuntando fotografías de dicho bien.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que el titular de la Entidad utilizó constancias de disponibilidad de terreno emitidas por directivos de la comunidad de Piñipampa, quienes no ostentaban dicha titularidad en su totalidad, respecto al terreno donde se ubicaría la planta de tratamiento, toda vez que la comunidad de Salloc tiene inscrito dichos terrenos en registros públicos desde 1988, conforme se puede observar del título de propiedad, inscrito en el tomo 276, folio 185, asiento 1 del registro de Propiedad Inmueble y del plano perimétrico de ubicación **(Anexo n.° 95 del Apéndice n.° 39)**, siendo de conocimiento del titular de la Entidad la problemática entre ambas comunidades; pese a ello, propuso el desembolso como garantía a favor de la comunidad de Salloc, a fin de contar con la disponibilidad de dichos terrenos, propuesta que fue aprobada por el Concejo Municipal; y después del inicio de la ejecución de la obra, transfirieron recursos de la Entidad afectos al proyecto[87], a favor de la comunidad de Salloc, contraviniendo lo establecido en el artículo 10° Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411[88] y el literal b) de la cláusula sexta del convenio n.° 527-2011-VIVIENDA/VMCS/PAPT de 23 de junio de 2011[89] **(Anexo n.° 28 del Apéndice n.° 39)**.

En consecuencia, se evidenció que la Entidad, a través de los cheques, n.os 65068881, 59173012 y 65068882 por S/ 50 000,00 cada uno **(Anexo n.° 92 del Apéndice n.° 39)**, suscritos por el Alcalde, como responsable de la administración de los fondos públicos, desembolsó sin corresponder el importe total de S/ 150 000,00 a favor de la comunidad campesina de Salloc, como garantía de las deudas de pobladores de la comunidad de Piñipampa por los terrenos que estaban siendo ocupados por éstos; situación que generó perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 21
CHEQUES GIRADOS A NOMBRE DE FORTUNATA HERRERA PILARES (EX TESORERA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SALLOC)

Registro SIAF n.°	C/P n.°[90]	Cheque n.°	Fecha	Monto S/
1447	1469 – 2011	65068881	22/11/2011	50 000,00
1448	1470 – 2011	59173012	22/11/2011	50 000,00
2095	1914 – 2011	65068882	20/12/2011	50 000,00
TOTAL				**150 000,00**

Fuente: Cheques y SIAF.
Elaborado por: Comisión Auditora

[86] Información alcanzada por la Entidad, mediante Oficio n.° 141-2017-A-MDA/Q de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 29)**.

[87] Según registro SIAF N° 1447, 1448 y 2095 del año 2011, el primero y tercero se afectó a la meta 0043 "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco", mientras que el segundo se afectó a otro proyecto de inversión (meta 0033), cada uno por un monto de S/ 50 000,00; debiendo precisar que los dos primeros registros fueron efectuados como si se hubiera entregado recursos por la modalidad de encargo interno, supuestamente rendido en el sistema, cuando en realidad Fortuna Herrera Pilares nunca presentó ninguna rendición de cuentas, como ella misma ha señalado dichos recursos fueron utilizados por la comunidad de Salloc para la compra de un tractor.

[88] *"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".*

[89] *"b. Utilizar los recursos transferidos por VIVIENDA, exclusivamente en la realización ejecución del PROYECTO materia del presente Convenio (...)".*

[90] Dichos comprobantes de pago no han sido ubicados en la Entidad, información alcanzada a la Comisión Auditora a través del oficio n.° 0297-2017-A-MDA/Q de 17 de agosto de 2017 **(Anexo n.° 96 del Apéndice n.° 39)**.

Cabe señalar que después de la paralización de la obra de 31 de agosto de 2011, se reiniciaron trabajos el 1 de diciembre de 2011, luego el 31 de octubre de 2012 nuevamente se paralizó la obra hasta el 6 de mayo de 2013, fecha de su reinicio, siendo la última paralización el 30 de setiembre de 2013[91]; paralizaciones por falta de disponibilidad de terreno, conforme se evidencia de los documentos emitidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[92], tales como: (i) oficio n.° 3441-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 15 de julio de 2013 sobre monitoreo al Convenio, que adjunta el informe n.° 004-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3-JLT **(Anexo n.° 97 del Apéndice n.° 39)**, evidenciando la paralización de la obra, entre otros, porque la Unidad Ejecutora no tiene saneado el terreno para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales y (ii) oficio n.° 7829-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 5 de noviembre de 2014, sobre visita de seguimiento y monitoreo, adjunta el informe n.° 001-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.2/AT-LYRC **(Anexo n.° 97 del Apéndice n.° 39)**, en cuyas conclusiones advierten que la obra se encuentra paralizada, debido a que no se cuenta con el saneamiento físico legal del terreno destinado para la planta de tratamiento de aguas residuales, asimismo, no se cuenta con la autorización del Autoridad Nacional del Agua ANA y autorización de vertimientos de aguas residuales.

Por consiguiente, se ha evidenciado que la Entidad, a través de su Titular y regidores[93], aprobaron sin corresponder el pago de S/ 150 000,00 en favor de la comunidad de Salloc, como garantía por terrenos que estaban siendo ocupados por pobladores de Piñipampa, quienes tenían deudas pendientes con la comunidad de Salloc, suscribiendo el acta de sesión de concejo reservada de 22 de noviembre de 2011, sin considerar que no existió título suficiente que acredite dicha disponibilidad de terreno y/o compromiso de transferencia de esa fracción de terreno de los titulares de la propiedad para la construcción de la planta de tratamiento del proyecto; asimismo, el gerente Municipal suscribió dicho acta de sesión de concejo, sin advertir que el acuerdo que se estaba adoptando se encontraba al margen de lo establecido en la normativa aplicable; por lo que no se garantizaba la disponibilidad física ni legal del terreno para la ejecución de la obra.
Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley 28411, vigente desde el 9 de diciembre de 2004.

> **Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos**
> *"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.*
> *Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".*

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por D.S. n.° 011-2006-VIVIENDA, vigente desde el 9 de mayo de 2006.

> **Norma OS. 020**
> 4.3.10.1 Estudio de factibilidad, el mismo que tiene los siguientes componentes:
> *"(...)*
> *f. Disponibilidad del terreno para la planta de tratamiento.*
> *(...)"*

[91] Conforme a los asientos 2 del cuaderno de obra (inicio de obra 1/8/2011); 40 del cuaderno de obra (paralización 31/8/2011), informe mensual de diciembre de 2011 del supervisor (reinicio de obra 1/12/2011); informe mensual de octubre-2012 del residente (paralización de 31/10/2012); informe de corte del año 2013 (reinicio de obra de 6/5/2013); informe de corte del año 2013 (paralización de obra de 31/09/2013).
[92] Mediante oficio n.° 355-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 7 de junio de 2017 **(Anexo n.° 97 del Apéndice n.° 39).**
[93] Fernando Quispe Chiche, Hermógenes Mamani Huanaco, Livio Huisa Checca y Walter Fernández Chira.

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/68.01, vigente desde el 27 de febrero de 2007.

Artículo 7°.- Funciones y responsabilidades del Órgano Ejecutor

"(...)

7.2 Asimismo, el Órgano Resolutivo, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:

a) Velar por la aplicación del Ciclo del Proyecto

(...)"

Ejecución de las obras públicas por administración directa, aprobada por Resolución de Contralora n.° 195-88 CG, vigente desde el 19 de julio de 1988.

Artículo 1°.- *APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Pública por Administración Directa*

"(...) 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.

En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda"

(...) 6. La entidad contara con una Unidad Orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas (...)".

Convenio n.° 527-2011-VIVIENDA/VMCS/PAPT de 23 de junio de 2011

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen las siguientes obligaciones:

6.2 DE LA MUNICIPALIDAD

b. Utilizar los recursos transferidos por VIVIENDA, exclusivamente en la realización ejecución del PROYECTO materia del presente Convenio (...)

Los hechos señalados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 150 000,00, al aprobar y efectuar pagos, sin corresponder, a favor de la comunidad de Salloc, como garantía por las deudas que mantenían pobladores de la comunidad de Piñipampa, por sus terrenos privados; los cuales se originaron por la actuación de los funcionarios que avalaron y aprobaron el pago de dicho monto, con la finalidad de reiniciar la ejecución de la obra en mención, sin considerar que no existió título suficiente que acredite dicha disponibilidad de terreno y/o compromiso de transferencia de esa fracción de terreno de los titulares de la propiedad para la construcción de la planta de tratamiento del proyecto.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Vicente Salas Pilares, identificado con **DNI n.° 25221409, Alcalde**, período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Autoridades Municipales Distritales de 2 de noviembre de 2010 de la sede del Jurado Electoral de Quispicanchi **(Apéndice n.° 16)**, quien a fin de subsanar las observaciones

al perfil del proyecto *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, Distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco"*, remitió[94] el Acuerdo de Concejo n.° 015-MDA-Q-2008 de 27 de junio de 2008, suscrito por él, aprobando la disponibilidad de una fracción de terreno de 1,70 hectáreas, para la instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales en el sector de Piñipampa, jurisdicción de Andahuaylillas; con ello se declaró viable el proyecto con código SNIP n.° 73234; sin embargo, no se evidenció título suficiente que acredite dicha disponibilidad de terreno y/o compromiso de transferencia de esa fracción de terreno de los titulares de la propiedad para la construcción de la planta de tratamiento del proyecto.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011, aprobó el expediente técnico del proyecto, y para obtener financiamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitió el oficio n.° 188-MDA-Q-2011, adjuntando la Constancia de 18 de julio de 2011, disponiendo la entrega de terrenos del centro poblado, sin evidenciar título suficiente o documento de transferencia a favor de la Entidad; asimismo, la Constancia de 1 de julio de 2011, disponiendo la entrega de los terrenos de la Asociación, compuesto por las calles y áreas libres, para la ejecución del componente de agua y para la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas (laguna de oxidación); documentos que no tienen la condición de un título o poder legal válido que acredite que la Entidad contaba con la disponibilidad física del terreno sobre el cual se iba a ejecutar la obra.

Pese a no contar con la disponibilidad física del terreno, el 1 de agosto de 2011 se inició la ejecución de la obra; la misma que se paralizó el 31 de agosto de 2011, debido a falta de disponibilidad de terreno, por conflictos entre la comunidad de Salloc y Piñipampa, los cuales fueron de su pleno conocimiento conforme consta en los libros de actas de la comunidad campesina de Salloc y de la Entidad de fechas 6 de julio, 15 de agosto, 24 de agosto, 31 de agosto y 22 de noviembre de 2011; siendo en éste último acta de sesión de consejo reservada, que se evidenció que presentó la alternativa de solución frente a la paralización de la obra, consistente en realizar un desembolso a favor de la comunidad Salloc, como garantía de las deudas que tenían pobladores de la comunidad de Piñipampa por los terrenos que estaban siendo ocupados por éstos por la suma de S/ 150 000,00; es así que suscribió los cheques n.os 65068881, 59173012 y 65068882, de 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2011 por S/ 50 000,00 cada uno, desembolsando sin corresponder el importe total de S/ 150 000,00 a favor de la comunidad campesina de Salloc, generando perjuicio económico a la Entidad.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411; artículo 7° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/68.01 y la cláusula sexta del Convenio n.° 527-2011-VIVIENDA/VMCS/PAPT de 23 de junio de 2011.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Alcalde**, establecidas en los numerales 1, 2, 7, 16 y 26, artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que indican: *"Planificar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar (...) acciones administrativas que le corresponden desarrollar a la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas"*, *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*, *"Dictar (...) resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes (...)"*, *"(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado"* y *"Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros (...) de las obras (...)"*, respectivamente; así como los numerales 3 y 7, acápite 3.1.1 Alcaldía, del Manual de

[94] Mediante documento de 22 de abril de 2008, remitió el acuerdo de concejo ante las observaciones efectuadas por la evaluadora de la OPI del Gobierno Regional Cusco.

Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: "3. *Dirige y supervisa la ejecución, seguimiento y control de los diferentes proyectos (...) que se ejecuten en el Distrito"* y *"7. Controlar y evaluar la gestión técnico administrativo de la Municipalidad (...) en cumplimiento a los dispositivos legales que norman el funcionamiento de la Institución Municipal"*.

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 1, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que indica: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

Fernando Quispe Chiche, identificado con **DNI n.° 25137442, Regidor**, periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Autoridades Municipales Distritales de 2 de noviembre de 2010 de la sede del Jurado Electoral de Quispicanchi **(Apéndice n.° 16)**, quien suscribió el Acta de Inicio de Obra y Acta de Entrega de Terreno de 1 de agosto de 2011, dejando constancia que se entregaron las áreas de terreno donde se ejecutaría el nuevo reservorio de almacenamiento de agua potable en el lugar denominado "La Rinconada", así como las áreas donde se ejecutaría la planta de tratamiento de aguas residuales que está ubicado en el sector denominado "Medialuna", dejando constancia que se verificó el terreno resultando compatible con los alcances del proyecto.

Es así, que la obra se paralizó el 31 de agosto de 2011, debido a la falta de disponibilidad de terreno, por conflictos entre la comunidad de Salloc y Piñipampa; que fueron de su conocimiento conforme consta en los libros de actas de la comunidad campesina de Salloc y de la Entidad de 15 de agosto y 22 de noviembre de 2011; siendo en ésta última sesión de consejo, que el titular de la Entidad presentó una propuesta como alternativa de solución frente a la paralización de la obra, consistente en realizar un desembolso a favor de la comunidad Salloc, como garantía de la deuda de los pobladores de Piñipampa por los terrenos que estaban siendo ocupados por éstos, por la suma de S/ 150 000,00, propuesta que fue aprobada y suscrita en su calidad de regidor; generando perjuicio económico a la Entidad.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411, artículo 7° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/68.01 y la cláusula sexta del Convenio n.° 527-2011-VIVIENDA/VMCS/PAPT de 23 de junio de 2011.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Regidor**, establecidas en el numeral 4, artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que indica: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*; asimismo, el numeral 33, artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que indica: *"Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Hermógenes Mamani Huanaco, identificado con **DNI n.° 41334025, Regidor**, periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Autoridades Municipales Distritales de 2 de noviembre de 2010 de la sede del Jurado Electoral de Quispicanchi **(Apéndice n.° 16)**, quien suscribió el Acta de Inicio de Obra y Acta de Entrega de Terreno de 1 de agosto de 2011, dejando constancia que se entregaron las áreas de terreno donde se ejecutaría el nuevo reservorio de almacenamiento de agua potable en el lugar denominado "La Rinconada", así como las áreas donde se ejecutaría la planta de tratamiento de aguas residuales que está ubicado en el sector denominado "Medialuna", dejando constancia que se verificó el terreno resultando compatible con los alcances del proyecto; asimismo, suscribió la Constancia de entrega de terreno de 1 de julio de

2011[95]; a pesar de no evidenciarse título suficiente que acredite dicha disponibilidad de terreno y/o compromiso de transferencia de terreno de los titulares de la propiedad para la ejecución del proyecto.

Es así, que la obra se paralizó el 31 de agosto de 2011, debido a la falta de disponibilidad de terreno, por conflictos entre la comunidad de Salloc y Piñipampa; situación que fue de su conocimiento conforme consta en los libros de actas de la Comunidad Campesina de Salloc y de la Entidad de 15 de agosto y 22 de noviembre de 2011; siendo en ésta última sesión de consejo, que el titular de la Entidad presentó una propuesta como alternativa de solución frente a la paralización de la obra, consistente en realizar un desembolso a favor de la comunidad Salloc, como garantía de las deudas de pobladores de la comunidad de Piñipampa por los terrenos que estaban siendo ocupados por éstos por la suma de S/ 150 000,00, propuesta que fue aprobada y suscrita en su calidad de regidor, generando perjuicio económico a la Entidad.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411; artículo 7° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/68.01 y la cláusula sexta del Convenio n.° 527-2011-VIVIENDA/VMCS/PAPT de 23 de junio de 2011.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Regidor**, establecidas en el numeral 4, artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que indica: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*; asimismo, el numeral 33, artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señala: *"Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Walter Fernández Chura, identificado con **DNI n.° 25187707, Regidor**, período 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Autoridades Municipales Distritales de 2 de noviembre de 2010 de la sede del Jurado Electoral de Quispicanchi **(Apéndice n.° 16),** quien suscribió el Acta de Inicio de Obra y Acta de Entrega de Terreno de 1 de agosto de 2011, dejando constancia que se entregaron las áreas de terreno donde se ejecutaría el nuevo reservorio de almacenamiento de agua potable en el lugar denominado "La Rinconada"; así como las áreas donde se ejecutaría la planta de tratamiento de aguas residuales que está ubicado en el sector denominado "Medialuna", dejando constancia que se verificó el terreno resultando compatible con los alcances del proyecto; asimismo, suscribió la Constancia de entrega de terreno de 1 de julio de 2011; a pesar de no se evidenciarse título suficiente que acredite dicha disponibilidad de terreno y/o compromiso de transferencia de terreno de los titulares de la propiedad para la ejecución del proyecto.

Es así, que la obra se paralizó el 31 de agosto de 2011, debido a la falta de disponibilidad de terreno, por conflictos entre la comunidad de Salloc y Piñipampa; situación que fue de su conocimiento conforme consta en los libros de actas de la comunidad campesina de Salloc y de la Entidad de 15 de agosto y 22 de noviembre de 2011; siendo en ésta última sesión de consejo, que el titular de la Entidad presentó una propuesta como alternativa de solución frente a la paralización de la obra, consistente en realizar un desembolso a favor de la comunidad Salloc, como garantía de las deudas de pobladores de la comunidad de Piñipampa por los terrenos que estaban siendo ocupados por éstos, por la suma de S/ 150 000,00, propuesta que fue aprobada y suscrita en su calidad de regidor, generando perjuicio económico a la Entidad.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411; artículo 7° de la Directiva General del Sistema Nacional de

[95] Documento alcanzado por el señor Claudio Pocho Mamani Curasi con el Acta de Manifestación de 31 de agosto de 2017.

Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/68.01 y la cláusula sexta del Convenio n.° 527-2011-VIVIENDA/VMCS/PAPT de 23 de junio de 2011.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Regidor**, establecidas en el numeral 4, artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que indica: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*; asimismo, el numeral 33, artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 17)**, aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010, que señala: *"Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Livio Huisa Checca identificado con **DNI n.° 25187579, Regidor**, período 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Autoridades Municipales Distritales de 2 de noviembre de 2010 de la sede del Jurado Electoral de Quispicanchi. **(Apéndice n.° 16)**, quien suscribió el Acta de Inicio de Obra y Acta de Entrega de Terreno de 1 de agosto de 2011, dejando constancia que se entregaron las áreas de terreno donde se ejecutaría el nuevo reservorio de almacenamiento de agua potable en el lugar denominado "La Rinconada"; así como las áreas donde se ejecutaría la planta de tratamiento de aguas residuales que está ubicado en el sector denominado "Medialuna", dejando constancia que se verificó el terreno resultando compatible con los alcances del proyecto; asimismo, suscribió la Constancia de entrega de terreno de 1 de julio de 2011; a pesar de no evidenciarse título suficiente que acredite dicha disponibilidad de terreno y/o compromiso de transferencia de terreno de los titulares de la propiedad para la ejecución del proyecto.

Es así, que la obra se paralizó el 31 de agosto de 2011, debido a la falta de disponibilidad de terreno, por conflictos entre la comunidad de Salloc y Piñipampa; situación que fue de su conocimiento, conforme consta en los libros de actas de la comunidad campesina de Salloc y de la Entidad de 15 de agosto y 22 de noviembre de 2011; siendo en ésta última sesión de consejo, que el titular de la Entidad presentó una propuesta como alternativa de solución frente a la paralización de la obra, consistente en realizar un desembolso a favor de la comunidad Salloc, como garantía de las deudas de pobladores de la comunidad de Piñipampa por los terrenos que estaban siendo ocupados por éstos, por la suma de S/ 150 000,00, propuesta que fue aprobada y suscrita en su calidad de regidor, generando perjuicio económico a la Entidad.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411; artículo 7° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/68.01 y la cláusula sexta del Convenio n.° 527-2011-VIVIENDA/VMCS/PAPT de 23 de junio de 2011.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Regidor**, establecidas en el numeral 4, artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que indica: *"Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal"*; asimismo, el numeral 33, artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 17)**, aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010, que señala: *"Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad"*.

Ronald Rafael Terrazas Dávila identificado con **DNI n.° 41611702, gerente Municipal**, período de 1 de agosto de 2011 al 30 de noviembre de 2011, contratado según planilla de remuneraciones correspondiente al periodo de agosto a noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 16)**, quien teniendo conocimiento que la obra se paralizó el 31 de agosto de 2011, debido a la falta de disponibilidad de terreno, por conflictos entre la comunidad de Salloc y Piñipampa, conforme consta en los libros de actas de la comunidad campesina de Salloc y de la Entidad de 15 de agosto y 22 de noviembre de 2011; siendo que en ésta última sesión de consejo reservada, que el titular de la Entidad presentó una propuesta como alternativa de solución frente a la

paralización de la obra, consistente en realizar un desembolso a favor de la comunidad Salloc, por la suma de S/ 150 000,00, como garantía de la deuda de los pobladores de Piñipampa por los terrenos que estaban siendo ocupados por éstos; en su condición de gerente Municipal y máxima autoridad administrativa de la Entidad, suscribió el acta de la citada sesión de concejo reservada, sin advertir que el acuerdo que se estaba aprobando se encontraba al margen de lo establecido en la normativa aplicable, generando perjuicio económico a la Entidad.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411; artículo 7° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/68.01 y la cláusula sexta del Convenio n.° 527-2011-VIVIENDA/VMCS/PAPT de 23 de junio de 2011.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **gerente Municipal**, establecidas en los numerales 2 y 8, artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010, que indican: *"Propiciar y proponer las acciones necesarias para la defensa y cautela de los derechos e intereses de la municipalidad"* y *"Efectuar el seguimiento, supervisión y control de la ejecución de los proyectos y programas de inversión, programas sociales y de los actos administrativos"*, respectivamente; así como los numerales 6 y 7, del acápite 3.2.1 Gerencia Municipal, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: *"6. Efectuar el seguimiento, supervisión y control de la ejecución de los proyectos y programas de inversión (...)"* y *"7. Controlar y evaluar la gestión técnico Administrativo y Financiera de la Municipalidad de acuerdo a lo establecido al Plan Operativo Institucional y el cumplimiento de los dispositivos legales que norman el desarrollo de la Institución (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, cuyo sustento se encuentra desarrollado en el Apéndice n.° 62; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. FUNCIONARIOS PAGARON A PROVEEDORES DE MATERIALES PARA PROYECTO DE SANEAMIENTO, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACION SUSTENTANTE QUE ACREDITE LA ENTREGA Y RECEPCION DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 100 859,30.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, el titular de la Entidad aprobó el expediente técnico para la ejecución del proyecto de inversión pública *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, Distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco"*, por la modalidad de administración directa; en el marco de dicho proyecto, se adquirió materiales de construcción, los cuales fueron cancelados, en algunos casos, sin contar previamente con los documentos que acrediten la recepción de los bienes; en otros casos dieron conformidad del ingreso de materiales sin que los mismos hayan ingresado en su totalidad al almacén de la obra ni al almacén central de la Entidad, es decir, no existe evidencia documental del ingreso de los bienes adquiridos, contraviniendo lo establecido por la normativa de tesorería, presupuestaria y de contrataciones públicas; generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 100 859,30.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

Durante el año 2011, la administración municipal adquirió materiales para la ejecución del citado proyecto, los cuales fueron cancelados sin que los bienes hayan sido recepcionados por la Entidad, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 22
RELACIÓN DE MATERIALES QUE NO INGRESARON A LA ENTIDAD

N°	Comprobante de pago n.°	Fecha de emisión C/P	Orden de Compra n.°	Fecha de emisión O/C	Detalle	Proveedor	Importe S/	Observaciones
1	01111 **(Apéndice n.° 53)**	19/09/2011	00282	15/09/2011	1624 bolsas de cemento Portland puzolánico tipo IP x 42.5 kg.	Marybel Morante Huaco	37 676,80	La tesorera canceló sin contar con el informe de conformidad que acredite la recepción de los bienes, sólo a mérito de una disposición de pago de la Gerencia Municipal.
2	002292 **(Apéndice n.° 54)**	29/12/2011	00657	29/12/2011	730 bolsas de cemento portland T-1	Inka Inversiones Generales SAC	17 629,50	La tesorera canceló sin contar con el informe de conformidad que acredite la recepción de los bienes.
3	02360 **(Apéndice n.° 55)**	31/01/2012	00650 00651	29/12/2011	126 m³ de piedra grande[96] 151 m³ de piedra grande 24 m3 de piedra grande de 8"	Promaca San Sebastián EIRL	15 953,00	El residente de obra otorgó conformidad de la recepción de los bienes, sin la participación del jefe del Almacén Central y sin que estos hayan ingresado a la Entidad; bienes que no se encuentran anotados en los registros y documentos de la obra, tampoco en los movimientos de almacén de obra.
4	02361 **(Apéndice n.° 56)**	31/01/2012	653 654 655 656	29/12/2011	123 m³ de hormigón [97] 166 m³ de arena gruesa 152 m³ de hormigón 33 m3 de arena fina[98]	Germán Idme Nina	29 600,00	
TOTAL							**100 859,30**	

Fuente: Comprobantes de pago n.os 01111, 2292, 02360 y 02361 de 19 de setiembre de 2011 y 31 de enero de 2012 **(Apéndices n.os 53 al 56)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar, que no existe movimiento de almacén de obra de diciembre de 2011 y enero de 2012; siendo así, el primer informe del movimiento de almacén corresponde al mes de febrero de

[96] La cantidad total que figura en la orden de compra n.° 00650 de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 55)**, es de 151 m³ de piedra grande, a un costo unitario de S/ 53,00.
[97] La cantidad total que figura en la orden de compra n.° 0653 de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 56)**, es de 152 m³ de hormigón, a un costo unitario de S/ 60,00.
[98] La cantidad total que figura en la orden de compra n.° 656 de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 56)**, es de 37 m3 de arena fina, a un costo unitario de S/ 70,00.

2012 **(Anexo n.° 99 del Apéndice n.° 39)**, contenido en el informe mensual respectivo, de lo cual se advierte que para la ejecución de la obra, no existe registro de los materiales descritos en el cuadro n.° 22.

Asimismo, el cuaderno de obra que estuvo a cargo del ingeniero Miguel Jara Oré, residente de obra en el periodo diciembre de 2011 a octubre de 2012, periodo en el cual se realizaron gran parte de las adquisiciones, no hace referencia al ingreso y salida de los materiales utilizados en obra; situación que fue advertida por el supervisor ingeniero Victorio Vidal Vásquez, a través del asiento n.° 102 de supervisor de obra, de fecha 1 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 57)**, quien solicitó corregir dicha deficiencia; no obstante, tal situación no fue corregida por el citado residente durante su permanencia como responsable de la ejecución de la obra.

1. Adquisición y pago por 1624 bolsas de cemento portland de 42.5 kg

Mediante orden de compra n.° 00282 de 15 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 53)**, se adquirió 1624 bolsas de cemento Portland puzolánico tipo IP x 42.5 kg a la proveedora Marybel Morante Huaco, para el citado proyecto de inversión pública; adquisición que fue cancelada a través del cheque n.° 63737603[99] y comprobante de pago n.° 01111 de 19 de setiembre de 2011[100] **(Apéndice n.° 53)**, por el importe total de **S/ 37 676,80**, en mérito a la disposición de pago que habría efectuado el gerente Municipal, con memorándum n.° (s/n)-GM-RTD-MDA-11 de 19 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 53)**; es decir, se pagó sin contar con la documentación que acredite la recepción de los bienes adquiridos; debiendo precisar que no existe ningún documento que evidencie que el jefe de Almacén de la Entidad haya participado en la recepción de dichos bienes; nótese que para la presente adquisición no se contó con el requerimiento del área usuaria que justifique la necesidad de contratar los bienes antes mencionados.

En relación al memorándum n.° (s/n)-GM-RTD-MDA-11 de 19 de setiembre de 2011, cabe señalar que el gerente Municipal economista Ronald Terrazas Dávila, mediante documento de 17 de octubre de 2017, presentado como respuesta a la comunicación de la desviación de cumplimiento, ha indicado lo siguiente: *"(...) debo precisar que desconozco haber autorizado pago alguno a través del memorándum en mención, así mismo manifiesto que la firma que se registra en dicho memorándum no corresponde al mío; por lo que solicito a la Contraloría el peritaje correspondiente (...)"*.

Por otro lado, se ha verificado que el material antes indicado fue adquirido a través de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2011-CEP/MDA/Q Segunda Convocatoria, proceso en el cual participó Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras, como presidente del comité especial[101], otorgando la buena pro a Marybel Morante Huaco, como se aprecia del Acta n.° 003 de 13 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 58)**, obtenido de la página web del Seace[102].

Se aprecia que el cheque suscrito por la tesorera Rosa Virginia Sánchez Flórez[103] y el Alcalde, Vicente Salas Pilares, ambos en su calidad de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, siendo así, tenían como función verificar que para la cancelación a la

[99] De la Carta n.° EF/92-0161 N° 873-2017 de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**, alcanzada por el Banco de la Nación, se tiene que el cheque fue suscrito por Rosa Virginia Sánchez Flórez y Vicente Salas Pilares, a nombre Maribel Morante Huaco.

[100] Nótese que el comprobante de pago tiene foliación correlativa del 125 al 136, no faltando ningún folio; asimismo, en el comprobante de pago existe un sello de visto bueno de la Oficina de Contabilidad, sin la firma correspondiente.

[101] Véase: http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml

[102] SEACE: Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

[103] Cabe señalar que Rosa Virginia Sánchez Flórez, suscribía los cheques emitidos por la Entidad, en su condición de Tesorera; a pesar que ya no ostentaba ese cargo, como se puede apreciar del memorándum n.° (s/n)-GM-RTD-MDA-11 de 19 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 53)**, mediante el cual el gerente Municipal dispuso el pago a Yuri T. Nahuamel Uscamayta, Jefe de Tesorería de la Municipalidad; situación que evidencia que la citada funcionaria tenía dominio del hecho.

proveedora se cuente previamente con la documentación sustentatoria correspondiente, que acredite la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; no obstante, dicho pago se efectuó sin que los bienes hayan sido recepcionados por la Entidad, además, no existió el informe de conformidad del jefe de la Unidad de la Entidad ni de los responsables de la ejecución de la obra.

Al respecto, de acuerdo al numeral 2.10 de las bases integradas de la citada Adjudicación de Menor Cuantía n.° 001-2011-CEP/MDA/Q - Segunda Convocatoria, se estableció que para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar además de la factura y orden de compra, con el pedido comprobante de salida (PECOSA), hecho que en el presente caso no ocurrió; por el contrario, la tesorera canceló el monto total sin contar con la documentación sustentatoria[104] que acredite la recepción satisfactoria de los bienes; únicamente en virtud a un memorándum de disposición de pago del gerente Municipal, cuya autenticidad ha sido cuestionada por dicho funcionario.

En el presente caso, la adquisición se realizó cuando la obra se encontraba paralizada, esto es, setiembre de 2011, periodo en el cual no se efectuó ningún registro en el cuaderno de obra sobre el ingreso de dichos materiales, tampoco existe otro documento como pedido comprobante de salida - Pecosa o Nota de Entrada a Almacén - NEA, que acredite que los bienes hayan sido recepcionados por el almacén central; no obstante, de la revisión al informe del movimiento de almacén de obra contenido en el informe mensual de febrero de 2012 **(Anexo n.° 36 del Apéndice n.° 39)**, se advierte que aparece como saldo 1000 bolsas de cemento, que corresponderían a la adquisición de 2891 bolsas de cemento portland que la entidad realizó mediante orden de compra n.° 00568 de 12 de diciembre de 2011[105], cancelada a través del comprobante de pago n.° 1859 de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 59)**, y no a la orden de compra n.° 00282 de 15 de setiembre de 2011 **(Apéndice n.° 53)**.

2. Adquisición y pago por 730 bolsas de cemento portland

Mediante orden de compra n.° 00657 de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 54)**, se adquirió de Inka Inversiones Generales SAC, 730 bolsas de cemento portland T-1, con cargo al mencionado proyecto, por el monto total de **S/ 17 629,50**, monto que fue cancelado mediante cheque n.° 65738918[106] **(Apéndice n.° 60)** y comprobante de pago n.° 02292 de 29 de diciembre de 2011[107] **(Apéndice n.° 54)**, sin contar con los documentos que acrediten el ingreso a los almacenes de la Entidad, pues no existe ningún documento que evidencie que el Jefe del Almacén Central de la Entidad ni los responsables de la ejecución de la obra hayan participado en la recepción del citado material; es importante precisar que para la presente adquisición no se contó con el requerimiento del área usuaria que justifique la necesidad de contratar los bienes antes mencionados.

Al respecto, se ha tomado conocimiento que la adquisición del material antes indicado, se realizó a través de la Adjudicación Directa Pública por subasta inversa presencial n.° 001-2011-CEP/MDA/Q primera convocatoria, proceso en el cual participó Hipólito Marnani

[104]Resolución Ministerial n.° 801-81-EFC/76 publicada el 17 de setiembre de 1981, Normas Generales del Sistema de Contabilidad Gubernamental.
03 Documentación sustentatoria. Es un elemento de evidencia que permite el conocimiento de la naturaleza, finalidad y resultados de la operación o transacción con los datos suficientes para su análisis.

[105]Es de precisar que mediante orden de compra n.° 00568 de 12 de diciembre de 2011, se adquirió de Inka Inversiones Generales SAC, 2891 bolsas de cemento portland T-1, cuya conformidad fue otorgada a través del informe n.° 005-2011-M.A.J.O de 15 de diciembre de 2011, por el residente de obra; habiéndose cancelado por 1485 bolsas de cemento el importe de S/ 35 862,75, según comprobante de pago n.° 1859 de 28 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 59)**.

[106]De la Carta n.° EF/92-0161 N° 886-2017 de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, alcanzada por el Banco de la Nación, se tiene que el cheque fue suscrito por Rosa Virginia Sánchez Flórez y Vicente Salas Pilares, a nombre de Inka Inversiones Generales S.A.C.

[107]Nótese que el comprobante de pago tiene foliación correlativa del 57 al 66, no faltando ningún folio. En el comprobante de pago existe un sello de visto bueno de la Oficina de Contabilidad, sin la firma correspondiente.

Muñoz, jefe de Obras, como Presidente del Comité Especial[108], como es de verse del Acta de Apertura y Evaluación de Procesos de fecha 16 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 61)**, obtenido de la página web del Seace; debiendo precisar que en el numeral 4.5 Forma y condiciones de pago, de las bases del proceso[109], establecía que: *"La Entidad se compromete a efectuar el pago al contratista en un plazo máximo de diez días calendario de otorgada la conformidad de recepción de la prestación"*, mientras que el Capítulo VI Requerimientos técnicos mínimos, en las Condiciones Generales indicó que la conformidad estará a cargo de cada ingeniero residente de la obra.

El cheque para el pago al proveedor fue suscrito por Rosa Virginia Sánchez Flórez[110], en condición de Tesorera y por Vicente Salas Pilares, como Alcalde, ambos en su calidad de responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, siendo así, tenían como función verificar que para la cancelación al proveedor se debía contar previamente con la documentación sustentatoria correspondiente, que acredite la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; no obstante, dicho pago se efectuó sin que los bienes hayan sido recepcionados por la Entidad, es decir, no existió el informe de conformidad del jefe de la Unidad de Almacén de la Entidad ni de los responsables de la ejecución de la obra.

Cabe indicar que la adquisición de dicho material se realizó cuando la obra se encontraba paralizada, esto es en noviembre de 2011, habiéndose emitido la citada orden de compra n.° 00657 y el comprobante de pago n.° 2292 de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 54)**, periodo en el cual debían ingresar los bienes adquiridos; no obstante, se ha verificado que en el mes de diciembre de 2011, el residente de obra no efectuó ningún registro en el cuaderno de obra sobre el ingreso de dicho material, tampoco se encuentra registrado en los informes mensuales de diciembre de 2011 **(Anexo n.° 35 del Apéndice n.° 39)**, del residente ni del supervisor de obra; debiendo precisar que en este caso, no existe evidencia documentaria que dicho material haya sido recepcionado en el almacén central de la Entidad ni en la obra.

Es de precisar que de acuerdo al informe del movimiento de almacén de obra contenido en el informe mensual del mes de mayo de 2012 **(Anexo n.° 99 del Apéndice n.° 39)**, elaborado por el residente de obra, existe un ingreso al almacén de obra de 730 bolsas de cemento; cantidad que no corresponde a la adquisición realizada mediante la referida orden de compra n.° 00657 de 29 de diciembre de 2011, por el tiempo transcurrido entre diciembre de 2011 y mayo de 2012.

Finalmente, es importante tener en cuenta que para la ejecución de todo el proyecto (componentes 1: Sistema de agua potable; 2: Sistema de alcantarillado y 3: Planta de tratamiento), de acuerdo al expediente técnico[111] se requería un total de 4178 bolsas de cemento portland; y para la ejecución de los dos primeros componentes se necesitaba únicamente 2204 bolsas; no obstante, se pagó por un total de 4902 bolsas con cargo al citado proyecto, cuando en realidad no se ejecutó todo el componente 2: Sistema de alcantarillado, tampoco se ejecutó el componente 3: Planta de tratamiento, por falta de disponibilidad de terreno; debiendo precisar que para la ejecución de los componentes 1 y 2 ingresó al almacén de obra 2423 bolsas de cemento, es decir, 219 bolsas más de lo que se había establecido inicialmente, existiendo una diferencia aún mayor si consideramos que de acuerdo a la valorización realizada por la comisión auditora se necesitaba 1618 bolsas de cemento, como es de verse de los cuadros n.os 38, 39 y 40 del Informe Técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-LJQL de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 39).**

[108] Véase: http://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml.

[109] Véase: http://zonasegura.seace.gob.pe/particion1/mon/docs/procesos/2011/839/174684999rad0047B.doc

[110] Cabe señalar que Rosa Virginia Sánchez Flórez, suscribía los cheques emitidos por la Entidad, en su condición de Tesorera; a pesar que ya no ostentaba ese cargo, como se puede apreciar del memorándum n.° (s/n)-GM-RTD-MDA-11 de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 54)**, sin la firma correspondiente, en el cual figura como Jefe de Tesorería de la Municipalidad, Yuri T. Nahuamel Uscamayta; situación que evidencia que la citada funcionaria tenía dominio del hecho.

[111] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011.

3. Adquisición y pago por 301 m³ de piedra sobrecimiento de 8"[112]

Mediante orden de compra n.° 00650 de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 55)**, se adquirió para la ejecución de la obra, entre otros, 151 m³ de piedra grande, por el importe de **S/ 8 003,00**; asimismo, con orden de compra n.° 00651 de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 55)**, se adquirió 151 m³ de piedra grande y 24 m3 de piedra grande de 8", por un importe de **S/ 9 275,00**, ambos de la proveedora Promaca San Sebastián EIRL; es oportuno mecionar que para la presente adquisición no se contó previamente con el requerimiento del área usuaria que justifique la necesidad de contratar los bienes antes indicados.

Las adquisiciones antes mencionadas fueron canceladas a través del cheque n.° 65738998 **(Apéndice n.° 60)** y comprobante de pago n.° 02360 de 31 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 55)**, a mérito de los informes n.os 006 y 007-2012-M.A.J.O de 24 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 55)**, suscritos por el residente de obra, ingeniero Miguel A. Jara Oré, quien otorgó conformidad de la recepción en obra de los materiales descritos en el párrafo precedente, cuando en realidad no ingresaron todos los materiales que figuran en las referidas órdenes de compra, conforme se ha verificado del registro del movimiento de almacén que existe respecto de la ejecución de la obra, contenido en el informe mensual de diciembre 2011 **(Anexo n.° 35 del Apéndice n.° 39)**; es más, no existe ninguna evidencia que acredite que el jefe del Almacén central de la Entidad haya participado en la recepción de dichos materiales, como pedidos comprobantes de salida, notas de entrada a almacén, entre otros; a pesar de ello, se otorgó conformidad del ingreso de todos los materiales que se detallan en las órdenes de compra antes señaladas, dando lugar al pago de **S/ 15 953,00**[113], en perjuicio de la Entidad.

Cabe precisar que durante el periodo diciembre de 2011 y enero de 2012, periodo en el cual se efectuaron las adquisiciones antes indicadas, estuvo a cargo de la residencia de obra el ingeniero Miguel Jara Oré, quien no efectuó ningún registro del ingreso de los 326 m³ de piedra grande de 8" en el cuaderno de obra ni en otro documento, pese de haber dado la conformidad sobre la recepción de dichos materiales; posteriormente, elaboró el informe mensual de febrero de 2012 **(Anexo n.° 99 del Apéndice n.° 39)**, que contiene el informe del movimiento de almacén de obra, en el cual consta un saldo de 9 m³ de dicho material; cantidad que figura como lo único que ingresó al almacén de obra para la ejecución del proyecto, y que no corresponde a las adquisiciones realizadas mediante las citadas órdenes de compra n.os 00650 y 00651 **(Apéndice n.° 55)**.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, en el acápite "Relación de insumos", se consideró 316.76 m³ de piedra sobrecimiento de 8", como la cantidad programada para la ejecución de toda la obra, que comprendía los componentes 1: Sistema de agua potable; 2: Sistema de alcantarillado y 3: Planta de tratamiento; debiendo precisar que para la ejecución de los componentes 1 y 2 se programó utilizar solo 15.12 m³ de piedra sobrecimiento de 8"[114]; no obstante lo expuesto, se canceló por un total de 326 m³ de dicho material; aspectos que como residente de obra debía

[112]Para determinar la cantidad de material que no ingresó a la Entidad, se ha considerado la cantidad total adquirida de 326 m³ de piedra sobrecimiento de 8", mediante órdenes de compra n.os 00650 y 00651 **(Apéndice n.° 55)**, menos 9 m³ que figura como saldo de dicho material en el informe del movimiento de almacén de obra, comprendido en el informe mensual de febrero de 2012; menos 16 m³ que figura en el presupuesto del expediente técnico del proyecto para la ejecución de los componentes 1 y 2, correspondientes al sistema de agua potable y sistema de alcantarillado, respectivamente.

[113]La entidad canceló el importe total **S/ 24 209,00**, al proveedor Promaca San Sebastián EIRL, por varias compras que se realizaron, entre otros, mediante órdenes de compra n.os 00650 y 00651, ambas de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 55)**, omitiendo convocar al proceso de selección que correspondía; no obstante, el monto que corresponde al pago por materiales que no ingresaron a la Entidad asciende a S/ 15 953,00 (301 m³ de piedra grande a S/ 53,00 cada uno).

[114]Cantidad que no ha sido modificada, como es de verse en el acápite "Relación de insumos", del expediente técnico de obras adicionales del proyecto en mención, que fue elaborado por el ingeniero Miguel Jara Oré, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 158/A-SG-MDA-Q-2012 de 14 de setiembre de 2012 **(Anexo n.° 42 del Apéndice n.° 39)**.

conocer el ingeniero Miguel Jara Oré[115], tanto para efectuar sus requerimientos de materiales como para otorgar la conformidad correspondiente; más aún, sabiendo que el componente 3: Planta de Tratamiento no podía ejecutarse por la falta de disponibilidad de terreno.

En adición a lo expuesto, cabe indicar que el citado residente de obra, para dejar su cargo en octubre de 2012, no realizó el inventario de los materiales del almacén de obra, como correspondía, ya el 6 de mayo de 2013, fecha en que se reinició la obra, estuvo como nuevo residente de obra el ingeniero Alberto Taco Curasi, quien levantó un acta de corte en el cual ha incluido una relación de materiales encontrados en el almacén de obra, en la que no figura piedra sobrecimiento de 8"; es decir, que no existía ningún saldo de dicho material a esa fecha, como se puede apreciar en los asientos n.os 1 y 2 de 6 de mayo de 2013 del cuaderno de obra **(Anexo n.° 99 del Apéndice n.° 39)**.

4. Adquisición y pago por hormigón, arena gruesa de mina y arena fina de Cunyac

Mediante órdenes de compra n.os 653, 654, 655 y 656 de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 56)**, a nombre de Germán Idme Nina, se adquirió para la obra 152 m3 de hormigón por S/ 9 120,00; 166 m3 de arena gruesa por S/ 10 790,00; 152 m3 de hormigón por S/ 9 120,00 y 37 m3 de arena fina por S/ 2 590,00, respectivamente; nótese que para la presente adquisición no se contó previamente con el requerimiento del área usuaria que justifique la necesidad de contratar los bienes antes indicados.

Las adquisiciones antes mencionadas, fueron canceladas a través del cheque n.° 65738999 **(Apéndice n.° 60)** y comprobante de pago n.° 02361 de 31 de enero de 2012[116] **(Apéndice n.° 56)**, a mérito de los informes n.os 009, 010, 011 y 012-2012-M.A.J.O, todos de 24 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 56)**, emitidos por el residente de obra ingeniero Miguel A. Jara Oré, mediante los cuales otorgó conformidad sobre la recepción en obra de los materiales de construcción descritos en el párrafo precedente, cuando en realidad no ingresaron todos los materiales que figuran en las referidas órdenes de compra, conforme se ha verificado del registro del movimiento de almacén que existe respecto de la ejecución de la obra; es más, no existe ninguna evidencia que acredite que el jefe del Almacén central de la Entidad haya participado en la recepción de dichos materiales, como pedidos comprobantes de salida, notas de entrada a almacén, entre otros; a pesar de ello, se otorgó conformidad del ingreso de todos los materiales que se detallan en las órdenes de compra antes señaladas, dando lugar al pago de **S/ 29 600,00**[117], en perjuicio de la Entidad.

Sobre el particular, se encontró los informes n.os 101, 103 y 104-OODU-MDA-2012 de 6 y 7 de febrero de 2012[118] **(Apéndice n.° 56)**, emitidos por el jefe de Obras, ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, mediante los cuales otorgó conformidad sobre la recepción de 37 m3 de arena fina, 152 m3 de hormigón y 166 m3 de arena gruesa, respectivamente, para la ejecución de la obra; conformidad que otorgó tomando como referencia los informes del residente de obra ingeniero Miguel Jara Oré, descritos en el párrafo precedente.

[115] El ingeniero Miguel Jara Oré fue residente de la obra de 1 de diciembre de 2011 hasta el 31 de octubre de 2012, periodo en el cual se hizo cargo de la ejecución de los componentes 1 y 2, sistema de agua potable y alcantarillado.

[116] El comprobante de pago tiene foliación correlativa del 300 al 328, no faltando ningún folio.

[117] La entidad canceló el importe total S/ 31 620,00, al proveedor Germán Idme Nina, por compras que se realizaron mediante órdenes de compra n.os 00653, 00654, 00655 y 00651, todas de 29 de diciembre de 2011 **(Apéndices n.os 56 y 55)**, omitiendo convocar al proceso de selección que correspondía; no obstante, el monto que corresponde asciende a S/ 29 600,00 (275 m3 de hormigón a S/ 60,00 cada uno: 307 m3 adquiridos menos 32 m3 que ingresaron al almacén de obra; 166 m3 de arena gruesa a S/ 65,00 cada uno y 33 m3 de arena fina a S/ 70,00 cada uno: 42 m3 adquiridos menos 9 m3 que ingresaron al almacén de obra).

[118] Los informes n.os 101, 103 y 104-OODU-MDA-2012, fueron emitidos por el citado jefe de Obras el 6 y 7 de febrero de 2012, cuando ya se había cancelado al proveedor German Idme Nina, como es de verse del comprobante de pago n.° 02361 de 31 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 56)**.

Cabe señalar que durante los meses de diciembre de 2011 y enero de 2012, periodo en el cual se efectuaron las adquisiciones antes indicadas, estuvo a cargo de la residencia de obra el ingeniero Miguel Jara Oré, quien no efectuó ningún registro en el cuaderno de obra ni en otro documento del ingreso de 304 m³ de hormigón, 166 m³ de arena gruesa y 37 m³ de arena fina; pese a haber dado la conformidad sobre la recepción de los dichos materiales; posteriormente, elaboró el informe mensual de febrero de 2012, que contiene el informe del movimiento de almacén de obra, en el cual consta un saldo de 32 m³ de hormigón, 32.5 m³ de arena gruesa y 9 m³ de arena fina; debiendo precisar que en el caso del hormigón y la arena fina, las cantidades mencionadas figuran como lo único que ingresó al almacén de obra para la ejecución del proyecto; mientras que en el caso de la arena gruesa existe el saldo antes indicado y el ingreso posterior de 15 m³ al almacén de obra en el mes de mayo de 2012 **(Anexo n.° 99 del Apéndice n.° 39)**.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, en el acápite "Relación de insumos", se consideró 280.69 m³ de hormigón, 159.71 m³ de arena gruesa y 27.56 m³ de arena fina, como las cantidades programadas para la ejecución de toda la obra, que comprendía los componentes 1: Sistema de agua potable; 2: Sistema de alcantarillado y 3: Planta de tratamiento; debiendo precisar que para la ejecución de los componentes 1 y 2 se programó utilizar sólo 15.80 m³ de hormigón, 128.65 m³ de arena gruesa y 8.643 m³ de arena fina[119]; aspectos que como residente de obra debía conocer el ingeniero Miguel Jara Oré[120], tanto para efectuar sus requerimientos de materiales como para otorgar la conformidad correspondiente; más aún, sabiendo que el componente 3: Planta de Tratamiento no podía ejecutarse por la falta de disponibilidad de terreno.

En adición a lo expuesto, cabe indicar que el citado residente de obra, para dejar su cargo en octubre de 2012, no ejecutó el inventario de los materiales del almacén de obra, como correspondía, ya el 6 de mayo de 2013 se reinició la obra, estando como nuevo residente de obra el ingeniero Alberto Taco Curasi, quien levantó un acta de corte en el cual ha incluido una relación de materiales encontrados en el almacén de obra, en la que no figura hormigón, arena fina y arena gruesa; es decir, que no existía ningún saldo de dichos materiales a esa fecha, como se puede apreciar en los asientos n.os 1 y 2 de 6 de mayo de 2013 del cuaderno de obra **(Anexo n.° 99 del Apéndice n.° 39)**.

Como se puede apreciar, la adquisición de piedra, hormigón y arena se realizaron en el periodo del ingeniero Miguel Jara Oré, residente de obra, las cuales fueron canceladas en mérito a las conformidades otorgadas por dicho profesional, sin embargo, los materiales no ingresaron en su totalidad al almacén central de la entidad ni al almacén de la obra, situación contraria a lo indicado en los informes n.os 006, 007, 009, 010, 011 y 012-2012-M.A.J.O, todos de 24 de enero de 2012 **(Apéndices n.os 55 y 56)**, emitidos para el pago correspondiente.

Es importante mencionar que, de acuerdo a los documentos que obran en la Entidad, se ha considerado como válido el ingreso de materiales en las cantidades que resultaron mayores de la comparación entre la cantidad de materiales que ingresaron al almacén de obra y la cantidad utilizada en la ejecución de la obra; de ello se concluye que los materiales por los cuales el citado residente de obra otorgó conformidad no ingresaron en su totalidad al almacén de la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

[119] Cabe señalar que el ingeniero Miguel Jara Oré elaboró el expediente técnico de obras adicionales del proyecto en mención, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 158/A-SG-MDA-Q-2012 de 14 de setiembre de 2012 **(Anexo n.° 42 del Apéndice n.° 39)**, en cuyo acápite "Relación de insumos", la cantidad de hormigón no ha sido modificada, en tanto que la arena gruesa y arena fina ha sido incrementada en 5.8080 m³ y 0.576 m³, respectivamente, totalizando las cantidades requeridas para la ejecución de los componentes 1 y 2 serían de 15.80 m3 de hormigón, 134.458 m³ de arena gruesa y 9.219 m³ de arena fina.

[120] Es de precisar que el ingeniero Miguel Jara Oré fue residente de la obra de 1 de diciembre de 2011 hasta el 31 de octubre de 2012, periodo en el cual se hizo cargo de la ejecución de los componentes 1 y 2, sistema de agua potable y alcantarillado.

Asimismo, se ha verificado que no existen los documentos de la recepción de los referidos materiales que se adquirieron, tanto en el almacén central de la entidad como en el almacén de obra, como pedidos comprobantes de salida - Pecosas y Notas de Entrada de Almacén - NEA; situación que fue corroborada por la Entidad, a través del Informe n.° 066-CSC-MDA-2017 de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 52)**, comunicando a la Comisión Auditora, que efectuada la búsqueda no se encontraron Pecosas de los años 2011, 2012 y 2013, ni Notas de Entrada de Almacén - NEA, que acrediten el ingreso de los materiales adquiridos para el citado proyecto.

Finalmente, se ha verificado que los cheques emitidos por la adquisición de materiales para la obra, fueron efectivamente cobrados por los proveedores indicados en el cuadro n.° 22, como es de verse de los estados de cuenta corriente n.° 161-043702 del Banco de la Nación, correspondiente a los meses de setiembre de 2011 y enero y febrero de 2012 **(Apéndice n.° 60)**.

Lo señalado en los párrafos precedentes, evidencian por un lado, que la tesorera y el alcalde suscribieron los cheques con los cuales se efectuaron los pagos a proveedores por materiales para el proyecto en mención, sin contar con la documentación que acredite la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; y por otro lado, el residente de obra dio conformidad del ingreso de materiales, pese a que estos no ingresaron en su totalidad al almacén de la obra, según los registros e informes que existen en la obra, incumpliendo la finalidad de los fondos públicos que se destinaron para la adquisición de materiales para la ejecución de la obra; es más, en dichas entregas no participó el jefe del Almacén Central de la Entidad, por cuanto no existe ningún documento que así lo acredite.

Los hechos antes descritos contravienen la normativa siguiente:

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Nº 28411, vigente desde el 9 de diciembre de 2004.

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".

Artículo 12°.- Los Gastos Públicos
"Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, ***para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales"***.

Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley n.° 28693, vigente desde el 23 de marzo de 2006

Artículo 29°.- Formalización del Devengado
"El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:
a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos (...)".

Artículo 32°.- Del pago

32.1 *"A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) (...)*

32.3 *Está prohibido el pago de las obligaciones que no cumplan con los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o servicios sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación (...)"*

Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 - Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, vigente desde el 28 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, vigente desde el 1 de mayo de 2009, que señala:

Artículo 9°.- Formalización del devengado

9.1 *"El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:*

b) La recepción satisfactoria de los bienes".

Artículo 18°.- Condiciones para el Gasto Girado

(...)

18.2 *"El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente comprobante de pago* ***sustentado en la documentación pertinente***".

Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 13 de febrero de 2009.

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

"La conformidad requiere del Informe del funcionario responsable del área usuaria, quién deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)".

Artículo 177°.- Efectos de la conformidad

"Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista (...)".

Resolución de Contralora n.° 195-88-CGR "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", vigente desde el 19 de julio de 1988.

Artículo 1°.- *"APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Pública por Administración Directa:*

(...)

5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará (...) los controles diarios de ingreso y salida de materiales (...)".

Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas pro Resolución Jefatural N° 118-80-INAP/DNA de 25 de julio de 1980.

SA 05. Unidad en el ingreso físico y custodia temporal de bienes

"Los bienes obtenidos por las entidades deben ingresar físicamente por el Almacén Central, salvo que por su naturaleza y características propias, resulte imposible hacerlo; en cuyo

caso, el ingreso y salida se hará sólo con documentos fuentes (orden de compra: O/C, Orden de Servicio: O/S, Nota de Entrada de Almacén: NEA y Pedido Comprobante de Salida: PECOSA). Se denomina así por ser éstos de uso compartido por los Sistemas de Abastecimiento, Contabilidad y Presupuesto.
(...)

Los bienes para uso o consumo inmediato deben salir del Almacén con el documento de salida pedido comprobante de salida de almacén "PECOSA". Los que van a ser utilizados en fecha posterior (como es el caso de los insumos para obras) podrán hacerlo mediante Pedido Interno de Almacén (PIA), que es un documento interno de naturaleza extra contable, previa su aprobación y autorización por resolución de la Oficina General de Abastecimiento, o la que haga sus veces como es el caso de la Gerencia de Administración".

Las situaciones descritas, generaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 100 859,30, lo que fue ocasionado por los funcionarios que otorgaron conformidad de la recepción de materiales para el proyecto y pagaron a los proveedores, sin que los materiales hayan ingresado en su totalidad al almacén de la obra ni al almacén central de la Entidad, es decir que no se contó previamente con la documentación que acredite la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Vicente Salas Pilares, identificado con **DNI n.° 25221409, Alcalde**, período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Autoridades Municipales Distritales de 2 de noviembre de 2010 de la sede del Jurado Electoral de Quispicanchi **(Apéndice n.° 16),** en su condición de responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad[121], suscribió los cheques n.os 63737603 y 65738918 de 19 de setiembre y 29 de diciembre de 2011, a nombre de Marybel Morante Huaco e Inka Inversiones Generales SAC, por S/ 37 676,80 y S/ 17 629,50, por la adquisición de 1624 bolsas de cemento Portland puzolánico tipo IP x 42.5 kg y 730 bolsas de cemento portland T-1, respectivamente, para el proyecto *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, Distrito de Andahuaylillas, Quispicanchis, Cusco"*, los mismos que fueron cancelados sin que los bienes hayan ingresado al almacén central de la Entidad ni al almacén de la obra; es decir, que previamente no se contó con la documentación que acredite la conformidad de la recepción de los bienes adquiridos, como es de verse de los comprobantes de pago n.os 01111 y 02292 de 19 de setiembre y 29 de diciembre de 2011; por lo que no cauteló el cumplimiento de la finalidad de los recursos públicos, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 653,15[122].

Cabe señalar que el citado Alcalde, si bien no tenía las funciones del Tesorero; no obstante, al suscribir los cheques conjuntamente que Rosa Virginia Sánchez Flórez, como responsables titulares de la administración de fondos públicos de la Entidad, designados por él mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-MDA-Q-2011 de 2 de febrero de 2011, le correspondía cautelar el

[121] Según lo establecido en el artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

[122] Cabe señalar que el perjuicio económico ocasionado por el citado Alcalde y por Rosa Virginia Sánchez Flórez, en su condición de responsables de la administración de los fondos públicos, asciende a un importe total de S/ 55 306,30; monto que se pagó al margen de la normativa aplicable, del cual son responsables ambos funcionarios de la Entidad.

adecuado uso de los recursos públicos, así como el cumplimiento de su finalidad; sin embargo, no lo hizo, por el contrario, prosiguió con el trámite de pago al margen de la normativa vigente.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411; artículos 29° y 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693; artículos 9° y 18° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15; artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y SA 05 Unidad en el ingreso físico y custodia temporal de bienes de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas por Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Alcalde**, establecidas en los numerales 1, 2, 16 y 26, artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: *"Planificar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar (...) acciones administrativas que le corresponden desarrollar a la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas"*, *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos"*, *"(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado"* y *"Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros (...) de las obras (...)"*, respectivamente; así como los numerales 3 y 7, literal c), acápite 3.1.1 Alcaldía, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que indican: "3. *Dirige y supervisa la ejecución, seguimiento y control de los diferentes proyectos (...) que se ejecuten en el Distrito"; "7. Controlar y evaluar la gestión técnico administrativo de la Municipalidad (...) en cumplimiento a los dispositivos legales que norman el funcionamiento de la Institución Municipal"*.

Del mismo modo, no cumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 1, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que refiere: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

Rosa Virginia Sánchez Flórez, identificada con **DNI n.° 41850274, Tesorera y responsable de la oficina de Contabilidad y Presupuesto**, período de 1 de julio de 2011 al 31 de diciembre de 2012, contratada mediante contrato administrativo de servicios n.° (s/n) 2011-JP/MDA[123] del 1 de julio al 30 de setiembre de 2011, contrato de locación de servicios no personales de 1 de octubre al 31 de diciembre de 2011, contrato administrativo de servicios n.° (s/n) JP -2012/M.D.A de 5 de enero al 31 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 16)**, por haber suscrito como **Tesorera**[124] los cheques n.os 63737603 y 65738918 de 19 de setiembre y 29 de diciembre de 2011, a nombre de Marybel Morante Huaco e Inka Inversiones Generales SAC, por S/ 37 676,80 y S/ 17 629,50, por la adquisición de 1624 bolsas de cemento Portland puzolánico tipo IP x 42.5 kg y 730 bolsas de cemento portland T-1, respectivamente; cancelados sin que los bienes hayan ingresado a los almacenes de la Entidad; pues no se contó previamente con la documentación que acredite la conformidad de la recepción de los bienes adquiridos, como es de verse de los comprobantes de pago n.os 01111 y 02292 de 19 de setiembre y 29 de diciembre de 2011, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 27 653,15[125].

[123]Cabe señalar que el contrato n.° (s/n) 2011-JP/MDA, no tiene la última página con las firmas correspondientes, el documento fue remitido en esas condiciones por la Entidad, mediante oficio n.° 213-2017-A-MDA/A de 6 de junio de 2017.

[124]De acuerdo al artículo 9° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, era responsable de la administración de los fondos públicos de la Entidad.

[125]Cabe señalar que el perjuicio económico ocasionado por Rosa Virginia Sánchez Flórez y el citado Alcalde, en su condición de responsables de la administración de los fondos públicos, asciende a un importe total de S/ 55 306,30; monto que se pagó al margen de la normativa aplicable, del cual son responsables ambos funcionarios de la Entidad.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411; artículos 29° y 32° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693; artículos 9° y 18° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15; artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y SA 05 Unidad en el ingreso físico y custodia temporal de bienes de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas por Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Tesorera**, establecidas los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 13, artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: *"Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería el cumplimiento de las normas y procedimientos relacionados del área", "Programar, controlar, dirigir las actividades de ingresos y egresos (...) de fondos municipales", "Coordinar el control previo y efectuar el control concurrente de los pagos y/o movimiento de egresos de dinero de la Municipalidad", "Controlar, registrar y custodiar los fondos, (...) de la Municipalidad", "Efectivizar el pago a proveedores por bienes y servicios* ***prestados*** *(...)"* y *"Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y disposiciones legales, nacionales y municipales que regulen las actividades del sistema de tesorería"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 6, 31 y 33, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros de acuerdo a las normas y procedimientos de pago y normas de tesorería", "Efectuar el control concurrente de la documentación sustentatoria de las órdenes de compra, órdenes de servicio, planilla de remuneraciones y pensiones, rendiciones de fondos para pagos en efectivo, comprobantes de pago, recibos de ingreso y otros", "Velar por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Tesorería"* y *"Efectuar el control previo de la documentación sustentatoria de las órdenes de compra y de servicio, planillas de remuneraciones y pensiones, rendiciones de fondos para pagos en efectivo, recibo de ingresos y otros"*, respectivamente.

Finalmente, también incumplió sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° (s/n) 2011-JP/MDA de 1 de julio de 2011[126], en su cláusula sexta establecía como principales labores de la contratada los siguientes: *"4. Efectuar el control concurrente de la documentación sustentatoria de las órdenes de compra, ordenes de servicio, (...), comprobantes de pago (...)"* y *"5. Ejecutar el proceso de pago de los compromisos contraídos por la institución con los trabajadores y con terceros, mediante la evaluación de los devengados y posterior refrendado de los cheques (...)"*; así como la cláusula quinta del contrato de locación de servicios no personales de 1 de octubre de 2011, que señala lo siguiente: *"Cumplir con eficiencia e idoneidad las acciones que le asigne la Municipalidad"*; disposiciones concordantes con lo previsto en la cláusula sexta del contrato administrativo de servicios n.° (s/n)-JP-2012/M.D.A de 5 de enero de 2012.

Miguel Alejandro Jara Oré, identificado con **DNI n.° 23923925, residente de obra**, período de 5 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012, contratado mediante contrato de servicios profesionales de 5 de diciembre de 2012 (plazo contractual: 5 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012) **(Apéndice n.° 16)**, quien mediante informes n.os 006 y 007-2012-M.A.J.O de

[126] Documento que no ha sido suscrito por la citada Tesorera, al igual que los otros contratos.

24 de enero de 2012, otorgó conformidad de la recepción en obra de un total de 326 m³ de piedra grande, correspondientes a las órdenes de compra n.os 00650 y 00651, ambas de 29 de diciembre de 2011, por S/ 8 003,00 y S/ 9 275,00, respectivamente, a pesar que todos los materiales que figuran en las citadas órdenes de compra no ingresaron al almacén de la obra, tampoco al almacén central de la Entidad, pues no existe ningún documento que así lo acredite, incumpliendo la finalidad de los recursos públicos que se desembolsaron a favor de Promaca San Sebastián EIRL, a través del cheque n.° 65738998 y comprobante de pago n.° 02360 de 31 de enero de 2012.

Cabe señalar que el citado profesional estuvo a cargo de la residencia de la obra durante el periodo en que se efectuaron las referidas adquisiciones, siendo así, no efectuó ningún registro del ingreso de los 326 m³ de piedra grande de 8" en el cuaderno de obra ni en otro documento, pese de haber dado la conformidad sobre la recepción de dichos materiales; es más, de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra, acápite "Relación de insumos", se consideró 316.76 m³ de piedra sobrecimiento de 8", como la cantidad programada para la ejecución de toda la obra, que comprendía los componentes 1: Sistema de agua potable; 2: Sistema de alcantarillado y 3: Planta de tratamiento; debiendo precisar que para la ejecución de los componentes 1 y 2 se programó utilizar solo 15.12 m³ de piedra sobre cimiento de 8"[127]; aspectos que como residente de obra debía conocer tanto para efectuar sus requerimientos de materiales como para otorgar la conformidad correspondiente; más aún, sabiendo que el componente 3: Planta de Tratamiento no podía ejecutarse por la falta de disponibilidad de terreno.

Asimismo, a través de los informes n.os 009, 010, 011 y 012-2012-M.A.J.O, todos de 24 de enero de 2012, otorgó conformidad de la recepción en obra de un total de 304 m³ de hormigón, 166 m³ de arena gruesa y 37 m3 de arena fina, correspondientes a las órdenes de compra n.os 653, 654, 655 y 656, todos de 29 de diciembre de 2011, por S/ 9 120,00; S/ 10 790,00; S/ 9 120,00 y S/ 2 590,00, respectivamente, a pesar que todos los materiales que figuran en las citadas órdenes de compra no ingresaron al almacén de la obra, tampoco al almacén central de la Entidad, pues no existe ningún documento que así lo acredite, incumpliendo la finalidad de los recursos públicos que se desembolsaron a favor del proveedor Germán Idme Nina, a través del cheque n.° 65738999 y comprobante de pago n.° 02361 de 31 de enero de 2012.

El citado profesional estuvo a cargo de la residencia de la obra durante el periodo en que se efectuaron las referidas adquisiciones, siendo así, no efectuó ningún registro en el cuaderno de obra ni en otro documento del ingreso de 304 m³ de hormigón, 166 m³ de arena gruesa y 37 m³ de arena fina, pese de haber dado la conformidad sobre la recepción de dichos materiales; es más, de acuerdo al Expediente Técnico de la Obra, acápite "Relación de insumos", se consideró 280.69 m³ de hormigón, 159.71 m³ de arena gruesa y 27.56 m³ de arena fina, como las cantidades programadas para la ejecución de toda la obra, que comprendía los componentes 1: Sistema de agua potable; 2: Sistema de alcantarillado y 3: Planta de tratamiento; debiendo precisar que para la ejecución de los componentes 1 y 2 se programó utilizar sólo 15.80 m³ de hormigón, 128.65 m³ de arena gruesa y 8.643 m³ de arena fina[128]; aspectos que como residente de obra debía conocer tanto para efectuar sus requerimientos de materiales como para otorgar la conformidad correspondiente; más aún, sabiendo que el componente 3: Planta de Tratamiento no podía ejecutarse por la falta de disponibilidad de terreno.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

[127] Cantidad que no ha sido modificada, como es de verse en el acápite "Relación de insumos", del expediente técnico de obras adicionales del proyecto en mención, que fue elaborado por el ingeniero Miguel Jara Oré, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 158/A-SG-MDA-Q-2012 de 14 de setiembre de 2012.

[128] Cabe señalar que el ingeniero Miguel Jara Oré elaboró el expediente técnico de obras adicionales del proyecto en mención, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 158/A-SG-MDA-Q-2012 de 14 de setiembre de 2012, en cuyo acápite "Relación de insumos", la cantidad de hormigón no ha sido modificada, en tanto que la arena gruesa y arena fina ha sido incrementada en 5.8080 m³ y 0.576 m³, respectivamente, totalizando las cantidades requeridas para la ejecución de los componentes 1 y 2 serían de 15.80 m3 de hormigón, 134.458 m³ de arena gruesa y 9.219 m³ de arena fina.

Al respecto, es de precisar que el citado residente de obra otorgó conformidad de la recepción en obra de 326 m³ de piedra grande, mediante informes n.os 006 y 007-2012-M.A.J.O de 24 de enero de 2012, que corresponden a las órdenes de compra n.os 00650 y 00651 de 29 de diciembre de 2011; así también, otorgó conformidad de la recepción de 304 m³ de hormigón, 166 m³ de arena gruesa y 37 m³ de arena fina, que corresponden a las órdenes de compra n.os 653, 654, 655 y 656 de 29 de diciembre de 2011; verificando que dichos materiales no ingresaron a la Entidad, toda vez que no existe ningún registro en el cuaderno de obra, informes mensuales ni en otro documento que así lo acredite; no obstante lo expuesto, se ha considerado como válido el ingreso de materiales en las cantidades que resultaron mayores de la comparación entre la cantidad de materiales que ingresaron al almacén de obra[129] y la cantidad utilizada en la ejecución de la obra[130], concluyendo que se ha generado perjuicio económico a la Entidad de S/ 45 553,00.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en los artículos 10° y 12° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411; artículo 29° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693; artículo 9° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 modificada por Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15; artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF; artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CGR *"Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"* y SA 05 Unidad en el ingreso físico y custodia temporal de bienes de las Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, aprobadas por Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP/DNA.

Situaciones que evidencian que contravino sus obligaciones establecidas en el artículo 30° del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006, que señala: *"h) Cumplir con los códigos, normas y reglamentos que son aplicables a la obra"* y *"i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción (...)"*; mientras que el artículo 34° indica que: *"Es obligación del profesional responsable de la obra llevar, mantener actualizado y firmar el cuaderno de obra (...)"*.

Del mismo modo, soslayó sus obligaciones establecidas en la cláusula quinta del contrato de servicios profesionales para residencia de obra **(Apéndice n.° 16)**, que prescribe que el profesional contratado asume, entre otras, la obligación siguiente: *"1. Respetar y cumplir las condiciones del presente documento, en razón de que las responsabilidades contractuales asumidas emanan de la naturaleza de sus cualidades técnico profesionales. Por lo tanto, responde sobre la idoneidad, garantía y calidad de los servicios profesionales prestados"*.

Finalmente, contravino sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), artículo 16°, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, cuyo sustento se encuentra desarrollado en el Apéndice n.° 62; asimismo, la presunta responsabilidad

[129] De los documentos del movimiento de almacén de la obra se tiene que ingresó 9 m³ de piedra grande, 32 m³ de hormigón, 67,50 m³ de arena gruesa y 9 m³ de arena fina.

[130] De acuerdo a la comisión auditora (Informe Técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-LJQL de 26 de setiembre de 2017), en la ejecución de la obra se utilizó 25 m³ de piedra grande, 14.28 m³ de hormigón, 107.72 m³ de arena gruesa y 1.54 m³ de arena fina.

civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DIERON CONFORMIDAD A EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLIA CON LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO QUE SE PAGARA POR LA FORMULACIÓN DE EXPEDIENTES COMPLEMENTARIOS PARA SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS ADVERTIDAS, LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 14 500,00.

La Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, en adelante "la Entidad" y el Gobierno Regional Cusco firmaron el Convenio n.° 241-2007-GRCUSCO/PR de 30 de noviembre de 2007 **(Anexo n.° 22 del Apéndice n.° 39)**, para la formulación y evaluación del estudio de Pre Inversión del proyecto: *"Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas - Quispicanchis - Cusco"*, en adelante "el Proyecto", en el cual se estableció que el Gobierno Regional Cusco se haría cargo de la formulación, evaluación y de corresponder, la aprobación y declaratoria de viabilidad del estudio en la fase de pre inversión.

Posteriormente, la Entidad asumió la formulación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, siendo formulado por el mismo profesional que elaboró el perfil del proyecto, ingeniero Patricio Luna Ochoa, y aprobado por Vicente Salas Pilares, alcalde de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 016-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 26 del Apéndice n.° 39)**; habiéndose establecido que la modalidad de ejecución de la obra sería por Administración Indirecta (Contrata), no obstante, esta fue modificada a Administración Directa y aprobada con una nueva Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, sin evidenciarse sustento alguno.

Con relación al Expediente técnico del referido proyecto, cuya formulación y aprobación era de entera responsabilidad de la Entidad, los ejecutores de obra[131] advirtieron e informaron deficiencias en la formulación de dicho estudio desde el inicio de la ejecución de obra; deficiencias que debieron ser advertidas en la etapa de revisión y evaluación del estudio definitivo del proyecto para su correspondiente pago, para su aprobación resolutiva y para el inicio de la ejecución de obra; sin embargo, los funcionarios de la Entidad, lejos de exigir la subsanación de tales deficiencias al profesional proyectista, no lo hicieron; por el contrario, para subsanar dichas deficiencias contrataron la elaboración de estudios complementarios por un monto total de S/ 14 500,00.

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1. Deficiencias respecto al contenido del Expediente Técnico - informado por residentes y supervisor de obra

De la revisión a los informes mensuales de los diferentes residentes de obra, así como del cuaderno de obra, se puede advertir las limitaciones que tuvieron los ejecutores de la obra, por no contar con el original del expediente técnico de obra ni la resolución de aprobación del mismo; aspectos que fueron puestos en conocimiento de la Oficina de Obras, jefaturada por el ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, tal como se detalla a continuación:

[131] Primer residente: ingeniero Hugo Mario Aparicio Yampi (del 1 al 31 de agosto de 2011)
Segundo residente: ingeniero Miguel Alejandro Jara Oré (del 1 de diciembre de 2011 al 31 de octubre de 2012)
Tercer residente: ingeniero Alberto Taco Curasi (del 6 de mayo al 30 de setiembre de 2013)
Supervisor de obra: ingeniero Vidal Victorio Vásquez (del 1 de agosto de 2011 al 31 de octubre de 2012)

CUADRO N° 23
OBSERVACIONES DE LOS EJECUTORES DE OBRA AL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Documento	Elaborado por:	Comentarios
Informe de supervisión Agosto - 2011 **(Anexo n.° 33 del Apéndice n.° 39)**	Ing. Vidal Victorio Vásquez (supervisor)	(...) La obra cuenta con expediente técnico aprobado por el Gobierno Regional Cusco, que es copia de copias que en partes no son legibles es más se indica que faltan firmas en planos por el proyectista (...)
Informe mensual Agosto - 2011[132] **(Anexo n.° 33 del Apéndice n.° 39)**	Ing. Hugo Mario Aparicio Yampi (residente de obra)	(...) La obra cuenta con un expediente técnico elaborado y aprobado por el Gobierno Regional del Cusco, sin embargo no se ha entregado a la residencia el juego de planos aprobados, ni la correspondiente resolución de aprobación del Expediente técnico (...)
Informe n.° 003-2011-MDA/OODU/RO de 8/08/2011[133]. **(Anexo n.° 52 del Apéndice n.° 39)**	Ing. Hugo Mario Aparicio Yampi (residente de obra)	(...) Por el presente me dirijo a usted para solicitarle (...) (...) Por cuanto la copia del expediente existente, no es completa, es ilegible con varios borrones, los planos no tienen firma del proyectista y responsables de revisión y aprobación del proyecto (...) (..) Por tanto se requiere en obra el siguiente requerimiento: 01 copia completa del expediente técnico aprobado. 01 copia de Resolución de aprobación. 01 CD conteniendo toda la información impresa del expediente técnico (...)
Informe n.° 005-2011-MDA/OODU/RO de 10/08/2011[134]. **(Anexo n.° 53 del Apéndice n.° 39)**	Ing. Hugo Mario Aparicio Yampi (residente de obra)	(...) Por el presente me dirijo a usted en forma **reiterada** (...) (...) Por cuanto la copia del expediente existente, no es completa, es ilegible con varios borrones, los planos no tienen firma del proyectista y responsables de revisión y aprobación del proyecto (...) (..) Por tanto se requiere en obra el siguiente requerimiento: 01 copia completa del expediente técnico aprobado. 01 copia de Resolución de aprobación. 01 CD conteniendo toda la información impresa del expediente técnico (...)
Informe n.° 15-2011-MDA/OODU/RO de 10/08/2011[135]. **(Anexo n.° 54 del Apéndice n.° 39)**	Ing. Hugo Mario Aparicio Yampi (residente de obra)	(...) **del expediente entregado** en la primera ocasión los planos no cuentan con la firma del proyectista ni de la comisión de revisión del proyecto, el expediente entregado recientemente no corresponde al proyecto aprobado. En el primer expediente se aprecia la firma del proyectista Ing. Patricio Luna Ochoa, Comisión de Revisión para su aprobación por parte del gobierno regional firman: Ing. Francisco E. Núñez y Álvarez en calidad de evaluador e ing. Ángel Sequeiros Loza en su calidad de director, los planos deben estar firmados por los mismos personajes encargados de la revisión del proyecto. Se requiere en obra los diferentes documentos de gestión de obra, como copia de Resolución de Aprobación, más su CD respectivo del proyecto aprobado, copia del convenio de financiamiento, directivas y formatos para trabajos con el programa "Agua para Todos" (...)
Asiento n.° 26 del cuaderno de obra de 19/08/2011 **(Anexo n.° 34 del Apéndice n.° 39)**	Ing. Hugo Mario Aparicio Yampi (residente de obra)	(...) Observación: En la mañana de hoy el coordinador del proyecto: ing. Hipólito Mamani Muñoz me entrega exp. con firma del proyectista sin planos; **no es expediente técnico final aprobado por el gobierno regional; la residencia no se responsabiliza de los errores que pueda tenerse en los replanteos** (...)
Asiento n.° 28 de 20/08/2011 **(Anexo n.° 34 del Apéndice n.° 39)**	Ing. Hugo Mario Aparicio Yampi (residente de obra)	(...) Hasta la fecha la Municipalidad de Andahuaylillas no entrega a la residencia planos aprobados del proyecto (...) Continúan los pedidos en los asientos sucesivos durante todo el mes hasta la paralización de obra el 31 de agosto de 2011.

[132]Documento que fue remitido al jefe de Obras ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, a través del informe n.° 018-2011-MDA/OODU/RO de 3 de setiembre de 2011, para los fines consiguientes.

[133]Documento que fue dirigido al jefe de Obras ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, para los fines consiguientes.

[134]Documento mediante el cual se reiteró el pedido efectuado por el ingeniero Hugo Mario Aparicio Yampi, según informe n.° 003-2011-MDA/OODU/RO de 8/08/2011, estando dirigido al jefe de Obras ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, para los fines consiguientes **(Anexo n.° 52 del Apéndice n.° 39)**.

[135]A través del presente informe que fue presentado el 29 de agosto de 2011, el ingeniero Hugo Mario Aparicio Yampi se dirige al jefe de Obras ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, reiterando el requerimiento efectuado mediante informes n.os 003 y 005-2011-MDA/OODU/RO **(Anexos n.os 52 y 53 del Apéndice n.° 39)**.

Documento	Elaborado por:	Comentarios
Informe mensual Febrero - 2012[136] **(Anexo n.° 36 del Apéndice n.° 39)**	Ing. Miguel A. Jara Oré (residente de obra)	3.01.- Expediente técnico (...) La obra cuenta con Expediente técnico aprobado por el Gobierno Regional Cusco, que es copia de copias que en parte no son legibles es más se indica que faltan firmas por el profesional en planos por el proyectista (...).
Informe n.° 0047-ATC-GIDU-MDA-2014 de 23/08/2014[137] **(Anexo n.° 55 del Apéndice n.° 39)**	Ing. Alberto Taco Curasi Residente de obra.	(...) 1.- **Expediente técnico** nunca he tenido solo se ha ejecutado con fotocopia del primer expediente después este expediente sufre una modificación, tampoco se tiene es de conocimiento de Gerente Municipal y Gerente de Infraestructura Ing. Hipólito Mamani, juntamente con los funcionarios de municipio se ha ido a buscar n veces al proyectista Ing. Patricio Luna Ochoa y al Ing. Vidal Jara residente de esta obra por entonces para que entregue toda la documentación (...) (...) 4.- Con respecto a las resoluciones de aprobación de expediente técnico y otros el gerente municipal y gerente de infraestructura conocen el antecedente como ha sido ejecutado este proyecto desde el año 2011 ... **...hasta el último día que estuvo en la frente de obra nunca han regularizado** los documentos al hace la observación (...)

Fuente: Informes de la residencia y supervisión de obra detallados en el cuadro.
Elaborado por: Especialista de comisión auditora.

Del cuadro anterior se desprende que a la fecha de haberse iniciado la ejecución de la obra, es decir el 1 de agosto de 2011, los ejecutores de la obra no contaron con un expediente técnico definitivo para efectuar su labor, si bien existió más de un expediente técnico de la obra, los cuales igualmente no contaban con toda la información necesaria, como la resolución que lo aprueba, planos completos y la firma de los evaluadores; no obstante, en el año 2009, la entidad canceló al proyectista por la elaboración del expediente técnico de la obra el importe total de S/ 14 722,50 y el 14 de junio de 2011, el Alcalde de la municipalidad, Vicente Salas Pilares, aprobó dicho documento técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 24
PAGOS EFECTUADOS AL INGENIERO PATRICIO LUNA OCHOA, POR EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Fecha	Comprobante de Pago N°	O/S N°	Recibo por Honorarios N°	Detalle del Recibo por Honorarios		Importe Total S/
04-jun-09	**3668 (Anexo n.° 25 del Apéndice n.° 39)**					**9 472,50[138]**
11-may-08		2638	0001-00184	Adelanto de 50% por concepto de elaboración de Exp. Tec. para el proyecto Mejoramiento del Sistema de Agua potable en la localidad de Piñipampa - componente 1 - proyecto SNIP 73234.	4 747,50[139]	

[136]Dicho informe fue presentado en la oficina de Obras, jefaturada por el ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, como es de verse del expediente n.° 191 de 7 de marzo de 2012.
[137]Documento que fue dirigido al jefe de Obras ingeniero Hipólito Mamani Muñoz.
[138]Cabe señalar que el monto total que figura en el comprobante de pago n.° 3668 de 4 de junio de 2009 **(Anexo n.° 25 del Apéndice n.° 39)**, es de S/ 9 742,00; no obstante, de acuerdo al registro SIAF, el monto total cancelado al proyectista es de S/ 9 472,50, como es de verse del cheque n.° 50886948 de la cuenta corriente n.° 161-043702 del Banco de la Nación, el cual fue pagado el 15 de junio de 2009.
[139]El monto total del recibo por honorarios es de S/ 5 275,00, del cual se ha deducido el impuesto a la renta de cuarta categoría de S/ 527,50, resultando un importe neto por pagar de S/ 4 747,50.

Fecha	Comprobante de Pago N°	O/S N°	Recibo por Honorarios N°	Detalle del Recibo por Honorarios		Importe Total S/
11-may-08		2637	0001-00182	Adelanto de 50% por concepto de elaboración de Exp. Tec. para el proyecto construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa - componente 2 - proyecto SNIP 73234.	4 725,00[140]	
14-oct-09	**4206 (Anexo n.° 25 del Apéndice n.° 39)**	**2994**	**0001-00185**	Cancelación del 50% por concepto de elaboración de Exp. Tec. para el proyecto construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa - componente 2 - proyecto SNIP 73234[141].		**5 250,00[142]**
Total Cancelado						**14 722,50**

Fuente: Comprobantes de pago 3668 y 4206 del año 2009 **(Anexo n.° 25 del Apéndice n.° 39)**
Elaborado por: Especialista de comisión auditora.

Lo señalado precedentemente evidencia que habiéndose cancelado por el servicio de elaboración de expediente técnico en el año 2009, y habiendo sido aprobado mediante acto resolutivo en el año 2011, para el inicio de la ejecución de la obra, esto es 1 de agosto de 2011, y durante el desarrollo de la misma, no se contaba con el expediente técnico completo de obra ni su resolución de aprobación, conforme lo manifestaron los responsables de la ejecución de obra, no obstante, el jefe de obras, ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, no adoptó acción alguna, a pesar de haber tomado conocimiento de las deficiencias del expediente técnico de obra.

2. Deficiencias técnicas de diseño del Expediente Técnico - informadas por los ejecutores de obra

De la revisión a la documentación de la obra, se advierte las observaciones efectuadas por los responsables de la ejecución de la obra, que resaltan las deficiencias de diseño del Expediente Técnico, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
DEFICIENCIAS TÉCNICAS ADVERTIDAS POR LOS EJECUTORES DE OBRA

Documento	Elaborado por:	Comentario
Informe mensual Agosto -2011 **(Anexo n.° 33 del Apéndice n.° 39)**	Ing. Vidal Victorio Vásquez (supervisor)	(...) Las causas que no permitieron el avance de obra son:... **...La incompatibilidad del expediente técnico en campo en lo referente a niveles en la red de desagüe**... ...Por la diferencia del expediente técnico con el expediente ultimo entregado (...)

[140] El monto total del recibo por honorarios es de S/ 5 250,00, del cual se ha deducido el impuesto a la renta de cuarta categoría de S/ 525,00, resultando un importe neto por pagar de S/ 4 725,00.

[141] Para efectos de realizar el pago al proyectista ingeniero Patricio Eduardo Luna Ochoa, el ingeniero Walter Tumpe Conza, jefe de Obras de la entidad, emitió el informe n.° 168-OODU-MDA-2008 de 27 de agosto de 2009 **(Anexo n.° 25 del Apéndice n.° 39)**, comunicando al alcalde Vicente Salas Pilares, la recepción y evaluación del expediente técnico elaborado por el proyectista y a la vez la conformidad sobre el contenido del mismo.

[142] El monto total cancelado al proyectista es de S/ 5 250,00, que comprende el importe neto de S/ 4 725,00 y el impuesto a la renta de S/ 525,00, que es por cuenta del proyectista.

Documento	Elaborado por:	Comentario
Asiento n.° 14 del Cuaderno de obra de 9/8/2011. **(Anexo n.° 34 del Apéndice n.° 39)**	Ing. Hugo Mario Aparicio Yampi (residente de obra)	(...) Durante el proceso de trazo y replanteo se evidencia que para la instalación de redes colectoras de desagüe y construcción de buzones de desagüe para las viviendas ubicadas por la parte baja contigua a la carretera Cusco - Sicuani para instalarlo se requiere las partidas de demolición y/o remoción de canal de evacuación de aguas pluviales y demolición de veredas y reposición de las mismas, contrariamente revisado los presupuestos, estas partidas no están consideradas en el presupuesto de obra (...). (...) Así mismo por la parte derecha tramos hay la necesidad de realizar demolición y reposición del pavimento emboquillado de piedra, no contándose también con presupuesto; lo que amerita adicional de partidas de obra (...).
Asiento n.° 121 de 13/2/2012 **(Anexo n.° 56 del Apéndice n.° 39)**	Ing. Miguel jara Oré (residente de obra)	(...) Se ha verificado **que los planos de alcantarillado no cumplen con el aspecto de pendiente**, de igual forma los planos de la laguna de oxidación no cumplen con su función de diseño se solicita su opinión para solicitar al proyectista la rectificación y mejoramiento del cálculo hidráulico y reubicación de los mismos (...).

Fuente: Documentos detallados en el cuadro.
Elaborado por: Especialista de la comisión auditora.

Del contenido del cuadro anterior, se advierte que al inicio de los trabajos de trazo y replanteo efectuado por el ingeniero Hugo Mario Aparicio Yampi (primer residente de obra), se evidenciaron algunas deficiencias del expediente técnico como: omitir en el presupuesto de obra las partidas de demolición y/o remoción de canal de evacuación de aguas pluviales, demolición de veredas y reposición de las mismas, así como demolición y reposición del pavimento emboquillado de piedra, partidas necesarias para la instalación de las redes de agua y desagüe del proyecto, que luego fueron consideradas en el expediente de adicionales de obra que se detalla en el ítem 6.1 del presente.

Asimismo, se advierte que la información contenida en el expediente técnico, relacionada a las pendientes de las redes colectoras del sistema de desagüe, no es compatible con lo encontrado en campo por parte de los ejecutores de obra; además refieren sin mayor detalle, que la laguna de oxidación no cumple con su función de diseño. Al respecto, el ingeniero Vidal Victorio Vásquez - supervisor de obra, ha solicitado y reiterado que se notifique al proyectista ingeniero Patricio Luna Ochoa, para que plantee una solución alternativa, solicitudes que también fueron de conocimiento de Vicente Salas Pilares, alcalde de la Entidad, como es de verse en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 26
SOLICITUDES DE NOTIFICACIÓN AL PROYECTISTA PARA SUBSANAR OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Documento	Dirigido a:	Comentario	Adjunta:
Informe n.° 121-OODU-MDA-2012, recibido el 15 de febrero de 2012, del ing. Hipólito Mamani Muñoz **(Anexo n.° 57 del Apéndice n.° 39)**	Sr. Vicente Salas Pilares (Alcalde)	(...) Sobre el informe presentado por el Ing. VIDAL VICTORIO VASQUEZ... ...donde indica que ha realizado en campo la compatibilidad de Nivelado y Trazo de la ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales, donde no cumple con los requisitos establecidos de funcionabilidad de la topografía, por lo que la residencia y la supervisión, por lo que solicita para que se comunique con el ing. PATRICIO LUNA OCHOA quien es responsable del proyecto para que se pronuncie con la solución técnica, porque toda la petición se hace al amparo al D.L. Art. 41, resolución C.G.R. N° 196-2010-CG y DS 011-2006-VIV (REG. NAC.EDIF.) Norma G.030. Con respecto al informe presentado por el Ing. VIDAL VICTORIO VASQUEZ, Supervisor de obra, quiero manifestar que se debe notificar mediante una Carta Notarial al proyectista Ing. PATRICIO LUNA OCHOA como responsable del proyecto para	Informe N° 06 SUPERVISOR/ING V.V.V.FEBRERO DEL 2012 de 10 de febrero de 2012 del Ing. Vidal Victorio Vásquez - supervisor de obra.

Documento	Dirigido a:	Comentario	Adjunta:
		que pueda evaluar y Analizar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales con respecto a su funcionabilidad, porque según el informe no hay pendiente para su evacuación, todo esto en compañía con el residente de obra y el supervisor y de paso ubicar el posible lugar para la construcción de la planta de tratamiento y de paso ampliar la línea de conducción, porque el lugar identificado está actualmente considerado como terreno para vivienda y también se le comunica que la planta de tratamiento debe estar ubicado a 1000 m.l. como mínimo de la última vivienda (...).	
Informe n.° 211-OODU-MDA-2012 de 8 de marzo de 2012, del ing. Hipólito Mamani Muñoz **(Anexo n.° 58 del Apéndice n.° 39)**	Sr. Vicente Salas Pilares (Alcalde)	(...) **solicita que el ING. PATRICIO LUNA OCHOA C.I.P. N° 66028, tenga que levantar las observaciones y opinar técnicamente sobre la reubicación del Emisor, Planta de Tratamiento**, Planta de Tratamiento, Niveles de Emisor y las partidas nuevas que no han sido consideradas en el Proyecto mencionado... ...Con respecto al informe presentado por el Ing. MIGUEL JARA ORÉ, Residente de obra, quiero manifestar que se debe notificar mediante una Carta Notarial al proyectista Ing. PATRICIO LUNA OCHOA como responsable del proyecto para que pueda evaluar y Analizar sobre la reubicación del Emisor, Planta de Tratamiento, niveles del Emisor y las Partidas Nuevas que no han sido considerados en el proyecto con respecto a su funcionabilidad, porque según el informe presentado indica que en caso de no resolverse las observaciones del Residente de obra Paralizará la ejecución de obra, por no existir frente de trabajo (...).	Informe N° 029-M.A.J.O.-msapcsa 2012 de 6 de marzo de 2012 del ingeniero Miguel Jara Oré.

Fuente: Informes n.os 121 y 211-OODU-MDA-2012 de 13 de febrero y 8 de marzo de 2012.
Elaborado por: Especialista de la comisión auditora.

Como se puede apreciar, las deficiencias técnicas de diseño fueron advertidas y comunicadas al titular de la entidad, quien no adoptó acción alguna a fin de superar la problemática expuesta, no habiéndose dado solución hasta el año 2013; debiendo precisar que inclusive en el periodo del tercer residente de obra, ingeniero Alberto Taco Curasi, continuó tal situación, como lo manifestó en el informe n.° 0047-ATC-GIDU-MDA-2014 de 23 de agosto de 2014 **(Anexo n.° 55 del Apéndice n.° 39)** (referido al corte en setiembre de 2013), que indica:

> "(...) *1.- **Expediente técnico** nunca he tenido solo se ha ejecutado con fotocopia del primer expediente después este expediente sufre una modificación tampoco se tiene es de conocimiento de Gerente Municipal y Gerente de Infraestructura Ing. Hipólito Mamani, **juntamente con los funcionarios de municipio se ha ido a buscar n veces al proyectista Ing. Patricio Luna Ochoa** y al Ing. Vidal Jara residente de esta obra por entonces para que entregue toda la documentación (...)". (sic)*

3. Consideraciones de Diseño - según la comisión auditora

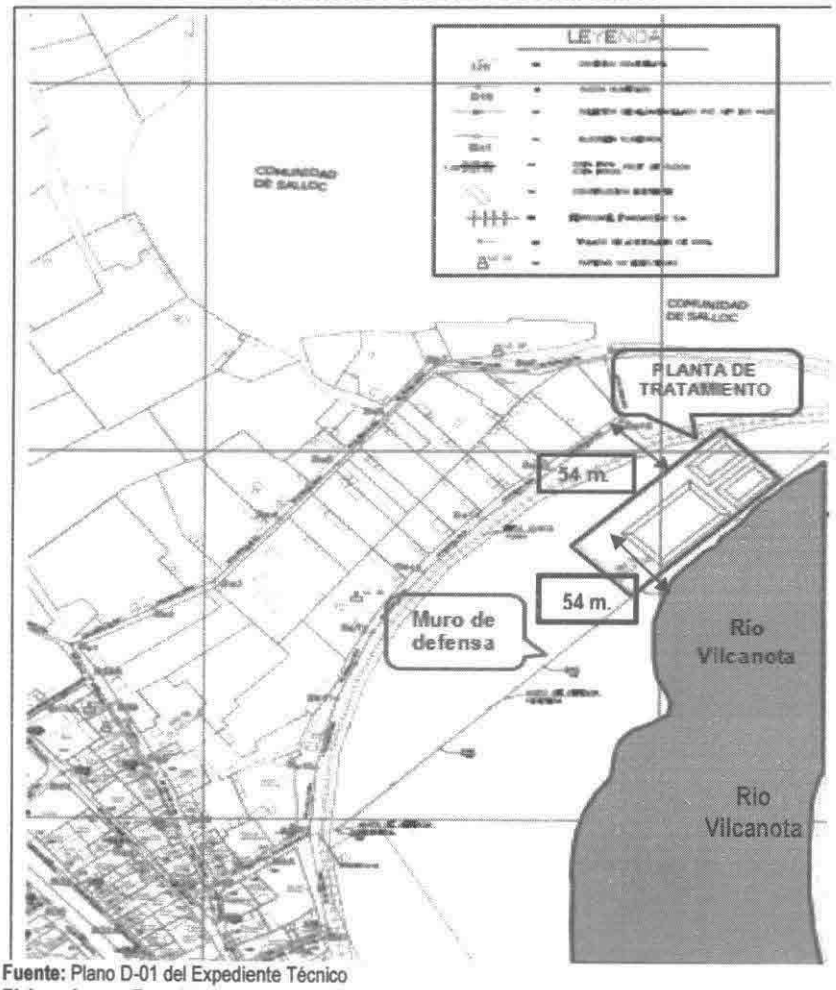
Respecto a las consideraciones básicas de diseño, conforme a lo manifestado por los diferentes residentes de obra que asumieron la ejecución del proyecto en mención, se advierte que, en la formulación del expediente técnico, se han omitido aspectos técnicos de estricto cumplimiento establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, conforme se detalla a continuación:

3.1 Nivel freático

El área donde se proyectó la construcción de la Planta de Tratamiento, se encuentra muy próximo al rio Vilcanota, que discurre por la localidad de Piñipampa, conforme se advierte en

el plano D-01 del expediente técnico y se muestra en la imagen n.° 4; por ello, el suelo de la zona presenta un alto nivel freático.

IMAGEN N° 4
PLANO DE UBICACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO, CERCANA AL RÍO VILCANOTA Y AL CENTRO POBLADO DE PIÑIPAMPA



Fuente: Plano D-01 del Expediente Técnico
Elaborado por: Especialista de la comisión auditora.

Con relación a ello, el Expediente técnico de obra también ha mencionado en la Memoria Descriptiva lo siguiente:

"(...) En lo referente al tratamiento de aguas servidas el año 1985-1986 se empezó la construcción de un sistema de alcantarillado para Piñipampa mediante Foncodes, sin embargo por razones de orden técnico y administrativo este no pudo ser concluido debido a deficiencias en el diseño del proyecto, habiéndose concluido únicamente pequeños tramos con redes secundarias y colectoras de tubería CSN, y también algunos buzones los cuales han sido prácticamente destruidos por la ***agresividad del agua del nivel freático*** *quedando prácticamente inservibles (...)".*

Al respecto, realizada la consulta a Foncodes[143] sobre las causas de la paralización de la obra "Alcantarillado Piñipampa" efectuada el año 1995, con oficio n.° 639-2017-MIDIS-FONCODES/UT.CUS de 5 de julio de 2017, remitió entre otros, la Hoja

[143] **FONCODES**.- El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (**FONCODES**) es un programa nacional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Informativa n.° 003-2004-FONCODES/GAI **(Anexo n.° 60 del Apéndice n.° 39)**, correspondiente al Informe Especial N° 002-2004-2-4382 "Deficiencias en el Diseño del proyecto Alcantarillado de Piñipampa" y la Sentencia de Vista del proceso n.° 01397-2004-0-1001-JR-CI-01, donde en el Ítem III.- Fundamentos del Colegiado, acápite Primero, literal f), refieren:

"(...) De la verificación física realizada por los integrantes de la Comisión de Control, constataron que la obra se encuentra inconclusa e inoperativa, faltando ejecutarse el emisor de tuberías de 8", la laguna de estabilización, cámara de rejas, estructura de salida y caja de distribución. También se verificó que, en la zona fijada para la construcción de la laguna de estabilización, el nivel freático era alto, lo cual imposibilita la excavación del terreno. También se constató que las tuberías instaladas con dirección a la laguna de estabilización no tenían pendientes adecuadas (...)".

Frente a esta situación, claramente advertida en un antecedente donde se intentó ejecutar un sistema de alcantarillado para el centro poblado de Piñipampa, el expediente técnico no consideró en el presupuesto trabajos necesarios para mitigar o reducir el alto nivel freático.

3.2 Análisis de Riesgo

Con relación al análisis de Riesgo, el proyectista omitió recopilar información relacionada a los riesgos existentes en la zona del proyecto, y no consideró los antecedentes de eventos ocurridos anteriormente, información Geológica y geodinámica ni los datos hidrológicos y climatológicos; aspectos que no se encuentran en el expediente técnico de obra.

Al respecto, se tomó conocimiento de algunos datos importantes de la zona del proyecto, contenidos en el Informe Técnico N° A6700[144] "Evaluación de Peligros Geológicos en el Centro Poblado de Piñipampa" **(Anexo n.° 62 del Apéndice n.° 39)**, elaborado por el especialista del Ingemmet[145], quien refiere en los antecedentes lo siguiente:

> *"(...) Existen trabajos previos realizados en el distrito de Andahuaylillas, relacionados a temas de geología y geodinámica externa, de los cuales destacan las publicaciones hechas por INGEMMET:*
>
> - *Boletín N° 52 serie A: Geología de los cuadrángulos de Cusco y Livitaca. Carta geológica nacional (1994). Se describe la geología de la zona estudiada.*
> - *Boletín N° 138 serie A: Geología del cuadrángulo de Cusco. Carta geológica nacional (2011). Se realiza una actualización de la geología de la zona estudiada.*
> - *Boletín N° 28 Serie C: Estudio de Riesgos Geológicos del Perú - Franja N° 3. Geodinámica e ingeniería geológica (2003). Se determina en el mapa de zonas de peligros múltiples e infraestructura, que el Centro poblado de Piñipampa se encuentra en una zona de peligro muy alto; en esta área se conjugan numerosos peligros geológicos; con prioridad de ocurrencia de inundaciones y procesos de erosión fluvial; así como erosión de laderas por las que se pueden encauzar flujos de detritos (huaicos).*
> - *En mapa de susceptibilidad a movimientos en masa, escala 1:2 000 000 (regional) elaborado por el INGEMMET (2012), el sector de Piñipampa se localiza en una zona susceptibilidad media, y las laderas inmediatamente superiores al poblado presentan una alta susceptibilidad a la ocurrencia de movimientos en masa (figura 1).*

[144] Remitido a a través de oficio n.° 078. 2017-INGEMMET/DGAR de 12 de julio de 2017.
[145] **INGEMMET:** Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.

- *En el informe de evaluación de riesgos del sector de Piñipampa-Andahuaylillas (N° 030-2005-CRDC/DR) (Zamalloa & Quispe, 2015), se describe las características de la microcuenca de la quebrada Sacrahuaycco de corto recorrido, en cuyo cono proluvial se asienta el poblado de Piñipampa, que manifiesta la existencia de material coluvial en la cuenca media. Describe los antecedentes de eventos que afectaron al poblado de Piñipampa (inundación fluvial); se describen los peligros potenciales actuales; da algunas nociones de vulnerabilidad y califica a la zona con un riesgo moderado a alto. Finalmente se dan una serie de recomendaciones que buscan reducir los efectos de deslizamientos futuros ocurridos en la zona.*
- *En el informe de evaluación del riesgo geológico Centro Poblado Piñipampa-Andahuaylillas (Informe N° 070-2015-GR CUSCO/OGRSE/JPC) (Pinares, 2015); se describen los sectores afectados, dando referencias sobre la toponimia de la zona, se mencionan los peligros a los que se encuentra expuesto el poblado de Piñipampa. También se describe el mal estado en el que se encuentran las obras de defensa ribereña en la margen derecha del río Vilcanota.*
- *Finalmente se dan recomendaciones para reducir y mitigar los efectos de los movimientos en masa e inundaciones fluviales que pudieran afectar al Centro Poblado de Piñipampa.*
- *El informe de zonas críticas por peligros geológicos en la región Cusco (2014), determina como zona crítica N° 41, al Centro Poblado de Piñipampa y sus alrededores, en este documento se describen los procesos que ocurren en la zona y se dan algunas recomendaciones generales para mitigar y reducir posibles daños que pudieran causar.*

Estos trabajos de carácter técnico, en los cuales existe valiosa información geológica, de peligros por movimientos en masa e hidrometeorológicos, han sido utilizados para la elaboración del presente informe (...)".

Asimismo, en el desarrollo del informe mencionado precedentemente identificó los siguientes peligros en la zona de Piñipampa:

- **Peligros Geológicos por Movimientos en Masa**
- **Caídas** (...) No se registran daños por derrumbes y caídas de rocas directamente, pero constituyen la principal fuente de aporte de material suelto que después es acarreado como flujo de detritos (huaico) (...)
- **Deslizamientos** (...) No se han registrado daños por el momento, debido a que la actividad del deslizamiento es incipiente (...)
- **Flujo de detritos (huaycos)**, (...) Por el momento no se han registrado daños personales importantes, pero sí daños en al menos siete viviendas de Piñipampa durante el evento sucedido el año 1996 (...)
- **Peligros Hidrometeorológicos**
- **Inundación y erosión fluvial** (...) Se tiene registrado como el evento que más daño ocasionó al Centro Poblado de Piñipampa, al ocurrido en marzo de 1997, en donde se inundaron más de 100 viviendas localizadas cerca al cauce del río Vilcanota. Se sabe que la zona es inundada todos los años en periodos de lluvia (diciembre-marzo) (...).

El profesional responsable de su elaboración arriba a las siguientes conclusiones:
"(...) 10. Se considera que la susceptibilidad a los peligros geológicos de tipo movimientos en masa en las zonas evaluadas ***es media a alta*** *y está condicionada por la naturaleza litológica de la zona, la pendiente de las laderas, la configuración geomorfológica, la presencia de material de remoción antiguo, presencia de eventos antiguos reactivados y las precipitaciones pluviales extraordinarias y/o excepcionales.*

11. Por otro lado, también se considera al valle del río Vilcanota (llanuras de inundación y terrazas bajas), con una susceptibilidad alta a las inundaciones y erosión fluvial.
14. La posibilidad de que se produzcan nuevos colapsos o asentamientos de terreno en las zonas afectadas por derrumbes y deslizamientos, así como la formación de nuevos flujos de detritos (huaycos), dependerá de la presencia de precipitaciones pluviales intensas, considerándose en esas condiciones a la zona en ***"Muy alto peligro"*** *no mitigable (...)".*

Así también, de la revisión de la información oficial publicada en el Sistema Nacional de Defensa Civil, específicamente en el SINPAD[146] (de acceso público), se advierte el registro de un evento sucedido el 19 de febrero de 2011, anterior al inicio de la ejecución de obra, donde se reporta el fenómeno de inundación sucedido en la zona de Piñipampa y otros poblados del distrito de Andahuaylillas, como se muestra en la imagen n.° 5.

La situación de emergencia por inundaciones acontecidas en el año 2011, fue de pleno conocimiento del ingeniero Hipólito Mamani Muñoz - jefe de Obras y del Alcalde Vicente Salas Pilares, al ser un evento sucedido durante el periodo de su gestión, siendo que el registro mostrado en la imagen n.° 5 fue alimentado en la misma Entidad por los servidores de ese entonces; de ello se advierte la existencia de información relevante que debió ser recogida en la formulación del Expediente Técnico para un adecuado diseño de las estructuras conformantes de los diferentes sistemas del proyecto, así como para su evaluación correspondiente, conforme lo establece el Reglamento Nacional de Edificaciones en las Normas Técnicas OS. 070, OS. 090 y OS.100.

IMAGEN N° 5
REPORTE DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA - INUNDACIONES EN EL CENTRO POBLADO DE PIÑIPAMPA Y OTROS, OCURRIDO EL 19 DE FEBRERO DE 2011

4/7/2017 — Instituto Nacional de Defensa Civil

Estado Situacional de la Emergencia

EMERGENCIA
INUNDACIONES AFECTA AL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS (00042702)

Grupo Fenómeno	METEOROLOGICOS, OCEANOGRAFICOS			Fecha	19/02/2011 20:00:00
Fenómeno	INUNDACION			Fuente	COMITE DSITRITAL DE DEFENSA CIVIL- ANDAHUAYLILLAS.
Latitud y Longitud	-13,66318	Longitud	-71,66483	Usuario	CRDCCUSCO03

INFORME PRELIMINAR

Hechos	LAS FUERTES PRECIPITACIONES QUE SE VIENEN DANDO AFECTA AL DISTRITO DE ANDAHUAYLILLAS, PROVOCANDO DESBORDE DE LOS RIOS VILCANOTA, HUARO Y MANCOMAYO INUNDANDO LAS CHACRAS EN LOS SECTORES DE CCACHABAMBA, SALLOC, RINCONADA, SEJSENJALLA, QUEROHUASI, SEÑOR DE HUANCA Y YAHUASI . ASI COMO LAS VIVIENDAS DE A.P.V NUEVA GENERACION ACCOPAMPA, TEJACANANA, SALLOC.
Daños	-02 VIVIENDAS COLAPSADAS -15 VIVIENDAS INHABITABLES. -20 FAMILIAS DAMNIFICADAS(60 PERSONAS) - 130 FAMILIAS AFECTADAS (680 PERSONAS) -40 HAS AFECTADAS EN LOS DIFERENTES SECTORES.
Acciones	EL COMITE DSITRITAL DE DEFENSA CIVIL- ANDAHUAYLILLAS EVALUO LOS DAÑOS

ZONAS AFECTADAS

Región	Provincia	Distrito	Localidad
CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	CCACHABAMBA
CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	MANCCO (MANCCO PAMPA)
CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	MARABAMBA
CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	PI?IPAMPA
CUSCO	QUISPICANCHI	ANDAHUAYLILLAS	SEJSENJALLA

EVALUACION DE DAÑOS GENERAL [Más Detalle]

Grpo.Daño	Daño	Cantidad	Und.Med.
VIDA Y SALUD (PERSONAS)	AFECTADOS	680.00	PERSONAS
VIVIENDAS Y LOCALES PUBLICOS			

Fuente:http://sinpad.indeci.gob.pe/sinpad/emergencias/Evaluacion/Reporte/rpt_eme_situacion_emergencia.asp?EmergCode=00042702
Elaborado por: INDECI-Municipalidad Distrital de Andahuaylillas.

[146] **SINPAD**.- Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Prevención de Desastres del Sistema Nacional de Defensa Civil.

4. Resumen de Omisiones y deficiencias del Expediente Técnico - Comisión Auditora

De lo expuesto en el acápite anterior, se resume a continuación los criterios básicos de diseño y otros aspectos que se omitieron en la formulación del Expediente Técnico, y que debieron ser considerados conforme lo establecen las Normas Técnicas *OS.070.- REDES DE AGUAS RESIDUALES, OS.090.- PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES y OS.100.- CONSIDERACIONES BÁSICAS DE DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA* del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

- **Estudio de Suelos.-** De la revisión al expediente técnico proporcionado por la Entidad y al proporcionado por el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se advierte que éste carece del estudio de suelos; estudio básico para el diseño de las estructuras de toda obra. En este caso específico, dicho estudio era necesario para determinar el grado de compactación de los rellenos en las excavaciones de zanjas para el tendido de tuberías, para determinar el nivel freático más crítico y así establecer el nivel de fundación de las estructuras del reservorio de agua y de la Planta de tratamiento.
- **Estudio Hidrológico.-** En este caso, este estudio se encuentra en forma incompleta, sin haber analizado el problema de inundaciones que sufre el sector de Piñipampa.
- Carece del **Análisis de Riesgo de desastres,** conforme se ha detallado precedentemente.
- **Cálculo y Diseño Estructural,** no presenta la memoria de cálculo del diseño estructural.
- No cuenta con **planos de perfil de los buzones y la red colectora.**
- No cuenta con **cotizaciones de insumos** considerados en el análisis de precios unitarios de la estructura del presupuesto de obra.
- No cuenta con la **firma de un ingeniero Sanitario** en el diseño de la Planta de Tratamiento ni en los planos resultantes.
- No presenta los **resultados del estudio del cuerpo receptor;**
- No cuenta con los **resultados de la caracterización de las aguas residuales y de los ensayos de tratabilidad;**
- Dimensionamiento de los procesos de tratamiento;
- Resultados de la **evaluación de impacto ambiental**; y
- Manual de operación y mantenimiento.

5. Evaluación del Expediente Técnico por la Entidad e inicio de obra

Respecto de los responsables de la formulación, revisión y evaluación del expediente técnico, en dicho documento únicamente se encuentra consignada la firma del ingeniero Patricio Luna Ochoa, quien ha confirmado su participación con documento de 5 de junio de 2017, sin que se evidencie la participación de otro profesional en la formulación ni en la evaluación del mismo.

Al respecto, el ingeniero Hugo Mario Aparicio Yampi, a través de la carta n.° 001-2017-AYHM de 29 de mayo de 2017 **(Anexo n.° 65 del Apéndice n.° 39)**, refiere lo siguiente:

> *"(...) Mediante el informe N° 021-2011-MDA/OODU/RO-HMAY, se entrega al ing. HIPOLITO MAMANI MUÑOZ los Expedientes Técnicos del Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas - Quispicanchi en 02 versiones distintas:*
>
> - *01 Expediente técnico, consistente en un anillado que es copia del expediente técnico de la obra, entregados por la oficina de Obras de la Municipalidad de Andahuaylillas, con su respectivo CD, los que devuelvo para su utilización en obra* **(Anexo n.° 29 del Apéndice n.° 39).**

- *01 Expediente Técnico, consistente en un archivador que es copia del expediente técnico revisado por el Gobierno Regional del Cusco, con las firmas del ing. Patricio E. Luna Ochoa, Ing. Francisco B. Núñez y Alvares e Ing. Ángel Sequeiros Boza, conteniendo 419 folios y 15 planos del proyecto: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Piñipampa, Distrito de Andahuaylillas - Quispicanchi (...)"* **(Anexo n.° 30 del Apéndice n.° 39).**

Es de precisar que debido a que se ha evidenciado la existencia de diferentes presupuestos con los que han trabajado los ingenieros ejecutores de la obra, era posible que hubiese existido algún expediente técnico con las firmas que refiere el ingeniero Aparicio Yampi; por lo que se ha consultado a los profesionales mencionados por este, que hubieran revisado y evaluado el expediente técnico del referido proyecto.

La respuesta del ingeniero Francisco Núñez y Álvarez[147], refiere que le fue asignada la evaluación de dicho expediente técnico por su jefe inmediato ingeniero Ángel Sequeiros Boza, pero que no le correspondía efectuar dicha evaluación por tratarse de un proyecto no ejecutado por el Gobierno Regional, pues el área funcional al que pertenecía evaluaba únicamente expedientes técnicos del propio Gobierno Regional. No obstante, el ingeniero Ángel Sequeiros Boza, mediante documento s/n de 3 de agosto de 2017, respondió lo siguiente: *"(...) mi persona no ha participado en la elaboración ni en la evaluación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas - Quispicanchi" (...)".*

Ahora bien, de la revisión efectuada a los comprobantes de pago por el servicio de elaboración de expediente técnico, se advierte el informe n.° 168-OODU-MDA-2008 de 27 de agosto de 2009 **(Anexo n.° 25 del Apéndice n.° 39)** del ingeniero Walter Tumpe Conza, jefe de Obras de la Entidad; documento que recomienda el pago por dicho servicio, indicando encontrar conforme el contenido del expediente técnico (sistema de alcantarillado); en ese sentido, se efectuó la consulta de su participación en la evaluación del Expediente Técnico, refiriendo en su respuesta[148] que no fue un informe suyo el que recomendó la aprobación del Expediente Técnico a través de la Resolución de Alcaldía n.° 016-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011[149], sino el informe técnico n.° 320-O.O.D.U.-MDA-Q-2011 de fecha 1 de junio de 2011; sin embargo, se debe tener en cuenta que al margen de la aprobación de dicho expediente técnico mediante acto resolutivo del año 2011, el citado funcionario dio conformidad para el pago respectivo, sin evidenciarse una revisión y evaluación exhaustiva de dicho documento técnico.

De la revisión a la Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011[150] **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)** remitida al PNSU[151] para la firma del Convenio n.° 527-2011-VIVIENDA/VMCS/PAPT de 23 de junio de 2011 **(Anexo n.° 28 del Apéndice n.° 39)**, se aprecia que el informe que recomienda la aprobación del Expediente Técnico es otro[152], diferente al que da conformidad al pago por el servicio de su elaboración. Al respecto, se ha evidenciado que el pago fue realizado el año 2009 y la resolución de aprobación del

[147]Mediante oficio n.° 001-2017-FNYA de 22 de agosto de 2017 y Acta de manifestación de 23 de agosto de 2017 **(Anexos n.os 67 y 68 del Apéndice n.° 39)**, el ingeniero Francisco Bori Núñez y Álvarez, ex evaluador de proyectos del Gobierno Regional Cusco, remitió su respuesta.

[148]Respuesta del ingeniero Walter Tumpe Conza con documento de 25 de agosto de 2017 **(Anexo n.° 70 del Apéndice n.° 39).**

[149]Documento mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra, para ser ejecutada por la modalidad de administración indirecta (por contrata).

[150]Documento mediante el cual se aprobó el expediente técnico de la obra, para ser ejecutada por la modalidad de administración directa, es decir que se cambió la modalidad de ejecución presupuestaria.

[151] Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

[152]Es de precisar, que en el Visto de la Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, se menciona al informe técnico n.° 320-O.O.D.U.-MDA-Q-2011 de 1 de junio de 2011, del jefe de la Oficina de Obras y Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad, mediante el cual se emite conformidad al expediente técnico; sin embargo, dicho informe no se ha ubicado en los archivos de la entidad, como es de verse del informe n.° 251-2017-MDA-SGIDUR-KMMM de 7 de julio de 2017, remitido por la entidad mediante oficio n.° 0296-2017-A-MDA/Q de 17 de agosto de 2017 **(Anexo n.° 104 del Apéndice n.° 39).**

expediente es de junio de 2011, existiendo un periodo de dos años aproximadamente, entre estos documentos. Con relación a ello, no se ha encontrado información sobre las revisiones y evaluaciones necesarias al expediente técnico, tampoco se encontró información del proceso de actualización de precios u otros; no obstante, el señor Vicente Salas Pilares, Alcalde de la municipalidad, aprobó el expediente técnico de la obra, mediante la citada Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, sin contar con la documentación que sustente la revisión y evaluación de dicho documento técnico por las instancias técnicas competentes de la entidad.

Adicionalmente, los supuestos evaluadores ingeniero Francisco Bori Núñez y Álvarez y Ángel Sequeiros Boza, no tuvieron relación laboral con la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas[153]; pues en ese periodo ambos eran personal de planta del Gobierno Regional Cusco, donde el ingeniero Ángel Sequeiros Boza se desempeñó como Director de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión y luego fue Gerente Regional de Infraestructura; mientras que el ingeniero Francisco Bori Núñez y Álvarez era personal de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, conforme se evidencia de los documentos anexados al oficio n.° 518-2017-GR CUSCO/ORAD-ORH de 4 de setiembre de 2017 **(Anexo n.° 71 del Apéndice n.° 39)** del Director de la Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional Cusco.

Así también, se solicitó al ingeniero Patricio Luna Ochoa - proyectista, información respecto al proceso de revisión y aprobación del expediente técnico en cuestión, información que fue atendida a través de la carta de 3 de agosto de 2017 **(Anexo n.° 72 del Apéndice n.° 39)**, de la siguiente manera:

> *"(...) 4) Sobre la revisión del Expediente técnico.- El suscrito presentó el expediente técnico a la municipalidad para su envío a la entidad financiera, la entidad debió incluir entre otros documentos la resolución de Aprobación del Expediente técnico respectiva, la cual se emite con el informe favorable del jefe de obras o de Infraestructura de la Municipalidad, así como con la firma de dicho funcionario en el Expediente Técnico.*
> *Sobre la conformidad de servicio este documento no fue solicitado por mi persona.*
> *5) Sobre el expediente presentado, inicialmente se presentó un expediente para ejecución por la modalidad de contrata, posteriormente me solicitaron modificar y presentar un nuevo expediente para ejecución bajo la modalidad de administración directa (...)".*

De lo señalado se aprecia que dicho proyectista no da mayores precisiones del proceso de revisión del Expediente técnico, es más, ninguno de los profesionales consultados asume haber participado en la revisión y evaluación del referido documento técnico; no obstante, se pagó y aprobó el expediente técnico de la obra, sin la debida revisión y evaluación conforme los establece la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones[154].

[153] La Municipalidad Distrital de Andahuaylillas.- Unidad Ejecutora - fue la encargada de la formulación, revisión y aprobación del Expediente Técnico; siendo así, se ha verificado que los citados profesionales no recibieron ningún pago de la municipalidad por dichas labores; es más, mediante documento de 25 de agosto de 2017, el ingeniero Angel Edson Sequeiros Boza, indicó que no ha participado en la elaboración ni en la evaluación del expediente técnico del proyecto en mención; por su parte, el ingeniero Francisco Bori Nuñez, en el acta de manifestación de 23 de agosto de 2017, y en relación a la pregunta *"¿Usted mantuvo algún vínculo con la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas?"*, precisó que: *"No tuve ningún vínculo respecto al proyecto y nunca he cobrado algún dinero por la elaboración ni por la evaluación del expediente técnico"*.

[154] **NORMA G.030.- DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**
CAPITULO V.- DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISION DE PROYECTOS
Artículo 42.- Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.
Artículo 45.- Los miembros de las Comisiones Técnicas, desde su condición de integrantes de este cuerpo colegiado, son responsables de los dictámenes que emiten, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, al Plan Urbano, y las disposiciones legales que competen a la ejecución de habilitaciones Urbanas y de edificaciones.

Así también, de acuerdo a la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", es requisito indispensable para la ejecución de obra contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente; por lo que, para el inicio de la ejecución de obra el 1 de agosto de 2011, debía verificarse entre otros, contar con las condiciones necesarias para ello, entre estas, un expediente técnico debidamente aprobado; no obstante, se dispuso el inicio de obra y participaron del mismo los funcionarios y autoridad de la Entidad, sin haber cautelado el cumplimiento de las condiciones necesarias para dicho acto, como consta en el Acta de Inicio de Obra de 1 de agosto de 2011, así como lo manifestado por el ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras, en su respuesta con carta de 31 de julio de 2017 **(Anexo n.° 48 del Apéndice n.° 39)**, refiere:

> ***"A la consulta:*** *(...) Informe usted quien dispuso el inicio de obra y en mérito a que se dio inicio a la mencionada obra (...)* ***Responde:*** *(...) El inicio de obra fue dispuesto por el Sr. Vicente Salas Pilares, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas quien indicó que se tenía retraso en el inicio de obra y se corría el riesgo de perder el presupuesto asignado (...)*
> ***A la consulta****: (...) Informe usted quien recomendó la aprobación del expediente técnico del mencionado Proyecto de inversión (...)****Responde****: (...) Quiero indicar que no tengo conocimiento quién recomendó la aprobación de dicho Expediente, debido a que la elaboración y aprobación del proyecto del PIP "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, Distrito de Andahuaylillas - Quispicanchi - Cusco", fue realizado en el periodo comprendido entre 2007 al 2009 (...)".*

Sobre el particular, el referido jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz, indicó desconocer de la aprobación del expediente técnico en mención, no obstante era su responsabilidad cautelar el adecuado inicio de ejecución de obra, para lo cual debía verificarse que el expediente técnico esté debidamente revisado y aprobado por las instancias competentes, así también, debía contar con toda la información necesaria para una adecuada ejecución de la obra; más aún, que la Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, mediante la cual se aprobó el expediente técnico corresponde al periodo de su gestión.

6. De los estudios complementarios y su pago correspondiente

Posteriormente, la omisión de los aspectos básicos de diseño que no fueron advertidos en su debida oportunidad, por no haber contado con la debida evaluación y revisión del expediente técnico de obra, para su aprobación y pago correspondiente, generó que se incurriera en gastos adicionales, como la realización de nuevos estudios para subsanar las deficiencias del expediente técnico, como se detalla:

6.1 Expediente de Adicionales de Obra

Durante el desarrollo de la ejecución de obra se identificaron trabajos adicionales necesarios para el cumplimiento de las metas del proyecto, los mismos que fueron informados por el ingeniero Miguel Jara Oré y aprobados por el alcalde Vicente Salas Pilares, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 158/A-SG-MDA-Q-2012 de 14 de setiembre de 2012 **(Anexo n.° 42 del Apéndice n.° 39)**. Los adicionales informados son como se detallan a continuación:

CUADRO N° 27
ADICIONALES DE OBRA APROBADOS

N°	DESCRIPCIÓN DEL SUB PRESUPUESTO		SUBTOTAL S/
01.	**Sistema de Alcantarillado**		**369 684,64**
01.01	Terraplén		255 931,01
01.02	Colector emisor		100 852,45
01.03	Emboquillado con recuperación de material propio		11 302,22
01.04	Pase vehicular desagüe		1 598,96
02.	**Sistema de Agua Potable**		**7 423,57**
02.01	Colocación de Válvula esférica de 3"		1 134,72
02.02	Reposición de tubería antigua en red de Distribución		3 064,56
02.03	Reparación y cambio en línea de impulsión		1 809,39
02.04	Pase vehicular		1 414,90
Costo Directo			**377 108,21**
gastos Generales		9%	33 939,74
Supervisión		3,88%	14 631,80
Sub Total			**425 679,75**
IGV		18%	76 622,35
Costo Total			**502 302,10**

Fuente: Expediente de Adicionales de obra aprobado por R.A. n.° 158/A-SG-MDA-Q-2012 **(Anexo n.° 42 del Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, debido a la segunda paralización de obra el 30 de octubre de 2012, quedó pendiente la ejecución del colector emisor del Sistema de Alcantarillado, lo que fuera ejecutado por el siguiente residente de obra, ingeniero Alberto Taco Curasi.

De la revisión al expediente técnico de obra, así como el expediente de adicionales de obra y las inspecciones físicas realizadas a la misma[155], se aprecia que los trabajos adicionales eran necesarios para cumplir con las metas del proyecto, ya que debido a las deficiencias advertidas en la formulación del expediente técnico inicial, se incrementaron algunas partidas, se cambió la ubicación de la planta de tratamiento, se modificó el trazo del emisor y se elevó la pendiente de algunas calles a través de la construcción de terraplenes en zonas estratégicas.

Respecto a dicho estudio complementario, la entidad canceló el importe total de S/ 4 500,00 al ingeniero Miguel Alejandro Jara Oré, por el servicio de *"Elaboración de expediente de partidas adicionales de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad Piñipampa"*; pago que se efectuó mediante comprobantes de pago n.os 1194[156] y 1195, ambos del 29 de noviembre de 2013, por S/ 4 050,00[157] y S/ 450,00[158] **(Anexo n.° 44 del Apéndice n.° 39)**, respectivamente, correspondiente al recibo por honorarios n.° 0001-000701 sin fecha de emisión, como es de verse del registro SIAF[159] n.° 2188 del año 2013; para lo cual, mediante informe n.° 729-SGODUR-MDA-2013 de 18 de noviembre de 2013 **(Anexo n.° 44 del Apéndice n.° 39)**, Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras, otorgó conformidad al expediente técnico de partidas adicionales.

[155] Las inspecciones físicas realizadas por la comisión auditora constan en los siguientes documentos:
- "Acta de constatación física de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas - Quispicanchis - Cusco" de 21 de junio de 2017 **(Anexo n.° 1 del Apéndice n.° 39)**.
- "Acta de constatación física y evaluación de funcionamiento de la obra: Ampliación del sistema de agua potable y construcción del sistema de desagüe en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas - Quispicanchis - Cusco" de 7 de julio de 2017 **(Anexo n.° 3 del Apéndice n.° 39)**.
- "Acta de constatación física y evaluación de funcionamiento del Sistema de Alcantarillado de la obra: Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua y desagüe del centro poblado de Piñipampa, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas" de 4 de agosto de 2017 **(Anexo n.° 4 del Apéndice n.° 39)**.

[156] Comprobante de pago que no se ha ubicado en los archivos de la entidad.
[157] Corresponde al importe neto del servicio, es decir deducido del impuesto a la renta de cuarta categoría.
[158] Corresponde al impuesto a la renta de cuarta categoría.
[159] Sistema Integrado de Administración Financiera.

6.2 Expediente de nueva planta de tratamiento

Posteriormente, la Entidad contrató, una vez más, los servicios del ingeniero Patricio Luna Ochoa, para la formulación de un nuevo expediente técnico donde se plantea la reubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR y el cambio de tecnología por un Tanque Imhoff. Este nuevo planteamiento, modificó el expediente técnico de obra en su tercer componente, por un monto de S/ 467 081,93; el cual no se ha podido ejecutar debido a la falta de disponibilidad de terreno.

Dicho estudio complementario fue requerido por el ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras, a través del requerimiento n.° 00712 sin fecha, quien posteriormente dio conformidad del servicio de elaboración del proyecto "Planta de tratamiento en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchis, Cusco", con informe n.° 263-OODU-MDA-2013 de 23 de abril de 2013, para su pago correspondiente, conforme se aprecia de los documentos anexados al comprobante de pago n.° 0634 de 7 de junio de 2013 **(Anexo n.° 45 del Apéndice n.° 39)**.

Por lo tanto, se evidencia que la responsabilidad por la aprobación y pago del primer expediente técnico de obra sin la debida evaluación, así como el inicio de ejecución de obra sin que el expediente técnico cumpla con las condiciones necesarias para ello y el consentimiento de requerir nuevos estudios sin exigir al responsable de la elaboración del expediente técnico del proyecto la subsanación de las deficiencias advertidas desde el inicio de la ejecución de obra, es de los siguientes funcionarios:

- Del ingeniero Walter Ricardo Tumpe Conza, quien se desempeñó como jefe de la oficina de Obras y Desarrollo Urbano en el año 2009 y otorgó conformidad de servicio mediante Informe n.° 168-OODU-MDA-2008 de 27 de agosto de 2009 **(Anexo n.° 25 del Apéndice n.° 39)**, posibilitando el pago del referido expediente técnico, sin la debida evaluación de su contenido, a través de los comprobantes de pago n.os 3668 y 4206 de 4 de junio y 14 de octubre de 2009; lo que ocasionó que posteriormente se contratara los servicios de elaboración de expedientes adicionales para subsanar las deficiencias advertidas en dicho documento técnico.

- Del ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, quien se desempeñó como subgerente de Infraestructura y Desarrollo urbano desde el año 2010 al 2014, siendo que, durante su periodo de gestión, se aprobó el expediente técnico - vía acto resolutivo y se inició la ejecución de obra, toda vez que era responsabilidad funcional de su área emitir pronunciamiento para la aprobación de dicho expediente técnico y verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para el inicio de obra.

 Así también, teniendo conocimiento de las deficiencias del expediente técnico del proyecto, las mismas que inclusive comunicó al titular de la entidad, requirió la contratación de servicios para un nuevo planteamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, sin exigir la subsanación de las observaciones advertidas al profesional proyectista y otorgó la conformidad de servicio a través del informe n.° 263-OODU-MDA-2013 de 23 de abril de 2013, posibilitando el pago total de S/ 10 000,00, mediante comprobantes de pago n.os 634 y 644, ambos de 7 de julio de 2013 **(Anexo n.° 45 del Apéndice n.° 39)**. Del mismo modo, dio conformidad al expediente técnico de partidas adicionales, a través del informe n.° 729-SGODUR-MDA-2013 de 18 de noviembre de 2013, para su pago respectivo mediante comprobantes de pago n.os 1194 y 1195, ambos de 29 de noviembre de 2013 **(Anexo n.° 44 del Apéndice n.° 39)**, por el importe de S/ 4 500,00.

- Del señor Vicente Salas Pilares, alcalde de la municipalidad, quien a través de la Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011 **(Anexo n.° 27 del Apéndice n.° 39)**, aprobó el expediente técnico sin contar con la documentación que acredite la debida revisión y evaluación por parte de las instancias técnicas competentes. Así también, conocía de las deficiencias del Expediente Técnico del proyecto porque el jefe de Obras le comunicó a través de los informes detallados en el cuadro n.° 26, donde le fue solicitado notificar al Proyectista para el levantamiento de observaciones, no obstante, no adoptó acción alguna, por el contrario, consintió la contratación y pago de nuevos servicios para para la elaboración de proyectos que subsanarían las deficiencias advertidas inicialmente.

Los pagos efectuados por la formulación del expediente de obras adicionales y el nuevo expediente técnico de la planta de tratamiento, se detalla a continuación:

CUADRO N° 28
PAGOS POR LA FORMULACIÓN DE NUEVO EXPEDIENTE TÉCNICO - PTAR Y POR LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE DE PARTIDAS ADICIONALES

Fecha	Comprobante de Pago	Recibo por Honorarios	A nombre de:	Detalle del Recibo por Honorarios	Monto pagado S/
07-jul-13	0634 **(Anexo n.° 45 del Apéndice n.° 39)**	001-00218	Patricio Eduardo Luna Ochoa	Cancelación de honorarios por la elaboración del proyecto "Planta de tratamiento en la localidad de Piñipampa Distrito de Andahuaylillas provincia de Quispicanchis"	9 000,00
07-jul-13	0644 **(Anexo n.° 45 del Apéndice n.° 39)**	001-00218	Patricio Eduardo Luna Ochoa	Pago del impuesto a la renta de cuarta categoría.	1 000,00
29-nov-13	1194 **(Anexo n.° 44 del Apéndice n.° 39)**	001-000701	Miguel Alejandro Jara Oré	Cancelación de honorarios por la Elaboración del expediente de partidas adicionales de la obra: Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Piñipampa	4 050,00
29-nov-13	1195 **(Anexo n.° 44 del Apéndice n.° 39)**	001-000701	Miguel Alejandro Jara Oré	Pago del impuesto a la renta de cuarta categoría.	450,00
				TOTAL CANCELADO	**14 500,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0634, 0644 de 7 de julio de 2013 y 1194, 1195 de 29 de noviembre de 2013.
Elaborado por: Especialista de comisión auditora.

Los hechos expuestos, evidencian que los funcionarios de las áreas técnicas y el titular de la Entidad no exigieron al profesional responsable de la formulación del expediente técnico del proyecto, el cumplimiento de su deber y responsabilidad conforme a la Norma Técnica G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones; generando que la entidad incurra en mayores gastos para subsanar las deficiencias advertidas, los que ascienden a S/ 14 500,00; así también, ha repercutido en el retraso y paralización de obra, debido a que el expediente técnico aprobado sin la debida evaluación, planteó una inadecuada ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y no consideró la situación real de los permisos y licencias sociales para la libre disponibilidad de áreas necesarias para la ejecución de obra.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Resolución de Contralora n.° 195-88-CGR.- "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" de 18 de julio de 1988.

Artículo 1°
(...) 3. *"Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el* ***Expediente Técnico aprobado*** *por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo*

siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.
En los casos que existan ***normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda (...)".***

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006.

NORMA G.030
CAPITULO III.- DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10°.- *"El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad".*

Artículo 14°.- *"Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto".*

CAPITULO V
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISION DE PROYECTOS

Artículo 42°.- *"Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.*
En los distritos donde no existan Comisiones Técnicas constituidas por delegados de los Colegios Profesionales e instituciones, se podrá hacer convenios con otras municipalidades cercanas para constituirlas conjuntamente".

Artículo 45°.- *"Los miembros de las Comisiones Técnicas, desde su condición de integrantes de este cuerpo colegiado, son responsables de los dictámenes que emiten, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, al Plan Urbano, y las disposiciones legales que competen a la ejecución de Habilitaciones urbanas".*

NORMA OS. 070.- REDES DE AGUAS RESIDUALES
5.2. DATOS BÁSICOS DE DISEÑO

5.2.1. Levantamiento Topográfico
"La información topográfica para la elaboración de proyectos incluirá:
- Plano de lotización del asentamiento con curvas de nivel cada 1 m. indicando la ubicación y detalles de los servicios existentes y/o cualquier referencia importante.
- Perfil longitudinal a nivel del eje de vereda en ambos frentes de la calle, en todas las calles del asentamiento humano, y en el eje de la vía, donde técnicamente sea necesario.
- Secciones transversales: mínimo 3 cada 100 metros en terrenos planos y mínimo 6 por cuadra, donde exista desnivel pronunciado entre ambos frentes de calle y donde exista cambio de pendiente. En Todos los casos deben incluirse nivel de lotes.
- Perfil longitudinal de los tramos que encontrándose fuera del asentamiento humano, pero que sean necesarios para el diseño de los empalmes con la red de agua y/ o colectores existentes".

5.2.2. Suelos

"Se deberá contemplar el reconocimiento general del terreno y el estudio de evaluación de sus características",

5.3.3. Pendientes de la Tubería de Alcantarillado

"Las pendientes de la tubería principal y del ramal condominial deberán cumplir la condición de autolimpieza aplicando el criterio de tensión tractiva".

NORMA OS.090.- PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA DISEÑOS DEFINITIVOS
5.1. ASPECTOS GENERALES

5.1.3. *"Para el diseño definitivo de la planta de tratamiento se deberá contar como mínimo con la siguiente información básica:*
*- **Levantamiento topográfico** detallado de la zona donde se ubicarán las unidades de tratamiento y de la zona de descarga de los efluentes;*
*- **Estudios de desarrollo urbano o agrícola que puedan existir en la zona escogida** para el tratamiento; - **datos geológicos y geotécnicos** necesarios para el diseño estructural de las unidades, incluido **el nivel freático**;*
*- datos hidrológicos del cuerpo receptor, incluido el **nivel máximo de inundación** para posibles obras de protección;*
- datos climáticos de la zona"

5.1.4. *"El producto del diseño definitivo de una planta de tratamiento de aguas residuales consistirá de dos documentos:*
- El estudio definitivo y el
- Expediente técnico.
Estos documentos deberán presentarse teniendo en consideración que la contratación de la ejecución de las obras deberá incluir la puesta en marcha de la planta de tratamiento".

5.1.4.1. Los documentos a presentarse comprenden:
- "Memoria técnica del proyecto;
- La información básica señalada en el numeral 5.1.3;
- Los resultados del estudio del cuerpo receptor;
- Resultados de la caracterización de las aguas residuales y de los ensayos de tratabilidad de ser necesarios;
- Dimensionamiento de los procesos de tratamiento;
- Resultados de la evaluación de impacto ambiental; y el
- Manual de operación y mantenimiento".

***5.1.6. "(...) Asimismo, todo proyecto de plantas de tratamiento de aguas residuales deberá ser elaborado por un ingeniero sanitario colegiado, quien asume la responsabilidad de la puesta en marcha del sistema.** El ingeniero responsable del diseño no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad".*

NORMA OS.100
CONSIDERACIONES BÁSICAS DE DISEÑO DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA
1. INFORMACIÓN BÁSICA

1.1. Previsión contra Desastres y otros riesgos
En base a la información recopilada el proyectista deberá evaluar la vulnerabilidad de los sistemas ante situaciones de emergencias, diseñando sistemas flexibles en su operación, sin

descuidar el aspecto económico. Se deberá solicitar a la Empresa de Agua la respectiva factibilidad de servicios. Todas las estructuras deberán contar con libre disponibilidad para su utilización.

Las situaciones descritas, generaron perjuicio económico a la entidad por S/ 14 500,00, lo que fue ocasionado por los funcionarios que no cautelaron el cumplimiento de las condiciones mínimas que debía contener el expediente técnico del proyecto en mención, para su aprobación y pago correspondiente, y que la entidad incurra en mayores gastos para subsanar las deficiencias advertidas inicialmente; así también, ha repercutido en el retraso y paralización de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2.**

Cabe precisar que Vicente Salas Pilares comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la fecha de elaboración del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Vicente Salas Pilares, identificado con **DNI n.° 25221409, Alcalde**, período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Autoridades Municipales Distritales de 2 de noviembre de 2010 de la sede del Jurado Electoral de Quispicanchi. **(Apéndice n.° 16)**, quien a través de la Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011, aprobó el expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas - Quispicanchis - Cusco*", sin contar previamente con la documentación que acredite su revisión y evaluación por parte de las instancias técnicas competentes; asimismo, a pesar de tener conocimiento de las deficiencias del Expediente técnico, toda vez que a través de los Informes n.os 121-OODU-MDA-2012 y 211-OODU-MDA-2012 de 13 de febrero y 8 de marzo de 2012, respectivamente, el ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras, le solicitó notificar al Proyectista para el levantamiento de las observaciones al citado expediente técnico, no obstante, el referido alcalde no adoptó acción alguna, por el contrario, consintió la contratación y pago de nuevos servicios para la elaboración de proyectos complementarios que subsanarían las deficiencias advertidas inicialmente, por un monto total de S/ 14 500,00[160].

Los hechos descritos contravienen lo señalado en el artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa".

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **Alcalde**, establecidas en los numerales 1, 2, 7, 16 y 26, artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que indican: *"(...) evaluar, supervisar y controlar (...) acciones administrativas que le corresponden desarrollar a la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas", "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos", "Dictar (...)*

[160]Nótese que el alcalde Vicente Salas Pilares suscribió el contrato para la elaboración de proyecto, para la contratación de servicios del ingeniero Patricio Luna Ochoa, para la elaboración del proyecto "Planta de tratamiento en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas, provincia de Quispicanchis, Cusco", por S/ 10 000,00; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 158/A-SG-MDA-Q-2012 de 14 de setiembre de 2012 (**Anexo n.° 42 del Apéndice n.° 39**), aprobó el presupuesto de partidas adicionales de la obra, dando lugar a la elaboración del expediente de partidas adicionales, por los cuales se canceló al ingeniero Miguel Jara Oré el importe de S/ 4 500,00, mediante comprobantes de pago n.os 0634 y 0644 de 7 de julio de 2013; n.os 1194 y 1195 de 29 de noviembre de 2013 **(Anexos n.os 45 y 44 del Apéndice n.° 39)**.

resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes (...)", "(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado" y *"Supervisar (...) el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros (...) de las obras (...)"*, respectivamente; así como, el literal C), apartado 3.1.1. Alcaldía, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: "3. *Dirige y supervisa la ejecución, seguimiento y control de los diferentes proyectos (...) que se ejecuten en el Distrito"* y *"7. Controlar y evaluar la gestión técnico administrativo de la Municipalidad (...) en cumplimiento a los dispositivos legales que norman el funcionamiento de la Institución Municipal"*.

Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 1, artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, que indica: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*.

Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz, identificado con **DNI n.° 23817518, jefe de Obras**, período de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, contratado mediante contratos administrativo de servicios de 1 de enero al 31 de marzo de 2011 y de 1 de abril al 30 de junio de 2011, contrato administrativo de servicios n.° 2011-JP/MDA[161] de 1 de julio de 2011 y de 5 de enero de 2012, memorándum n.° 015-MDA-2012 de 5 de enero de 2012, memorándum n.° 002-MDA-2013 de 14 de enero de 2013 y carta n.° 019-2014-MDA/ de 3 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 16)**, quien en su condición de representante del área usuaria, consintió la aprobación del expediente técnico con Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011, sin asegurarse que se haya efectuado una adecuada evaluación de su contenido, toda vez que era responsabilidad funcional de su área emitir pronunciamiento para la aprobación de dicho expediente técnico; posteriormente, dio inicio a la ejecución de obra el 1 de agosto de 2011, sin verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para el inicio de obra.

Así también, teniendo conocimiento de las deficiencias del expediente técnico y de la obligación del proyectista de subsanarlas, requirió la contratación de servicios para un nuevo planteamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y otorgó la conformidad de servicio a través del informe n.° 263-OODU-MDA-2013 de 23 de abril de 2013, posibilitando el pago total de S/ 10 000,00, mediante comprobantes de pago n.os 634 y 644, ambos de 7 de julio de 2013. Del mismo modo, dio conformidad al expediente técnico de partidas adicionales, a través del informe n.° 729-SGODUR-MDA-2013 de 18 de noviembre de 2013, para su pago respectivo mediante comprobantes de pago n.os 1194 y 1195, ambos de 29 de noviembre de 2013, por el importe de S/ 4 500,00.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en el artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" y los artículos 10°, 14°, 42° y 45° de la Norma G.030 y la Norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

Situaciones que evidencian que no cumplió sus funciones como **jefe de Obras**, establecidas en los numerales 1 y 16 del artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que señalan: *"Programar, administrar, dirigir, ejecutar y controlar el cumplimiento de las actividades concernientes a los Proyectos, Obras, (...)"* y *"(...) Supervisar la ejecución de proyectos velando por el cumplimiento de los calendarios y especificaciones técnicas en la ejecución de las mismas evaluando los índices de productividad y eficiencia de las obras correspondientes"*; así como, el literal c), acápite 3.4.1 División de Desarrollo Territorial e

[161] Cabe señalar que el contrato n.° (s/n) 2011-JP/MDA, no tiene la última página con las firmas correspondientes, el documento fue remitido en esas condiciones por la Entidad, mediante oficio n.° 213-2017-A-MDA/A de 6 de junio de 2017.

Infraestructura, del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, que como finalidad del cargo señala: *"Programar, dirigir, organizar y controlar las actividades relacionadas a la formulación, ejecución, supervisión de obras de infraestructura (...)"*; mientras que en numeral 4, como función específica indica: *"4. Dirigir, ejecutar y supervisar directamente la ejecución de obras, recepcionando, revisando y evaluando los informes de avances físicos valorizados"*.

Walter Tumpe Conza, identificado con **DNI n.° 23888849, jefe de Obras**, período de 1 al 31 de agosto de 2009, contratado según relación de personal de 2009 **(Apéndice n.° 16)**, porque mediante Informe n.° 168-OODU-MDA-2008 de 27 de agosto de 2009, otorgó conformidad del servicio de elaboración del expediente de "Construcción de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa", sin la debida evaluación de su contenido, motivando el pago del referido expediente técnico, a través del comprobante de pago n.° 4206, orden de servicio n.° 2994 de 29 de setiembre de 2009, por S/ 5 250,00; situación que generó que posteriormente la entidad contratara los servicios de elaboración de expedientes adicionales para subsanar las deficiencias advertidas en dicho documento técnico, pagando por el ello el importe total de S/ 14 500,00.

Contraviniendo con estos hechos lo señalado en el artículo 1° de la Resolución de Contralora n.° 195-88-CG.- "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" y los artículos 10°, 14°, 42° y 45° de la Norma G.030 y la Norma OS.100 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA.

Situaciones que evidencian que contravino sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), artículo 16°, de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que señalan: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, cuyo sustento se encuentra desarrollado en el Apéndice n.° 62; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cusco

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios responsables de la administración de los fondos públicos de la Entidad, emitieron y cobraron cheques a su favor, utilizando para ello copias de recibos por honorarios de proveedores que no prestaron servicios a la municipalidad, toda vez que su contratación no se concretizó por el cambio de modalidad de la ejecución de una obra; asimismo utilizaron conformidades de servicios que nunca se prestaron efectivamente; incumpliendo la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411 y Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que regula la finalidad y uso de los fondos públicos.

 La situación descrita generó perjuicio económico de S/ 49 048,00, lo que fue ocasionado por el actuar de los funcionarios de la Entidad, quienes transgredieron la normativa aplicable en el procedimiento de pago de obligaciones; así como sus deberes y principios éticos que exige la función pública.

 Como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido la fundamentación jurídica correspondiente.
 (Observación n.° 1)

2. Durante los años 2011 y 2012, funcionarios de la Entidad recibieron fondos públicos por la modalidad de encargos internos, para adquirir materiales para la ejecución de un proyecto de inversión; recursos que no fueron utilizados en dicha finalidad, toda vez que no se adquirió materiales y tampoco ingresaron a los almacenes de la Entidad; sin embargo, con el propósito de efectuar sus rendiciones de cuenta presentaron facturas, boletas de venta y pedidos comprobantes de salida no acordes a la realidad, dando apariencia de legalidad a gastos que no se realizaron efectivamente; vulnerando la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, Resolución Directoral n.° 036-2010-EF-77.15 y Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, que regulan la finalidad y uso de los fondos públicos, así como los requisitos y condiciones para el otorgamiento de recursos por la modalidad de encargos internos.

 Los hechos mencionados generaron perjuicio económico por el monto total de **S/ 237 808,00**, ocasionado por el actuar de los funcionarios de la Entidad, quienes soslayaron sus deberes funcionales y las prohibiciones de la normativa aplicable, durante el otorgamiento y utilización de recursos públicos por la modalidad de encargos internos.

 Como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido la fundamentación jurídica correspondiente.
 (Observación n.° 2)

3. La administración municipal, mediante proceso de selección adquirió materiales para un proyecto de inversión pública, entre otros, geomembrana HPDE 1.5 MM para la impermeabilización de la laguna, ángulo de acero liv. de 2"x2"x1/8"x6M, malla cuadrada cripada galvanizada n.° 10 y tubo fierro galvanizado de 2"; otorgando la buena pro por S/ 194 997,60; monto que fue cancelado en su totalidad, a pesar que dichos materiales no ingresaron al almacén central ni al almacén de la obra; debiendo precisar que para el pago no se contó con el informe de conformidad del área usuaria ni otro documento que acredite la recepción de los bienes a la Entidad.

Los hechos descritos contravienen el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que establecen procedimientos para la recepción y conformidad en las contrataciones públicas; así como, la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley n.° 28693, Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP "Normas Generales del Sistema de Abastecimiento", que regulan los requisitos y condiciones para el pago correspondiente; y Resolución de Contralora n.° 195-88-CG que norma la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

Las situaciones mencionadas generaron perjuicio económico de **S/ 154 815,40,** ocasionado por el actuar de los funcionarios de la Entidad, quienes vulneraron el debido procedimiento en el pago al proveedor, así como sus deberes que exige la función pública.

Como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido la fundamentación jurídica correspondiente.
(Observación n.° 3)

4. En el año 2011, se inició la ejecución de un proyecto de saneamiento, bajo la modalidad de administración directa, el mismo que fue paralizado por no contar con la disponibilidad física del terreno; posteriormente, y con la finalidad de reiniciar la obra, funcionarios de la Entidad aprobaron y pagaron, sin corresponder, a la comunidad de Salloc, como garantía por deudas pendientes de terrenos que estaban siendo ocupados por pobladores de Piñipampa; desembolsos que se efectuaron sin que exista título suficiente que acredite la disponibilidad física y legal de los terrenos para la ejecución del proyecto, incumpliendo la finalidad de los recursos públicos, toda vez que la obra se encuentra inconclusa y paralizada.

 Los hechos expuestos contravienen la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, que regula la finalidad de los fondos públicos; el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/68.01 y Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, que establecen los requisitos y condiciones que se deben cumplir para la ejecución de obras; así como el Convenio n.° 527-2011-VIVIENDA/VMCS/PAPT de 23 de junio de 2011, que estipula las obligaciones de la municipalidad en la utilización de los recursos públicos transferidos.

 Las situaciones descritas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por **S/ 150 000,00,** lo que se originó por la actuación de los funcionarios de la Entidad, quienes soslayaron sus deberes y obligaciones que exige la función pública.
 (Observación n.° 4)

5. La Entidad adquirió materiales de construcción para un proyecto de inversión pública, los cuales fueron cancelados sin que dichos bienes hayan sido recepcionados por la Entidad; es decir, no existe ningún documento o registro que acredite que los bienes hayan ingresado al almacén central o al almacén de obra, tampoco que éstos se hayan utilizado en la ejecución de la obra; no obstante ello, se pagó por los referidos materiales, contando en algunos casos con el informe de conformidad del residente de obra, cuando en realidad no ingresó todos los bienes adquiridos; incumpliendo la finalidad de los recursos públicos presupuestados para la adquisición de dichos materiales.

 Los hechos contravienen la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Ley n.° 28411, que regula la finalidad y uso de los fondos públicos; Ley General del Sistema de Tesorería - Ley n.° 28693, Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por

Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 y Resolución Jefatural n.° 118-80-INAP, Normas Generales del Sistema de Abastecimiento, que establecen los requisitos y condiciones para el pago de obligaciones; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que norma el procedimiento para la recepción y conformidad en las contrataciones públicas y Resolución de Contralora n.° 195-88-CG, que regula la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.

Las situaciones descritas, generaron perjuicio económico a la Entidad por **S/ 100 859,30**, lo que fue ocasionado por el actuar de los funcionarios que soslayaron sus deberes funcionales y lo establecido en la normativa aplicable durante el proceso de pago a proveedores.
(Observación n.° 5)

6. Durante el año 2009, la Entidad contrató los servicios de un consultor externo para la elaboración del expediente técnico de un proyecto de inversión, el mismo que presentó deficiencias en su contenido; pese a ello, se dio conformidad y se pagó por los servicios prestados; posteriormente, mediante acto resolutivo del 2011, se aprobó dicho documento técnico, para ello, tampoco se efectuó una adecuada evaluación por parte de las áreas técnicas competentes; posteriormente, se inició la ejecución de la obra y durante su desarrollo se advirtió deficiencias en el expediente técnico, respecto de las cuales no se adoptó acciones para que el proyectista subsane las mismas; por el contrario, se contrató la elaboración de estudios complementarios para subsanar las observaciones advertidas inicialmente, pagando por dichos servicios adicionales en detrimento del patrimonio de la Entidad.

 Los hechos expuestos contravienen la Resolución de Contralora n.° 195-88-CGR "Normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" y el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que establecen requisitos y procedimientos para la evaluación y aprobación de expedientes técnicos; así como para la ejecución de obras.

 Las situaciones descritas generaron perjuicio económico a la Entidad por **S/ 14 500,00**, lo que fue ocasionado por el actuar de los funcionarios que vulneraron el debido procedimiento en la evaluación y aprobación del expediente técnico; así como los requisitos exigidos para el inicio de la ejecución de obras, al margen de sus deberes que impone la función pública.
 (Observación n.° 6)

7. La Entidad no cuenta con directivas internas y/o manual de procedimientos que regulen y establezcan mecanismos de control en los procesos técnicos, actividades y tareas a realizar por el personal involucrado en cada una de las etapas de la ejecución de obras por administración directa, así como en el archivo y custodia de la documentación sustentante; inobservando las normas de control interno; situación que afectaría el cumplimiento de los fines institucionales, poniendo en riesgo la integridad de la información y su validez legal, para su seguimiento y evaluación posterior; hechos que se han generado porque el Alcalde no adoptó las acciones necesarias para la implementación de los citados documentos normativos, a fin de asegurar una adecuada ejecución de obras y coadyuvar a la mejora de la gestión municipal.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

8. La obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco", se encuentra inconclusa y paralizada desde el 30 de setiembre de 2013, con un avance físico del 58.16%; por lo que no cumple su finalidad pública.
 (Aspecto relevante n.° 6.1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6)

2. Comunicar al Titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en las observaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, revelados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de carácter penal y civil reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal

4. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que en relación a las deficiencias detectadas y la responsabilidad administrativa identificada a los funcionarios públicos elegidos por voto popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar en el Acta de Sesión de Concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusiones n.os 1, 2, 4, 5 y 6)

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas

5. Disponer la elaboración y aprobación de una directiva interna, para la contratación de bienes y servicios que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones, en la que se establezca la necesidad de contratar, los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, autorización de la contratación, verificación y conformidad de la prestación, plazos, documentación sustentante para el pago, responsabilidades de las áreas intervinientes, así como las sanciones a ser aplicadas por el incumplimiento de los procedimientos establecidos, a efectos de garantizar que la Entidad obtenga bienes y servicios de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados.
 (Conclusión n.° 1)

6. Disponer la modificación de la Directiva n.° 001-2016-MDA "Normas y procedimientos para el otorgamiento, utilización, rendición y control de fondos bajo la modalidad de encargos internos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

al personal de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas", aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 13A-2016-A-MDA/Q de 26 de enero de 2016, incluyendo procedimientos y mecanismos de control orientados a una adecuada recepción de bienes y servicios, así como su registro correspondiente, asegurando la participación del área usuaria, a fin de cautelar el uso eficiente de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 2)

7. Disponer que el área competente imparta lineamientos, para que los informes de conformidad sean otorgados en concordancia con la normativa vigente, previa verificación de la recepción satisfactoria de los bienes o prestación de servicios, que comprenden cantidad, calidad, oportunidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; asimismo, precisar que antes de efectuar el pago correspondiente, se verifique la documentación sustentante del mismo, a fin de salvaguardar los recursos e intereses de la Entidad.
(Conclusiones n.os 1, 3 y 5)

8. Disponer al área técnica competente, la implementación de mecanismos de control orientados a verificar el inicio de obra, a fin de que se cumplan las condiciones necesarias, como contar con licencias, permisos y autorizaciones correspondientes, de acuerdo al tipo de proyecto; así como la situación legal de las áreas a intervenir para la entrega de terreno, para garantizar la ejecución de proyectos en los plazos establecidos.
(Conclusión n.° 4)

9. Disponer a la gerencia Municipal que en coordinación con las áreas técnicas intervinientes, elaboren una directiva interna que regule la ejecución de obras por administración directa, estableciendo lineamientos para la ejecución y supervisión de obras; definiendo las obligaciones y responsabilidades del personal técnico y administrativo, así como del residente e inspector de obra, en cada una de las etapas del proceso constructivo; quienes, bajo responsabilidad, anotarán en el cuaderno de obra el movimiento diario del almacén de obra y registrarán todas las pruebas de control de calidad realizadas, entre otras incidencias, a fin de asegurar el uso eficiente de los recursos públicos.
(Conclusiones n.os 5 y 7)

10. Disponer que el área técnica competente, emita lineamientos para que los expedientes técnicos que elabore la Entidad o terceros sean previamente revisados y evaluados para su aprobación y pago correspondiente; exigiendo la subsanación de observaciones que pudieran identificarse; asimismo, disponga la elaboración de una Directiva referida a la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la planificación de la ejecución de obras públicas, a fin de garantizar el inicio y culminación de las obras dentro de los plazos establecidos.
(Conclusión n.° 6)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

11. Disponga la implementación de mecanismos de control en el manejo de los recursos públicos presupuestados para la ejecución de obras por administración directa, a fin de garantizar la adecuada gestión de los mismos, cautelando que éstos se utilicen exclusivamente para el cumplimiento de los fines institucionales, procurando el uso eficiente de los recursos públicos.
(Conclusiones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 7)

12. Disponga al área competente realizar una evaluación del estado actual de la obra, a fin de identificar una solución técnica y legal para que el proyecto cumpla con los objetivos que justificaron su viabilidad; sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.
(Conclusión n.° 8)

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en el hecho observado.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en el hecho observado.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 2195 de 5 de marzo de 2012, que contiene:
- Orden de servicio n.° 01544 de 28 de diciembre de 2011
- Informe n.° 154-MAJO-RO-MDA-2011 de 15 de diciembre de 2011
- Contrato de obra de 21 y 22 de diciembre de 2011
- Recibo por honorarios n.° 0001-000124 sin fecha de emisión

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 2196 de 5 de marzo de 2012, que contiene:
- Orden de servicio n.° 01543 de 28 de diciembre de 2011
- Informe n.° 157-MAJO-RO-MDA-2011 de 15 de diciembre de 2011
- Contrato de obra de 16 y 22 de diciembre de 2011
- Recibo por honorarios n.° 0001-000125 de 15 de diciembre de 2011

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 2197 de 5 de marzo de 2012, que contiene:
- Orden de servicio n.° 01542 de 28 de diciembre de 2011
- Informe n.° 155-MAJO-RO-MDA-2011 de 15 de diciembre de 2011
- Contrato de obra de 21 y 23 de diciembre de 2011
- Recibo por honorarios n.° 0001-000123 de 15 de diciembre de 2011

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 2198 de 5 de marzo de 2012, que contiene:
- Orden de servicio n.° 01537 de 28 de diciembre de 2011
- Informe n.° 152-MAJO-RO-MDA-2011 de 15 de diciembre de 2011
- Contrato de obra de 15 y 20 de diciembre de 2011
- Recibo por honorarios n.° 0001-000157 de 15 de diciembre de 2011

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 2199 de 5 de marzo de 2012, que contiene:
- Orden de servicio n.° 01535 de 28 de diciembre de 2011
- Informe n.° 159-MAJO-RO-MDA-2011 de 15 de diciembre de 2011
- Contrato de obra de 15 y 16 de diciembre de 2011.
- Recibo por honorarios n.° 0001-000159 de 15 de diciembre de 2011

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 2200 de 5 de marzo de 2012, que contiene:
- Orden de servicio n.° 01533 de 28 de diciembre de 2011
- Informe n.° 158-MAJO-RO-MDA-2011 de 15 de diciembre de 2011
- Contrato de obra de 20 y 23 de diciembre de 2011
- Recibo por honorarios n.° 0001-000160 de 15 de diciembre de 2011

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada de Acta de manifestación de 4 de setiembre de 2017, del ingeniero Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras.

Apéndice n.° 11 Fotocopias de Cheques n.os 67180366, 67180365, 67180367, 67180368, 67180369 y 67180370 visadas por el Banco de la Nación; y el estado de cuenta corriente n.° 161-043702 del mes de marzo de 2012, remitidos mediante oficio n.° 0351-2017-A-MDA/Q de 14 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 02-MDA-Q-2011 de 2 de febrero de 2011, mediante la cual se designa a Rosa Virginia Sánchez y Vicente Salas Pilares responsables del manejo de las cuentas bancarias de la entidad.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de documento sin número de 5 de setiembre de 2017 del residente de obra, Miguel Jara Oré.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de documento sin número de 22 de agosto de 2017 del proveedor Mauro Chizen Quispe.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de documento sin número de 22 de agosto de 2017 del proveedor Alejandro Ccama Cusi.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de documentos de vínculo con la Entidad de:

- Vicente Salas Pilares
 Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, período 2011-2014, de 2 de noviembre de 2010.

- Fernando Quispe Chiche
 Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, período 2011-2014, de 2 de noviembre de 2010.

- Hermógenes Mamani Huanaco
 Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, período 2011-2014, de 2 de noviembre de 2010.

- Walter Fernández Chura
 Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, período 2011-2014, de 2 de noviembre de 2010.

- Livio Huisa Checca
 Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, período 2011-2014, de 2 de noviembre de 2010.

- Ronald Rafael Terrazas Dávila
 Planillas de remuneraciones correspondientes al periodo de agosto a noviembre de 2011.

- Rosa Virginia Sánchez Flores
 Contrato administrativo de servicio n.° (s/n) 2011-JP/MDA de 1 de julio de

2011, contrato de locación de servicios no personales de 1 de octubre de 2011, contrato administrativo de servicios n.° (s/n) -JP-2012/M.D.A de 5 de enero de 2012 (Responsable de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto)

- Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz
 Contratos administrativo de servicios de 1 de enero y de 1 de abril de 2011; Contrato administrativo de servicios n.° 2011-JP/MDA de 1 de julio de 2011 y de 5 de enero de 2012; memorándum n.° 015-MDA-2012 de 5 de enero de 2012; memorándum n.° 002-MDA-2013 de 14 de enero de 2013 y carta n.° 019-2014-A-MDA/ de 3 de febrero de 2014.

- Ascención Parra Dávila
 Contrato de servicios personales JP-2012/M.D.A de 1 de julio de 2012

- Walter Tumpe Conza
 Relación de personal 2009, alcanzado por la Entidad, donde figura como periodo de gestión 1 al 31 de agosto de 2009.

- Olintho Montalvo Guzmán
 Resolución de Alcaldía n.° 31-SG-MDA-Q-2011 de 12 de setiembre de 2011 (Responsable de cuenta bancaria de la entidad)

- Miguel Alejandro Jara Oré
 Contrato de servicios profesionales de 5 de diciembre de 2012 (plazo contractual: 5 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012).

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 003/A-SG-2010-MDA-Q-C de 17 de agosto de 2010, como se señala en el segundo párrado del "CONSIDERANDO:" de la Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010.
- Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 43/A-SG-MDA/Q-2010 de 28 de agosto de 2010.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 01050 de 9 de setiembre de 2011, que contiene:
- Factura n.° 0002-000148 de 21 de noviembre de 2011
- Requerimiento n.° 001380 de 21 de noviembre de 2011
- Boleta de venta n.° 0001-000738 de 20 de noviembre de 2011
- Requerimiento n.° 001324 de 20 de noviembre de 2011

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 01053 de 8 de setiembre de 2011, que contiene:
- Factura n.° 0001-000015 de 11 de noviembre de 2011
- Factura n.° 002-000266 de 11 de noviembre de 2011
- Requerimiento n.° 000897 sin fecha de emisión
- Factura n.° 0001-000626 de 11 de noviembre de 2011
- Pedido comprobante de salida sin número y sin fecha de emisión

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 01054 de 9 de setiembre de 2011, que contiene:
- Factura n.° 002-000267 de 3 de noviembre de 2011
- Requerimiento n.° 000896 sin fecha de emisión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

- Factura n.° 0002-000114 de 3 de noviembre de 2011
- Requerimiento n.° 000894 sin fecha de emisión
- Factura n.° 001-0004461 de 3 de noviembre de 2011
- Requerimiento n.° 000895 sin fecha de emisión
- Pedido comprobante de salida sin número y sin fecha de emisión
- Declaración Jurada de Gastos de 10 de setiembre de 2014

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 01055 de 8 de setiembre de 2011, que contiene:

- Factura n.° 002-000271 de 21 de octubre de 2011
- Factura n.° 002-0000597 sin fecha de emisión
- Requerimiento n.° 000893 sin fecha de emisión
- Factura n.° 0001-000028 de 10 de octubre de 2011
- Requerimiento n.° 000892 sin fecha de emisión
- Factura n.° 002-000316 de 10 de octubre de 2011
- Factura n.° 002-000269 de 10 de octubre de 2011
- Requerimiento n.° 000891 sin fecha de emisión
- Pedido comprobante de salida sin número y sin fecha de emisión

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 01056 de 8 de setiembre de 2011, que contiene:

- Factura n.° 0001-000036 sin fecha de emisión
- Factura n.° 0001-000030 sin fecha de emisión
- Factura n.° 002-000270 sin fecha de emisión
- Requerimiento n.° 000890 sin fecha de emisión
- Pedido comprobante de salida sin número y sin fecha de emisión
- Declaración Jurada de Gastos sin fecha de emisión

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 01057 de 9 de setiembre de 2011, que contiene:

- Factura n.° 0001-000008 de 21 de octubre de 2011
- Factura n:° 002-000264 de 21 de octubre de 2011
- Requerimiento n.° 000888 sin fecha de emisión
- Pedido comprobante de salida sin número y sin fecha de emisión

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 01058 de 9 de setiembre de 2011, que contiene:

- Factura n.° 002-000315 de 1 de agosto de 2011
- Factura n.° 0001-000004 de 1 de agosto de 2011
- Factura n.° 0001-000034 de 1 de agosto de 2011
- Factura n.° 002-000261 de 1 de agosto de 2011
- Requerimiento n.° 000887 de 1 de agosto de 2011
- Pedido comprobante de salida sin número y sin fecha de emisión
- Factura n.° 0001-000625 sin fecha de emisión

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 042 de 11 de mayo de 2012, que contiene:

- Memorándum n.° (s/n)-GM-RTD-MDA-12 de 11 de mayo de 2012
- Informe n.° (s/n)-OT/MDA-Q-2012 de 31 de diciembre de 2012
- Formato de Rendición del Fondo para Pagos en Efectivo suscrito por Ascención Parra Dávila
- Factura n.° 0002-000143 sin fecha de emisión
- Factura n.° 002-000113 sin fecha de emisión

- Requerimiento n.° 1599 sin fecha de emisión
- Factura n.° 001-000001 de 14 de mayo de 2012
- Requerimiento n.° 01600 sin fecha de emisión
- Factura n.° 002-000319 de 14 de mayo de 2012
- Requerimiento n.° 01586 sin fecha de emisión

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 043 de 11 de mayo de 2012, que contiene:

- Memorándum n.° (s/n)-GM-RTD-MDA-12 de 11 de mayo de 2012
- Informe n.° (s/n)-OT/MDA-Q-2012 de 31 de diciembre de 2012
- Formato de Rendición del Fondo para Pagos en Efectivo suscrito por Ascención Parra Dávila
- Factura n.° 0001-004470 de 5 de mayo de 2012
- Requerimiento n.° 01593 de 28 de abril de 2012
- Factura n.° 002-000318 de 5 de mayo de 2012
- Requerimiento n.° 01594 de 28 de abril de 2012
- Pedido comprobante de salida sin número y sin fecha de emisión
- Factura n.° 002-000317 de 5 de mayo de 2012
- Requerimiento n.° 01585 de 28 de abril de 2012
- Requerimiento n.° 01591 de 28 de abril de 2012
- Pedido comprobante de salida sin número y sin fecha de emisión
- Factura n.° 0001-004469 de 5 de mayo de 2012
- Requerimiento n.° 01592 de 28 de abril de 2012
- Pedido comprobante de salida sin número y sin fecha de emisión

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 092 de 11 de octubre de 2012, que contiene:

- Memorándum n.° (s/n)-2011-SG-MDA/Q-C de 11 de octubre de 2011
- Informe n.° 020-PTO/MDA-Q-2012 de 18 de febrero de 2012
- Formato de Rendición para Pagos en Efectivo sin número, sin fecha de emisión y sin firma
- Factura n:° 0001-017820 de 11 de octubre de 2012
- Factura n.° 0002-000117 de 11 de octubre de 2012

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de Oficios n.os 174-2016-A-MDA/Q y 185-2017-A-MDA/Q de 15 y 22 de mayo de 2017, respectivamente, mediante los cuales la Entidad alcanzó los cheques con los que se pagaron los comprobantes de pago n.os 01050, 01053, 01054, 01055, 01056, 01057, 01058 del año 2011; y, 0042, 0043 y 0092 del año 2012. Asimismo, los estados de cuenta corriente n.° 0161-043702 del Banco de la Nación, de los meses de setiembre de 2011, así como de mayo y octubre de 2012.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 141-2017-A-MDA/Q de 21 de abril de 2017, mediante el cual alcanza información sobre la cuenta corriente n.° 161-043702 (Banco de la Nación); asimismo, señala que los comprobantes n.os 1051 y 1052 del año 2011 con las rendiciones de cuenta correspondiente y la Resolución de Alcaldía n.° 019-2011-A-MDA de 8 de setiembre de 2011, no fueron ubicados en los archivos de la entidad.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de Carta de 23 de agosto de 2017 de Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras de la entidad, donde señala que no suscribió ni autorizó los requerimientos de materiales; adjunta declaración jurada de 23 de agosto de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Cusco

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de documento sin número de 25 de agosto de 2017, de Ronald Rafael Terrazas Dávila, gerente Municipal, indicando que: *"(...) en mi condición de ex Gerente Municipal de la municipalidad Distrital de Andahuaylillas, no he autorizado la adquisición de los requerimientos N° 1324 y N° 1380".*

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de Carta n.° 1-2017-SILVIA HUAMÁN RAMOS de 12 de mayo de 2017, de la proveedora Silvia Huamán Ramos; adjunta boleta de venta n.° 0001-000738 de 28 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de documento sin número de 23 de mayo de 2017, de Yanet Huayllani Álvarez, donde señala que desde el 5 de agosto de 2011, su número de RUC 10411521023 está dado de baja; adjunta ficha RUC y copia de DNI.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de documento sin número de 8 de junio de 2017, de Alex Lonconi Huillca, en el que señala que sus documentos fueron utilizados por el señor Jorge Luis Salas Pilares, hermano del alcalde de la municipalidad; adjunta ficha RUC.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 294-2017-SUNAT/6J0500 de 15 de mayo de 2017, del jefe de División de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Regional Cusco - SUNAT.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 428-2017-SUNAT/6J0500 de 4 de julio de 2017, del jefe de División de Servicios al Contribuyente de la Intendencia Regional Cusco - SUNAT, remitiendo la ficha RUC-CIR de Yanet Huayllani Álvarez, Mallku Tours SAC, Alex Lonconi Huillca, Ferretería y Distribuciones La Solución EIRL, Silvia Huamán Ramos, entre otros.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de Oficio n.° 411-2017-SUNAT/6J0500 de 28 de junio de 2017, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, informando la fecha a partir de la cual la empresa MALLKU TOURS S.A.C registra autorización; adjunta detalle de autorización de impresión de comprobantes de pago.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de Informe n.° 056-UC/UP-2017/MDA-Q de 27 de abril de 2017, emitido por el jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad, dando a conocer que la rendición de gasto corresponde al comprobante de pago n.° 0042 y que fue presentada el 30 de octubre de 2014; documento alcanzado con Oficio n.° 146-2017-A-MDA/Q de 27 de abril de 2017.

Apéndice n.° 39 Informe Técnico n.° 002-2017-CG/CORECU-LJQL de 26 de setiembre de 2017, que contiene fotocopia autenticada de los siguientes anexos:

N°	DOCUMENTO
Anexo n.° 1	"Acta de constatación física de la obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas - Quispicanchis" de 16 y 21 de junio de 2017.
Anexo n.° 2	"Acta de Inspección de campo por Vertimiento" y actuados previos ANA, remitidos mediante Oficio n.° 796-2017-ANA-AAA-XII-UV/DIR de 14 de julio de 2017, copia simple.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Anexo n.° 3	"Acta de constatación física y evaluación de funcionamiento de la obra: Ampliación del sistema de agua potable y construcción del sistema de desagüe en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas - Quispicanchis - Cusco" de 7 de julio de 2017.
Anexo n.° 4	"Acta de constatación física y evaluación de uso y funcionamiento del Sistema de Alcantarillado de la obra: Ampliación y Mejoramiento del sistema de agua y desagüe del centro poblado de Piñipampa, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas" de 4 de agosto de 2017; adjunta Informe Técnico de inspección del sistema de Alcantarillado de Piñipampa de 4 de agosto de 2017.
Anexo n.° 5	Cuadro de Comparación de costos y metrados de los presupuestos de obra del primer y segundo expediente técnico.
Anexo n.° 6	Hoja de Metrados - Presupuesto Principal
Anexo n.° 7	Hoja de Metrados - Presupuesto Obras Adicionales
Anexo n.° 8	Hoja de Metrados de tuberías de agua
Anexo n.° 9	Cuadro de Longitud entre Buzones Verificados - Red Colectora (Hoja de Metrados de buzones y tuberías de desagüe).
Anexo n.° 10	Hoja de Metrados de Terraplenes
Anexo n.° 11	Cuadro de Comparación de Metrados del Presupuesto del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales, Formulados, Ejecutados, del Peritaje y Verificados por la Comisión Auditora - Presupuesto Principal
Anexo n.° 12	Cuadro de Comparación de Metrados - Obras Adicionales, del presupuesto del sistema de agua y desagüe, Formulados, Ejecutados, del Peritaje y Verificados por la Comisión Auditora - Presupuesto de Obras Adicionales
Anexo n.° 13	Cuadro de Valorización calculada por la comisión auditora del presupuesto del sistema de agua, alcantarillado y planta de tratamiento - Presupuesto Principal
Anexo n.° 14	Cuadro de Valorización de Adicionales de Obra del presupuesto del sistema de agua y alcantarillado - Presupuesto de Obras Adicionales
Anexo n.° 15	Comparación de Valorizaciones calculadas por residentes de obra, perito técnico y Comisión Auditora - Presupuesto Principal
Anexo n.° 16	Comparación de Valorizaciones calculadas por residentes de obra, perito técnico y Comisión Auditora - Presupuesto de Obras Adicionales
Anexo n.° 17	Inventario de Buzones - Cálculo de volúmenes de concreto
Anexo n.° 18	Volúmenes totales de concreto y mortero (Consolidado de Concreto para obra)
Anexo n.° 19	Cálculo de materiales para los diferentes tipos de concreto y mortero (cantidad de materiales usados para concreto en obra)
Anexo n.° 20	Reportes de los residentes de obra - Registro de Movimiento de Almacén mensual del 2012 y 2013. Resumen del ingreso total al almacén de obra (materiales seleccionados por la Comisión Auditora)
Anexo n.° 21	Cuadro detallado de los datos de compra de materiales seleccionados (con base en comprobante de pago, informe de conformidades, pecosas y requerimientos de los materiales seleccionados por la Comisión Auditora).
Anexo n.° 22	Convenio n.° 241-2007-GRCUSCO/PR "Convenio para la formulación de proyectos de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas - Quispicanchi y el Gobierno Regional Cusco" de 30 de noviembre de 2007.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Anexo n.° 23	Informe Técnico n.° 0202-2008-GRCUSCO/GRPPAT-OPI de 10 de setiembre de 2008, de la OPI del Gobierno Regional Cusco.
Anexo n.° 24	Ficha de Registro - Banco de Proyectos / Formato SNIP n.° 02 de 8 de enero de 2008; adjunta el Perfil del proyecto con código SNIP 73234 y sus antecedentes.
Anexo n.° 25	Comprobante de pago n.° 3668 de 4 de junio de 2009, que contiene: - Recibo por honorarios 001-00184 sin fecha de emisión - Informe n.° 093-OODU-MDA/Q-2009 de 12 de marzo de 2009 - Orden de Servicio n.° 002637 de 11 de mayo de 2008 - Recibo por honorarios 001-00182 sin fecha de emisión - Informe n.° 094-OODU-MDA/Q-2009 de 12 de marzo de 2009 Comprobante de pago n.° 4206 de 14 de octubre de 2009, que contiene: - Memorándum n.° -MDA-200 de 12 de octubre de 2009 del gerente Municipal - Orden de Servicio n.° 002994 de 29 de setiembre de 2009 - Informe n.° 168-OODU-MDA-2008 de 27 de agosto de 2009 - Recibo por honorarios 001-00185 de 14 de octubre de 2009.
Anexo n.° 26	Resolución de Alcaldía n.° 016-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011.
Anexo n.° 27	Resolución de Alcaldía n.° 018-SG-MDA-Q-2011 de 14 de junio de 2011.
Anexo n.° 28	Convenio n.° 527-2011-VIVIENDA/VMCS/PAPT "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas" de 23 de junio de 2011, para el financiamiento de ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas - Quispicanchis - Cusco".
Anexo n.° 29	Expediente Técnico proporcionado por la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas (Contrata)
Anexo n.° 30	Expediente Técnico proporcionado por el Ministerio de Vivienda (Administración Directa)
Anexo n.° 31	Acta de Entrega de Terreno de 1 de agosto de 2011
Anexo n.° 32	Acta de Inicio de Obra de 1 de agosto de 2011
Anexo n.° 33	- Informe de supervisión correspondiente al mes de Agosto de 2011. - Informe mensual de avance de obra n.° 01 del mes de agosto de 2011, del residente de obra.
Anexo n.° 34	Cuaderno de obra - agosto 2011 (asientos n.os 4 al 40)
Anexo n.° 35	- Informe de supervisión correspondiente al mes de diciembre de 2011 - Informe de residencia de obra correspondiente al mes de diciembre de 2011
Anexo n.° 36	Informe de residencia de obra correspondiente al mes de febrero de 2012 de 6 de marzo de 2012.
Anexo n.° 37	Informe mensual de supervisión correspondiente al mes de mayo de 2012.
Anexo n.° 38	Informe n.° 14 SUPERVISOR/ING. V.V.V. JULIO DEL 2012 del supervisor de obra de 31 de julio de 2012. Incluye asientos n.os 292 al 305 del cuaderno de obra
Anexo n.° 39	Informe mensual correspondiente al mes de agosto de 2012, del supervisor de obra. Acompaña Memoria Descriptiva y cuaderno de obra (asientos n.os 308 al 330).
Anexo n.° 40	Valorización de avance de obra de octubre 2012, correspondiente al informe mensual de octubre 2012.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Anexo n.° 41	Informe de Corte 2013 - elaborado por el ingeniero Alberto Taco Curasi - residente de obra.
Anexo n.° 42	Resolución de Alcaldía n.° 158/A-SG-MDA-Q-2012 de 14 de setiembre de 2012, que aprueba el Expediente de Obras Adicionales (Copia simple).
Anexo n.° 43	Expediente Técnico de Obras Adicionales elaborado por el ingeniero Miguel Jara Oré (Copia simple).
Anexo n.° 44	Comprobantes de pago n.os 1194 y 1195, por elaboración de Expediente de Obras Adicionales, con el informe de conformidad correspondiente.
Anexo n.° 45	Comprobante de pago n.os 0634 de 7 de julio de 2013, por la elaboración de Expediente de Nueva Planta de Tratamiento. Memorándum n.° 1108-GM-RTD-MDA-13 de 4 de julio de 2013 Orden de servicio n.° 00758 de 22 de mayo de 2013 Recibo por honorarios 001-00218 sin fecha de emisión Informe n.° 263-OODU-MDA-2013 de 23 de abril de 2013 Requerimiento n.° 00712 sin fecha de emisión Contrato para la elaboración del proyecto de 3 de abril de 2009 Comprobante de pago n.° 0644 de 7 de julio de 2013 Recibo por honorarios 001-00218 sin fecha de emisión
Anexo n.° 46	Oficio n.° 060-2017-CG/CORECU-AC-MDA de 25 de julio de 2017
Anexo n.° 47	Oficio n.° 062-2017-CG/CORECU-AC-MDA de 25 de julio de 2017
Anexo n.° 48	Carta de 31 de julio de 2017 - respuesta de Hipólito Mamani Muñoz, jefe de Obras.
Anexo n.° 49	Oficio n.° 950-2017-CG/CORECU de 3 de agosto de 2017, dirigido al PNSR.
Anexo n.° 50	Oficio n.° 812-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 5 de setiembre de 2017, emitido por el PNSU; adjunta Informe n.° 582-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/UGT/4.2 de 5 de setiembre de 2017.
Anexo n.° 51	Oficio n.° 379-SGI-MDA-Q-C-2013 de 25 de octubre de 2013, remitido por Vicente Salas Pilares
Anexo n.° 52	Informe n.° 003-2011-MDA/OODU/RO de 8 de agosto de 2011, del residente de obra Hugo Mario Aparicio Yampi
Anexo n.° 53	Informe n.° 005-2011-MDA/OODU/RO de 10 de agosto de 2011, del residente de obra Hugo Mario Aparicio Yampi
Anexo n.° 54	Informe n.° 015-2011-MDA/OODU/RO de 10 de agosto de 2011, del residente de obra Hugo Mario Aparicio Yampi
Anexo n.° 55	Informe n.° 0047-ATC-GIDU-MDA-2014 de 23 de agosto de 2014, del residente de obra Alberto Taco Curasi.
Anexo n.° 56	Cuaderno de obra: Asiento n.° 121 de 15 de febrero de 2012, del residente de obra.
Anexo n.° 57	Informe n.° 121-OODU-MDA-2012 de 13 de febrero de 2011, del jefe de la oficina de Obras Hipólito Mamani Muñoz, recibido el 15 de febrero de 2012; adjunta Informe n.° 06 SUPERVISOR/ING.V.V.V. Febrero de 2012 de 10 de febrero de 2012, del supervisor de obra.
Anexo n.° 58	Informe n.° 211-OODU-MDA-2012 de 8 de marzo de 2012, del jefe de la oficina de Obras Hipólito Mamani Muñoz; adjunta Informe n.° 29-M.A.J.O-msapcsa 2012 de 6 de marzo de 2012, del residente de obra.
Anexo n.° 59	Oficio n.° 044-2017-CG/CORECU-AC-MDA de 27 de junio de 2017, de la consulta efectuada a FONCODES.
Anexo n.° 60	Oficio n.° 639-2017-MIDIS-FONCODES/UT.CUS de 5 de julio de 2017, alcanza información: Hoja Informativa n.° 003-2004-FONCODES/GAI, sobre el Informe Especial N° 002-2004-2-4382 "Deficiencias en el Diseño del proyecto Alcantarillado de Piñipampa" y la Sentencia de Vista del proceso

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

	n.° 01397-2004-0-1001-JR-CI-01 – Resolución n.° 76 de 22 de octubre de 2015.
Anexo n.° 61	Oficio N° 078-2017-INGEMMET/DGAR de 12 de julio de 2017 - respuesta del INGEMET
Anexo n.° 62	Informe Técnico N° A6700 "Evaluación de Peligros Geológicos en el Centro Poblado de Piñipampa", elaborado por el ingeniero Manuel Vílchez Mata. (copia simple)
Anexo n.° 63	Reporte Estado Situacional de la Emergencia de 19 de febrero de 2011 - Inundaciones en el centro poblado de Piñipampa y otros
Anexo n.° 64	Documento de 5 de junio de 2017 - respuesta del ingeniero Patricio Luna Ochoa
Anexo n.° 65	Carta n.° 001-2017-AYHM de 29 de mayo de 2017, del residente de obra Hugo Mario Aparicio Yampi (incluye Informe n.° 021-2011-MDQ/OODU/IRO-HMAY de 12 de setiembre de 2011).
Anexo n.° 66	Oficios n.os 089, 090 y 091-2017-CG/CORECU-AC-MPA de 18 de agosto de 2017 - consulta de participación en la evaluación del Expediente Técnico.
Anexo n.° 67	Oficio n.° 001-2017-FNYA de 22 de agosto de 2017 - respuesta del ingeniero Francisco Núñez y Álvarez
Anexo n.° 68	Acta de manifestación del ingeniero Francisco Bori Núñez y Álvarez, ex evaluador de proyectos del Gobierno Regional Cusco relacionada al proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del Sistema de Alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas, Quispicanchi" de 23 de agosto de 2017.
Anexo n.° 69	Carta n.° 002-2017-AYHM de 23 de junio de 2017, del residente de obra Hugo Mario Aparicio Yampi.
Anexo n.° 70	Documento de 25 de agosto de 2017 - respuesta del ingeniero Walter Tumpe Conza
Anexo n.° 71	Oficio n.° 518-2017-GR CUSCO/ORAD-ORH de 4 de setiembre de 2017, del licenciado José Arturo Ricalde Bellido, Director de la Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional Cusco.
Anexo n.° 72	Carta de 3 de agosto de 2017 - repuesta del ingeniero Patricio Luna Ochoa
Anexo n.° 73	Documento de 13 de junio de 2017 del ingeniero Miguel Jara Oré
Anexo n.° 74	Documento de 16 de junio de 2017, del supervisor de obra ingeniero Vidal Victorio Vásquez
Anexo n.° 75	Oficio n.° 025-2017-CG/CORECU-AC-MDA de 7 de junio de 2017, dirigido al ingeniero Alberto Taco Curasi
Anexo n.° 76	Oficio n.° 026-2017-CG/CORECU-AC-MDA de 7 de junio de 2017, dirigido al ingeniero Hugo Mario Aparicio Yampi. (Copia simple)
Anexo n.° 77	Oficio n.° 027-2017-CG/CORECU-AC-MDA de 7 de junio de 2017, dirigido al ingeniero Miguel Alejandro Jara Oré
Anexo n.° 78	Oficio n.° 028-2017-CG/CORECU-AC-MDA de 7 de junio de 2017, dirigido al ingeniero Vidal Victorio Vásquez
Anexo n.° 79	Informe Técnico OBS n.° 028-2008-GR CUSCO/GRPPAT-OPI de19 de febrero de 2008, de la OPI del Gobierno Regional Cusco.
Anexo n.° 80	Memorándum n.° 054-2008-GR CUSCO-GRPPAT/OPI de 19 de febrero de 2008.
Anexo n.° 81	Documento de 22 de abril de 2008 del Alcalde de la municipalidad.
Anexo n.° 82	Acuerdo de Concejo n.° 015-MDA-Q-2008 de 27 de junio de 2008, aprueba la disponibilidad de la fracción de terreno para la obra.
Anexo n.° 83	Constancia de 18 de julio de 2011, emitido por el juez de paz del distrito de Andahuaylillas
Anexo n.° 84	Constancia de 1 de julio de 2011, que dispone la entrega de terreno de la asociación para la obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco -

Anexo n.° 85	Acta de Manifestación d\|\|e Claudio Pocho Mamani Curasi de 31 de agosto de 2017, adjunta registro Sunarp, actas, constancias y diversos documentos.
Anexo n.° 86	Ficha Reniec de José Enrique Tagle Cornejo (juez de paz de Andahuaylillas).
Anexo n.° 87	Oficios n.° 99, 100 y 101-2017-CG/CORECU-AC-MDA de 24 de agosto de 2017; así como el documento de 31 de agosto de 2017, de Isidoro Daza Roque (copia simple adjunta a los oficios).
Anexo n.° 88	Oficio n.° 188-MDA-Q-2011, recibido por el Ministerio de Vivienda el 21 de julio de 2017.
Anexo n.° 89	Informe n.° 016-2011-MDA/OODU/RO de 3 de setiembre de 2011, del residente de obra, Hugo Mario Aparicio Muñoz.
Anexo n.° 90	Actas de Asamblea de la comunidad de Salloc y de la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas
Anexo n.° 91	Documento de 4 de mayo de 2017, de Eliseo Quispe Guzmán.
Anexo n.° 92	Oficio n.° 0174-2016-A-MDA/Q de 15 de mayo de 2017, mediante el cual la Entidad remitió los cheques n.os 65068881, 59173012 y 65068882.
Anexo n.° 93	Escrito n.° 2 de 21 de abril de 2017, de Fortunata Herrera Pilares; adjunta extracto de cuenta de la Caja Municipal Cusco, perteneciente a la comunidad campesina de Salloc.
Anexo n.° 94	Escrito n.° 3 de 4 de mayo de 2017, de Fortunata Herrera Pilares; adjunta vista fotográfica del tractor que habría adquirido la comunidad campesina de Salloc.
Anexo n.° 95	Título de propiedad inscrita en el tomo 276, folio 185, asiento 1, de 20 de junio de 1988, del Registro Propiedad Inmueble a favor de la comunidad campesina de Salloc; adjunta el Plano perimétrico y de ubicación de la comunidad campesina de Salloc. (Copia simple).
Anexo n.° 96	Oficio n.° 0297-2017-A-MDA/Q de 17 de agosto de 2017.
Anexo n.° 97	Oficio n.° 355-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 7 de junio de 2017, mediante el cual el Ministerio de Vivienda alcanzó entre otros documentos, el Informe n.° 322-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT de 6 de junio de 2017, Oficio n.° 3441-2013/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 15 de julio de 2013 que contiene el Informe n.° 004-2013-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.3.1-JLT de 24 de junio de 2013, Oficio n.° 7829-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 5 de noviembre de 2014, Oficio n.° 8528-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 28 de noviembre de 2014 que contiene el Informe n.° 001-2014/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.2/AT-LYRC de 19 de noviembre de 2014.
Anexo n.° 98	Comprobantes de pago de materiales seleccionados, con la documentación sustentatoria correspondiente.
Anexo n.° 99	Movimiento de Almacén de obra de informes mensuales e informe de corte de 2013 de los ejecutores de obra; así como, la carta n.° 001-2017-ATC de 29 de agosto de 2017 del Ingeniero Alberto Taco Curasi, a la que adjuntó los asientos n.os 1 y 2 de 6 de mayo de 2013 del residente de obra.
Anexo n.° 100	Resolución de Alcaldía n.° 103-2016-MDA/Q de 24 de junio de 2016, mediante la cual se aprobó el informe de corte de obra.
Anexo n.° 101	"Informe Técnico Pericial" de la obra, elaborado por el perito judicial ingeniero Orlando Barreto Jara.
Anexo n.° 102	"Liquidación Financiera de Corte" de la obra, elaborado por el contador público colegiado Oswaldo Gallegos Ccahuantico.
Anexo n.° 103	Informes mensuales de la residencia, correspondientes a setiembre y octubre de 2012, de la obra: "Segunda etapa de agua potable en el centro poblado de Piñipampa".

Anexo n.° 104	Oficio n.° 0296-2017-A-MDA/Q de 17 de agosto de 2017, mediante el cual remite el Informe n.° 251-2017-MDA-SGIDUR-KMMM de 7 de julio de 2017.
Anexo n.° 105	Oficios n.os 45, 46, 47, 48 y 49-2017-CG/CORECU-AC-MDA de 3 de junio de 2017, dirigida a los ejecutores de la obra, así como al jefe de Obras de la Entidad.
Anexo n.° 106	Oficio n.° 109-2017-CG/CORECU-AC-MPA de 1 de setiembre de 2017, para Alberto Taco Curasi.
Anexo n.° 107	Carta n.° 003-2017-AYHM de 12 de julio de 2017, de Hugo Mario Aparicio Yampi, residente de obra. (recibido el 17 de julio de 2017)
Anexo n.° 108	Documento de 7 de julio de 2017, de Miguel Jara Oré (recibido el 12 de julio de 2017)
Anexo n.° 109	Acta de Manifestación del ingeniero Alberto Taco Curasi, residente de obra, de 5 de setiembre de 2017; en mérito al Oficio n.° 0109-2017-CG/CORECU-AC-MPA de 1 de setiembre de 2017.
Anexo n.° 110	Documento de 16 de agosto de 2017, del supervisor de obra, ingeniero Vidal Victorio Vásquez (recibido el 18 de agosto de 2017).
Anexo n.° 111	Carta de 5 de julio de 2017, del jefe de Obras Hipólito Mamani Muñoz (recibido el 6 de julio de 2017).

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de Acta de Manifestación de 28 de agosto de 2017, de Moisés Vallenas Quispe, jefe de Almacén de la entidad, indicó lo siguiente: *"Directamente no participé en la adquisición de dichos materiales (...)"*.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de Carta de 31 de agosto de 2017, de Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz, jefe de Obras, señalando desconocer sobre los materiales requeridos.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de Informe n.° 01, mes de agosto de 2011, según informe n.° 001-JA/MSAP/P-A-2011 de 3 setiembre de 2011, de Carlos Gutiérrez Baca, almacenero de obra.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de documento sin número de 9 de junio 2017, del supervisor de obra, ingeniero Vidal Victorio Vásquez, sobre el requerimiento de materiales.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada de documento sin número de 13 de junio de 2017, del ingeniero Miguel Alejandro Jara Oré, respecto a la compra de materiales por la modalidad de encargos internos.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de Carta n.° 004-2017-AYHM de 14 de agosto de 2017, del residente de obra, ingeniero Hugo Mario Aparicio Yampi, respecto de la compra de materiales por la modalidad de encargos internos.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de Carta de 26 de junio de 2017, de Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz, jefe de obras, sobre la compra de materiales por la modalidad de encargos internos.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 0001 de 20 de febrero de 2012, a nombre de Nely Anahue Chuchullo, por el monto total de S/ 194 997,60, que contiene:

- Memorándum n.° (s/n)-GM-RTD-MDA-12 de 20 de febrero de 2012
- Orden de compra n.° 00645 de 28 de diciembre de 2011
- Factura n.° 0001-000957 de 28 de diciembre de 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Contraloría Regional Cusco

- Factura n.° 0001-000958 de 28 de diciembre de 2011
- Factura n.° 0001-000959 de 28 de diciembre de 2011
- Factura n.° 0001-000960 de 28 de diciembre de 2011
- Factura n.° 0001-000961 de 28 de diciembre de 2011
- Factura n.° 0001-000962 de 28 de diciembre de 2011
- Acta de apertura de sobres y otorgamiento de la Buena Pro de la ADS n.° 007-2011-MDA/Q de 13 de diciembre de 2011.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de Carta n.° EF/92-0161 N° 873-2017 de 10 de octubre de 2017, del Banco de la Nación, mediante la cual remitió, entre otros, los cheques n.os 67180359, 63737603 y 65069138.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de Acta de Manifestación de 11 de setiembre de 2017, del señor Moisés Vallenas Quispe, jefe de Almacén Central de la Entidad.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 0071 de 17 de agosto de 2012, compra de arena fina por S/ 3 000,00, que cuenta con:

- Memorándum n.° (s/n) GM-RTD-MDA-12 de 17 de Agosto de 2012
- Orden de compra n.° 0498
- Boleta de venta n.° 0001-000810 de 4 de julio de 2012
- Informe n.° 707-OODU-MDA-2012 de 18 de mayo de 2012
- Informe n.° 085-2012-M.A.J.O. de 3 de julio de 2012
- Solicitud de cotización n.° 0495
- Cuadro comparativo de cotizaciones n.° 419 de 23 de julio de 2012
- Requerimiento n.° 000743 de 25 de junio de 2012
- Pedido comprobante de salida n.° 002400 de 3 de julio de 2012
- Informe n.° 351-AC-MDA-2012 de 3 de agosto de 2012

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de Carta de 5 de setiembre de 2017, del ingeniero Miguel Alejandro Jara Oré.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de Informe n.° 066-CSC-MDA-2017 de 14 de setiembre de 2017, emitido por la jefa de Logística, comunicando que no se encontraron los Pedidos Comprobante de Salida- Pecosas de los años 2011, 2012 y 2013, ni Notas de Entrada de Almacén-NEA, que acrediten el ingreso de los materiales adquiridos; documento remitido con Oficio n.° 0352-2017-A-MDA/Q de 14 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 01111 de 19 de Setiembre de 2011, que contiene:

- Memorándum n.° (s/n)-GM-RTD-MDA-11 de 19 de setiembre de 2011
- Orden de compra n.° 00282 de 15 de setiembre de 2011
- Factura n.° 002-0000543 sin fecha de emisión
- Cuadro de precios y cantidades de recursos requeridos para la obra de 15 de abril de 2009.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 02292 de 29 de diciembre de 2011, que contiene:

- Memorándum n.° (s/n) -GM-RTD-MDA-11 de 29 de diciembre de 2011
- Orden de compra n.° 0657 de 29 de diciembre de 2011
- Factura n.° 004-0041688 de 29 de diciembre de 2011

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría General Cusco

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 02360 de 31 de enero de 2012, que contiene:

- Orden de compra n.° 00652 de 29 de diciembre de 2011
- Factura n.° 001-000749 de 28 de diciembre de 2011
- Orden de compra n.° 00651 de 29 de diciembre de 2011
- Factura n.° 001-000747 de 28 de diciembre de 2011
- Informe n.° 007-2012.M.A.J.O. de 24 de enero de 2012
- Informe n.° 008-2012.M.A.J.O. de 24 de enero de 2012
- Informe n.° 006-2012.M.A.J.O. de 24 de enero de 2012
- Orden de compra n.° 00650 de 29 de diciembre de 2011

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 02361 de 31 de enero de 2012, que contiene:

- Orden de compra n.° 00656 de 29 de diciembre de 2011
- Boleta de venta n.° 0001-000795 sin fecha de emisión
- Informe n.° 009-2012-M.A.J.O. de 24 de enero de 2012
- Informe n.° 101-OODU-MDA-2012 de 6 de febrero de 2012
- Orden de compra n.° 00655 de 29 de diciembre de 2011
- Boleta de venta n.° 0001-000794 sin fecha de emisión
- Informe n.° 010-2012-M.A.J.O de 24 de enero de 2012
- Informe n.° 103-OODU-MDA-2012 de 6 de febrero de 2012
- Orden de compra n.° 00654 de 29 de diciembre de 2011
- Boleta de venta n.° 0001-000792 sin fecha de emisión
- Informe n.° 011-2012-M.A.J.O. de 24 de enero de 2012
- Informe n.° 104-OODU-MDA-2012 de 7 de febrero de 2012
- Orden de compra n.° 00653 de 29 de diciembre de 2011
- Boleta de venta n.° 0001-000793 sin fecha de emisión
- Informe n.° 012-2012-M.A.J.O. de 24 de enero de 2012

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de Asiento n.° 102 del supervisor de obra de 1 de febrero de 2012.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de Acta n.° 003 Adjudicación de menor cuantía n.° 001-2011-CEP/MDA/Q de 13 de setiembre de 2011, obtenido de la página web del Seace.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1859 de 28 de diciembre de 2011, que contiene:

- Memorándum n.° (s/n) -GM-RTD-MDA-11 de 28 de diciembre de 2011
- Orden de compra n.° 000568 de 12 de diciembre de 2011
- Informe n.° 005-2011-M.A.J.O. de 15 de diciembre de 2011
- Factura n.° 004-0041596 de 26 de diciembre de 2011

Apéndice n.° 60

- Fotocopia autenticada de Carta n.° EF/92-0161 N° 886-2017 de 12 de octubre de 2017, mediante la cual el Banco de la Nación remitió, entre otros, los cheques n.os 65738918, 65738999 y 65738998.
- Fotocopia autenticada de Estados de cuenta corriente n.° 161-043702 del Banco de la Nación, de los meses de setiembre y noviembre de 2011, enero y febrero de 2012.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Apéndice n.° 61 Fotocopia simple de Acta de Apertura y Evaluación de Procesos, Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial n.° 001-2011-CEP/MDA/Q, de 16 de noviembre de 2011.

Apéndice n.° 62 Sustento de Identificación de la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría de 23 de abril de 2018.

Cusco, 23 ABR. 2018

Elizena Noriega Guzmán
Jefe de comisión

María Teresa Guerra Zambrano
Supervisor de comisión

Ing.° Luz Jennyfer Quispe Lozano
Experto
CIP 118077

Abog. Rosemarie Acuña Romero
Abogada
CAC 3462

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco -

AL SEÑOR VICE CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA:

El Contralor Regional Cusco que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Cusco, 23 ABR 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Contraloría Regional Cusco

Oscar Arturo Galdo Gómez
CONTRALOR REGIONAL CUSCO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad					
									Administrativa				Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos		Competencia			
				Desde	Hasta				Desde	Hasta	Entidad	PAS		
1	Vicente Salas Pilares	25221409	Alcalde	01/01/2007	31/12/2014	Autoridad Electa	Urbanización Cristo Pobre N° A-1 Cusco, Cusco	1	05/03/2012	05/03/2012	X			X
								2	08/09/2011	11/10/2012	X			X
								4	22/11/2011	20/12/2011	X		X	
								5	19/09/2011	29/12/2011	X		X	
								6	14/06/2011	08/03/2012	X		X	
2	Ronald Rafael Terrazas Dávila	41611702	Gerente Municipal	01/08/2011	30/11/2011	Designado	Calle Grau N° 711 - Andahuaylillas- Quispicanchi- Cusco	4	22/11/2011	22/11/2011		X	X	
3	Hipólito Tiburcio Mamani Muñoz	23817518	Jefe de la Oficina de Obras	01/01/2011	31/12/2014	Contratado	Calle San Martin F-8 - Quiquijana, Quispicanchi, Cusco	1	28/12/2011	28/12/2011		X		X
								6	14/06/2011	18/11/2013		X	X	
4	Rosa Virginia Sánchez Flórez	41850274	Tesorera	01/07/2011	31/12/2011	Contratada	Calle Cusco N° 706, Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco	1	05/03/2012	05/03/2012		X		X
								2	08/09/2011	11/10/2012		X		X
			Responsable de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto	05/01/2012	31/12/2012			3	20/02/2012	20/02/2012		X		X
								5	19/09/2011	29/12/2011		X	X	
5	Ascención Parra Dávila	25198580	Jefe de la Oficina de Tesorería	15/02/2012	30/09/2012	Contratado	Comunidad campesina Urpay S/N, Huaro, Quispicanchi, Cusco	2	11/05/2012	14/05/2012		X		X
								3	20/02/2012	20/02/2012		X		X
6	Fernando Quispe Chiche	25187442	Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Autoridad Electa	Comunidad Ccachabamba - Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco	4	22/11/2011	22/11/2011	X		X	

001735

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL INFORME

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad					
									Administrativa				Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos		Competencia			
				Desde	Hasta				Desde	Hasta	Entidad	PAS		
7	Hermógenes Mamani Huanaco	41334025	Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Autoridad Electa	Centro Poblado Piñipampa s/n Andahuaylillas- Quispicanchi-Cusco	4	22/11/2011	22/11/2011	X		X	
8	Walter Fernández Chura	25187707	Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Autoridad Electa	Pasaje San Andrés s/n Centro Poblado Piñipampa - Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco	4	22/11/2011	22/11/2011	X		X	
9	Livio Huisa Checca	25187579	Regidor	01/01/2011	31/12/2014	Autoridad Electa	C.C Ttiomayo s/n - Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco	4	22/11/2011	22/11/2011	X		X	
10	Walter Tumpe Conza	23888849	Jefe de la Oficina de Obras	01/08/2009	31/08/2009	Contratado	Av. Manco Cápac N° 104, San Jerónimo, Cusco	6	27/08/2009	27/08/2009	X		X	
11	Olintho Montalvo Guzmán	25187295	Asistente de Tesorería	12/09/2011	20/02/2012	Contratado	Calle Garcilazo S/N - Andahuaylillas, Quispicanchi, Cusco.	3	20/02/2012	20/02/2012		X		X
12	Miguel Alejandro Jara Oré	23923925	Residente de obra	05/12/2011	31/12/2012	Contratado	Calle Manuel Gonzales Prada F-6 Urb. Cruzpata, Cusco, Cusco	5	24/01/2012	24/01/2012		X	X	

CARGO

U039 *39L1002018001561*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 00156-2018-CG/VC

Jesús María, 27 de abril de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAHUAYLILLAS
SECRETARIA
Expediente Nº 11 99
19 JUN 2018
Horas: 10:15 am.
Cargo: ag. / incluye un CD

Señor
Juvenal Palma Guzmán
Alcalde
Municipalidad Distrital de Andahuaylillas
Plaza de Armas s/n
Andahuaylillas /Quispicanchi /Cusco

ASUNTO : Remisión de informe de auditoría N° 297-2018-CG/CORECU-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017
b) Oficio N° 00205-2017-CG/GCORES de 30 de marzo de 2017
c) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45°de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en el ejercicio del encargo conferido mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proyecto de inversión: "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado en la localidad de Piñipampa, distrito de Andahuaylillas - Quispicanchi - Cusco", periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 297-2018-CG/CORECU-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Vicecontralor

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado a la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU
Vicecontralor

Jose Diaz Oliden
Vicecontralor General (e)

/eng